



# **UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

## **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

### **DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

#### **PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO**

##### **EL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO**

**TESIS QUE PARA OPTAR POR EL GRADO  
DE MAESTRÍA EN DERECHO**

**PRESENTA:  
ISRAEL BUCIO GARCÍA**

**ASESOR:  
DOCTOR EN DERECHO JOSÉ BECERRIL LEAL**

Morelia, Mich., marzo de 2017

## Frases

“El derecho de voto es un derecho que nada ni nadie puede quitar a los ciudadanos”.

Jean –Jacques Rousseau.

“Las elecciones, a veces, son la venganza del ciudadano. La papeleta es un puñal de papel”. David Lloyd George.

“Los malos funcionarios son electos por buenos ciudadanos que no ejercen su voto”.

George Jean Nathan.

“El voto es un deber más delicado que cualquier otro, ya que no implica sólo a los intereses de los votantes, pero su vida honra y futuras”.

José Martí.

“Los derechos individuales no están sujetos al voto público; una mayoría no tiene derecho a votar la derogación de los derechos de una minoría”.

Ayn Rand.

“No se puede acabar con el dominio de los tontos, porque son tantos y sus votos cuentan tanto como los nuestros”.

Albert Einstein.

## **Agradecimientos**

**A mis padres, quienes me enseñaron lo mejor de este mundo, vivir, por lo que no tengo palabras para agradecerles su entrega y amor.**

**Para Lucia y Renata, quienes son un gran aliciente en mi vida.**

**A la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, quien me brindó la oportunidad de continuar mi formación profesional.**

**A mi asesor y lectores, quienes con sus comentarios y aportaciones hicieron posible la realización del presente trabajo de investigación.**

## **Resumen**

La presente investigación que lleva por título “El voto de los michoacanos en el extranjero”, consta de cuatro capítulos; El primero denominado marco teórico – conceptual, en el que se refiere de manera amplia el concepto de voto y su clasificación, referencias históricas del voto en México y Michoacán; El segundo llamado el voto en los órdenes internacional y federal, dentro del cual, menciona los tratados internacionales y su obligatoriedad en nuestro país, en cuanto al derecho migrante que tiene todo ciudadano, asimismo menciona la migración y el voto en el extranjero como un derecho humano, siendo causa y consecuencia. De igual forma, menciona las posturas que existen tanto a favor como en contra del voto de los mexicanos en el extranjero, haciendo mención también de la primer experiencia del voto migrante. Con respecto al tercer capítulo, llamado el voto de los michoacanos en el extranjero, se toma en cuenta el contexto histórico estatal, el posicionamiento y debate sobre el voto de los michoacanos en el extranjero, reformas referentes al Código Electoral del Estado de Michoacán y la elevación a rango constitucional del voto migrante, también se refiere a los nuevos Códigos Electorales de nuestro Estado. Por último, el apartado cuarto denominado la eficacia jurídica del voto de los michoacanos en el extranjero, asimismo incluye también el concepto de eficacia jurídica y sus pruebas, así como el procedimiento para hacer uso del derecho del voto migrante.

Derecho, Transición democrática, Voto Migrante y Eficacia.

## **Abstract**

This research entitled "The vote of the michoacanos abroad", consists of four chapters; The first known theoretical framework - conceptual, which refers broadly the concept of voting and ranking, historical references of the vote in Mexico and Michoacan; The second called the vote at the international and federal orders, within which mentions international treaties and its enforcement in our country, as the migrant right of every citizen, also mentions migration and voting as a right human, being cause and consequence. Similarly, it mentions the positions that exist both for and against the vote of Mexicans abroad, mentioning also the first experience of the migrant vote. With regard to the third chapter, called the vote of the michoacanos abroad, take into account the state historical context, positioning and debate on the vote of the michoacanos abroad, reforms concerning the Electoral Code of the State of Michoacan and constitutional status of the migrant vote, it also refers to the new Electoral code of our State. Finally, the fourth section called the legal effectiveness of voting abroad michoacanos also includes the concept of legal effectiveness and evidence as well as the procedure for exercising the right of migrant vote.

## **Summary**

INTRODUCCIÓN / 9

Ensayo bibliográfico / 13

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL / 21

CAPÍTULO II

EL VOTO EN LOS ÓRDENES INTERNACIONAL Y FEDERAL / 38

CAPÍTULO III

EL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO / 76

CAPÍTULO IV

LA EFICACIA JURÍDICA DEL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO/ 90

FUENTES DE INFORMACIÓN / 127

APÉNDICES DOCUMENTALES / 141

## Índice

INTRODUCCIÓN / 9

Ensayo bibliográfico / 13

### CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

Concepto de voto y su clasificación / 21

Concepto de voto en el extranjero / 23

Breves referencias históricas del voto en México y Michoacán / 23

El voto en las Constituciones Políticas de Michoacán / 28

### CAPÍTULO II

#### EL VOTO EN LOS ÓRDENES INTERNACIONAL Y FEDERAL

Los tratados internacionales y su obligatoriedad en México / 38

Los derechos políticos en los tratados internacionales / 41

El voto como derecho humano / 43

Migración y voto en el extranjero / 47

Reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Carta Magna / 50

Informe final de la comisión de especialistas que estudia las modalidades del voto de los mexicanos en el extranjero / 52

Debates en el Congreso de la Unión sobre el voto de los mexicanos en el extranjero / 60

Posturas a favor del voto de los mexicanos en el extranjero / 61

Posturas en contra del voto de los mexicanos en el extranjero / 63

Acuerdos del IFE / 67

Primera experiencia del voto de los mexicanos en el extranjero / 68

COFIPE de 2008 / 72

### CAPÍTULO III

#### EL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO

Contexto histórico estatal / 76

La discusión legislativa sobre el voto de los michoacanos en el extranjero /	78
Reformas al Código Electoral de Michoacán /	81
Elevación a rango constitucional del voto de los michoacanos en el extranjero /	83
Nuevos Códigos Electorales para Michoacán /	86

#### CAPÍTULO IV

##### LA EFICACIA JURÍDICA DEL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO

Concepto de eficacia jurídica /	90
Las pruebas de la eficacia jurídica /	90
Convenios de apoyo y colaboración /	97
La inscripción de ciudadanos en la LVMIE /	98
Distribución y envío de los formatos de solicitud de inscripción al LVMIE /	100
Procesos electorales de 2012 y 2015 /	115
Epílogo /	118
Conclusiones /	120

##### FUENTES DE INFORMACIÓN.

Fuentes primarias. (Constituciones, leyes, tratados internacionales, informes, acuerdos, tesis jurisprudenciales /	127
Bibliografía básica /	129
Bibliografía especializada /	133
Hemerografía /	138
Tesis /	140

##### APÉNDICES DOCUMENTALES

Iniciativa de reformas a diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Lázaro Cárdenas Batel, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática /	141
--	-----

Iniciativa de decreto y adición sobre el voto de los michoacanos en el extranjero, presentada por Lázaro Cárdenas Batel, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán / 148

Ley del Voto en Michoacán: Documento de Trabajo por Gonzalo Badillo Moreno, Jesús Martínez Saldaña y Benigno Quezada Naranjo / 156

Libro Noveno *Del voto de los michoacanos en el exterior* (propuesta de 2005) / 166

*Diario de Debates*, febrero de 2007 / 175

Libro Noveno *Del voto de los michoacanos en el extranjero* / 199

*Diario de Debates*, diciembre de 2010 / 209

*Diario de Debates*, octubre de 2012 / 228

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la integración y funcionamiento de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero y de la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el extranjero, para el próximo proceso electoral local ordinario / 248

Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el voto de los michoacanos en el extranjero para el proceso electoral 2014 -2015 / 263

*Diario de Debates*, junio de 2014 / 283

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Libro Sexto *Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero* / 320

Acuerdo No. CG-13-2014 de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero del Instituto Electoral de Michoacán por medio del cual se establece el procedimiento para la recepción de solicitudes de inscripción en el Listado Nominal de Electores Michoacanos en el Extranjero, de migrantes durante su estancia en el Estado de Michoacán de Ocampo y aquellos que en la jornada electoral residan en el extranjero / 336

Cronología del voto de los mexicanos y michoacanos en el extranjero / 347



## INTRODUCCIÓN

En la obra *Voto en el extranjero. El manual de IDEA (International Institute for Democracy and Electoral Assistance)*, publicada en coedición con el Instituto Federal Electoral (IFE), se afirma que el primer antecedente del voto en el extranjero surgió en Roma, impulsado por el emperador Augusto, al facultarse a los integrantes del Senado de las 28 colonias recién establecidas para enviar sus votos sellados y así, elegir candidatos a cargos públicos.<sup>1</sup>

En tiempos más recientes, la primera experiencia conocida de voto en el extranjero sucedió en Wisconsin, Estados Unidos en 1862, al aprobarse disposiciones jurídicas que instrumentaron el denominado “voto ausente” de los soldados que peleaban en el ejército de la Unión durante la Guerra Civil. En 1890, Nueva Zelandia introdujo el voto en el extranjero para los marineros; en 1902, hizo lo propio Australia, aunque con procedimientos difíciles de aplicar fuera de su territorio; en 1915, Canadá introdujo el voto postal para los electores activos en las fuerzas armadas; en 1918, Inglaterra aprobó el voto por delegación de poder, el cual autorizó al personal militar ausente del país para votar por medio de apoderados; en 1924, Francia facultó a sus administradores ubicados en las zonas ocupadas del Rin para votar por correo; entre 1950 y 1951, la India permitió al personal en servicio votar por correo o por mandato.

Actualmente, son 112 países los que han aprobado la modalidad del voto en el extranjero, como a continuación se observa. **ÁFRICA (27)**. Argelia, Benin, Botswana, Cabo Verde, Costa de Marfil, Chad, Djibouti, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Lesotho, Malí, Mauricio, Mozambique, Namibia, Níger, República Centroafricana, Ruanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Togo, Túnez y Zimbabwe. **AMÉRICA (15)**. Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Guyana, Honduras, Islas Malvinas, México, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela. **ASIA (20)**. Afganistán, Bangladesh, Filipinas, India, Indonesia, Irán, Iraq, Israel, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Laos, Malasia, Omán, Singapur, Siria,

---

<sup>1</sup> Ellis, Andrew. “Historia y política del voto en el extranjero”, en International Institute for Democracy and Electoral Assistance, Instituto Federal Electoral. *Voto en el extranjero. Manual de IDEA*. México, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Instituto Federal Electoral, 2008, p. 50.

Tailandia, Tajikistán, Uzbekistán y Yemen. **EUROPA OCCIDENTAL, CENTRAL Y ORIENTAL (40)**. Alemania, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Gibraltar, Guernsey, Hungría, Islandia, Isla del Hombre, Irlanda, Italia, Jersey, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Moldova, Rumania, Rusia, Suecia, Suiza, Ucrania y Turquía. **OCEANÍA (10)**. Australia, Fiji, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Pitcairn, Micronesia, Nauru, Nueva Zelandia, Palau y Vanuatu.<sup>2</sup>

En México, a mediados de la década de los noventas, dentro del escenario de la transición democrática, el voto en el extranjero figuró como uno de los temas en la agenda de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales, luego de que los mismos emigrantes comenzaran a promoverlo entre los partidos políticos.

Esto, como consecuencia de las remesas de Estados Unidos a México, que pasaron “de un monto menor a mil millones de dólares en 1980 (...) a dos mil millones en 1990, y que prácticamente se duplicaron —tres mil seiscientos en 1995—, colocando a México como el país que recibe más remesas de dinero en Latinoamérica y el cuarto en el mundo después de Francia, India y Filipinas”.<sup>3</sup>

Para Leticia Calderón Chelius, los migrantes resaltaron la necesidad de reconocer las diferencias en la unidad. “Diversidad religiosa, étnica, lingüística, sexual, social y, por supuesto, política (...) México se descubría como un país diverso, heterogéneo, complejo”.<sup>4</sup>

Con este telón de fondo, el 22 de agosto de 1996, el Diario Oficial de la Federación publicó la reforma al artículo 36 fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), que suprimió la imposibilidad geográfica para el ejercicio del voto, sumada a las modificaciones de los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de marzo de 1998, abriendo definitivamente la posibilidad de que los migrantes votaran en las elecciones internas de México.

---

<sup>2</sup> *Ibidem*. p. 13.

<sup>3</sup> Binford, Leigh, “Remesas y subdesarrollo en México”, *Relaciones*, Zamora, El Colegio de Michoacán, núm. 90, primavera 2002, volumen XXIII, p. 118.

<sup>4</sup> Calderón Chelius, Leticia. *Los superhéroes no existen. Los migrantes mexicanos ante las primeras elecciones en el exterior*. México, Instituto Mora, 2010, p. 32.

Abiertos los caminos constitucional y legal, inició una seria discusión política, académica y parlamentaria combinada con factores que empujaron definitivamente la aprobación del voto extraterritorial, como la existencia de un sistema de partidos competitivo; la exacerbación de la crisis de legitimidad del sistema político presidencialista por los resultados electorales dudosos y las muertes no aclaradas de algunos de sus dirigentes destacados; la mayor influencia y pluralidad de los gobiernos locales y nacionales; la modificación de las normas electorales y la mayor certidumbre en la competencia; la transformación y discernimiento sobre la imagen de los migrantes y binacionales; y, el reconocimiento de la relevancia de los migrantes mexicanos, debido a su gran número y aporte en remesas.<sup>5</sup>

Finalmente, el 30 de junio de 2005 quedaron establecidos los lineamientos para que los mexicanos radicados en el extranjero pudiesen ejercer su derecho a votar por alguno de los candidatos a la presidencia de la República en las elecciones federales del 2006.<sup>6</sup>

La discusión del voto en el extranjero, se trasladó a Michoacán, de tal modo que su Código Electoral se reformó para que los michoacanos radicados fuera de México pudieran ejercer el voto para Gobernador del Estado en la elección local de 2007. En 2011, el voto en el extranjero fue reconocido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.<sup>7</sup> En 2012 y 2014, entraron en vigor dos Códigos Electorales. Empero, no variaron los requisitos para poder ejercer el voto de los michoacanos en el extranjero, el voto postal y las disposiciones generales.

Enunciados estos breves trazos históricos, es necesario mencionar que fueron tres objetivos los que se persiguieron en esta investigación. El primero, definir, conceptualizar y encontrar las causas y

---

<sup>5</sup> Moctezuma Flores, Miguel. “Viabilidad del voto extraterritorial de los mexicanos”, *Migración y Desarrollo*. Zacatecas, Red Internacional de Migración y Desarrollo, núm. 3, segundo semestre del 2004, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=66000308>, p. 108.

<sup>6</sup> Para ejercer el voto en el extranjero, se pidieron varios requisitos: Residir en el extranjero, estar inscrito en el Padrón Electoral, enviar a las oficinas del IFE por correo certificado la solicitud de inscripción al LNERE. La solicitud debía estar firmada por el ciudadano o, en caso de que no supiera leer y escribir, incluir su huella dactilar impresa, Anexar a la solicitud una copia legible por ambos lados de la credencial para votar vigente, Especificar en la solicitud su domicilio en el extranjero y anexar un comprobante del mismo.

<sup>7</sup> *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*. Morelia, tomo CLIII, cuarta sección, número 15, artículo único, decreto número 373, lunes 5 de diciembre del 2011, p. 1.

argumentos de la inclusión del voto de los mexicanos en el extranjero como derecho humano; el segundo, comprobar que el voto de los mexicanos y los michoacanos en el extranjero tiene como una de sus causas a la transición democrática; el tercero, probar desde un ángulo jurídico que el voto de los michoacanos en el extranjero es eficaz dentro del proceso de democratización en el Estado de Michoacán.

Estos objetivos derivaron en tres hipótesis de trabajo que guiaron de principio a fin la presente investigación: 1) El voto de los mexicanos y de los michoacanos en el extranjero forma parte de la incorporación de los derechos humanos al sistema jurídico nacional, a través de los tratados internacionales; 2) El voto de los mexicanos y michoacanos en el extranjero, es uno de los resultados de la transición democrática en México y por extensión, en Michoacán; 3) A pesar del número de votos emitidos por los michoacanos en el extranjero, ello no significa que sea ineficaz en términos jurídicos e irrelevante en la consolidación democrática de Michoacán.

Para demostrar las hipótesis, se ordenaron las fuentes primarias en orden cronológico y temático, revistiéndolas de un marco conceptual preciso, las que fueron localizadas en el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, en el Archivo y Biblioteca del Congreso del Estado y en el acervo digital del Periódico Oficial del Estado. Mientras que la bibliografía y la hemerografía especializada en la materia, se encontró en la Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana, en el Instituto de Investigaciones Históricas de la misma Institución de Educación Superior y en bases de datos disponibles en internet.

Se estructuró con lógica a la investigación, dividiéndola en cuatro capítulos que se ligaron a las hipótesis: Marco teórico conceptual, El voto en los órdenes internacional y federal, El voto de los michoacanos en el extranjero y La eficacia jurídica del voto de los michoacanos en el extranjero.

En cuanto a la metodología, la investigación siguió las líneas generales del análisis y descripción jurídica, apoyándose en datos históricos relevantes, debates legislativos, iniciativas de ley, textos de especialistas en el derecho electoral en general y del voto en el extranjero, en particular; se aprovechó el marco teórico-conceptual que éstos han construido y desplegado para explicar el voto

de los michoacanos en el extranjero, sus alcances y límites dentro del sistema jurídico estatal y del proceso de democratización en el que está enmarcado México y Michoacán.

Además, se incorporó un apartado de fuentes clasificado en fuentes primarias, bibliografía, bibliografía básica, bibliografía especializada y hemerografía, un apéndice documental y una cronología que pretenden servir de guía a los interesados en la materia.

### **Ensayo bibliográfico.**

Sobre el voto de los mexicanos en el extranjero hay abundante bibliohemerografía, que podría clasificarse en tres especies: Académica, institucional y periodística. De las primeras dos se enunciarán las principales aportaciones, mientras que de la tercera se omitirá por carecer de fundamentos teóricos.

Dentro de la primera especie, en 1998, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México publicó *El voto de los mexicanos en el extranjero*, de Jorge Carpizo y Diego Valadés. Obra central en el tema, que conviene precisar en sus puntos descolantes, pues a partir de ésta se desdoblaron diferentes opiniones.

Diego Valadés tituló su aportación como “Consideraciones constitucionales sobre el voto mexicano en el extranjero”. Sus argumentos fueron los siguientes:

El postulado de que los mexicanos voten en el extranjero más que jurídico es político y moral. “Político, porque se ha entendido que los mexicanos, sobre todo los residentes en Estados Unidos, podrían tener considerable importancia por su identificación con partidos de oposición; moral, porque enunciado en términos abstractos no parecería haber razones para privar del voto a numerosos mexicanos por el solo hecho de residir en el extranjero”.<sup>8</sup>

Luego de las reformas del 20 de marzo de 1998, a los artículos 30, 32 y 37 constitucionales, se abrió la posibilidad legal de que una persona tenga doble nacionalidad. “Uno es el tema de la nacionalidad y otro es el problema de la ciudadanía”. No tiene sentido conceder el derecho a votar a residentes permanentes en otro país, pues están gobernados por otro sistema político. “Al darle voto en México a quienes también votan como norteamericanos, estaremos sentando las bases para nuevas y más agresivas modalidades de absorción que no podemos contemplar con indiferencia. No conviene adoptar, sin volver a reflexionar, una medida aparentemente justiciera, pero cuyas

---

<sup>8</sup> Carpizo, Jorge y Valadés, Diego. *El voto de los mexicanos en el extranjero*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, pp. 22-23.

consecuencias pagará México con su independencia (...) sobre la soberanía se cierne una grave amenaza”.<sup>9</sup>

“Sujeta parcialmente a la influencia de los políticos profesionales americanos para determinar el sentido de su voto, la soberanía mexicana habrá sufrido un descalabro de consecuencias impredecibles. La integración silenciosa, iniciada en las esferas comercial, primero, financiera, después habrá llegado a lo político. En esas condiciones la integración territorial ya ni siquiera será necesaria. La *globalización* habrá surtido pleno efecto, y el voto trasnacional que nosotros mismos nos dimos habrá logrado más que Monroe y Polk juntos”.<sup>10</sup>

“Marshall trazó un cuadro muy preciso para identificar las relaciones entre el concepto de clase, los derechos de ciudadanía y el proceso de desarrollo social. Esta perspectiva sociológica le permitió advertir los tres grandes elementos de la ciudadanía: el civil, el político y el social (...) el elemento civil de la ciudadanía es el conjunto de elementos necesarios para la libertad individual. Entre éstos se encuentran la libertad personal de tránsito, contratación y trabajo; las libertades de pensar, creer y expresarse; el derecho a la justicia, la seguridad, la propiedad y los demás que hoy constituyen el haz de prestaciones de que responde o debe responder el Estado.

El elemento político de la ciudadanía es el derecho a participar en el ejercicio político del poder, sea como miembro de la comunidad que decide acerca de los titulares de los órganos del poder, o como integrante de alguno de esos órganos.

Finalmente, el elemento social de la ciudadanía es el conjunto de atribuciones que permiten a una persona ejercer derechos de naturaleza económica concernientes a su bienestar y a disfrutar del acceso a la riqueza que le permitan compartir los niveles de vida prevaecientes en la colectividad de la que forme parte (...) la ciudadanía se explica como un atributo compartido por una comunidad sujeta al mismo sistema jurídico, político, social y económico”.<sup>11</sup>

5. “Otra cuestión que se sitúa entre lo político y lo jurídico es el acceso permanente a los medios de difusión que el artículo 41 constitucional garantiza a los partidos políticos. No se trata sólo de una prerrogativa, sino de una obligación jurídico-política, que los partidos mantengan informada a la ciudadanía de sus posiciones y acciones. Votar no es un acto de emotividad, sino de racionalidad; por lo menos este es el propósito en una democracia. El hecho de que la información que llegue a varios millones de electores sea, esencialmente, la que proporcionen medios ajenos a nuestro país, no deja de ser preocupante. Pero más todavía, ¿tendrán nuestras autoridades electorales facultades para sancionar a la prensa y a la televisión norteamericanas por difundir encuestas fuera de los tiempos permitidos, por ejemplo?<sup>12</sup>

---

<sup>9</sup> *Ibidem.* pp. 28-30.

<sup>10</sup> *Ibidem.* p. 31.

<sup>11</sup> *Ibidem.* pp. 41-42.

<sup>12</sup> *Ibidem.* pp. 63-64.

En cambio, Jorge Carpizo tituló su trabajo: “El voto de los mexicanos en el extranjero: contexto, peligros y propuestas”, siendo sus principales argumentos los que a continuación se transcriben:

“Los envíos de dinero de los migrantes a su país de origen pueden significar aportes económicos importantes para la economía de algunos Estados. En principio este argumento es válido y no presenta mayores problemas si no llega a crear los de carácter político; por el contrario, sería tanto como afirmar que el nacional residente en el extranjero está comprando su voto y el derecho a intervenir en el país y en el gobierno –que no lo va a gobernar– por razones económicas. Es tanto como decir que la formación del gobierno está a la venta, que se encuentra a disposición del mejor postor. De todos los argumentos en favor de esta clase de voto, éste es el que me parece el menos aceptable y el que implica un gran desprecio hacia el país de origen”.<sup>13</sup>

Con datos de Australia, Austria, Brasil, Canadá, Colombia, Estados Unidos, España, Francia, Portugal, Sudáfrica, Suecia, Carpizo planteó la hipótesis de que “la cantidad de votos emitidos por los nacionales residentes en el extranjero es tal que no tiene influencia alguna en el resultado final de una elección general (...) en general, existe poco interés por inscribirse en los padrones o listas *ad hoc* y en la mayoría de los casos el tanto por ciento de los inscritos o registrados que ejercen el derecho de voto también es bajo. Mi hipótesis es que este interés moderado responde a que esos residentes nacionales están un poco o un mucho desvinculados de su país de origen, o porque al final de cuentas el gobierno que se elija no los va a gobernar (...) hasta ahora esta clase de voto no se ha “politizado”, como sería el caso de que grupos de poder o de interés del país en el cual se reside, tengan manifiesta inclinación por influir en los resultados finales de la elección del país de origen”.<sup>14</sup>

El voto en el extranjero, “hasta ahora, no ha tenido ni tiene trascendencia política en ningún país del mundo en el sufragio respecto a quien va a gobernar, ya sea el jefe de Estado o el jefe de gobierno o la persona que suma ambas funciones. En México sí es probable que tuviera esa trascendencia, porque decidiría quién sería el presidente de la República (...) podrían estar decidiendo esa elección quienes no gozarían o sufrirían las consecuencias de su voto”.<sup>15</sup>

El voto en el extranjero facilitaría la pérdida de la soberanía “frente a Estados Unidos ya que si un candidato presidencial ofreciera en su programa electoral un aspecto que interese especialmente a esas organizaciones –como podría ser la privatización de Pemex– se moverían recursos económicos, tecnológicos y políticos en nuestro país vecino para apoyarlo como nunca se ha visto en México”.<sup>16</sup>

“No se trata de menoscabar los derechos de los que viven fuera, sino de no afectar aquellos de quienes vivimos dentro”.<sup>17</sup>

---

<sup>13</sup> *Ibidem*. p. 79.

<sup>14</sup> *Ibidem*. p.84.

<sup>15</sup> *Ibidem*. p. 108.

<sup>16</sup> *Ibidem*. p. 110.

<sup>17</sup> *Ibidem*. p. 111.

En respuesta a las posturas de Jorge Carpizo y Diego Valadés, y desde una perspectiva más sociológica que jurídica, aparecieron publicaciones como la de Jesús Martínez Saldaña, quien en 2003, denostó las observaciones de Jorge Carpizo y Diego Valadés pues, “no ofrecen pruebas concretas de los problemas a los que hacen referencia en sus obras, como la posible amenaza a la soberanía nacional. Su interpretación refleja un profundo desconocimiento de la migración mexicana y de la historia de la comunidad de origen mexicano en los Estados Unidos”.<sup>18</sup>

Le acompañó en 2004, Leticia Calderón Chelius (coordinadora). *Votar en la distancia, la extensión de los derechos políticos a migrantes, experiencias comparadas*. México, Instituto Mora, 2004; Víctor Alejandro Espinoza Valle. *El voto lejano, cultura política y migración México-Estados Unidos*. México, El Colegio de la Frontera Norte-Porrúa; y, Gonzalo Badillo Moreno con: *Los derechos de los migrantes mexicanos en Estados Unidos* (del año 2000); *Documentos: El voto de los mexicanos en el extranjero y La puerta que llama. El voto de los mexicanos en el extranjero*. En 2005, Jorge Alcocer publicó *El voto de los mexicanos en el extranjero*.

En 2006, de nueva cuenta, Leticia Calderón Chelius, publicó “Algunas coordenadas de análisis para comprender el voto en el exterior de 2006”, en: Jacqueline Peschard (coordinadora). *2 de julio. Reflexiones y alternativas*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2007. Su análisis, después de la primera experiencia del voto de los mexicanos en el extranjero versó en que “El éxito o fracaso —en términos de participación electoral— no puede, desde nuestro punto de vista, circunscribirse a los meros resultados electorales que en algunos casos adjudican “poco interés” a los migrantes ya que esa posición pone nuevamente la responsabilidad de dichos resultados en los propios ciudadanos sin considerar el entramado burocrático en que se dio el registro, el cual se convirtió en un verdadero filtro que depuró a quienes serían a la postre los primeros votantes mexicanos en el exterior”.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Martínez Saldaña, Jesús. “Reclamando el poder: los ciudadanos en el exterior y su impacto en la política mexicana”, *Migraciones Internacionales*, núm. 2, vol. 2, julio-diciembre de 2003, <http://www.colef.mx/migracionesinternacionales/revistas/MI05/n05-096-120.pdf>, p. 108.

<sup>19</sup> Calderón Chelius, Leticia. “Algunas coordenadas de análisis para comprender el voto en el exterior de 2006”, en: Jacqueline Peschard (coord.), *2 de julio. Reflexiones y alternativas*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2007, p. 148.



También en 2006, la propia Leticia Calderón Chelius, insistió, como experta en el tema con un nuevo artículo: “El estudio de la dimensión política dentro del proceso migratorio”, en *Sociológica* de la Universidad Autónoma Metropolitana. En el mismo año, Xóchitl Bada, Jonathan Fox y Andrew Elee coordinaron *Al fin visibles. La presencia cívica de los migrantes mexicanos en Estados Unidos/ Invisible No More. Mexican Migrant Civic Participation in the United States*.

En 2008, Leticia Calderón Chelius coordinó *Votar en la distancia. La extensión de los derechos políticos a migrantes, experiencias comparadas* y *Los superhéroes no existen. Los migrantes mexicanos ante las primeras elecciones en el exterior*; la misma autoría en compañía de Jesús Martínez Saldaña publicaron *La dimensión política de la migración*. En 2011, Víctor Alejandro Espinoza Valle reapareció con *Sufragio extraterritorial y democracia*.

En 2015, Guadalupe González González, escribió el artículo “Análisis comparado del voto de los mexicanos residentes en el extranjero (2011-2012)”, en: Jorge Durand y Jorge A. Schiavon (editores). *Perspectivas migratorias III. Los derechos políticos de los mexicanos en el exterior* del Centro de Investigación y Docencia Económicas.

Para construir un marco teórico oculto, fue indispensable consultar dos autores clásicos: Norberto Bobbio —*El futuro de la democracia* y *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*— y Giovanni Sartori —*Qué es la democracia?* y *Teoría de la democracia*—. En el tema de la transición democrática José Woldenberg ofrece un texto fácil y bien escrito titulado *Historia mínima de la transición democrática en México*, publicado en 2013, que aporta las luces esenciales para abrir la puerta de este tópico.

Sobre la bibliografía básica acerca de la historia de Michoacán y su historia jurídica, hay dos textos imprescindibles. El primero de Álvaro Ochoa y Gerardo Sánchez *Breve historia de Michoacán* y el segundo, de la autoría de José Herrera Peña, *Michoacán historia de las instituciones jurídicas*.

Acerca del voto de los michoacanos en el extranjero en 2002, Manuel García Urrutia se pronunció a favor de concederles el derecho a votar a los michoacanos radicados en el extranjero, pues tienen los mismos derechos que los mexicanos y michoacanos radicados en la República Mexicana.<sup>20</sup> En 2008, Gonzalo Badillo coordinó una obra de ineludible consulta titulada *Michoacán y el voto en el extranjero. Una conquista de los migrantes*, en la que distintos funcionarios públicos y académicos vierten su opinión sobre el tópico, como: Clara H. Ochoa Valdés, Yesmín Israde Juárez, Malco Gibrán González Macedo, Jaime Hernández Díaz, Mauro Hernández Pacheco, Armando Alfonso Jiménez, María Lucila Arteaga Garibay, Primitivo Rodríguez Ocegüera.

También se encuentra la opinión de Adolfo Mejía González, en consonancia con la de Jorge Carpizo y Diego Valadés, al opinar que:

En el campo de la economía y las finanzas somos gobernados, de facto, por el extranjero, ahora, con esa cantidad de voto migrante acabaremos gobernados desde el extranjero (...) Que los mexicanos residentes en el país decidamos, en base a nuestra residencia y arraigo, quiénes deberán goberarnos, de tal manera que si nos equivocamos no tengamos pretexto para la fácil salida de echarle la culpa a otros, sino a nosotros mismos. Que los migrantes, una vez que resuelvan su situación legal en los EU, asumiendo la ciudadanía estadounidense, en base a su nueva residencia, su nuevo arraigo y sus nuevos intereses legítimos, piensen en México al emitir su voto para elegir a sus representantes (diputados y senadores) y gobernantes, pero de aquel país, prefiriendo los candidatos de origen o ascendencia de mentalidad mexicana....<sup>21</sup>

En cambio, para Héctor Chávez Gutiérrez y Gustavo Chávez Ortiz: “Motivar a los michoacanos en Estados Unidos y en el resto del mundo a participar mediante sus votos, es un deber que debe ser una corresponsabilidad de todos; de nada sirve que una parte sea activa en la promoción de la

---

<sup>20</sup> García Urrutia Manuel. “El voto mexicano en el extranjero”, en: *s/a. Voto en el extranjero y nuevas tecnologías. Memoria del IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales*. Morelia, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Instituto Electoral de Michoacán, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Organización de las Naciones Unidas, 2002, pp. 77-84

<sup>21</sup> Mejía González, Adolfo. Con los Cárdenas. *Encuentros y desencuentros (luces y sombras). Testimonios de un migrante (1932-2004)*. Morelia, edición propia, 2004, pp. 252-264.

participación electoral y otra meramente pasiva; esas actitudes no ayudan al fortalecimiento de esta forma de participación política”.<sup>22</sup>

En el rubro de las obras institucionales se localizan las siguientes del Instituto Electoral de Michoacán: *Voto en el extranjero y nuevas tecnologías. Memoria del IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales*, de 2002; *Memoria Voto de los Michoacanos en el Extranjero. Proceso Estatal Electoral 2007*, de 2007; *Evaluación del voto de los michoacanos en el extranjero en el proceso electoral ordinario 2007 para la elección de Gobernador del Estado, y fuera de la Entidad en territorio nacional*, de 2009; *Memoria. Proceso Electoral Ordinario 2011. Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Morelia 2012*, de 2012.

En el buscador TESIUNAM sólo se encontró una tesis sobre el tema. Se trata de Claudia Patricia García Negrete. *El voto de los migrantes michoacanos desde el extranjero, 2007-2011*. En el buscador de tesis de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, no se localizaron tesis del voto de los michoacanos en el extranjero, aunque sí hay cuatro investigaciones del voto extraterritorial de los mexicanos: Marco Antonio Álvarez Mancilla. *Análisis jurídico del voto de los mexicanos en el extranjero*, 2004; Lourdes Ivonne Ortiz Díaz. *El voto de los migrantes mexicanos en el extranjero*, 2004; y José María Estrada Martínez. *La procedencia jurídico doctrinal del voto de los mexicanos en el extranjero*, 2005 y *El derecho a la información y el voto en el extranjero el caso mexicano*, 2012.

En cuanto a los textos institucionales pueden ubicarse con cierta facilidad, la *Exposición de Motivos a la Iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del COFIPE*, presentada por el diputado Lázaro Cárdenas Batel, el 30 de abril de 1998; la *Exposición de Motivos a la Iniciativa de reformas al artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, del 17 de noviembre de 1998; la *Exposición de Motivos a la Iniciativa de reformas a*

---

<sup>22</sup> Chávez Gutiérrez, Héctor y Chávez Ortiz Gustavo. “El voto de los michoacanos en el extranjero: presente y futuro”, en: Jara Guerrero, Salvador. *et. al. Identidades transfronterizas. Migración y cultura chicana*. México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, School of Transborder Studies, Arizona State University, Plaza y Valdés, 2011, p. 138.

*diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al COFIPE, para que en las elecciones presidenciales del año 2006 voten los mexicanos en el extranjero, del 7 de septiembre de 2001; el Análisis jurídico, técnico, organizativo y presupuestal de las alternativas sobre el voto de los mexicanos residentes en el extranjero que presenta el Comité Técnico de Especialistas creado por acuerdo CG753/2012.*

*El Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo que contiene la inclusión del Libro Noveno *Del voto de los michoacanos en el extranjero* en el Código Electoral de Michoacán, de febrero de 2007 y la elevación a rango constitucional del voto en el extranjero, de diciembre de 2011, por destacar las más importantes; los Diarios de Debates del Congreso del Estado de Michoacán de febrero de 2007, diciembre de 2010, octubre de 2012 y junio de 2014 y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el modelo de la credencial para votar desde el extranjero de 2015.*

Dada esta lista de obras, cabe resaltar que hasta el momento no existe un estudio que haya reunido y organizado las fuentes primarias, la bibliografía y la hemerografía sobre el voto lejano de los michoacanos. Aquí la justificación de este esfuerzo académico.

## CAPÍTULO I

### MARCO TEÓRICO-CONCEPTUAL

#### **Concepto de voto y su clasificación.**

El sentido original del vocablo voto, proviene del latín *votum*, es decir, ofrenda o promesa hecha a los dioses. A diferencia de sufragio, cuya raíz latina *suffragium*, significa socorro, ayuda o favor. No obstante, sus significados originarios distintos, ambos vocablos se utilizan actualmente como sinónimos, tanto en la doctrina jurídica —Pablo Lucas Verdú, Maurice Hauriou y Nicolás Pérez Serrano— como en el lenguaje coloquial.

Joaquín Escriche definió al voto como “el parecer o dictamen manifestado en alguna junta o cuerpo en orden a la decisión de algún punto o elección de algún sujeto”.<sup>23</sup> El *Diccionario de la Real Academia Española*, en su primera acepción, lo define como una “expresión pública o secreta de una preferencia ante una opción”.<sup>24</sup> En consecuencia, para los efectos de esta tesis, el voto es el derecho público subjetivo de naturaleza política que los ciudadanos tienen a participar en los asuntos del Estado, “directamente o por medio de representantes”.<sup>25</sup>

El voto al ser una manifestación de voluntad política, puede clasificarse por su expresión material y por sus efectos. Por su expresión material cabe el voto público y secreto, el voto nominal y de lista, el voto personal, por correo o por delegación; por sus efectos, se incluyen al voto directo, voto indirecto, voto igual, voto reforzado, voto individual, voto corporativo, voto absoluto y voto ordinal.

---

<sup>23</sup> Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. Madrid, Imprenta de Eduardo Cuesta, t. IV, 1874, p. 1548.

<sup>24</sup> *Diccionario de la Real Academia Española*, <http://lema.rae.es/drae/?val=voto>

<sup>25</sup> Fernández Segado, Francisco. “Voto”, en: *Diccionario Electoral*. Costa Rica, Serie Elecciones y Democracia. Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), Programa Especializado del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1988, p. 683.

El voto es secreto “cuando su emisión se efectúa de tal modo que no es posible conocer, respecto de cada votante, en qué sentido ha manifestado su voluntad”.<sup>26</sup> El voto público se expresa a través de la voz, por aclamación o a mano alzada.

El voto nominal “implica el voto por un candidato individual. Puede tratarse de elegir un solo candidato en el marco de un distrito uninominal, o de elegir un candidato individual de una lista (...) el voto de lista implica, por el contrario, la opción del elector no entre individuos, sino entre listas de candidatos, cada una de ellas patrocinada por un partido o fuerza política”.<sup>27</sup>

El voto es personal

cuando el propio elector lo deposita en la urna (...) el voto por correo es la forma más común de solucionar las imposibilidades materiales de votar. Está previsto para aquellas personas que se encuentren accidentalmente ausentes de su circunscripción el día de los comicios; también para quienes hayan alterado su residencia tras el último censo y para los que por razones de salud o de transporte encuentren dificultades para desplazarse hasta la mesa electoral (...) el voto por delegación, implica la posibilidad legal de conceder autorización a otro para que vote en nombre del que delega por imposibilidad de realizarlo personalmente.<sup>28</sup>

El voto directo lo ejerce el elector sin uso de ningún intermediario; el voto indirecto supone la elección de un compromisario, quien elegirá a los representantes en una ocasión distinta, pudiendo “ser de varios grados según la sucesión de compromisarios existentes hasta llegar a la elección definitiva”.<sup>29</sup>

El voto igual se explica mediante la fórmula *un hombre, un voto*. Esto es, el voto no tiene un valor distinto según el elector. No hay diferencia por la raza, religión, educación, propiedad, sexo o posición política; el voto reforzado es aquel que se concede a ciertos electores con cualidades especiales para que lo ejerzan en más de una ocasión.

El voto individual es el ejercido por el individuo que cumple con los requisitos legales; el voto corporativo es el que expresan entidades económicas, sociales, políticas y laborales. El voto

---

<sup>26</sup> *Ídem*.

<sup>27</sup> *Ibidem*. pp. 684-685.

<sup>28</sup> *Ibidem*. pp. 685-686.

<sup>29</sup> *Ibidem*. p. 687.

absoluto se practica “cuando el elector viene obligado a presentarse por un partido en el Parlamento frente a los demás (...) el voto ordinal permite que el elector exprese una preferencia más compleja y condicional, llegando incluso a poder ordenar los partidos”.<sup>30</sup>

Por último, cabe precisar que, en materia electoral, el derecho al voto se concretiza por medio del sufragio. Sin embargo, “con independencia de esta precisión semántica no existe inconveniente alguno para utilizar ambos términos como sinónimos”.<sup>31</sup>

Votar no sólo es sufragar, sino decidir, enjuiciar, escoger, tomar partido, en el más amplio sentido de la palabra. Así, el acto electoral no es mera prerrogativa u obligación ciudadana sino un señalamiento de preferencias hacia candidatos, partidos y programas varios y diferentes.

La voluntad popular es conocida a través del voto, teniendo un doble objetivo: el de elegir y el de escoger. Merced a la primera se contribuye, de manera cierta, a constituir la estructura política en sus órganos fundamentales (tanto federales, como locales y municipales). Mediante la segunda al optar entre candidatos, partidos y programas el pueblo señala cómo desea que se comporte ese cuerpo político. Éste es el verdadero y completo sentido del voto, además de constituirse como la base la democracia formal.

### **Concepto de voto en el extranjero.**

El voto en el extranjero, —también es conocido como voto remoto, voto lejano, voto trasnacional, sufragio trasnacional, voto foráneo, voto en la distancia, voto extraterritorial— en términos generales se entenderá como el “ejercicio del sufragio fuera de las fronteras nacionales por parte de ciudadanos de un país donde se realiza una elección, cuando el ordenamiento jurídico les reconoce dicho derecho al sufragio y los autoriza a ejercerlos de esta manera”.<sup>32</sup>

### **Breves referencias históricas del voto en México y Michoacán.**

---

<sup>30</sup> *Ibidem.* p. 690.

<sup>31</sup> Patiño Camarena, Javier. *Derecho Electoral Mexicano*. México, Constitucionalista, 4ª ed., 1997, p. 556.

<sup>32</sup> Navarro, Carlos. “El voto en el extranjero”, en: *Sistemas políticos y electorales contemporáneos*. México, Instituto Federal Electoral, núm. 21, 2001, p. 37.

En México, el voto “nace con el movimiento de independencia que se inicia en 1810. Se expresa de facto por primera vez, en forma plebiscitaria, en los campos de Celaya, el 21 de septiembre de ese año, cuando cerca de cincuenta mil hombres eligen a don Miguel Hidalgo y Costilla como capitán general del ejército insurgente y primer jefe de gobierno con el título de Protector de la Nación, y varias semanas después, en Acámbaro, lo aclaman como Generalísimo; elección legitimada por los ayuntamientos de las ciudades y villas por donde sigue su camino”.<sup>33</sup>

Luego, en 1813 se vuelve a ejercer el voto para formar el primer Congreso Constituyente que se instaló en Chilpancingo y para nombrar a José María Morelos como generalísimo; desde el *Decreto Constitucional para la América Mexicana* de 1814 a la fecha, se estableció en todas las leyes electorales de México en distintas modalidades: En la primera mitad del siglo XIX se instituyó el voto indirecto en segundo grado; durante la Reforma, se aprobó la elección indirecta en primer grado; en 1911, a iniciativa del presidente Francisco I. Madero, el Congreso de la Unión aprobó que el voto fuera secreto, y voto directo en el caso de las elecciones de diputados y senadores e indirecto para el presidente de la República y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 instituyó el voto directo en las elecciones de diputados, senadores y del presidente de la República; la Ley para la Elección de los Poderes Federales de 1918, estableció el voto secreto; en 1953 se concedió a la mujer el derecho a sufragar, por lo cual, las características del voto fueron las de ser universal, secreto y directo; la Ley Electoral de 1977, agregó que el voto debe ser libre y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990, le adicionó las características de personal e intransferible.<sup>34</sup>

En el texto vigente de la Ley Fundamental se establece en su artículo 35, que son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;

---

<sup>33</sup> Herrera, José y Ramos, Ignacio. *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales comentado*. México, Secretaría de Gobernación, 1990, p. 40

<sup>34</sup> *Ibidem*, pp. 40-42.



- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y
- V. Ejercer en toda la clase de negocios el derecho de petición”.<sup>35</sup>

La fracción I del precepto legal en comento, establece lo que la doctrina electoral ha denominado voto activo. Por este concepto se entiende la capacidad que tienen los ciudadanos de elegir en votaciones libres y directas a sus representantes, tales como el Presidente de la República, los diputados federales y locales, así como los senadores y otras autoridades de los tres niveles de gobierno.

El derecho al voto activo es uno de los derechos políticos fundamentales que se encuentran a disposición de todos aquellos que tengan el carácter de ciudadanos de un Estado. Mediante esta prerrogativa el electorado decide la integración del gobierno y por ende, determina en gran parte las políticas a seguir por aquél.

En cambio, la fracción II, establece el voto pasivo, es decir, la capacidad de ser votado para los cargos de elección popular especificados por el orden jurídico. La fracción III establece el derecho de asociación como exclusivo de los ciudadanos mexicanos cuando se trate de asuntos políticos. La fracción IV, establece como prerrogativa de los ciudadanos mexicanos la defensa de la patria como miembros del Ejército y la Guardia Nacional. Por último, la fracción V reitera el derecho político de petición establecido en el artículo constitucional, con la diferencia de que tratándose de ciudadanos mexicanos, el citado derecho es ejercitable en todo tipo de negocios, incluyendo, por supuesto, la materia política que el propio artículo 8º reserva para los mexicanos.

---

<sup>35</sup> Andrade Sánchez, Eduardo. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Procuraduría General de la República, 5ª ed., 1994, pp. 161-162.

La Carta Magna, en su artículo 36, ordena como obligaciones del ciudadano mexicano:

- I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

- II. Alistarse en la Guardia Nacional;
- III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado”.<sup>36</sup>

Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero, afirman que son ciudadanos mexicanos los “facultados para intervenir en la formación y funcionamiento de los órganos públicos, es decir, tienen capacidad política y por lo tanto pueden votar y ser votados, constituir partidos, tratar asuntos políticos y desempeñar cargos públicos”<sup>37</sup>. Por lo mismo, es determinante para el funcionamiento de las instituciones políticas de la República, que las autoridades elegidas mediante el voto, cumplan fielmente las obligaciones propias de su cargo.

El contenido del artículo 36 tiene como objetivo apoyar el funcionamiento en México, de un régimen democrático y representativo. La fracción I del artículo 36 establece dos obligaciones, la primera de las cuales no corresponde únicamente a los ciudadanos mexicanos, sino también a los extranjeros residentes en el país. Consiguientemente, la obligación de inscribirse en el catastro municipal declarando la propiedad de que se dispone y la industria, profesión o trabajo al que se

---

<sup>36</sup> *Ídem.*

<sup>37</sup> O. Rabasa Emilio y Caballero, Gloria. *Mexicano esta es tu Constitución*. México, Miguel Ángel Porrúa, Cámara de Diputados, LV Legislatura, 1993, p. 367.

dedique un ciudadano es un deber de todo individuo que reside en el territorio nacional sin distinción de nacionalidad.

Ahora bien, la razón por la cual la fracción I alude específicamente a los ciudadanos mexicanos es la íntima relación existente entre el registro de los datos estadísticos exigidos por dicha fracción, y el desarrollo efectivo y democrático del proceso electoral en los tres órdenes de gobierno. Para mayor abundancia, la división del territorio nacional en los distritos electorales, la configuración de listas de electores, y la misma computación de votos, sólo son realizables de manera confiable si se dispone de datos estadísticos que permitan establecer la residencia de los electores. De otra manera, se abren las puertas a la abstención electoral y a las prácticas electorales fraudulentas.

La segunda obligación contenida en la fracción referida, inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, sí es exclusiva de los ciudadanos mexicanos, puesto que son éstos, los que están capacitados para ejercer el voto activo. Cabe aclarar que, con motivo de la reforma de 1989, se eliminaron las palabras padrones electorales por las de Registro Nacional de Ciudadanos.

La fracción II del artículo referido, reitera el contenido de la fracción III del artículo 31, al establecer que es obligación de los ciudadanos alistarse en la Guardia Nacional. La fracción III determina la obligación de ejercer el derecho político del voto activo que de manera general está consagrado por el artículo 35 fracción I dentro del distrito electoral que le corresponda al ciudadano. De esta manera, la especificación de la fracción citada prohíbe la práctica fraudulenta de votar en un distrito distinto al de la residencia del elector.

Aparentemente, la fracción IV del artículo 36, reitera el contenido del artículo 35 fracción II. Sin embargo, un análisis cuidadoso de ambas fracciones revela que contemplan situaciones distintas. En el primer caso, se crea una obligación de desempeñar los cargos de elección popular, ya sea a nivel federal o estatal, lo que implica que una vez designado por el voto popular el ciudadano electo debe avocarse a llevar a cabo su función. Por otro lado, lo que la fracción II del artículo 35 establece, es el derecho al voto pasivo, esto es, a tener la posibilidad de fungir como candidato en una elección popular.

La fracción V establece la misma obligación de la fracción anterior, pero con respecto a la integración del nivel municipal de gobierno y a la formación de organismos electorales y jurados.

En suma,

la libertad la democracia, la justicia y los demás bienes políticos de que gozamos son efectivos porque existe la Constitución, y la Constitución tiene vigencia en virtud de que sus principios y propósitos responden a los más altos intereses de nuestro pueblo y porque los órganos del Gobierno garantizan su debido cumplimiento. La inactividad cívica y la indiferencia por las cuestiones públicas no sólo son violatorias de los deberes ciudadanos señalados por este artículo, sino que significan una actitud contraria a las bases de la Constitución, olvido de los intereses de la comunidad y resistencia a participar en el porvenir de México.<sup>38</sup>

De ahí, la importancia que tiene el cumplir las obligaciones ciudadanas y las prevenciones que al respecto contengan las leyes electorales, tanto en el ámbito federal, como en el local y municipal.

### **El voto en las Constituciones Políticas de Michoacán.**

En Michoacán, durante la vigencia de la Constitución Política del Estado Libre y Federado de 1825,

las Siete Leyes Constitucionales de 1836, las Bases Orgánicas de 1843 y demás documentos constitutivos de la nación y de Michoacán, las disposiciones jurídicas en materia [electoral] establecieron la elección indirecta en segundo grado para elegir diputados a la Legislatura y al Congreso de la Unión, ternas para gobernador, vicegobernador y consejeros de gobierno, o diputados a las juntas o asambleas departamentales y al Congreso General, en su caso (...) a partir de la promulgación de la Constitución Política de Michoacán de 1º de febrero de 1858, se estableció el sistema de elección indirecta en primer grado, compuesto únicamente por juntas electorales de distrito y del estado (...) La elección directa para elegir diputados al Congreso del Estado, gobernador y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, así como diputados, senadores al Congreso de la Unión y presidente de la República, no será establecida sino hasta 1912.<sup>39</sup>

El 31 de octubre de 1917, se presentó ante el Congreso del Estado, el “Proyecto de Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo”, suscrito por el gobernador constitucional Pascual Ortiz Rubio y datado el 2 del mismo mes de octubre. “No era un proyecto de reformas, sino de Constitución. Acerca de él habrían de versar las discusiones en lo sucesivo, respetándolo casi en

---

<sup>38</sup> *Ibidem.* p. 367.

<sup>39</sup> Herrera, José. *Michoacán historia de las instituciones jurídicas*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Senado de la República-LXI Legislatura, Comisión Especial Encargada de los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana del Senado de la República, 2010, pp. 189-191.

su integridad, y cuando la asamblea constituyente puso término a sus trabajos, una nueva Constitución del Estado de Michoacán, expedida el 31 de enero de 1918 y que entró en vigor el 5 de febrero del mismo, sustituía expresamente, según su artículo 9º transitorio, a la de 1858”.<sup>40</sup>

El artículo 13 estableció que “El Estado de Michoacán de Ocampo es libre, independiente y soberano en su régimen interior, de conformidad con lo prescrito en esta Constitución y en la General de la República”. El 1º de febrero de 1960, se modificó la redacción, ordenando que el Estado adoptaría una “forma de gobierno republicano, representativo y popular, como previene el Pacto Federal”.<sup>41</sup>

El 22 de diciembre de 1980, se adicionó el artículo en mención, categorizando a los partidos como entidades de interés público con el fin de “promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”.<sup>42</sup>

El 27 de abril de 1995, las características del sufragio aumentaron, quedando como “universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible”.<sup>43</sup> El 5 de diciembre de 2011, los atributos variaron ligeramente, para quedar como “universal, libre, secreto, directo y personal y quedando prohibidos los actos que atenten contra estas características y generen presión o coacción a los electores”.<sup>44</sup> Además, la reforma constitucional garantizó que a los ciudadanos con alguna discapacidad se les facilite el derecho a sufragar, así como a los michoacanos que radican en el extranjero, en los términos que establezca la ley electoral.

---

<sup>40</sup> Tena Ramírez, Felipe [nota preliminar]. *Michoacán y sus Constituciones*. Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, 1968.

<sup>41</sup> *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*. Morelia, tomo LXXXI, segunda sección, decreto número 13, número 80, lunes 1º de febrero de 1960. p. 2.

<sup>42</sup> *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*. Morelia, tomo CIII, tercera sección, decreto número 33, lunes 22 de diciembre de 1980 (entró en vigor 5 días después), número 18, p. 5.

<sup>43</sup> *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*. Morelia, tomo CXIX, tercera sección, decreto número 150, artículo único, jueves 27 de abril de 1995, (entró en vigor al día siguiente), número 31, pp. 1-2.

<sup>44</sup> *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*. Morelia, tomo CLIII, cuarta sección, decreto número 373, número 15, artículo único, lunes 5 de diciembre del 2011, pp. 1-2.

En diciembre de 1977, el Congreso de la Unión, aprobó la Ley Federal de Organizaciones y Procesos Electorales (LFOPE), previa consulta a partidos políticos, asociaciones políticas, instituciones académicas y ciudadanos en general, convocada por la Comisión Federal Electoral. A partir de esta reforma política, se abrió una época histórica conocida como transición democrática en la que México pasó

de un sistema de partido hegemónico (como lo llamó Giovanni Sartori) a un sistema plural de partidos, de elecciones sin competencia a elecciones altamente competidas (...) de un espacio habitado (casi) por una sola fuerza política a otro colonizado por la diversidad política (...) a partir de las modificaciones en el espacio de la representación, el propio régimen de gobierno se transformó: pasamos de una Presidencia omnipotente (o casi) a un Ejecutivo acotado por otros poderes constitucionales; de un Congreso subordinado en lo fundamental a la voluntad presidencial a otro cuya dinámica se explica por la coexistencia de un pluralismo equilibrado; de un federalismo nominal pero altamente centralizado a un federalismo genuino todavía primitivo, e incluso de una Suprema Corte de Justicia que durante años tuvo una escasa relevancia en el terreno de la política a una Corte que en muchos momentos actúa como auténtico árbitro en los conflictos que se suscitan entre los diversos poderes.

Los cambios producidos en esas dos décadas sirvieron para “deconstruir” un régimen autoritario (casi) monopartidista –en el cual el presidente de la República carecía de auténticos contrapesos en el entramado estatal– y para edificar una germinal democracia.<sup>45</sup>

Según José Woldenberg, tres fueron las principales reformas: 1) Los partidos políticos se incorporaron a la Constitución y se consideraron como entidades de interés público, con derechos, prerrogativas, deberes y financiamiento. 2) Cualquier organización política podía solicitar su registro como partido político ante la Comisión Federal Electoral “si contaba con una declaración de principios, un programa de acción y unos estatutos (...) su permanencia en la lid electoral dependería de que lograra obtener por lo menos 1.5% de la votación nacional”. 3) La Cámara de Diputados se integraría con 400 diputados; 300 serían de mayoría relativa y 100 de representación proporcional. El partido que hubiese obtenido 60 curules por la vía uninominal, no tendría derecho a diputados por representación proporcional. En suma, la oposición ocuparía por lo menos, el 25 % de la Cámara.<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> Woldenberg, José. *Historia mínima de la transición democrática en México*. México, El Colegio de México, 2ª reimpr., 2013, pp. 13-14.

<sup>46</sup> *Ibidem*. pp. 28-29.

El propio Jesús Reyes Heróles, a quien se le atribuye la paternidad de la reforma política de 1977, escribió que con ésta

se pretende que un país de mayorías constantes las minorías tengan en la vida política el peso que como tales les corresponde. Ante las realidades nacionales, mediante el sistema de mayorías relativas de la mitad más uno, éstas resolvían por el todo, sin escuchar ni conocer el pensamiento, los propósitos y las decisiones de las minorías. Si democracia es el gobierno del pueblo por el pueblo, en nuestra práctica la democracia podía consistir en el gobierno de todo el pueblo exclusivamente por su mayoría. Teníamos que encontrar un sistema en que, sin caer en la democracia disolvente, las minorías, expresando sus puntos de vista, pudieran ser consideradas en su justa fuerza numérica.<sup>47</sup>

En Michoacán, el 10 de marzo de 1977, el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, publicó una reforma y cuatro adiciones al artículo 20 de la Constitución local. La reforma dictó que el Congreso del Estado se compondría de representantes por elección directa, complementándose con diputados de partido. Las adiciones, en cambio, reglamentaron la conformación del Congreso del Estado, bajo estas condiciones:

Todo partido político nacional que hubiere obtenido su registro conforme a la Ley Federal Electoral y la Ley Electoral del Estado, por lo menos con un año de anterioridad al día de la elección, al obtener el nueve por ciento de la votación total en el Estado, en la elección de diputados respectiva, tendrá derecho a que se le acredite de sus candidatos a un diputado y hasta tres como máximo, si su porcentaje asciende al quince y al veinte por ciento más de los votos obtenidos, respectivamente.

Aún cuando el porcentaje de votos obtenidos sea mayor a los señalados, los partidos políticos no tendrán derecho a que se les acrediten más diputados de partido que los señalados anteriormente;

El partido político que obtenga un diputado de mayoría o más, no tendrá derecho a que se le acredite ninguno de partido;

Los diputados de partido serán acreditados por riguroso orden, de acuerdo con el número decreciente de sufragios que hayan logrado en relación con los demás candidatos del mismo partido en todo el Estado; y

Los diputados de mayoría y los de partido, siendo representantes del pueblo, tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> Reyes Heróles, Jesús. “Discurso que, a nombre de los tres Poderes de la Unión, pronunció el licenciado Jesús Reyes Heróles, secretario de Gobernación, en el LXI aniversario de la Constitución de 1917, Querétaro, Querétaro, 5 de febrero de 1978”, en: Reyes Heróles, Jesús. *Obras completas*. México, Asociación de Estudios Históricos y Políticos Jesús Reyes Heróles, A.C., Secretaría de Educación Pública, Fondo de Cultura Económica, t. III Política, 1996, p. 228.

<sup>48</sup> Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, tomo XCIX, tercera sección, número 69, decreto número 10, artículo 20, jueves 10 de marzo de 1977 (entró en vigor treinta días después), pp. 1-2.

El 22 de diciembre de 1980, nuevamente la Constitución local fue reformada y adicionada. El Congreso del Estado se compondría “de representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años”. Por cada diputado propietario, se elegiría un suplente. Estaría integrado “por dieciocho diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta seis diputados más que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas de candidatos, votadas en una circunscripción plurinominal que comprenderá la totalidad de los distritos electorales del Estado”.<sup>49</sup>

De igual modo, el Estado se dividió en dieciocho distritos electorales uninominales, y una circunscripción electoral plurinominal integrada por la totalidad de los distritos electorales uninominales del Estado. Es decir, el Congreso del Estado se conformaría por veinticuatro diputados, dieciocho diputados por mayoría relativa y seis diputados plurinominales extraídos de los partidos políticos que acreditaran su participación en por lo menos la tercera parte de los distritos uninominales, que no hubieren obtenido cuatro o más constancias de mayoría y que alcanzaran el 1.5% de la votación total emitida para las listas de candidatos en la circunscripción plurinominal. Los partidos que alcanzaran cinco o más constancias de mayoría relativa, sólo podrían obtener el 50% de las curules de representación proporcional.<sup>50</sup>

La elección de los diputados era calificada por un colegio electoral integrado por los cinco presuntos diputados con mayor número de votos, de acuerdo con la Comisión Estatal Electoral. En caso de inconformidad, el Supremo Tribunal de Justicia resolvía el recurso de reclamación.<sup>51</sup>

En el contexto político local, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano (Gobernador del Estado de 1980 a 1986), al final de su periodo de gobierno

alentó la corriente democrática dentro del Partido Revolucionario Institucional. Al no tener cabida las reformas democratizadoras en el PRI, los disidentes constituyeron el Frente Democrático Nacional, apoyado por organizaciones y partidos políticos mediando para contender en la elección federal de 1988. Así, el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas logró figurar como candidato a la presidencia de la República y las corrientes cardenistas tomaron

---

<sup>49</sup> *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*. Morelia, tomo CIII, tercera sección, decreto número 33, lunes 22 de diciembre de 1980 (entró en vigor 5 días después), número 18, pp. 5-6.

<sup>50</sup> *Ibidem*. p. 6.

<sup>51</sup> *Ídem*.



nuevos aires, a pesar de una derrota electoral plagada de dudas que quedaron sin resolver.

En esa atmósfera se produjo una lista de gobiernos interinos: Luis Martínez Villacaña, 1986-1988; Genovevo Figueroa Zamudio, 1988-1992; Eduardo Villaseñor y sus 20 días itinerantes, y Ausencio Chávez Hernández, 1992-1996. También durante el proceso para elegir autoridades municipales en 1989 se reflejó tal tensión. El naciente Partido de la Revolución Democrática obtuvo 52 de las 113 alcaldías; el Partido Revolucionario Institucional, 46; tres el Partido Acción Nacional; una el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y 11 coaliciones que incluían el Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.<sup>52</sup>

En ese paisaje de vaivenes, el 12 de diciembre de 1991, la Constitución local volvió a reformarse para ordenar que el Congreso del Estado se integrara “por dieciocho diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta doce diputados (...) electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal”.<sup>53</sup>

Para elegir a los diputados plurinominales, un partido político debía acreditar su participación electoral en por lo menos, nueve distritos uninominales y alcanzar el 1.5% de la votación emitida para las listas de candidatos de la circunscripción plurinominal, sujetos a las siguientes reglas:

Si ningún partido político obtiene por lo menos el treinta y cinco por ciento de la votación estatal emitida, a todos los partidos políticos que cumplan con lo dispuesto en las dos bases anteriores, le será otorgada constancia de asignación por el número de diputados que se requerirán para que su representación en el Congreso, por ambos principios, corresponda en su caso, al porcentaje de votos obtenidos.

Al partido político que obtenga nueve o más constancias de mayoría y el treinta y cinco por ciento de la votación estatal, le será otorgada constancia de asignación de diputados en número suficiente para alcanzar la mayoría absoluta en el Congreso. Se le asignará también un diputado de representación proporcional, adicionalmente a la mayoría absoluta, por cada ocho por ciento de votación obtenida por encima del treinta y cinco y hasta menos del sesenta por ciento, en la forma que determine la Ley.

El partido político que obtenga entre el sesenta por ciento y el setenta por ciento de la votación estatal, y su número de constancias de mayoría relativa represente un porcentaje del total del Congreso, inferior a su porcentaje de votos, tendrá derecho a participar en la distribución de diputados electos según

---

<sup>52</sup> Ochoa Serrano, Álvaro y Sánchez Díaz, Gerardo. *Michoacán, Historia breve*. México, El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, Serie Historias Breves, 2ª ed., 2011, p. 215.

<sup>53</sup> *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*. Morelia, tomo CXV, segunda sección, decreto número 122, jueves 12 de diciembre de 1991 (entró en vigor al día siguiente), número 70, p. 3.

el principio de representación proporcional, hasta que la suma de diputados obtenidos por ambos principios represente el mismo porcentaje de votos. Ningún partido político podría contar con más de veintiún diputados electos por los dos principios.<sup>54</sup>

Como parte de esa reforma, la función electoral se cedió parcialmente, a un organismo autónomo denominado Comisión Estatal Electoral, con apoyo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos.<sup>55</sup> La ley electoral establecería un sistema de medios de impugnación que conocería un tribunal autónomo. Sus resoluciones tendrían el carácter de definitivas, salvo en los casos de violaciones a las reglas en materia de admisión y valoración de pruebas y en la motivación del fallo, que resolvían los Colegios Electorales, con el voto de sus dos terceras partes.<sup>56</sup>

El Colegio Electoral del Congreso del Estado se conformaría por nueve presuntos diputados propietarios, nombrados por los partidos políticos en la proporción que les correspondiera, respecto del total de las constancias otorgadas por la autoridad electoral en la elección de que se trate. Sus resoluciones eran definitivas e inatacables.<sup>57</sup>

El 11 de octubre de 1990, con el fin de fortalecer la democracia institucional, fue establecido el Instituto Federal Electoral (IFE) para organizar los comicios federales. “Sería autónomo, tendría una estructura descentralizada y contaría con un servicio civil de carrera”.<sup>58</sup> Una de las funciones esenciales para aquel momento fue la de crear el Registro Federal de Electores. Como parte de las modificaciones en la materia, también fue creado el Tribunal Federal Electoral.

En Michoacán, se replicaría el ejemplo federal el 27 de abril de 1995, pues en definitiva, la jornada electoral, el otorgamiento de constancias y la capacitación electoral, se organizarían por un

---

<sup>54</sup> *Ibidem.* pp. 3-4.

<sup>55</sup> La Comisión Estatal Electoral fue un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado desde 1983, conforme a la Ley Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Era conformada por el Secretario de Gobierno (Presidente), 2 Comisionados del Poder Legislativo, un Secretario General (Notario Público) y un Comisionado de cada partido político registrado. En: Villalón Alejo, Lucía. *Derecho Electoral Michoacano*. Morelia, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 1998, pp. 193-194.

<sup>56</sup> *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*, nota 53, p. 3.

<sup>57</sup> *Ibidem.* p. 4.

<sup>58</sup> Woldenberg, José. *Op. Cit.* nota 46, p. 72.

organismo autónomo denominado Instituto Electoral de Michoacán (IEM), integrado con la participación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, que propondrían y elegirían por el voto de sus dos terceras partes, respectivamente, a sus integrantes y cuyos principios rectores fueron “la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo”.<sup>59</sup>

Los medios de impugnación serían conocidos y resueltos por el Tribunal Electoral del Estado, organismo autónomo y máxima autoridad en la jurisdicción electoral, conformado con la participación de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado. Los dos primeros con atribuciones para proponer candidatos y el segundo, para elegirlos en sesión pública por el voto de sus dos terceras partes. El Tribunal Electoral funcionaría en Salas Unitarias y en Pleno.<sup>60</sup> En el caso de la integración del Congreso del Estado, ningún partido político podría contar “con más de diecinueve diputados electos mediante ambos principios”.<sup>61</sup>

En el orden federal, en octubre de 1996, se aprobó una nueva reforma, que versó en seis temas: órganos y procedimientos electorales, contencioso electoral, partidos, agrupaciones políticas y coaliciones, representación, gobierno del Distrito Federal y condiciones de la competencia.

Es decir, los consejeros del IFE fueron electos por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados sin injerencia del Ejecutivo; el Tribunal Federal Electoral se conformó por magistrados propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y ratificados por el Senado de la República y se le otorgaron facultades para resolver controversias locales; sólo los partidos con el 2% de la votación nacional tuvieron derecho a representantes en la Cámara de Diputados, se reglamentaron las coaliciones y se modificaron los requisitos para crear partidos políticos; la Cámara de Diputados se constituyó por 300 diputados uninominales y 200 de representación proporcional, mientras que el Senado de la República se conformó por 3 representantes por cada una de las 32 entidades federativas y 32 por el sistema de representación proporcional, sumando

---

<sup>59</sup> *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*. Morelia, tomo CXIX, tercera sección, decreto número 150, artículo único, jueves 27 de abril de 1995, (entró en vigor al día siguiente), número 31, p. 2.

<sup>60</sup> *Ibidem*. pp. 1-2.

<sup>61</sup> *Ibidem*. p. 2.

un total de 128 senadores; en tanto, el jefe de gobierno del Distrito Federal, 16 jefes delegacionales y 40 diputados de la Asamblea Legislativa, serían electos por voto universal, secreto y directo; en tanto, las condiciones para competir fueron más equitativas, al repartirse el financiamiento público, en proporción a los votos obtenidos y acceder y contratar medios masivos de información.<sup>62</sup>

En noviembre del 2000, la Constitución del Estado fue modificada para dictar que el IEM fuera integrado con la participación del Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos. Sus actividades se centrarían en la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales; en la atención a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y en la organización de los plebiscitos y referéndum.

El Tribunal Electoral seguiría resolviendo los medios de impugnación, con competencia para resolver en forma definitiva en la materia. Se organizaría en salas unitarias, colegiadas y en Pleno. Para cada proceso electoral se integrarían dos Salas de segunda instancia, constituidas con tres magistrados del Tribunal con atribuciones para resolver recursos de reconsideración. El Pleno del Tribunal Electoral resolvería las impugnaciones a la elección de Gobernador y declararía su legalidad y validez.<sup>63</sup> Esta reforma se derogó en marzo 2003.

De la mano de estas reformas constitucionales, en el periodo de 1977 a 2007, el Congreso del Estado abrió paulatinamente sus puertas a la oposición. En 1977, hubo un diputado del Partido Popular Socialista; en 1989, 6 diputados para el PRD, 3 del PAN, 1 del PDM, 1 del PST, 1 del PARM; en 1992, 8 diputados por el PRD, 2 por el PAN y 1 por el PT; en 1995, 7 diputados por el PAN, 4 del PRD y 3 de la alianza PRD-CONVERGENCIA; en 1998, hubo 6 diputados del PAN; en 2001, 5 diputados del PAN y 18 de la alianza PRD, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Demócrata Mexicano, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social; en 2004, hubo 6 diputados del PAN, 6 diputados del PRI, 17 diputados de la alianza PRD-CONVERGENCIA y 10 diputados de la alianza PRI-PVEM; en 2007, el PAN ocupó 11 curules, el

---

<sup>62</sup> Wondelberg, José. *Op. Cit.*, nota 46, pp. 110-116.

<sup>63</sup> *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*. Morelia, tomo CXXV, número 21, decreto número 90, miércoles 8 de noviembre de 2000, (entró en vigor al día siguiente), p. 2.

PRI 10, la alianza PRD-PT-CONVERGENCIA 16, la alianza PAN-NUEVA ALIANZA 2, el PVEM 1; además, en 2002, llegó la alternancia política en el Poder Ejecutivo del Estado, al ganar la elección, Lázaro Cárdenas Batel, candidato de la alianza PRD, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Demócrata Mexicano, Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social.

## CAPÍTULO II

### EL VOTO EN LOS ÓRDENES INTERNACIONAL Y FEDERAL

#### **Los tratados internacionales y su obligatoriedad en México.**

Además del contexto nacional y estatal, es indispensable enlazar al sistema jurídico mexicano con el derecho internacional, que para Hans Kelsen es un conjunto de normas que regulan el comportamiento mutuo de los Estados, sujetos específicos del derecho internacional; es también un conjunto de normas que regulan el comportamiento humano.<sup>64</sup>

Cesar Sepúlveda lo conceptualiza como un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, o más correctamente, el derecho de gentes, o pueblos organizados políticamente, rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional, pudiendo establecerse tres especies de derecho internacional: El universal, el cual habla de un conjunto de normas que obliga a que todos los miembros de la comunidad internacional lo cumplan; el general, que aplica un conjunto de reglas que están vigentes entre un gran número de Estados; y por último, el particular, que está relacionado con aquellas normas de carácter contractual que rigen dos estados, o pequeños grupos de ellos.<sup>65</sup>

Según la Organización de las Naciones Unidas, el derecho internacional define las responsabilidades legales de los Estados respecto a la forma en cómo se procede con otros países y el trato que brindan a las personas que migran a las fronteras, aborda aspectos como los derechos humanos, los delitos internacionales, los refugiados, la inmigración, los problemas de nacionalidad, el patrimonio mundial, el medio ambiente, el desarrollo sostenible, las aguas internacionales, el espacio exterior, las comunicaciones y el comercio mundial.<sup>66</sup>

El sistema jurídico mexicano ha adoptado una posición doctrinaria dualista, “de manera que los tratados internacionales no entran a formar parte del derecho interno hasta que una fuente interna

---

<sup>64</sup> Kelsen, Hans. *La esencia del derecho internacional*. México, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/99/dtr/dtr11.pdf>

<sup>65</sup> Sepúlveda, Cesar. *Derecho Internacional*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 15ª ed., 1988.

<sup>66</sup> Organización de las Naciones Unidas, “Derecho Internacional”, <http://www.un.org/es/globalissues/law/>

les da la recepción y, al dársela, los transforma en derecho interno mediante una novación jurídica de su naturaleza internacional”.<sup>67</sup> Tal como el artículo 133 de la Carta Magna lo ordena:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

De igual modo, los artículos 76 fracción I y 89 fracción X, del mismo ordenamiento constitucional establecen lo siguiente:

Artículo 76: Son facultades exclusivas del Senado:

I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

Artículo 89: Las Facultades y Obligaciones del Presidente son:

X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometidos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.<sup>68</sup>

Es así, las normas internacionales, se ligan estrechamente a los tratados, precisados por la Ley sobre la Celebración de Tratados en su artículo 2º como “el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.”<sup>69</sup>

---

<sup>67</sup> Bidart Campos, Germán J. *Teoría General de los Derechos Humanos*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, p. 357.

<sup>68</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

<sup>69</sup> Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de enero de 1992. Entró en vigor el 3 de enero del mismo año, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lsc/LSCT\\_orig\\_02ene92\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lsc/LSCT_orig_02ene92_ima.pdf)

La Convención de Viena sobre Derechos de los Tratados, lo entiende como un “acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regidos por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos y cualquiera que sea su denominación particular”.<sup>70</sup>

Los tratados pueden clasificarse ya sea por el número de Estados que los celebran, por el ámbito en que rigen, por su contenido o materia, y pueden dividirse en universales, generales o específicos, aunque se han nombrado de diferentes maneras: Convenciones, acuerdos, convenios, pactos, arreglos, compromisos, declaraciones, concordatos, entre otros.

Si bien es cierto que la Constitución Federal no establece con claridad un sistema que revele el lugar jerárquico que ocupa cada uno de los ordenamientos jurídicos que lo componen, también es cierto que, en 1992, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que para efectos de derecho interno, los tratados tenían el mismo rango que las leyes federales, que en términos teóricos se conoce como supremacía constitucional, como puede observarse a continuación:<sup>71</sup>

LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA 3. De conformidad con el artículo 133 de la Constitución, tanto las leyes que emanen de ella, como los tratados internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal, aprobados por el Senado de la República y que estén de acuerdo con la misma, ocupan, ambos, el rango inmediatamente inferior a la Constitución en la jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano. Ahora bien, teniendo la misma jerarquía, el tratado internacional no puede ser criterio para determinar la constitucionalidad de una ley ni viceversa. Por ello, la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria no puede ser considerada inconstitucional por contrariar lo dispuesto en un tratado internacional.”

Amparo en revisión 2069/91. Manuel García Martínez. 30 de junio de 1992. Mayoría de quince votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Sergio Pallares y Lara.<sup>72</sup>

TRATADOS INTERNACIONALES. EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL, ÚLTIMA PARTE, NO ESTABLECE SU OBSERVANCIA PREFERENTE SOBRE LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EMANADAS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La última parte del artículo 133 constitucional establece el principio de la

---

<sup>70</sup> Cantor, Ernesto y Anaya, Margarita. “Tratados que reconocen derechos humanos. Obligaciones y responsabilidades internacionales”, en: *Medidas provisionales y medidas cautelares en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Bogotá, Temis-UNAM-IIDH, 2005, pp. 55-145.

<sup>71</sup> León Bastos, Carolina. “Los tratados internacionales sobre derechos humanos en México: Jerarquía y pauta de interpretación”, <http://www.juridicas.unam.mx/wccl/ponencias/13/231.pdf>.

<sup>72</sup> *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. México, tomo 60, Tesis P., C/92, diciembre de 1992, p. 27.



supremacía de la Constitución Federal, de las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y de los tratados celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, respecto de las constituciones y leyes de los Estados que forman la Unión, y no la aplicación preferente de las disposiciones contenidas en los tratados respecto de lo dispuesto por las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la Constitución Federal. Es pues, una regla de conflicto a que deben sujetarse las autoridades mexicanas, pero conforme a la misma no puede establecerse que los tratados sean de mayor obligación legal que las leyes del Congreso.” Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Amparo en revisión 256/81. C. H. Boehringer Sohn. 9 de julio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Amparo en revisión 269/81. José Ernesto Matsumoto Matsuy. 14 de julio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán.

Amparo en revisión 160/81. National Research Development Corporation. 16 de julio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Hugo Chapital Gutiérrez.<sup>73</sup>

TRATADOS INTERNACIONALES Y LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EMANADAS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SU RANGO CONSTITUCIONAL ES DE IGUAL JERARQUÍA 5. El artículo 133 constitucional no establece preferencia alguna entre las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, puesto que el apuntado dispositivo legal no propugna la tesis de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, sino que adopta la regla de que el derecho internacional es parte del nacional, ya que si bien reconoce la fuerza obligatoria de los tratados, no da a éstos un rango superior a las leyes del Congreso de la Unión emanadas de esa Constitución, sino que el rango que les confiere a unos y otras es el mismo.” Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Amparo en revisión 256/81. C. H. Boehring Sohn. 9 de julio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.<sup>74</sup>

### **Los derechos políticos en los Tratados Internacionales.**

Los derechos políticos protegidos en instrumentos del orden internacional reconocidos por México son: la Carta de las Naciones Unidas de 1945; la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, establece en su artículo 21.1 que: “Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; 2) Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; 3) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante

---

<sup>73</sup> *Semanario Judicial de la Federación*. México, 7ª Época, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, tomos 151-156, 6ª parte, p. 195.

<sup>74</sup> *Ibidem*. p. 196.

elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.<sup>75</sup>

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en la IX Conferencia Internacional Americana, en abril de 1948, en su artículo XX establece que: “Toda persona con capacidad legal tiene el derecho de participar en el gobierno de su país, directamente o a través de sus representantes y tomar parte en las elecciones populares, que será en una urna secreta, en forma honesta, periódica y libre”.<sup>76</sup>

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destaca el derecho al sufragio, a la participación y el acceso en igualdad de condiciones a las funciones públicas, el cual está consagrado en su artículo 25:

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; tener acceso, en condición de igualdad, a las funciones públicas de su país.<sup>77</sup>

A su vez, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, firmada por México en 1990 y ratificada por el Senado en 1999, establece en su artículo 41 que: “1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación. 2. Los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos”.<sup>78</sup>

---

<sup>75</sup> *Declaración Universal de Derechos Humanos*, aprobada por las Naciones Unidas y la ONU, <http://unesdoc.unesco.org/images/0017/001790/179018m.pdf>.

<sup>76</sup> *Declaración Americana de los Derechos y Deberes Del Hombre*, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948 [https://www.oas.org/dil/esp/Declaración\\_Americana\\_de\\_los\\_Derechos\\_y\\_Deberes\\_del\\_Hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Declaración_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf)

<sup>77</sup> *Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos*, <http://www.iadb.org/Research/legislacionindigena/pdocs/PACTOCIVILESPOLITICOS.pdf>

<sup>78</sup> *Ídem*.

La Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 (Pacto de San José), establece el ejercicio de una serie de derechos políticos específicos como el voto secreto, participación política, elecciones auténticas y periódicas, derecho a ser votado, sufragio universal, acceso a las funciones públicas y la posibilidad de reglamentar únicamente los derechos políticos en condiciones de respeto a la dignidad del ser humano.

Además, los derechos políticos se han robustecido con la Declaración del Milenio del año 2000, la Carta Democrática Interamericana de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos de 2001, las Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas identificadas con los números 45/150, 45/151 (1990); 46/130, 46/137 (1991); 47/130 (1993); 47/138, 48/12 y, 48/131 (1994); 49/180, 49/190 (1995); 50/152 y 57/185 (1996); 52/119 (1998); 45/168 (2000); 57/142 (1999); 55/99 (2001), y 57/221 (2003); además, del Acuerdo de Constitución del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral de 2003.

### **El voto como derecho humano.**

Los derechos humanos han tenido diferentes denominaciones: Derechos naturales: correspondientes al individuo como ser humano, es decir, son derechos que le son inherentes por razón a la pertenencia de su especie; derechos morales definidos como la “síntesis entre los derechos humanos, entendidos como exigencias éticas o valores, y los derechos humanos entendidos paralelamente como derechos”.<sup>79</sup> Derechos del hombre y del ciudadano: abarcan, en teoría, a todos los ciudadanos de una nación; derechos individuales: se refiere a la consideración que se hace del ser humano en cuanto a individuo; derechos fundamentales: en cuanto que sirven de base a otros, derivados o subordinados de ellos. Todos están garantizados por un ordenamiento jurídico, y se encuentran mayormente en la normatividad constitucional.<sup>80</sup>

Jesús Rodríguez y Rodríguez conceptualiza los derechos humanos como un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente. En tal sentido, Jorge Carpizo menciona que la dignidad

---

<sup>79</sup> Fernández, Eusebio. *Teoría de la justicia y derechos humanos*. Madrid, Debate, 1987, p. 55.

<sup>80</sup> *Ibidem*. p. 60.

del individuo está arraigada en su destino, que es en la comunidad social donde el ser humano consume su destino, y esta comunidad tiene como objeto servir al individuo y realizar una obra en común.<sup>81</sup>

Por lo anterior, se puede afirmar que los derechos humanos están relacionados con la propia existencia del ser humano, son un conjunto de libertades y prerrogativas, que tienen como finalidad salvaguardar la dignidad de los individuos, y consecuentemente, constituyen un conjunto de deberes y obligaciones asumidas por el Estado y los sujetos, los cuales deben estar garantizados en el orden jurídico nacional e internacional. Tienen la característica de ser innatos, absolutos, universales, incondicionales, inalienables, e imprescriptibles.

Los derechos humanos son innatos, son absolutos puesto que no pueden estar por debajo de otros derechos; son universales porque todos los individuos se ven beneficiados con independencia de condiciones o circunstancias de tiempo y lugar; son inalienables porque no se puede renunciar a ellos, no es posible ceder los derechos humanos puesto que son parte de la naturaleza humana, su inherencia es consubstancial a todos y cada uno de los individuos; son imprescriptibles ya que son eternos e intemporales.<sup>82</sup>

Los derechos fundamentales proporcionan dentro de un sistema normativo las siguientes ventajas:

Otorgan a sus titulares un auténtico derecho, en el sentido técnico jurídico de la palabra. Proporcionan medios de defensa y reconocimiento en el plano jurídico para asegurar sus cumplimientos y protección de sus garantías. Al estar basados en principios éticos, estos derechos le otorgan un mínimo contenido ético al Estado y a su derecho, el cual, debe inspirar no sólo la realización de las normas restantes, sino la actuación misma de los poderes públicos, los cuales no pueden, en principio, atentar contra esos valores.

Los derechos fundamentales no solo dan la pauta para la actividad del Estado, sino en complemento, también deben inspirar la regulación que éste expone para las relaciones entre los particulares. Esto es, al ser principios éticos jurídicos ya incorporados, servirán para establecer los criterios de conducta válidos entre los individuos.

---

<sup>81</sup> Carpizo, Jorge. “La Constitución Mexicana de 1917”, en: *Diccionario Jurídico Mexicano*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, tomo II, 5° ed., 1992, p. 163.

<sup>82</sup> Téllez Carbajal, Evelyn. *Voto a distancia en México, derecho humano de los migrantes*. Tesis para obtener el grado de licenciatura. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, pp. 35-36.

Por último, crean una obligación implícita del Estado, para hacer realidad, los fines que persiguen estos derechos, es decir, debe crear las condiciones necesarias, tanto formal como materialmente, para hacer posibles estos derechos.<sup>83</sup>

Los derechos fundamentales son derechos morales que existen con independencia y previos a cualquier ley positiva. Los derechos fundamentales, existen en forma separada como derechos morales de los derechos positivos. En el mundo actual son de vital importancia, al ser un elemento de legitimidad de los Estados. Su reconocimiento y protección, no debe quedar nada más al cuidado de sus órganos internos, sino que atañe a toda la comunidad internacional.<sup>84</sup>

Por otra parte, se han clasificado los derechos humanos en cuatro generaciones, las cuales están basadas en el aspecto cronológico-evolutivo del reconocimiento estatal. Cada generación de derechos humanos responde a las necesidades humanas, acumulando el pasado histórico e integrándolo con cada innovación.

Los *derechos humanos de primera generación* están constituidos por las llamadas libertades clásicas, que son los derechos civiles y políticos, particularmente a la libertad, la vida, la seguridad jurídica, la igualdad y la propiedad privada. Su sentido es universal y la protección del ser humano se concibe desde su propia visión individual.<sup>85</sup>

Los *derechos humanos de segunda generación* se refieren a los derechos económicos, sociales y culturales, son derechos de tipo colectivo. Se caracterizan por ser demandas o exigencias al Estado con respecto a la igualdad y solidaridad entre los sectores sociales, traducidos en derechos al trabajo, seguridad social, asistencia médica, vivienda, educación, etc.<sup>86</sup>

Los *derechos humanos de tercera generación* protegen las colectividades, se integran a los derechos de solidaridad, están supeditados a los intereses y aspiraciones tanto de los Estados, como a los de los distintos grupos que lo conforman. No son individuales ni aislados, forman parte de un

---

<sup>83</sup> Carbonell, Miguel. *Los Derechos Fundamentales en México*. México, Porrúa, 2ª ed., 2006, pp. 29-32

<sup>84</sup> *Ídem*.

<sup>85</sup> Téllez Carbajal, Evelyn. *Op. Cit.*, nota 83, pp. 39-41.

<sup>86</sup> *Ibidem*. pp. 49-50.

todo, se traducen en derecho al desarrollo, a la autodeterminación de los pueblos, a la identidad nacional y cultural, a la coexistencia pacífica, a la paz, etc.<sup>87</sup>

En ese tenor, el derecho al voto es una prerrogativa de los derechos humanos, forma parte de los derechos políticos, y están insertados en los derechos de primera generación. Los derechos políticos son aquellos derechos fundamentales que reconocen y garantizan a la ciudadanía la participación en la toma de decisiones públicas, a través de éstos, los ciudadanos pueden hacer efectiva su participación, pues por medio del ejercicio es posible exigir sus derechos humanos. Son derechos que promueven la inclusión y la participación, su objetivo está encaminado en lograr la igualdad entre la sociedad.

Por lo tanto, con el surgimiento de la democracia representativa, tanto el voto, como los derechos políticos en general, se convirtieron en derechos reconocidos constitucionalmente. De tal manera que los derechos políticos fueron configurándose en los órdenes constitucional e internacional, reforzando su inclusión en diversos tratados y convenciones.

Una característica propia de los derechos políticos, es que existe una relación entre el ciudadano y el poder, ya que el primero, por medio del voto le confiere legitimidad a las autoridades y al régimen para toma de decisiones. Otra característica de los derechos políticos la constituye su frecuente relación con las nociones de “deber” o “función”, debido al carácter legitimador que su ejercicio tiene de las autoridades designadas para ejercer cargos de representación.

Los derechos políticos se clasifican en tres formas básicas de actuación: el derecho a votar, el derecho a ser votado y el derecho de asociación política. El derecho de voto es la facultad que tienen todos los ciudadanos de elegir a los representantes de su Estado, ya sea por un candidato o candidata a obtener un cargo de elección popular o bien, por la aprobación o el rechazo de alguna ley o política pública; el derecho a ser electo es la opción que tienen los ciudadanos para ser elegidos y poder representar a la sociedad, es un voto pasivo, porque se refiere a la prerrogativa de toda ciudadana o ciudadano para postularse y contender por un cargo de elección popular; el

---

<sup>87</sup> Navarrete M. Tarsicio, *et al. Los derechos humanos al alcance de todos*. México, Diana, 1994, p. 152.

derecho a participar en el gobierno y ejercer funciones públicas: se refiere a la posibilidad que tienen todas las personas de organizarse con ánimos de participar activamente en la vida política del país. Implica la posibilidad de que los ciudadanos sean admitidos en el ejercicio de cargos y funciones dentro de la cosa pública.<sup>88</sup>

*Los derechos humanos de cuarta generación*, se derivan de la revolución tecnológica de finales del siglo XX y principios del siglo XXI, la aparición de la Sociedad del Conocimiento y las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación. Entre otros, se pueden citar como derechos de cuarta generación, al derecho de acceso a la informática, al acceso al ciberespacio, al uso del espectro radioeléctrico, a la autodeterminación informativa, a la seguridad digital y al *Habeas Data*.

### **Migración y voto en el extranjero.**

Para Jorge Durand, hay cinco etapas de la emigración mexicana a Estados Unidos, con una duración de 20 a 22 años, cada una.

La primera etapa se conoce como la fase “enganche” (1900-1920) que arrancó con el siglo, en pleno esplendor del régimen porfiriano y se caracterizó por la combinación de tres fuerzas que de manera combinada impulsaron y desarrollaron el proceso: el sistema de contratación de mano de obra, privado y semiforzado, conocido como el enganche; la Revolución mexicana y su secuela de decenas de miles de “refugiados” y el ingreso de Estados Unidos en la Primera Guerra Mundial que limitó el ingreso de nuevos inmigrantes europeos y demandó, de manera perentoria, mano de obra barata joven y trabajadora, proveniente de México.

La segunda fase, conocida como de las “deportaciones”, se caracteriza por tres ciclos de retorno masivo y un solo ciclo de deportaciones cotidianas, llevado a cabo por la recién creada Patrulla Fronteriza (1924). Las deportaciones masivas fueron justificadas con el argumento de crisis económicas recurrentes: la primera en 1921, la segunda de mayor impacto y duración en 1929 y la última en 1939.

La tercera fase se le conoce como el período “bracero”, que se inició en 1942 y concluyó en 1964. Como se sabe, esta fase se inició, debido a la urgencia que tenía Estados Unidos de contar con trabajadores por su participación en la Segunda Guerra Mundial. Luego el programa se prolongó por dos décadas más debido al auge económico de la posguerra.

El cuarto periodo se conoce, como la era de los “indocumentados” (1965-1986), cuando de manera unilateral Estados Unidos decidió dar por terminados los convenios braceros de 1964 y optó por controlar el flujo migratorio con tres tipos de medidas complementarias: la legalización de un sector, bajo el sistema de cuotas por país, la institucionalización de la frontera que dificulta el paso y la deportación de los que no tuvieran sus documentos en regla.

---

<sup>88</sup> De la Madrid, Ricardo Rafael. *Reporte sobre la discriminación en México, 2012. Derechos políticos*. México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2012, p. 15.

La última y quinta fase de este siglo, conocida como la etapa de los “rodinos” se inició en 1987 con la puesta en marcha de la ley *Immigration Reform and Control Act* (IRCA). El modelo migratorio impuesto anteriormente, de migración de ida y vuelta de carácter temporal, cambió radicalmente a partir del proceso de amnistía y el programa de trabajadores agrícolas especiales (SAW), que permitió la legalización y el establecimiento de más de dos millones de mexicanos indocumentados.<sup>89</sup>

Desde la primera etapa, en septiembre de 1926, en el diario *La Opinión*, publicado en Los Ángeles, se propuso que los migrantes mexicanos conservaran la protección de las leyes mexicanas y su derecho a votar.<sup>90</sup>

Aparentemente, a decir de Porfirio Muñoz Ledo, desde 1975 se propuso la inclusión de una reforma electoral para permitir el sufragio migrante en la elección presidencial de 1976, propuesta que se concretó con la aprobación de la LFOPPE, al establecerse en su artículo 125 la inscripción de mexicanos radicados en el extranjero en el Registro Nacional de Electores. Sin embargo, nunca se indicó el procedimiento legal para llevar a cabo tal inscripción hasta que perdió vigencia en 1982.

El PRI, en cuanto partido oficial se opuso a la demanda por el voto durante las administraciones de Carlos Salinas de Gortari y Ernesto Zedillo. Su oposición se basaba en dificultades técnicas y logísticas y en la argumentación de Jorge Carpizo y Diego Valadés.<sup>91</sup>

En una posición favorable al voto a distancia estuvieron varios diputados perredistas, académicos mexicanos residentes en los Estados Unidos, líderes de organizaciones chicanas, periodistas e intelectuales como Raúl Ross Pineda, Jesús Martínez Saldaña, Raúl Hinojosa Ojeda, Sergio Muñoz y Manuel Becerra Ramírez, quienes negaron que la organización de las elecciones en el extranjero fuera una tarea imposible de realizar.<sup>92</sup>

---

<sup>89</sup> Durand, Jorge. “Tres premisas para entender y explicar la migración México-Estados Unidos”, *Relaciones*. Zamora, El Colegio de Michoacán, vol. XXI, verano 2000, pp. 21-22.

<sup>90</sup> Mijangos y González, Pablo. “El voto de los mexicanos en el extranjero: Historia de una ciudadanía negada”, *Istor*, núm. 11, 2002, p. 32.

<sup>91</sup> Martínez Saldaña, Jesús. “Reclamando el poder: los ciudadanos en el exterior y su impacto en la política mexicana”, *Op. Cit.*, nota 18, p. 22.

<sup>92</sup> Mijangos y González, Pablo. “El voto de los mexicanos en el extranjero: Historia de una ciudadanía negada”, *Op. Cit.*, nota 91, p. 40.



Mientras tanto, en México crecían las contradicciones para aprobar el voto migrante, en muchos países, en la década de los ochentas, el ejercicio de este tipo de sufragio se generalizó, gracias al empuje de la transición democrática de cada Nación, “ya que es en ese escenario donde el voto es un símbolo de la reivindicación ciudadana, y la extensión de derechos políticos el termómetro para medir los avances de toda incipiente democracia”.<sup>93</sup>

Además, aparecieron otras razones con un peso específico relevante como “la voluntad de permitir la participación de personas que han sido forzadas por la guerra u otros deberes con el Estado a estar lejos de su país (como sucedió en el Reino Unido durante la primera guerra, o Francia durante la segunda guerra); la pretensión de reparar e incluir simbólicamente, en el contexto de transiciones a la democracia, a quienes han sido expulsados violentamente por razones políticas por un régimen dictatorial (como sucedió en España en 1978); la respuesta a una demanda constante por parte de los ciudadanos que viven en el extranjero; o la genérica voluntad estatal de mantener un lazo de unión con quienes emigran del país, a lo cual puede subyacer tanto una cierta comprensión etnocéntrica de la ciudadanía como el interés de mantener a potenciales contribuyentes vinculados por cierto vínculo de lealtad”.<sup>94</sup>

Jesús Martínez Saldaña, adiciona otras dos posibles causas: “la relación entre los migrantes y los partidos, y el trabajo político de los propios migrantes, incluyendo las propuestas que han impulsado en el Congreso de la Unión”.<sup>95</sup>

El 8 de marzo de 1994, como efecto de “Los acuerdos Barcelona” se incluyó como parte de la reforma electoral, el tema del voto de los mexicanos en el extranjero, pero no se realizó por “falta de tiempo”.<sup>96</sup> El 15 de mayo de 1995, el gobierno federal y el Congreso de la Unión firmaron el Acuerdo Político Nacional en el que se incluyó el tema del voto de los mexicanos en el extranjero.

---

<sup>93</sup> Espinoza Valle, Víctor Alejandro. *Sufragio extraterritorial y democracia*. México, Instituto Federal Electoral, 2012, p. 86.

<sup>94</sup> Marshall Barberán, Pablo. “El derecho a votar desde el extranjero”, *Revista de Derecho Valdivia*, vol. XXIV, núm. 2, diciembre 2011, p. 142.

<sup>95</sup> Martínez Saldaña, Jesús. “Reclamando el poder: los ciudadanos en el exterior y su impacto en la política mexicana”, *Op. Cit.*, nota 18, p. 99.

<sup>96</sup> Los acuerdos de Barcelona fueron las conversaciones entre el Secretario de Gobernación, el Presidente del Consejo General del IFE y los representantes de los partidos políticos, entre febrero y junio de 1994, efectuadas en el domicilio ubicado en la calle Barcelona número 32 de la Ciudad de México y en las instalaciones de la autoridad electoral.

“El IFE organizó durante julio de 1995 un Foro Nacional de Consulta para examinar diversos temas de la reforma política-electoral que se aproximaba (...) el 15 de abril de 1996, el gobierno federal y los cuatro partidos negociadores presentaron los acuerdos y conclusiones a las cuales habían llegado en materia electoral. En el punto 14 de ese documento se estableció:

Hacer posible el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero modificando el artículo 36 (constitucional) y adicionando un artículo transitorio que establecería que este derecho sólo podría ejercerse en la elección presidencial. La forma de su ejercicio se determinaría en la ley de la materia y estará vinculado a los trabajos del Registro Nacional Ciudadano y la correspondiente expedición de la Cédula de Identidad.<sup>97</sup>

### **Reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Carta Magna**

El 23 de enero de 1997, el Diario Oficial de la Federación publicó el decreto por el que se declararon reformados los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando así “la fracción II, la fracción III se recorre y pasa a ser IV y se adiciona una nueva fracción III, del apartado A) del artículo 30; se reforma la fracción II del apartado B) del artículo 30; se reforma el artículo 32; y se reforma el apartado A), el apartado B) se recorre y pasa a ser el C), se agrega un nuevo apartado B), se reforma la fracción I y se agrega un último párrafo al nuevo apartado C) del artículo 37”.<sup>98</sup>

El artículo 30, quedó así:

A)...

I.-...

II.-Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B)...

I.-...

II.-La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.<sup>99</sup>

---

<sup>97</sup> Carpizo, Jorge y Valadés, Diego. *Op. Cit.*, nota 8, pp. 94-95.

<sup>98</sup> *Diario Oficial de la Federación*. México, 23 de enero de 1997, primera sección, p. 2.

<sup>99</sup> *Ibidem*. p. 3.

Con esta reforma, la nacionalidad mexicana se limita a la primera generación. Esto es, “los mexicanos nacidos en el extranjero, cuyos padres sean mexicanos, nacidos en territorio nacional, no podrán otorgar nuevamente la nacionalidad mexicana a sus descendientes, evitando con ello la posibilidad de otorgar la nacionalidad a personas sin vínculos con México”.<sup>100</sup>

El artículo 32, quedó así:

La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.<sup>101</sup>

El primer párrafo de este artículo hace referencia al establecimiento de normas para evitar conflictos por doble nacionalidad, el derecho simultáneo a votar en uno y otro país, la doble tributación, los deberes militares, los actos jurídicos en materia familiar y testamentaria; el segundo párrafo restringe la ocupación de ciertos cargos públicos en razón de la nacionalidad; el tercer párrafo, en cambio, autoriza técnicamente a un individuo con doble nacionalidad a ser propietario de tierras que antes de la reforma era imposible adquirir.<sup>102</sup>

---

<sup>100</sup> Nuria González, Martín. *Régimen jurídico de la nacionalidad en México*. México, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Corte de Constitucionalidad de Guatemala, número 33, 1999, p. 40.

<sup>101</sup> *Diario Oficial de la Federación*. *Op. Cit.*, nota 98, p. 3.

<sup>102</sup> Nuria González, Martín. *Op. Cit.*, nota 100, pp. 44-45.

El artículo 37, se modificó de la manera que a continuación se transcribe:

- A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.
- B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:
  - I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y
  - II.- Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.
- C) La ciudadanía mexicana se pierde:
  - I.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;
  - II.- Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;
  - III.- Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;
  - IV.- Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;
  - V.- Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y
  - VI.- En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado”.<sup>103</sup>

En esta reforma se asienta el principio de irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana por nacimiento, no así, en el caso de los naturalizados. Además, una vez en vigor las reformas de los artículos 30, 32 y 37 constitucionales, se abrió la posibilidad legal de que una persona con doble nacionalidad y residiendo en el extranjero, tenga la prerrogativa de votar en una elección nacional.

**Informe final de la comisión de especialistas que estudia las modalidades del voto de los mexicanos en el extranjero.**

---

<sup>103</sup> *Diario Oficial de la Federación. Op. Cit., nota 98, p. 4.*

El 22 de agosto de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 36 constitucional, la cual establece que los mexicanos son titulares del derecho y la obligación de votar, independientemente del lugar en el que se encuentren el día en que ocurren las elecciones. El artículo 8º transitorio del decreto de reforma dispuso que

Con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral designará una comisión de especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral, para que realice los estudios conducentes, procediéndose a proponer, en su caso, a las instancias competentes, las reformas legales correspondientes, una vez que se encuentre integrado y en operación el Registro Nacional Ciudadano y se hayan expedido las cédulas de identidad ciudadana.<sup>104</sup>

El 29 de abril del mismo año, el Consejo General del IFE designó a Víctor Blanco Fomieles, Rodolfo Corona Vázquez, Jorge Durand Arp-Nisen, Víctor García Moreno, Guadalupe González González, Víctor Guerra Ortiz, Rodrigo Morales Manzanares, Olga Pellicer, Alberto Székely, Rodolfo Tuirán Gutiérrez, Leonardo Valdés Zurita, Gustavo Verduzco y Víctor Zúñiga González, como los especialistas que integrarían la comisión para estudiar las modalidades del voto de los mexicanos en el extranjero.

El 12 de noviembre, la comisión entregó su informe, aclarando que su estudio no se centró en el derecho de “los mexicanos a votar fuera del territorio, sino el cómo instrumentar ese derecho constitucional”.<sup>105</sup>

En ese tenor, los especialistas, basados en la reforma al artículo 36 constitucional comenzaron su estudio, argumentando que los mexicanos son titulares del derecho y la obligación de votar, independientemente del lugar en el que se encuentren el día de las elecciones del año 2000, una vez que el Congreso de la Unión lo reglamentara. La autoridad responsable de la organización sería el IFE.

---

<sup>104</sup> *Diario Oficial de la Federación*. México, jueves 22 de agosto de 1996, primera sección, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_136\\_22ago96\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_136_22ago96_ima.pdf).

<sup>105</sup> *Informe final de la comisión de especialistas que estudia las modalidades del voto de los mexicanos en el extranjero*, <http://www.ife.org.mx/documentos/AI/veinfin.htm>, p. 1.

Los *mexicanos radicados en el extranjero* representarían 14.12 por ciento de la población mexicana en edad ciudadana (9.904 millones de personas). De este total: Los *residentes en Estados Unidos* conformarían 13.97 por ciento (9.8 millones de personas) y se desagregarían en: Los *funcionarios del Servicio Exterior Mexicano*, que no alcanzarían a representar una milésima de punto porcentual (420 personas). Los *inmigrantes* nacidos en México comprenderían 10.15 por ciento (7.126 millones). De este subconjunto, 1.43 por ciento (un millón de personas aproximadamente), corresponde a los inmigrantes que adquirieron la nacionalidad estadounidense por naturalización, y 8.72 por ciento (6.126 millones) comprende a los inmigrantes mexicanos no naturalizados. Las personas que *nacieron en Estados Unidos de América que son hijos de padre y/o madre mexicanos* representarían 3.82 por ciento (2.674 millones). Es decir, 2.10 por ciento (1.472 millones) de ambos padres mexicanos; 0.76 por ciento (531 mil individuos) de madre mexicana y 0.96 por ciento (671 mil personas) de padre mexicano. Los *mexicanos radicados en otros países* (excepto en Estados Unidos) sumarían alrededor de 0.15 por ciento (104 mil personas). De este total, la proporción representada por 740 funcionarios del Servicio Exterior Mexicano sería poco relevante; los inmigrantes nacidos en México abarcarían cerca de 0.11 por ciento (76 mil personas), y las personas nacidas en el extranjero que son hijos de padre y/o madre mexicana comprenderían 0.04 por ciento (un total de 27 mil personas).<sup>106</sup>

Para emitir el voto, la comisión sugirió levantar un registro de mexicanos en el extranjero o simplemente permite votar en el extranjero con el mismo instrumento de identificación que se expide en México. En cuanto a las formas de emisión del voto, se ubicaron tres grandes modalidades de votación: la emisión del sufragio en casilla ordinaria; la votación en casilla especial; y el voto a distancia (por correo o por teléfono), que derivaron en seis modalidades básicas:

Modalidad 1: Voto en casilla ordinaria, con lista nominal y Credencial para Votar con Fotografía

Modalidad 2: Voto en casilla ordinaria, con lista nominal y Tarjeta de Identificación Electoral con Fotografía

Modalidad 3: Voto en casilla especial, sin lista nominal y con Credencial para Votar con Fotografía.

Modalidad 4: Voto en casilla especial, sin lista nominal y con Tarjeta de Identificación Electoral con Fotografía

Modalidad 5: Voto a distancia, con lista nominal y Credencial para Votar con Fotografía

Modalidad 6: Voto a distancia, con lista nominal y Tarjeta de Identificación Electoral con Fotografía.<sup>107</sup>

Para implementar el voto, se dieron tres caminos legales: Una ley especial, una reforma lineal del COFIPE y la adición de un libro nuevo, que sería la más conveniente desde la técnica jurídica para

---

<sup>106</sup> *Ídem.*

<sup>107</sup> *Ídem.*

evitar lagunas, dispersión y contradicciones, el cual comprendería aspectos como la aclaración de que el voto de los mexicanos en el extranjero, en el año 2000, sólo sería para elegir Presidente de la República; sanciones administrativas y penales; aspectos logísticos como el establecimiento de oficinas, casillas y el Registro Federal de Electores; otorgar facultades al IFE para llevar a cabo el proceso electoral y el ejercicio del derecho de voto de los mexicanos que se encuentran en el extranjero; definir la normatividad sobre las campañas electorales efectuadas en el extranjero; acotar las campañas electorales; reglamentar la jornada electoral, la instalación y cierre de casillas, el escrutinio y cómputo y los resultados de la votación.

La Comisión también dictaminó sobre la compatibilidad jurídica, determinando que no había impedimento que los mexicanos naturalizados estadounidenses, como los nacidos en los Estados Unidos, hijos de padres mexicanos que se acojan a la Ley de Nacionalidad mexicana, ejerzan el derecho a votar en las elecciones mexicanas, siempre que cumplan con los requisitos que marque la legislación electoral en México. “Los artículos 37 y 38 de la Constitución, no consideran la posesión de otra nacionalidad entre las causas de pérdida o suspensión de la ciudadanía. Por tanto, las disposiciones relativas a la pérdida o suspensión de la ciudadanía, aplican por igual a ciudadanos mexicanos con nacionalidad única y a aquellos con doble nacionalidad”.<sup>108</sup>

También se concluye que el Derecho Internacional permite que los Estados legislen, con efectos extraterritoriales, respecto de personas que están bajo su jurisdicción, “pero sustraídos de su territorio, para regular actos que pueden tener efectos en el territorio de ese Estado, aunque se lleven a cabo en el exterior.”<sup>109</sup>

Luego de que se conoció este informe y que el IFE lo presentó al Congreso de la Unión para su estudio, se desarrollaron “un gran número de análisis y propuestas para crear un sistema que permita el ejercicio del voto de los mexicanos en el extranjero”.<sup>110</sup> Uno de los análisis descollantes fue el de Diego Valadés y Jorge Carpizo, publicado en 1998 por el Instituto de Investigaciones

---

<sup>108</sup> *Ídem.*

<sup>109</sup> *Ídem.*

<sup>110</sup> Carrillo, Ana María, A. Larios, José y González, Gloria. “Voto de los mexicanos en el exterior”, *Mexicanos en el exterior*, Instituto de los Mexicanos en el Exterior, noviembre 2004, vol. 1, núm. 9, p. 3.

Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, con el título *El voto de los mexicanos en el extranjero*.

Diego Valadés argumentó que el postulado de que los que los mexicanos voten en el extranjero más que jurídico es político y moral. Político porque los residentes en Estados Unidos tendrían inclinaciones a favor de la oposición al PRI. Moral, porque superficialmente no hay razones para negar el voto en el extranjero. Para él no tiene conceder el derecho a votar a residentes permanentes en otro país, pues están gobernados por otro sistema político. La soberanía del país está en peligro al dejar en manos de mexicanos residentes en otro país, influenciados por políticos profesionales las decisiones internas del país. En este caso, la *globalización* habrá surtido pleno efecto.<sup>111</sup>

En cambio, para Jorge Carpizo en “El voto de los mexicanos en el extranjero: contexto, peligros y propuestas”, sostuvo que, si bien las remesas son de vital importancia para el país, no por ello debe transformarse como prerrogativa política, pues eso es tanto como vender el voto al mejor postor. En cuanto a los ejemplos de otras naciones que ya habían aprobado el sufragio transnacional, indicó que en ninguna de ellas definirían el rumbo de una elección, a diferencia del caso mexicano. Remató, diciendo que “no se trata de menoscabar los derechos de los que viven fuera, sino de no afectar aquellos de quienes vivimos dentro”.<sup>112</sup>

El propio Jorge Carpizo, también en 1998, abundó en los argumentos en favor del voto en el extranjero:

Que las grandes guerras del siglo y los entonces nuevos medios de transporte hicieron posible que gran cantidad de soldados y marinos se encontraran fuera de su país; realmente era injusto que a quienes estaban defendiendo la soberanía de su nación, se les privara de un importante derecho político puesto que constitucionalmente tenían esa facultad y obligación y su ausencia se debía al cumplimiento de la ley. Así en 1943, los soldados australianos representaban el 9.4% del padrón electoral o sea 419,000 ciudadanos y en 1944 Estados Unidos tenía ocho millones de soldados fuera de su territorio de los cuales votó el 30%.

Que no se encuentra una buena razón para violar el derecho al sufragio universal por el sólo hecho de residir en el extranjero.

---

<sup>111</sup> Carpizo, Jorge y Valadés, Diego. *Op. Cit.*, nota 8, pp. 22-64.

<sup>112</sup> *Ibidem*, p. 111.



Que es una forma inigualable para estrechar los lazos con los emigrantes, haciéndoles sentir que aún pertenecen al país y en algunos casos, ello puede tener efectos políticos benéficos.

Que se amplía y se fortalece la idea del sufragio universal y, por tanto, el propio sistema democrático del país. En este argumento pareciera que se contempla esta clase de voto como una etapa más de su evolución como cuando fue extendido a las mujeres y a los jóvenes.

Que se les garantiza a esos ciudadanos voz en el gobierno y en el futuro de su país.

Que este siglo se caracteriza, entre otros aspectos, por grandes corrientes migratorias debidas a diversos factores políticos, económicos, religiosos y étnicos; que en múltiples ocasiones el migrante se ha visto forzado a abandonar su país contra su voluntad y es una forma de resarcirle ese “exilio involuntario”, como los expatriados españoles a consecuencia de la guerra civil.

Que dicho derecho puede ser un aliciente para que los emigrantes apresuren su regreso, como en el caso de Bosnia.

Que los emigrantes en varios países envían a sus familiares cantidades considerables de dinero, lo que adquiere importancia para la economía nacional.<sup>113</sup>

Por su parte, el 17 de septiembre de 2003, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió por unanimidad la Opinión Consultiva OC-18/03 sobre la *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*, solicitada por México, en la que aseguró:

1. Que los Estados tienen la obligación general de respetar y garantizar los derechos fundamentales. Con este propósito deben adoptar medidas positivas, evitar tomar iniciativas que limiten o conculquen un derecho fundamental, y suprimir las medidas y prácticas que restrinjan o vulneren un derecho fundamental.
2. Que el incumplimiento por el Estado, mediante cualquier tratamiento discriminatorio, de la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos, le genera responsabilidad internacional.
3. Que el principio de igualdad y no discriminación posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno.
4. Que el principio fundamental de igualdad y no discriminación forma parte del derecho internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*.
5. Que el principio fundamental de igualdad y no discriminación, revestido de carácter imperativo, acarrea obligaciones erga omnes de protección que vinculan a todos los Estados y generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares.

---

<sup>113</sup> Carpizo, Jorge. “El voto de los nacionales residentes en el extranjero y el caso de México”, *Pensamiento constitucional*, año 6, núm. 6, septiembre de 1998, pp. 357-358.

6. Que la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos vincula a los Estados, independientemente de cualquier circunstancia o consideración, inclusive el estatus migratorio de las personas.
7. Que el derecho al debido proceso legal debe ser reconocido en el marco de las garantías mínimas que se deben brindar a todo migrante, independientemente de su estatus migratorio. El amplio alcance de la intangibilidad del debido proceso comprende todas las materias y todas las personas, sin discriminación alguna.
8. Que la calidad migratoria de una persona no puede constituir una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos, entre ellos los de carácter laboral. El migrante, al asumir una relación de trabajo, adquiere derechos por ser trabajador, que deben ser reconocidos y garantizados, independientemente de su situación regular o irregular en el Estado de empleo. Estos derechos son consecuencia de la relación laboral.
9. Que el Estado tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos laborales de todos los trabajadores, independientemente de su condición de nacionales o extranjeros, y no tolerar situaciones de discriminación en perjuicio de éstos, en las relaciones laborales que se establezcan entre particulares (empleador-trabajador). El Estado no debe permitir que los empleadores privados violen los derechos de los trabajadores, ni que la relación contractual vulnere los estándares mínimos internacionales.
10. Que los trabajadores, al ser titulares de los derechos laborales, deben contar con todos los medios adecuados para ejercerlos. Los trabajadores migrantes indocumentados poseen los mismos derechos laborales que corresponden a los demás trabajadores del Estado de empleo, y este último debe tomar todas las medidas necesarias para que así se reconozca y se cumpla en la práctica.
11. Que los Estados no pueden subordinar o condicionar la observancia del principio de la igualdad ante la ley y la no discriminación a la consecución de los objetivos de sus políticas públicas, cualesquiera que sean éstas, incluidas las de carácter migratorio.<sup>114</sup>

En agosto de 2003, se aprobó la “Ley migrante” en Zacatecas con la que se reconoce la residencia binacional de los zacatecanos en el extranjero, les permite ser candidatos a puestos de elección popular aunque radiquen en los Estados Unidos y reserva dos lugares en la legislatura estatal para diputados migrantes. El 6 de abril de 2004, la Secretaría de Gobernación y los coordinadores de todas las fracciones parlamentarias del Congreso (excepto el Partido Verde Ecologista de México) firmaron el Acuerdo Político para la Regulación del Voto de los Mexicanos en el Extranjero. El 15

---

<sup>114</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*. Estuvieron presentes: Antônio A. Cançado Trindade, Presidente; Sergio García Ramírez, Vicepresidente; Hernán Salgado Pesantes, Juez; Oliver Jackman, Juez; Alirio Abreu Burelli, Juez, y Carlos Vicente de Roux Rengifo, Juez; Manuel E. Ventura Robles, Secretario, y Pablo Saavedra Alessandri, Secretario Adjunto, [http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_18\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf)

de junio el Presidente Vicente Fox firmó la Iniciativa para Regular el Voto de los Mexicanos en el Extranjero.<sup>115</sup>

Incluso, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a través de su representante, Anders Kompass, presentó el 8 de diciembre de 2003, el *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*, con la pretensión de

identificar las causas estructurales de las violaciones a los derechos humanos en México, con base en un análisis no coyuntural. Su intención es formular propuestas realistas y viables con un espíritu constructivo.

Se trata de contribuir a hacer realidad la aspiración común de que en el país predomine un Estado democrático de derecho –que no es un Estado de leyes, sino uno que se somete a sí mismo al imperio de la ley, y ésta a su vez al orden constitucional–, donde el respeto a la dignidad humana sea un principio y una práctica generalizada, y en el que no sólo se impongan la legalidad y la seguridad jurídica, sino también la justicia social y la equidad económica.<sup>116</sup>

Se estructuró en 32 recomendaciones, divididas en 7 capítulos: Aspectos generales, Derechos civiles, Derechos políticos, Derechos económicos, sociales y culturales, Derechos humanos de las mujeres, Derechos de los pueblos indígenas y Grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación. En el capítulo sobre derechos políticos se incluyó la propuesta de reglamentar el voto de los mexicanos en el extranjero, argumentando que

Para hacer efectivo este derecho político deben establecerse los instrumentos jurídicos necesarios para lograrlo, incluyendo la posibilidad de que las y los emigrantes tengan candidatos a la Cámara de Diputados: esto es, que puedan elegir diputados y diputadas propios en distritos uninominales o circunscripciones plurinominales en el extranjero. Esto significaría reconocer el peso político de una de las principales fuentes económicas del país, representada por el ingreso de las remesas de las personas migrantes (...) el derecho al voto en el extranjero representa además una demanda de derechos políticos transnacionales y constituye un desafío para las democracias en tiempos de globalización.<sup>117</sup>

En concreto, se recomendó “promulgar la ley reglamentaria correspondiente para garantizar el derecho al voto de las y los mexicanos en el extranjero, estableciendo con precisión los alcances y modalidades para el ejercicio de este derecho, así como los requisitos de elegibilidad, el procedimiento de votación y otros registros relevantes; la reglamentación del voto de los mexicanos

---

<sup>115</sup> Carrillo, Ana María, A. Larios, José y González, Gloria. *Op. Cit.*, nota 110, pp. 4-6.

<sup>116</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*. México, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2003, p. V.

<sup>117</sup> *Ibidem*, p. 55.

y mexicanas en el extranjero debe garantizar que sea el IFE el responsable de la operación técnica del proceso”.<sup>118</sup>

Más allá de las posturas aquí vertidas, habría que señalar dos hechos. El primero: México es el segundo país del mundo que más migrantes internacionales aporta: 13.2 millones, solo detrás de la India, que contribuye con 14.2. Una de cada 20 personas en el mundo (5.7%) que viven fuera de su país de nacimiento es mexicana. Pero a diferencia de la India, donde habitan más de mil millones de personas, en México somos 112 millones. Esto explica el importante peso relativo que la migración ha tenido en la historia nacional.<sup>119</sup> El segundo: según datos del Pew Hispanic Center, en Estados Unidos hay entre 11.2 y 12 millones de residentes nacidos en México. De ese universo, 5.9 millones (es decir, el 53%) son indocumentados y sólo 1.6 millones (14%) han obtenido la ciudadanía estadounidense (2.785,753 millones, para otras fuentes). “Esto significa que de los 11.2 millones de mexicanos nacidos en México, 1.6 millones ya adquirieron la ciudadanía estadounidense, 3.7 millones son residentes legales (con *Green Card*) y 5.9 millones son indocumentados. A ellos habría que agregar 8.2 millones nacidos en Estados Unidos. Eso hace un universo de 19.4 millones de mexicanos, de los cuales casi 10 millones serían mayores de 18 años y por lo tanto potenciales votantes desde el exterior”.<sup>120</sup>

Por tanto, era necesario repensar las formas teóricas tradicionales de conceptualizar la ciudadanía ante los nuevos escenarios de la democracia, los derechos humanos y la globalización, situando a los migrantes en un contexto de ciudadanía binacional, transnacional, cosmopolita y flexible, que a su vez generaban nuevas pertenencias políticas y culturales.<sup>121</sup>

### **Debates en el Congreso de la Unión sobre el voto de los mexicanos en el extranjero.**

Entre 1998 y 2005, el Congreso de la Unión conoció más de quince iniciativas de ley para regular el voto desde el extranjero. El debate legislativo fue complejo, ya que los legisladores no

---

<sup>118</sup> *Ibidem*, p. 57.

<sup>119</sup> Beltrán Yuri, Gabriel. “Pasado, presente y futuro del voto migrante”, *Este País*, <http://archivo.estepais.com/site/2014/pasado-presente-y-futuro-del-voto-migrante/>

<sup>120</sup> Calderón Chelius, Leticia. (coord.) *Votar en la distancia. La extensión de los derechos políticos a migrantes, experiencias comparadas*. México, Instituto Mora, 2003, pp. 17-18.

<sup>121</sup> Calderón Chelius, Leticia. “Los límites de la ciudadanía clásica; Las coordenadas del debate teórico contemporáneo”, en: Amescua, Cristina, José Carlos Luque y Javier Urbano (coords.), *Políticas en Movimiento: estado, ciudadanía, exilio y migración en América*. México, UACM/Ibero, 2011, p. 133.

determinaban el tipo de elecciones en las que podían votar los migrantes, si en las elecciones locales, estatales, federales o presidenciales.

También fue necesario instituir la modalidad de voto, ya fuera por medio postal, electrónico o presencial en los consulados y embajadas, de tal forma que fuera confidencial y seguro.<sup>122</sup> En general, el debate se desarrolló con posturas a favor y otras en contra.

### **Posturas a favor del voto de los mexicanos en el extranjero.**

Después de 1996, hubo un debate con dos posturas enfrentadas, tanto al interior del Congreso de la Unión como en escenarios académicos y públicos. A continuación, se presentan las posturas a favor, organizadas en temas concretos.

*Voto y modernidad democrática.* Los Estados que asumen la democracia han extendido el voto a todos los ciudadanos, con independencia de género, propiedad de bienes, nivel de instrucción, o lugar de residencia. Desde este punto de vista, Juan Molinar Horcasitas, Consejero Electoral del IFE en ese entonces, mencionó que “nuestro país alcanzó niveles de extensión del sufragio comparables a los de las democracias establecidas desde hacía varias décadas”.<sup>123</sup>

Apoyándose en la recomendación de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU, Gabriel Székely aludió que “al no haber jurisprudencia en México para la protección de los derechos políticos que los considere derechos humanos, no se ha podido acudir a la justicia federal en búsqueda de dicha protección y la decisión al final sobre temas como la instrumentación del derecho para el voto en el extranjero, deberá ser de carácter político”.<sup>124</sup>

---

<sup>122</sup> Del Toro Huerta, Mauricio Iván, Icaza Hernández, Gerardo de, “El voto migrante, la tendencia internacional y nacional del voto en el extranjero”, en: Cienfuegos Salgado, David, Esquivel Leyva, Manuel de Jesús, Morales Sánchez, Julieta. *Temas de migración y derecho*. México, Fundación Académica Guerrerense, Universidad Autónoma de Sinaloa, Coordinación General de Investigación y Posgrado, Universidad Autónoma de Chiapas, Centro de Estudios de Derecho Estatal y Municipal, 2008, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2993/15.pdf> pp. 223-224.

<sup>123</sup> Molinar Horcasitas, Juan. “Ensayo: la extensión del sufragio”, en: Hernández Pérez, Víctor, Meixueiro Nájera, Gustavo. *Debate en México sobre el voto en el extranjero*. México, Cámara de Diputados, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, <http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/21357/106373/file/PB6004%20Debate%20en%20Mexico%20sobre%20el%20voto%20en%20el%20extranjero.pdf> pp. 2-3.

<sup>124</sup> *Ídem*.

*La democracia es reflejo de la sociedad.* La democracia mexicana debe reflejar que nuestra sociedad ha venido transformándose en una sociedad de migrantes. Según el Consejo Nacional de Población (CONAPO), un porcentaje de ciudadanos mexicanos que migran hacia los Estados Unidos en busca de mejores oportunidades de vida, tienen la edad para votar lo que representaría una población de electores mayor a la de cualquier estado de la República, 2.6 millones más que en el año 2000. Al respecto, Juan Manuel Horcasitas argumentó que “una gran proporción de las familias mexicanas ha experimentado la emigración, al menos temporal, de uno de sus miembros. [De esta manera], si nuestra democracia es incapaz de reflejar políticamente esta realidad de nuestra vida social, no podrá madurar ni dar la plenitud de sus frutos”.<sup>125</sup>

*El migrante nunca se desliga por completo de su país de origen.* Según Carlos Castilla y Javier Algara la “noción de comunidades transnacionales es el vértice que podría ayudar a resolver la aparente ambivalencia de dobles lealtades de los migrantes mexicanos, pues cada vez es más evidente que aquellos que emigran de su país no se desligan totalmente del mismo; por el contrario, en su nuevo lugar de residencia y en el marco de mejores condiciones económicas desarrollan múltiples lazos sociales, económicos y políticos que van más allá de los estrechos límites fronterizos. (...) un elemento que da sustento a la participación política de los emigrantes en sus sociedades de origen se da a través del voto, ya que es esta la forma más directa de expresión política. (...) Por esta razón, el voto adquiere un significado no sólo político electoral, sino que es también una clara expresión de pertenencia a la comunidad de origen”.<sup>126</sup>

*El voto de los mexicanos desde el exterior no amenaza la soberanía.* Luis Alberto Rico Samaniego, Senador de la República señaló que “la soberanía, sustentada en la solidaridad se nutre y se fortalece mediante el consenso y la participación. Por tanto, soberanía es también democracia participativa, tolerancia y diálogo, acuerdo y acción concertada. En estos términos, es necesario precisar el sentido del sufragio, siendo el medio a través del cual los gobernados participamos en las decisiones políticas del país. Por tanto, para que el ejercicio del derecho del sufragio sea una

---

<sup>125</sup> García Elizalde, Ernesto y Vega Ruiz, Karla, “El voto de los mexicanos en el extranjero”, *Ensayos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, septiembre de 2013, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/sufragio/cont/11/ens/ens13.pdf>, p. 172

<sup>126</sup> Zebadúa, Emilio. *Voto de los mexicanos en el extranjero, constitucionalidad y retos jurídicos*, México, Grupo Parlamentario del PRD en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, febrero del 2004, [http://diputadosprd.org.mx/libros/lix/voto\\_extranjero\\_2004.pdf](http://diputadosprd.org.mx/libros/lix/voto_extranjero_2004.pdf)

positiva y verdadera manifestación de la soberanía nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo: porque faltando cualquiera de estas condiciones se convierte en una prerrogativa de clase”.<sup>127</sup>

*El voto en el exterior no amenaza las relaciones binacionales.* Leticia Calderón Chelius opinó que “este temor es absolutamente injustificado porque la experiencia internacional muestra que en esa nación [EUA] se llevan a cabo procesos electorales de todos aquellos países que lo permiten. En el caso de América Latina, como Argentina, Brasil, Colombia, Perú y, en noviembre del 2001, Honduras, han realizado elecciones en ese país sin mayor problema.” Agregó que diferentes instancias estadounidenses apoyan la realización de estos procesos, pues suponen que éstos consolidan la cultura cívica de los ciudadanos.<sup>128</sup>

*El voto en el extranjero es una exigencia de la nueva realidad del mundo global.* Emilio Zebadua diputado federal por el Partido de la Revolución Democrática, expresó que “la relación entre estado nacional y globalización no está dada de antemano, sino que debe ser construida, así lo entendió el legislador mexicano cuando emitió la Ley de doble Nacionalidad, y así se plantea ahora que se estudia las posibilidades del voto en el extranjero (...). De lograr este propósito constitucional y democrático, México se estaría sumando, al final del siglo XX, a una larga lista de países que en América Latina, África, Asia, Europa y América del Norte ya organizan procesos electorales en el extranjero para que sus connacionales puedan votar. México dejaría de ser una excepción, para sumarse a una creciente regla; sería un reconocimiento tardío de la globalización que caracteriza la vida de los países en el mundo moderno y, en el caso específico de nuestro país, un encuentro o reencuentro con una parte muy grande y muy valiosa de nuestra población, que forma parte, o debería formar parte, de la comunidad política que integra México”.<sup>129</sup>

### **Posturas en contra del voto de los mexicanos en el extranjero.**

De las opiniones que estuvieron en contra del voto en el extranjero resaltan los siguientes:

---

<sup>127</sup> García Elizalde, Ernesto, Vega Ruiz, Karla, “El voto de los mexicanos en el extranjero”, *Op. Cit.*, nota 125, p. 168.

<sup>128</sup> Hernández Pérez, Víctor, Meixueiro Nájera, Gustavo. *Op. Cit.*, nota 123, p. 7.

<sup>129</sup> Zebadúa, Emilio. *Op. Cit.*, nota 126, p. 9.

*La oposición al voto de los mexicanos en el extranjero no atenta en contra del derecho al sufragio universal.* Jorge Carpizo apuntó que el voto en el extranjero “no es de titularidad de este derecho, [puesto que es una situación completamente diversa de aquella que se presentaba al discriminarse a una persona en la extensión del sufragio, por razones de sexo, raza o religión]; ese nacional residente en el extranjero puede votar pero se encuentra con una dificultad geográfica, y en múltiples ocasiones ese alejamiento físico del país es también anímico, porque puede llevar muchos años lejos del mismo y encontrarse poco informado de lo que acontece en él”.<sup>130</sup>

*Las democracias avanzadas cuentan con mecanismos para votar en el extranjero, pero varias de ellas retiran el derecho al voto después de algunos años de residencia en el exterior.* Nohlen y Grotz aludieron que esta medida, incluida en algunos sistemas electorales, se basa en la idea de que mientras más están los ciudadanos alejados de su patria, más pierden los lazos de conexión con ella; sostienen también que las personas no pueden argumentar que tomarán una decisión responsable al emitir su voto, en tal sentido resulta complejo medir el grado de adhesión de un ciudadano respecto a su patria, lo que no depende meramente del tiempo de ausencia, en algunos sistemas democráticos se establecen ciertos parámetros o limitación temporal de ausencia, al final de los cuales el derecho al voto en el extranjero desaparece.<sup>131</sup>

*Democracia: igualdad de derechos, igualdad de obligaciones.* Claudio López-Guerra expuso: “Mientras algunos migrantes que en su caso, podrían llegar a cumplir de alguna manera con la legislación fiscal y de servicio militar, no podrían estar sujetos a la totalidad del sistema legal en igualdad de circunstancias con respecto a los residentes en México. Esta desigualdad sería inadmisibles desde la perspectiva democrática”. Por su parte, el jurista Diego Valadés mencionó que “el principio de igualdad concierne a la participación en las decisiones, a la aplicación del derecho, a las oportunidades, al acceso a las prestaciones del Estado, a la justicia y a la riqueza nacional. Cualquier disposición que altere el principio de igualdad, es contraria al orden constitucional (...)”.<sup>132</sup>

---

<sup>130</sup> García Elizalde, Ernesto, Vega Ruiz, Karla, “El voto de los mexicanos en el extranjero”. *Op. Cit.*, nota 125, p. 169.

<sup>131</sup> *Ídem.*

<sup>132</sup> Hernández Pérez, Víctor, Meixueiro Nájera, Gustavo. *Op. Cit.*, nota 123, p. 11.



*El riesgo intervencionista.* El investigador del Colegio de la Frontera Norte Jorge A. Bustamante argumentó que, al conceder el voto a los mexicanos en el extranjero, “existe un gran riesgo de que intereses de grupo o económicos de Estados Unidos influyan directa o indirectamente en los resultados de elecciones presidenciales en México”.<sup>133</sup>

*La ciudadanía es la fuente de los derechos políticos, no la nacionalidad.* Diego Valadés sostuvo que: “la nacionalidad es la condición jurídica que establece la pertenencia de una persona a una comunidad determinada, mientras que la ciudadanía es el conjunto de derechos de naturaleza política atribuidos a una persona para que, en ejercicio de las funciones de soberanía popular, intervenga en la organización y en el funcionamiento de los órganos de poder en una comunidad determinada. La nacionalidad es una expresión de identidad y la ciudadanía es una expresión de soberanía; puede haber nacionales de comunidades no soberanas, pero sólo hay ciudadanía donde existe un Estado soberano”.<sup>134</sup>

*Voto y amenaza a la credibilidad.* El politólogo Jesús Reyes-Heroles advirtió dos riesgos: “Uno es que, en una elección convencional en el exterior, en especial en Estados Unidos, pudiera dar lugar a algún tipo de fraude electoral (llenado o robo de urnas, o votantes ficticios). [Por ejemplo], una foto de una urna perdida o de supuestas boletas almacenadas clandestinamente, [se magnificaría en los medios de comunicación de ese país] daría al traste del sistema electoral mexicano. Otro riesgo surge del desarrollo de campañas en el exterior, ya que abren muchos flancos en materia de regulación del acceso a los medios y financiamiento de las mismas”. Clarisa Torres, complementó esta idea: “ha sido una tarea ardua y compleja la de generar suficiente credibilidad y confianza en nuestras instituciones y mecanismo electorales (...). No parece razonable dar ahora ese riesgoso salto de un solo golpe; es más apropiado ir avanzando gradualmente”.<sup>135</sup>

*Voto y xenofobia.* Soledad Loeza consideró que, con el establecimiento del voto de los mexicanos en el extranjero, grupos conservadores de la Unión Americana arreciarían sus sentimientos antimexicanos. “En este contexto, si desde México queremos apoyar a los mexicanos en Estados

---

<sup>133</sup> García Elizalde, Ernesto, Vega Ruiz, Karla, “El voto de los mexicanos en el extranjero”. *Op. Cit.*, nota 125, p. 168.

<sup>134</sup> Hernández Pérez, Víctor, Meixueiro Nájera, Gustavo. *Op. Cit.*, nota 123, p. 10.

<sup>135</sup> García Elizalde, Ernesto, Vega Ruiz, Karla, “El voto de los mexicanos en el extranjero”. *Op. Cit.*, nota 125, p. 169.

Unidos, debemos archivar el proyecto del voto en el extranjero, (...) [ello] únicamente abona los argumentos de una lealtad dual que para muchos es imposible, y alimenta suspicacias a propósito de la pertenencia de los mexicanos a la comunidad en que viven”.<sup>136</sup>

*El voto en el extranjero es un voto menos informado y caro.* Jorge Carpizo afirmó: “El voto del nacional residente en el extranjero es un voto menos informado porque generalmente no hay propaganda en los medios electrónicos de comunicación. Además, se plantea el problema de regular actos que se van a celebrar en un país extranjero (...). [Por tanto], informar y educar a los ciudadanos residentes en el extranjero es un reto inmenso porque nos encontramos con las limitaciones propias de hacerlo masivamente en un país extranjero y sujetos a sus normas”.<sup>137</sup>

José Woldenberg, opinó en octubre del 2003: “El costo de una elección mexicana en el extranjero puede costar desde 356 millones de dólares en su método más sencillo hasta 760 millones en el caso del mecanismo más elaborado”.<sup>138</sup> Además, el costo de toda la actividad del aparato electoral en el extranjero podría ser el resultado de todo un problema operatorio.

*El voto en el extranjero puede decidir la contienda electoral.* Al respecto, Jorge Carpizo manifestó en este sentido que, “permitir el voto de los mexicanos en el extranjero, sería un error histórico, porque no se puede poner en manos de quienes no viven en el país la decisión de elegir a un presidente”. De tal forma que, continua Carpizo, si los migrantes realizan su voto en las elecciones del 2006, podrían inclinar la balanza y así decidir quién gobernaría el país.<sup>139</sup>

*Los vínculos emocionales o económicos no son argumento suficiente para conceder el derecho a votar en el exterior.* Clarisa Torres aludió que el “Estar vinculado sentimentalmente con un país, cualquiera que sea, no es razón suficiente para poder exigir derechos políticos. Ningún tipo de emociones, ya sean nacionalistas o humanitarias acredita la participación de quienes no están sometidos a las decisiones colectivas. Podemos seguir el mismo razonamiento en el caso de los

---

<sup>136</sup> *Ibidem.* p. 173.

<sup>137</sup> *Ídem.*

<sup>138</sup> Correa Alcántar, Manlio César y Rocha Romero, David, “Desmitificando el voto de los mexicanos en el exterior: retos, falta de voluntad y otras realidades”, *Perfiles latinoamericanos*, México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, núm. 44, julio-diciembre 2014, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11531534006>

<sup>139</sup> García Elizalde, Ernesto, Vega Ruiz, Karla, “El voto de los mexicanos en el extranjero”. *Op. Cit.*, nota 125, p. 14.

vínculos familiares y patrimoniales (...). Si dependiera del patrimonio, las personas podrían comprar el derecho al voto indirectamente, al igual que el caso de las remesas”.<sup>140</sup>

*El voto y las remesas.* Claudio López-Guerra, argumentó dos razones por las cuales no es viable el voto en el extranjero. Primero, “hay quienes no envían remesas al país (...). En este caso, el argumento [a favor del voto en el extranjero] involucra a los emigrantes que envían dinero del exterior, y por lo tanto quedan irremediamente fuera todos aquellos que no mandan ni un peso”. Por lo tanto, sería absurdo poner el envío de dinero como uno de los favores para aprobar el voto en el extranjero.<sup>141</sup>

Finalmente, en el mes de junio del 2005, el Congreso de la Unión aprobó una reforma legal que autorizó el voto de los mexicanos radicados en el extranjero para las elecciones presidenciales del siguiente año.<sup>142</sup>

### **Acuerdos del IFE.**

Zanjado el debate legislativo, el 14 de julio de 2005, el Consejo General del IFE aprobó el acuerdo CG145/2005, por el que se estableció la creación de la Unidad Técnica denominada Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero; dicha coordinación, que funcionó de manera temporal, fue la instancia responsable de planear, coordinar y supervisar los trabajos institucionales requeridos para materializar la primera experiencia mexicana del voto en el extranjero durante el proceso federal electoral del 2006, en lo relativo a la elección presidencial, incluyendo las tareas de enlace con las entidades públicas y privadas, tanto nacionales como del extranjero, cuyo concurso es necesario para que el IFE cumpliera cabalmente con sus responsabilidades en materia.

---

<sup>140</sup> Hernández Pérez, Víctor, Meixueiro Nájera, Gustavo. *Op. Cit.*, nota 123, p. 18.

<sup>141</sup> *Ídem.*

<sup>142</sup> El primer antecedente se remonta a 1996, cuando se reformó el artículo 36 el cual estableció que: la reforma a la fracción III, y se elimina la frase “en el distrito electoral que le corresponda”, estableciendo con dicha reforma lo siguiente: “III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley”; por lo tanto, la imposibilidad geográfica de ejercer el voto, desaparece. 9 años después, en el Senado de la República y la Cámara de Diputados, se aprobó una iniciativa de reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, haciéndose efectiva el 30 de junio del 2005, quedando de esta manera listos los lineamientos para que el voto de los mexicanos en el extranjero fuera una realidad, solo para la elección de Presidente de la República, pudiendo realizarlo únicamente mediante el Servicio Postal Mexicano, en las elecciones del 2006.

## **Primera experiencia del voto de los mexicanos en el extranjero**

Después de un proceso largo de toma de decisiones y debate que se extendió por casi diez años, los mexicanos residentes en el extranjero tuvieron oportunidad de votar por primera vez en las elecciones presidenciales que se celebraron en julio de 2006. La fórmula prevista para ello implicó una novedad adicional: el uso de la modalidad de voto postal, sin precedente en el país.

La exigencia de que se reconociera y regulara la posibilidad de que los ciudadanos ejercieran su derecho al voto desde el extranjero tiene como referente fundamental la existencia de uno de los movimientos migratorios internacionales más persistentes, voluminosos y focalizados del planeta; millones de mexicanos se desplazan a Estados Unidos por razones predominantemente laborales. Desde luego, no todos los mexicanos que residen de manera permanente o provisional en el extranjero han migrado por razones laborales, ni todos se concentran en Estados Unidos, pero no hay duda de que ese componente constituye su centro de gravedad. De ahí que no resulte sorprendente que uno de los principales motores de la reivindicación del voto en el extranjero haya sido la capacidad de organización y movilización de diversas agrupaciones de mexicanos residentes en ese país, a los que gradualmente se sumaron fuerzas políticas, movimientos sociales y líderes de opinión dentro de México.<sup>143</sup>

Para tratar de revertir una grave crisis de confianza y credibilidad de las elecciones en nuestro país, desde finales de los años 80, se llevó a cabo un proceso de reforma integral que transformó radicalmente tanto las características de la organización electoral como las condiciones de la competencia por el voto.

Desde la perspectiva en que se observaba, se coincidía en que la legislación contenía varios dispositivos para garantizar tanto la integridad y transparencia en la organización y conducción del proceso electoral, como la equidad y la rendición de cuentas sobre la competencia por el voto, que eran difíciles de replicar en el extranjero.

Un elemento importante era el debate respecto a las estimaciones sobre el universo de la población mexicana en edad de votar que residía fuera del territorio nacional. El informe presentado en los últimos meses del año 1998 por una comisión independiente de especialistas que integró el Instituto Federal Electoral, que es un organismo autónomo encargado de organizar las elecciones federales, para estudiar y ofrecer propuestas para el voto de los mexicanos en el extranjero, estimaba en 9.9

---

<sup>143</sup> Navarro Carlos y Carrillo, Manuel. "México: cuidando la integridad del proceso electoral", en *Op. Cit.*, nota 1, p. 200.

millones el universo de los mexicanos residentes en el extranjero en edad de votar, cifra que en aquel entonces representaba cerca de 15 por ciento del total de los ciudadanos registrados para votar en el país.

De igual forma, el 98.7 por ciento de los mexicanos residentes en el extranjero, es decir, casi 9.8 millones, se encontraban en territorio estadounidense. Con estos números se estableció una idea más clara de la magnitud del reto dejando a un lado las especulaciones considerando elementos para que se multiplicaran las hipótesis y cálculos sobre los posibles efectos del voto en el extranjero en los resultados de las elecciones.

Para poder votar fuera del territorio nacional, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero tienen que contar con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, y en consecuencia solicitar por correo certificado su inscripción en el registro especial para electores en el extranjero. El requisito de la credencial para votar con fotografía se convirtió en objeto de críticas porque muchos mexicanos residentes en el extranjero carecen de ella y los trámites requeridos para su obtención únicamente se pueden realizar dentro del territorio nacional y de manera personal. Para quienes cumplen con este requisito, se fijó un periodo de tres meses y medio que para las elecciones del 2006, el cual comprendía del 1 de octubre del 2005 al 15 de enero del 2006, para solicitar por correo los formatos oficiales diseñados por el Instituto Federal Electoral, el registro como elector en el extranjero.

Aunado a lo anterior, se fijó un plazo adicional de un mes siendo entonces hasta el 15 de febrero para llevar a cabo el cierre definitivo del registro, en espera de recibir las solicitudes que se encontraran en tránsito o para que los interesados subsanaran cualquier omisión o insuficiencia en la solicitud que hubieran presentado en tiempo y forma.

A todos los electores inscritos en el registro especial como electores en el extranjero se les retiró provisionalmente del registro electoral nacional, al que fueron reincorporados automáticamente una vez concluidas las elecciones.

Para informar a los electores en el extranjero sobre la posibilidad de ejercer su derecho y orientarlos sobre los requisitos y procedimientos a seguir para su registro, el Instituto Federal Electoral, realizó una campaña de difusión y promoción tanto dentro del país considerando el efecto en cadena que se podría generar a través de los familiares y amigos de los migrantes, como en los principales centros de concentración de los residentes en el extranjero, en específico en Estados Unidos. Para ello tuvo la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de su red de representaciones diplomáticas y de una considerable cantidad de organizaciones sociales y líderes de opinión de mexicanos en el extranjero.

El conteo de la totalidad de los votos emitidos en el extranjero se realizó en un solo centro a nivel nacional y de manera simultánea al conteo de los votos emitidos en el país, es decir, a partir de las 18:00 horas del día de la jornada electoral (2 de julio de 2006). Para que los votos postales emitidos en el extranjero fueran incluidos en el conteo fue indispensable que la autoridad electoral los recibiera un día antes del inicio de la votación.

Para garantizar la equidad en la búsqueda del voto y proteger los mecanismos de control sobre el financiamiento y la fiscalización de los partidos políticos y las campañas, el dispositivo aprobado por el Congreso prohibió categóricamente a los partidos y candidatos realizar cualquier tipo de actividad de campaña en el extranjero.

Con el propósito de que los electores en el extranjero tuvieran elementos para emitir un voto razonado, el Instituto Federal Electoral convino con los distintos partidos el envío, junto con la documentación necesaria para la emisión del voto, la información sobre las plataformas y programas de los distintos candidatos presidenciales, bajo un formato que garantizara homogeneidad y condiciones de igualdad. También se acordó que, además de esa información básica, los candidatos grabaran un mensaje dirigido a los electores en el extranjero, todo lo cual se incluyó en un DVD que se anexó en el mismo paquete postal que la documentación electoral.

Para los primeros preparativos del voto en el extranjero durante 2005, el Instituto Federal Electoral, invirtió alrededor de \$119.3 millones de pesos. Para la fase de instrumentación, durante 2006 se

invertieron otros 120 millones de pesos en el programa del voto en el extranjero, por lo que al final su costo consolidado alcanzó casi 240 millones de pesos.

Sin embargo, y a pesar de la campaña de información y difusión, los resultados no fueron los esperados, toda vez, que sólo 40 876 mexicanos se registraron como electores en el extranjero para las elecciones presidenciales del 2006, aunque casi 80 por ciento de ellos (32 632), regresó oportunamente los sobres con las papeletas marcadas para incluirse en el conteo oficial.

Sin duda, las dificultades inherentes para informar puntualmente a todos los mexicanos en el extranjero sobre los requisitos y procedimientos para registrarse y votar por vez primera, el método que se utilizó para emitir el voto y los requisitos tan rigurosos que se impusieron para el registro, son algunos de los factores que pueden explicar tan bajos índices de participación.

No es menos cierto que la primera experiencia que vivió nuestro país respecto al voto migrante, puso de manifiesto la gran brecha que media entre el universo estimado de potenciales electores en el extranjero y aquellos que finalmente tienen el interés, la disposición o la posibilidad real de registrarse y votar mientras están alejados de su país de origen.

En consecuencia, el ejercicio realizado reflejó la necesidad de llevar a cabo una investigación profunda y exacta con la finalidad de determinar qué factores y elementos contribuyen a establecer una cultura política de una sociedad y qué cambios son necesarios introducir para promover una mayor participación electoral.

Si bien, el voto en el extranjero cobró especial relevancia en el contexto de un mundo globalizado, en la práctica el ejercicio se consideró como un fracaso, esencialmente por la prensa, al no obtenerse los resultados de participación electoral esperados, dado que en 2006, se recibieron 32,632, sufragios de 71 países.<sup>144</sup>

---

<sup>144</sup> Entre los países figuraron: Estados Unidos (46,490), Canadá (2,880), España (2,410), Alemania (1,462), Francia (1,412), Reino Unido (1,184), Italia (503), Suiza (380), Australia (365), Países Bajos (317), entre otros. García Elizalde, Ernesto, "El voto de los mexicanos en el extranjero", Ensayos, p. 170.

Sin embargo, un análisis más detenido indica que los migrantes radicados en Estados Unidos, en los últimos 15 años, tienen problemas legales con su situación migratoria “y en la misma lógica, aun quienes pudieran tener consigo la credencial para votar, el primer freno a la participación de estos compatriotas ante esta nueva posibilidad de votar desde allá, es que desconfían. Llenar el formato implica dar una dirección en los Estados Unidos, una dirección real en la que estén localizables dado que ahí se les hará llegar su boleta”.<sup>145</sup> Es decir, la desconfianza fue un factor determinante para inhibir el voto transfronterizo.

### **COFIPE de 2008.**

El 14 de enero de 2008, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se incluyó el Libro Sexto *Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero*, conformado por 26 artículos y en el que se autorizó a los migrantes a votar sólo en la elección presidencial.

De igual modo, se instrumentó el procedimiento para votar, consistente en solicitar por escrito a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con firma autógrafa o huella digital su inscripción en el listado nominal de electores residentes en el extranjero, informar el domicilio para enviar la boleta electoral, dentro del plazo del 1º de octubre del año previo a la elección, hasta el 15 de enero del año de la elección presidencial. Tanto el IFE como los partidos políticos fueron obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales de los interesados. En cambio, las listas nominales no debían ser exhibidas fuera de México.

Una vez aprobada la solicitud para votar, la Junta Electoral Ejecutiva enviará por correo certificado con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto, antes del 20 de mayo del año de la elección, con costo para la autoridad electoral. Luego de votar, el sobre debía enviarse por correo certificado al IFE. Los votos válidos serían aquellos que se recibieran hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral. No obstante, los cambios legales, el número de votos en 2012 fue de 40,714.

---

<sup>145</sup> Instituto Federal Electoral. Coordinación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero. *Informe final sobre el voto de los mexicanos residentes en el extranjero*. México, IFE, tomo V, diciembre de 2006, p. 11.



Ante estos resultados cuantitativos, académicos como Gustavo Emmerich, sugirieron que el paso del tiempo sería la mejor publicidad. Sumado a que los migrantes se puedan empadronar en consulados, embajadas y otras sedes; a la cesión de dos o tres escaños en la Cámara de Diputados y que familiares, amigos y organizaciones civiles dentro y fuera del país hagan saber sus derechos a quienes están en el exterior.<sup>146</sup> Por su parte, el propio IFE reconoció tres problemas para establecer de forma eficiente el voto de los mexicanos en el extranjero: La credencialización, la forma de emitir el voto y el periodo de inscripción.<sup>147</sup>

Tan es así, que mediante el acuerdo CG753/2012, se creó un comité técnico de especialistas para estudiar a fondo el voto de los mexicanos en el extranjero, luego de dos experiencias en la práctica. Los aciertos que encontraron fueron los niveles de seguridad, la existencia de un Listado Nominal Paralelo para evitar dobles votaciones, la colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la participación de mexicanos residentes en 104 países, la impresión de la solicitud de registro en línea y el ahorro aproximado de un 40% del presupuesto erogado, en relación con el ejercicio de 2006. Las fallas se centraron en la lentitud del sistema postal, en el trámite complicado, en el plazo de inscripción que culmina cuando no hay candidatos presidenciales.

Para agilizar los trámites se propuso crear una Credencial para Votar con Fotografía, cuya expedición fuera inmediata. Con ese fin, puede haber dos regímenes de credencialización: Uno ordinario, para aquellos ciudadanos que no tienen una residencia permanente fuera de México; otro para residentes permanentes en el extranjero. “Se calcula que probablemente unos tres millones de personas solicitarán una credencial antes del 2018”.<sup>148</sup>

---

<sup>146</sup> Emmerich, Gustavo Ernesto. “Sufragio transnacional: el voto de los mexicanos desde el exterior”, *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, México, núm. 12, 2013, <http://www.somee.org.mx/rmestudioselectorales/index.php/RMEstudiosElectorales/article/view/8/52013>.

<sup>147</sup> Instituto Federal Electoral. *Libro blanco. Proceso Electoral Federal 2011-2012*. México, Instituto Federal Electoral, junio de 2013, pp. 22-45.

<sup>148</sup> Blanco, Víctor J. y Fornieles, Gerardo A. de Icaza, Manuel Mendoza Ramírez, Jorge Durand, Guadalupe González González, Leticia Calderón Chelius, Allert Brown- Gort, Carlos Castro Mendoza y Rodolfo García Zamora. *Análisis jurídico, técnico, organizativo y presupuestal de las alternativas sobre el voto de los mexicanos residentes en el extranjero que presenta el Comité Técnico de Especialistas creado por acuerdo CG753/2012*. México, Instituto Federal Electoral, junio de 2013, p. 15.

Se propusieron 4 alternativas para mejorar el voto en el extranjero: Voto electrónico presencial (urnas electrónicas instaladas en embajadas y consulados), voto presencial (casillas instaladas en embajadas y consulados), sistemas mixtos y voto electrónico por Internet.

Sin duda, el más interesante y menos discutido es el último tipo, cuyo estudio se basó en la emisión del “Voto chilango” para elegir Jefe de Gobierno en el Distrito Federal a través de Internet. Experiencia exitosa, funcional y confiable en términos de seguridad y en la asesoría de la Unidad de Votaciones Electrónicas de la Dirección General de Cómputo y Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Nacional Autónoma de México, “cuya conclusión es que resulta ser una propuesta técnicamente congruente y factible”.<sup>149</sup> Esto, por la seguridad que actualmente ofrecen los sistemas en línea para proteger los datos personales, la secrecía del voto, tal como se hace en los movimientos bancarios que diariamente se realizan en todo el mundo.

El 5 de febrero de 2013, se instaló otro comité de especialistas coordinado por Francisco Javier Guerrero Aguirre, quien afirmó que se trabajó “durante cinco meses para elaborar una propuesta técnica, jurídica y presupuestal que sea una alternativa viable al modelo actual de votación desde el extranjero. La propuesta fue aprobada por el Consejo General del IFE en julio (2013) y propone credencializar en el extranjero y adoptar como modelo único de voto por Internet”.<sup>150</sup>

Poco más de un año y tres meses después, el 23 de mayo de 2014, el *Diario Oficial de la Federación* publicó la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, -que abrogó el COFIPE de 2008- en la que se incluyó el Libro Sexto *Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero*, con un capítulo único conformado por 28 artículos, del 329 al 356.

Por primera vez, la ley electoral concede a los ciudadanos residentes en el extranjero, el derecho a votar por senadores, gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Presidente de la República, siempre que se reglamente en las constituciones locales. Habrá tres modalidades del voto: por correo postal, mediante entrega personal en embajadas o consulados y por vía electrónica que instrumentará la autoridad electoral.

---

<sup>149</sup> *Ibíd.* p. 22.

<sup>150</sup> Guerrero Aguirre, Francisco Javier. *El voto de los mexicanos en el extranjero: antecedentes, reflexiones y una mirada hacia el futuro*. México, Instituto Federal Electoral, 2013, p. 89.

Para ejercer el derecho al voto, los interesados deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero, entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

De igual modo, se podrá tramitar una credencial para votar con fotografía, que no aparecerá impresa en las listas nominales de electores. El envío de la boleta electoral a los ciudadanos que hicieron el trámite para votar tendrá como plazo el 20 de abril del año electoral, es decir, dos meses y medio antes de la jornada electoral en México. En cambio, los ciudadanos podrán emitir su voto por el candidato de su preferencia hasta una semana antes del día de la jornada electoral en México. Sólo contabilizarán los votos que reciba el IFE hasta veinticuatro horas antes del inicio de la votación en México, si el envío es postal o presencial en las embajadas o consulados, o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral si el envío es electrónico.

Por su parte, los candidatos y partidos políticos tienen prohibido hacer proselitismo a través de actividades, actos y propaganda por cualquier medio. Los gastos derivados de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción correrán a cargo de la autoridad electoral.<sup>151</sup>

Con el fin de instrumentar lo anterior, el Instituto Nacional Electoral (INE), creado el 4 de abril de 2014, en sustitución del IFE, emitió el 14 de octubre de 2015, el acuerdo por el que se aprueba el modelo de la Credencial para votar en el extranjero con vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, segura, confiable, que evite alguna defraudación del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.<sup>152</sup>

---

<sup>151</sup> *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE\\_130815.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130815.pdf)

<sup>152</sup> *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el modelo de la credencial para votar desde el extranjero, INE/CG875/2015*, [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-GacetasElecttorales\\_INE/2015/Gaceta-009/GE\\_009\\_023.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-GacetasElecttorales_INE/2015/Gaceta-009/GE_009_023.pdf)

### CAPÍTULO III

#### EL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO

##### Contexto histórico estatal.

A inicios de la Segunda Guerra Mundial, México y Estados Unidos convinieron políticas migratorias que permitieron a un buen número de michoacanos trabajar en el campo norteamericano, a través del *Programa Bracero* vigente de 1942 a 1964, lo que contribuyó a mejorar los ingresos económicos de las familias. En los sesentas, la migración aumentó un 11%; en 1987, gracias a la ley IRCA, (etapa de los “rodinos” para Jorge Durand) dos millones de indocumentados mexicanos pudieron tramitar su residencia; hacia 1999 los michoacanos representaban el 11.8% del total de migrantes mexicanos en Estados Unidos, el segundo en cantidad de trabajadores. Para la década de los noventa, el porcentaje había aumentado al 20%.<sup>153</sup>

El desplazamiento de michoacanos hacia el extranjero respondió a diversas causas, relacionadas con la calidad de vida que tenían en su propio Estado. Teodoro Ortega alude que “el modelo neoliberal implementado a partir de 1982 ha fortalecido la migración internacional al provocar el desmantelamiento de las cadenas productivas internas lo cual ha contribuido al estrechamiento del mercado laboral y a un incremento en el desempleo [...] en el año 2009, 534,725 mexicanos cambiaron su residencia al extranjero, ello significa que por cada uno de los 365 días de ese año partieron de México 1,465 migrantes”.<sup>154</sup>

En cuanto a Michoacán, la migración de trabajadores se vio facilitada por la existencia de redes de parientes y paisanos que en su mayoría los apoyaban para desplazarse de su lugar de origen al extranjero, en particular hacia Estados Unidos. Conforme a las cifras se pudo observar que poco más de 370 mil michoacanos salieron rumbo a los Estados Unidos en la década de 1990-2000. Es decir, en diez años, 11 de cada 100 migrantes eran michoacanos. Para 2010, según datos del

---

<sup>153</sup> Bada, Xóchitl. “La voz de los actores, clubes de michoacanos oriundos: desarrollo y membresía”, <http://meme.phpwebhosting.com/~migracion/modules/ve2/7.pdf>.

<sup>154</sup> Aguilar Ortega, Teodoro, “Migración y desarrollo en el noreste de Michoacán, 1995-2005”, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s1405-14352011000100006&script=sci\\_artext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s1405-14352011000100006&script=sci_artext) s/p

Consejo Nacional de Población, “había aproximadamente 1.2 millones de migrantes viviendo en Estados Unidos”.<sup>155</sup>

Según otras fuentes, la población de origen michoacano que radica en Estados Unidos “es de cuatro millones, con una alta concentración en el estado de California (47%). Un millón y medio son indocumentados. Del resto que cuenta con residencia legal (2.5 millones), 1.3 millones nacieron en la entidad y 1.2 millones son ciudadanos estadounidenses por nacimiento”.<sup>156</sup>

Del total de los 113 municipios de Michoacán, 71 son considerados de alta intensidad migratoria; 34 registran un término medio, y 8 municipios tienen un índice bajo. En el año 2003, se registró que la población residente en los Estados Unidos y nacida en Michoacán era de un 1'059,366 personas, por lo que tomando en cuenta el número de la población del Estado, se puede decir que una cuarta parte radicaba en ese país.<sup>157</sup>

La migración michoacana está dividida por tres zonas: la ubicada entre el norte y noreste de la entidad, la localizada en tierra caliente, el sureste, y la situada en los límites de la meseta purépecha. Los municipios que tienen un mayor grado de migración son: Pajacuarán, Ixtlán, Chavinda, Tlazazalca, Villamar, Ixtlán, Villamar, Zamora, Los Reyes, Tocuambo y Tingüindín.<sup>158</sup>

Las edades de los michoacanos que migraron hacia el extranjero oscilaron entre 20 y los 35 años. El grado de escolaridad de la mayoría de la población apenas si había concluido la primaria o la secundaria, muy pocos el nivel preparatorio.<sup>159</sup> La intención de los michoacanos consistió en viajar solos y permanecer por un tiempo en el extranjero hasta acumular un capital y retornar lo más pronto posible a sus lugares de origen. Estados Unidos fue el país donde un buen porcentaje de los

---

<sup>155</sup> Instituto Electoral de Michoacán. *Plan de trabajo. Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero*. Morelia, marzo de 2014, <https://votamichoacan.iem.org.mx/transparencia/plan-de-trabajo-UTVME.pdf>, p. 9.

<sup>156</sup> “Introducción general”, en Leticia Calderón Chelius (coord.), *Votar en la distancia. La extensión de los derechos políticos a migrantes, experiencias comparadas*, México, Instituto Mora, 2008, p. 47.

<sup>157</sup> Aguilar Ortega, Teodoro. *Op. Cit.*, nota 154, s/p.

<sup>158</sup> López Castro, Gustavo y Zendejas Romero, Sergio. “Migración internacional por regiones en Michoacán, en: Calvo Tomás, López Gustavo, (coords.), *Movimientos de población en el occidente de México*. Zamora, El Colegio de Michoacán, 1988, p. 55.

<sup>159</sup> Aguilar Ortega, Teodoro. *Op. Cit.*, nota 154, s/p.

michoacanos migraron, particularmente en las zonas de California, Chicago, Texas. California, Illinois, Washington, Florida, Alabama y Oregon.<sup>160</sup>

Sin embargo, últimamente se ha registrado un nuevo patrón migratorio, al haber una tendencia a prolongar la estadía “un notable incremento en la magnitud e intensidad de los flujos, aumento de la migración permanente, incremento de la migración indocumentada, ampliación de las regiones de origen y de destino, una la mayor heterogeneidad en el perfil de los migrantes, un incremento de la migración urbana que ahora predomina y la diversificación sectorial y ocupacional de los migrantes, que ahora se extiende a los sectores secundarios y de servicios, principalmente”.<sup>161</sup>

Por otra parte, no es de dudarse que el envío de remesas de los migrantes michoacanos ha beneficiado la economía, pues se mejora la calidad de vida, los bienes y los servicios. “En 2006, sumaron 23 mil 500 millones de dólares, equivalentes a 2.7 por ciento del PIB o tres quintas partes del valor de las exportaciones petroleras, a pesar de los altos precios del crudo. Y aunque la tasa de crecimiento promedio de las remesas que recibe Michoacán (14.4%) es menor al promedio nacional (19.9%), éstas representan 16.1% del PIB estatal, la proporción más alta de todo el país”.<sup>162</sup>

### **La discusión legislativa sobre el voto de los michoacanos en el extranjero.**

El 30 de abril de 1998, Lázaro Cárdenas Batel en su calidad de diputado federal presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma al COFIPE para que los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero pudieran ejercer su voto en los términos que lo determinara el Consejo General del Instituto Federal Electoral. El 15 de julio de 2003, el mismo personaje, en cuanto Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, presentó al Congreso del Estado de Michoacán una iniciativa de reformas y adiciones de diversos artículos del Código Electoral del Estado, para regular el voto de los michoacanos en el exterior.

Sus propuestas centrales fueron:

1. Incluir un apartado en la legislación electoral en el que se instituye el voto de los michoacanos en el exterior.

---

<sup>160</sup> Mercado Vargas, Horacio, “El voto de los migrantes michoacanos en las elecciones para Gobernador del Estado del 2011”, <http://www.eumed.net/rev/cccss/20/hmv.pdf>.

<sup>161</sup> Ochoa Valdés, Clara H., “Población michoacana en el extranjero”, en: Badillo Moreno, Gonzalo. (coord.). *Michoacán y el voto en el extranjero. Una conquista de los migrantes*. Morelia, <http://www.huellasmexicanas.org/alejandra/voto/badillo%20web.pdf>, 2007, p. 17.

<sup>162</sup> Navarro Chávez, José César Lenin (coord). Oficina del Informe Nacional sobre Desarrollo Humano. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo/México. *Informe sobre desarrollo humano Michoacán 2007*. México, 2008.

2. Otorgar la posibilidad de que los michoacanos en el extranjero voten en las elecciones para gobernador y diputados por el principio de representación proporcional.
3. Erigir como órgano responsable de conducir el proceso del voto de los michoacanos en el extranjero al Instituto Electoral de Michoacán, para lo cual cuenta con las facultades de emitir los acuerdos y celebrar los convenios indispensables para tal efecto.
4. Determinar que una comisión del propio Instituto elabore un listado *ad hoc* que contenga la relación de ciudadanos michoacanos que notifiquen, hasta 180 días antes de la jornada electoral, que ese día estarán fuera del territorio nacional.
5. Regular, bajo una serie de lineamientos, lo relativo a las promociones de partidos políticos, coaliciones y candidatos en el extranjero.
6. Establecer modalidades para la emisión del voto en el exterior (por correo, por teléfono, en urnas ubicadas en centro de votación, por internet, y otros).<sup>163</sup>

El principal opositor de la iniciativa fue Mario Magaña Juárez, líder de la fracción parlamentaria del PRI en el Congreso local, quien argumentó que las leyes de un Estado sólo tienen efecto en su propio territorio, que los michoacanos son sujetos jurídicos de la legislación federal, no de la legislación local, que los ordenamientos locales no tienen aplicación extraterritorial, que los avecindados en otro país no puede definir los intereses de los michoacanos, que el derecho al voto no forma parte de los derechos humanos, que el voto migrante es rentable, partidista y demagógico, que al aprobar el voto transfronterizo la democracia se hará rehén de intereses y capitales del exterior.<sup>164</sup>

En 2005, el voto de los michoacanos en el extranjero fue el tema central, tanto en la entidad como en las reuniones y foros organizados en el extranjero. En el mes de diciembre, el Presidente de la Comisión de Asuntos Migratorios (CAM) presentó a esta Comisión un proyecto de dictamen sobre el voto migrante.

Al siguiente año, la propuesta fue consultada con autoridades electorales, especialistas en la materia, y con agrupaciones de migrantes en reuniones sostenidas tanto en Michoacán como en Estados Unidos. Por su parte, la CAM de la LXX Legislatura retomó la iniciativa. Esta vez, los representantes de las distintas fracciones manifestaron estar a favor. No obstante, el dictamen se condicionó a otros dos procesos: La aprobación e implementación del voto migrante a nivel

---

<sup>163</sup> Jiménez, Armando Alfonso. “El voto de los michoacanos en el extranjero: hacia un constitucionalismo de carácter global”, *Op. Cit.*, nota 161, p. 70.

<sup>164</sup> *Ibidem.* p. 72.

nacional para la elección presidencial del 2006 y la entrega al Congreso del Estado, por parte del IEM de una propuesta de reforma electoral integral, condiciones que fueron inmersas en el proceso electoral de ese año, el cual fue demorado por la decisión del Congreso del Estado de aprobar una reforma constitucional para empatar las elecciones locales con las federales, (elecciones concurrentes) que resultó ser polémica y no se resolvió hasta enero del 2007.

Una vez zanjado lo antes mencionado, la LXX Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 9 de febrero de 2007, abrió la sesión para someter al pleno, la discusión y votación el dictamen con proyecto de decreto de diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán, elaborado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales. La primera conformada por los diputados María Lucila Arteaga Garibay, Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, Víctor García Romero, Fernando Cano y Emiliano Velázquez Esquivel; la segunda, constituida por los diputados José Jaime Mares Camarena, Citlalli Fernández González, José Antonio Plaza Urbina y José Hugo Ángel Olvera.

Al día siguiente, el diputado Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, en su calidad de primer secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado informó que:

en este dictamen se incorpora la figura del voto de los michoacanos en el extranjero para la elección del Gobernador del Estado. El propósito conjunto de autoridades y sociedades por encontrar una fórmula jurídicamente viable que lo hiciera posible se concreta en este dictamen. Muchas son las expectativas que todos formulamos respecto de esta posibilidad; sin embargo, no dejamos de reconocer que los requerimientos técnicos y económicos, determinarán en gran medida su aplicación en la elección inmediata siguiente.

Desde luego que todas las fuerzas políticas no dejamos de reconocer la valía y afecto que nos merecen nuestros connacionales que radican en el extranjero y que en gran medida contribuyen al desarrollo del Estado.<sup>165</sup>

Acto seguido, se abrió el debate. Jesús Martínez Saldaña, diputado del PRD señaló que a la comunidad migrante se le envía un mensaje claro para

integrarlos a nuestra comunidad política cada vez en mayor igualdad de condición, en un proceso de continuo mejoramiento de la democracia que estamos construyendo en el Estado de Michoacán (...) al aprobar una reforma electoral que será pionera a nivel nacional, estamos señalando que no podemos

---

<sup>165</sup> *Diario de Debates*. LXX Legislatura. Morelia, tomo VII, 3er. año de ejercicio legal, sesión número 89 del día 9 de febrero de 2007, versión estenográfica, p. 117.



imaginar o construir una democracia fuerte, generosa e incluyente, sin la participación de nuestras mujeres y hombres que han tenido que salir al extranjero para ganarse una vida digna, pero que como todos los que hemos participado en los procesos migratorios sabemos, nunca nuestros migrantes han dejado de aportar al desarrollo de nuestra entidad.<sup>166</sup>

Inmediatamente después, Reginaldo Sandoval Flores, diputado por el Partido del Trabajo manifestó que “el día de hoy nos estamos sometiendo al ritmo de trabajo que los michoacanos nos van marcando, con el único objetivo de una vida mejor para la convivencia armónica entre gobernantes y gobernados”.<sup>167</sup>

Le siguió Antonio Plaza Urbina, diputado por el PAN, para quien al aprobar el voto migrante es un elemento a considerar para entrar en una fase de consolidación de la democracia.<sup>168</sup> Luego, intervino Eugenio Torres Moreno, diputado por el PRI, dijo en tribuna que “En una sociedad democrática, como la nuestra, el Derecho se transforma dentro del Derecho, las instituciones se renuevan y los procesos electorales se perfeccionan, manteniéndose como la vía legal para acceder al ejercicio del poder público”.<sup>169</sup>

La iniciativa fue aprobada por los 33 diputados presentes, quienes espontáneamente entonaron el himno nacional mexicano. “Todo fue alegría. Jaime Mares Camarena, jefe de los legisladores del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en el Congreso del Estado, manifestó que su partido “solidario con los michoacanos en las fronteras”, apoyó y aprobó esa modalidad. Ese día, un grupo de líderes de organizaciones de emigrantes ondeaban una bandera nacional y festejaban la decisión de los legisladores”.<sup>170</sup>

### **Reformas al Código Electoral de Michoacán**

Las reformas que permitieron que Michoacán se convirtiera en el primer estado de la República Mexicana en otorgar la posibilidad a los ciudadanos michoacanos radicados en el extranjero de elegir al titular del Ejecutivo estatal se adicionaron en el Libro Noveno del Código Electoral del

---

<sup>166</sup> *Ibidem*, p. 156.

<sup>167</sup> *Ibidem*, p. 157.

<sup>168</sup> *Ídem*.

<sup>169</sup> *Ibidem*, p. 160.

<sup>170</sup> Chávez Gutiérrez, Héctor y Chávez Ortiz, Gustavo. “El voto de los michoacanos en el extranjero: presente y futuro”, en: *Op. Cit.*, nota 21, pp. 135-136.

Estado de Michoacán, conformado por 22 artículos -del 283 al 304- denominado *Del Voto de los Michoacanos en el Extranjero*, dividido en un Título Único *Del voto de los michoacanos en el extranjero* y 4 Capítulos: *De los michoacanos en el extranjero*, *Del registro y de la Lista de Votantes michoacanos en el extranjero*, *Del voto postal* y *Disposiciones generales*.

De esta manera, quedó establecido que el IEM fuera el órgano encargado de organizar el voto de los michoacanos en el extranjero, pudiendo emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de los órdenes federal y local con el fin de alcanzar este fin. Además, se le dieron facultades para crear la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero y la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

Los requisitos que los michoacanos en el extranjero debían cumplir eran: solicitar al IEM, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, su inscripción en el listado nominal de electores michoacanos en el extranjero, anexando copia de su credencial de elector con fotografía domiciliada en el Estado de Michoacán y su domicilio en el extranjero, antes de ciento ochenta días del inicio del proceso electoral ya fuera en las oficinas de la autoridad electoral, en los consulados o embajadas de México o por vía electrónica. En caso de omisión, el IEM debía notificar al interesado a subsanar el error. Las solicitudes debían enviarse ciento treinta días antes del día de la elección y recibirse con menos de cien días de anticipación al día de la elección.

Por su parte, la autoridad electoral, una vez declarada la procedencia de la solicitud para votar, dentro del plazo comprendido entre los cincuenta y a más tardar treinta días antes de la elección, enviaría un sobre conteniendo la boleta, las propuestas de los candidatos, partidos políticos o coaliciones; un instructivo para votar, donde se indique el carácter secreto, personal e intransferible del voto; y dos sobres: uno para introducir la boleta sufragada y otro de envío para remitir el sobre anterior, por correo postal.

Una vez que el IEM hubiere aprobado las solicitudes de inscripción para votar, elaborará la lista de votantes michoacanos en el extranjero, a través del Registro de Electores, con carácter temporal para cada proceso electoral.

Para llevar a cabo el escrutinio y cómputo, el Consejo General aprobaría un local único. Los partidos políticos tenían derecho a designar un representante. La Junta Estatal Ejecutiva recibía los sobres hasta veinticuatro horas antes de la jornada electoral, los registraba, colocaba la leyenda “votó” al lado del nombre del elector en la lista de votantes y resguardaba la secrecía del voto. El día de la jornada electoral, el Secretario General rendía al Consejo General del Instituto informe previo respecto del número de sobres remitidos por michoacanos en el extranjero, clasificados por país de residencia de los electores, así como de los sobres recibidos fuera del plazo referido.

Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las diecisiete horas del día de la jornada electoral, para comenzar a las dieciocho horas. El presidente de casilla tendría la lista de votantes michoacanos en el extranjero con el fin de verificarla y sumar los registros marcados con la palabra “votó”. Los escrutadores tenían la atribución de contar los sobres de resguardo, verificar que el resultado sea igual a la suma de electores y levantar acta en caso de algún incidente. Realizado lo anterior, se levantaría el acta correspondiente. Los actos de propaganda electoral en el extranjero fueron prohibidos. Los datos personales de los votantes tuvieron la calidad de confidenciales.

### **Elevación a rango constitucional del voto de los michoacanos en el extranjero.**

El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto que reformó los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122, adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 6º transitorio de ese mismo decreto solicitó a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que adecuaran su legislación aplicable, en el lapso de un año a partir de su entrada en vigor. En el caso de Michoacán, el término comenzó a correr a partir del 11 de junio de 2008, luego de que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán resolviera la elección extraordinaria de Yurécuaro.

Un mes después, el 11 de julio de 2008, la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, el Ejecutivo del Estado, los partidos políticos de Michoacán, dirigentes del Instituto Electoral de Michoacán y del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán instalaron la mesa de trabajo para atender la reforma electoral, celebrándose un total de 35 reuniones.

El día 14 de octubre del año 2010, se dio lectura a la iniciativa de decreto que reformó y adicionó los artículos 8º, 13, 61, 98, 98-A, 107 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por los diputados integrantes de la Mesa de Trabajo para la Reforma Electoral, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen sobre si había lugar a admitirla a discusión.

El 11 de noviembre del 2010, se dio lectura al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales la admitió, turnándose a las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXXI Legislatura, a través del diputado Epigmenio Jiménez Rojas del PAN, en su sesión del 20 de diciembre de 2010 sometió a consideración del pleno el dictamen de proyecto de decreto que reformaron y adicionaron los artículos 8º, 13, 61, 98, 98ª y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. En su intervención consideró como un reto “continuar con la promoción y ejercicio del voto en el extranjero, al ser nuestro Estado de los que más migrantes tiene”.<sup>171</sup>

El diputado Arturo Guzmán Ábrego del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) en funciones de tercer secretario dio primera lectura al dictamen de minoría presentado por los diputados Leopoldo Enrique Bautista Villegas, Mauricio Prieto Gómez, Gabriela Desireé Molina Aguilar y Luis Manuel Antúnez Oviedo, integrantes de las comisiones legislativas de Gobernación y de Puntos Constitucionales.

El artículo 20 de esta propuesta decía:

El Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años. La elección se celebrará el segundo domingo del mes de noviembre del año anterior en que concluya su función la Legislatura.

Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente. El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y dieciséis diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema

---

<sup>171</sup> *Diario de Debates*. LXXI Legislatura. Morelia, tomo IX, 3er año de ejercicio legal, sesión número 120 del día 20 de diciembre de 2010, versión estenográfica, p. 12.

de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal dentro de los cuales se garantizará la representación migrante e indígena.<sup>172</sup>

El diputado Leopoldo Enrique Bautista Villegas, en su intervención, enfatizó: La propuesta original del PRD no se limitaba a la adecuación local de la reforma federal; buscaba, y así lo hace el Dictamen de Minoría ante este Pleno sobre la materia que nos ocupa, presentando medidas de avanzada en tres ámbitos, con sus respectivas propuestas: derechos ciudadanos, la inclusión de los temas de participación ciudadana en la reforma electoral, las candidaturas independientes, la representación proporcional indígena con circunscripción especial y la representación proporcional migrante con circunscripción especial. La iniciativa de la mayoría se aprobó por 22 votos a favor y 17 abstenciones.<sup>173</sup>

Si bien es cierto, que esta iniciativa se desechó. Es importante destacar que se incluyeron dos nuevos conceptos (sin definir) a la discusión: la representación proporcional migrante y su circunscripción especial.

Casi un año después, el 5 de diciembre de 2011, el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*, publicó la reforma. El artículo 13 quedó así:

El Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular, de conformidad con el Pacto Federal (...) El voto es universal, libre, secreto, directo y personal. Quedan prohibidos los actos que atenten contra estas características y generen presión o coacción a los electores. Esta Constitución garantiza que los ciudadanos con discapacidad ejerzan plenamente su derecho al voto; en la Ley se preverán las condiciones y mecanismos que faciliten su ejercicio. Asimismo, se garantiza el derecho al voto de los michoacanos que radican en el extranjero, en los términos que establezca la Ley.<sup>174</sup>

---

<sup>172</sup> *Ibidem.* p. 20.

<sup>173</sup> *Ibidem.* pp. 30-35.

<sup>174</sup> *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*. Morelia, tomo CLIII, cuarta sección, número 15, 5 de diciembre de 2011, pp. 1-2.

## **Nuevos Códigos Electorales para Michoacán.**

El 11 de octubre de 2012, la LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán dio lectura, discutió y votó el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se atendieron las observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a la Minuta Número 315, elaborado por la Comisión de Asuntos Electorales y de Participación Ciudadana, mediante el que se aprobó un nuevo Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

La diputada Selene Lucía Vázquez Alatorre del PRD dijo:

En el caso del Código Electoral de Michoacán, debe ser un tema que sí sea discutido por los cuarenta; no puede ser un asunto nada más de resolverlo en una Comisión, yo creo que nos deberían invitar a la reunión de Comisión, está dicho que así es (...) Yo traigo un bonche de observaciones que le di a los diputados miembros de la Comisión, y voy a votar a favor del Dictamen con un cargo de conciencia porque, con toda franqueza, creo que se debió haber hecho un esfuerzo por incluir y buscar la manera de que este Código no saliera con defectos; de que si nos estamos dando un Código nuevo para Michoacán, saliera lo mejor posible; y con las aportaciones que la Sala Superior ya ha dado, en los últimos meses, en el último año y medio (...) Voy a votar a favor, decía yo con ese cargo de conciencia, y me voy a reservar unos artículos del Dictamen que sí están presentando hoy, que es diferente al de la primera sesión que se leyó. En este Dictamen se están incluyendo solamente algunos artículos, pero se están atendiendo observaciones del Ejecutivo.<sup>175</sup>

El diputado Omar Noé Bernardino Vargas del PRI

expresó: “coincido completamente con usted, diputada; con usted, diputado. Necesitamos reformar este Código, porque este Código que vamos a aprobar –yo siempre lo he dicho– es un Código obsoleto, pero tenemos nosotros la facultad y la responsabilidad, los cuarenta diputados, de proponer las reformas estructurales de gran calado en la cuestión electoral”.<sup>176</sup>

No obstante, las objeciones el proyecto de decreto se aprobó por unanimidad de los 29 diputados presentes. Acerca del voto de los michoacanos en el extranjero nada se discutió. Finalmente, el 30 de noviembre de 2012 se publicó el nuevo Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, conservando el Libro Noveno *Del Voto de los Michoacanos en el Extranjero* -ahora, del artículo

---

<sup>175</sup> *Diario de debates*. LXXII Legislatura de Michoacán. Morelia, miércoles 11 de octubre de 2012, primer año de ejercicio legal, tomo I, sesión número 29, versión estenográfica, [http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/diarios\\_de\\_debates/Sesi%C3%B3n\\_N.029\\_11-10-2012.pdf](http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/diarios_de_debates/Sesi%C3%B3n_N.029_11-10-2012.pdf) pp. 57-58.

<sup>176</sup> *Ibidem*. p. 59.

347 al 368- con cuatro capítulos: *De los michoacanos en el extranjero, Del registro y de la lista de votantes michoacanos en el extranjero, Del voto postal, Disposiciones generales.*<sup>177</sup>

Más tarde, el 14 de agosto de 2013 se reformaron los artículos 363 y 365 del Código Electoral de Michoacán de Ocampo, para quedar así:

ARTÍCULO 363. ... El Consejo General, el miércoles siguiente al día de la elección, realizará la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas, para obtener el cómputo de la votación estatal recibida del extranjero, lo cual se hará constar en acta que será firmada por sus integrantes y por los representantes.

ARTÍCULO 365. Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia, los partidos políticos o candidatos independientes utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de proselitismo en el extranjero.<sup>178</sup>

La LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, aprobó el 29 de junio de 2014, otro Código Electoral. El diputado José Eleazar Aparicio Tercero del PRD, en funciones de primer secretario, sometió a consideración del pleno la segunda lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se aprobó el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana en la que se propuso derogar los artículos 349, 350, 351, el capítulo segundo de nombre del registro y de la lista de votantes michoacanos en el extranjero junto con los artículos 352, 353, 354, 355, 356; y el capítulo tercero *Del Voto Postal* junto con los artículos 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363.

En el apartado de *Considerandos* se dio cuenta que:

Con fecha 10 de febrero de 2014, es publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, de un análisis a su contenido, se observa como uno de sus fines, dotar de una nueva distribución de competencias entre los distintos niveles de gobierno.

De la suma de veintiún artículos transitorios, once de ellos son referentes a la materia electoral y sientan las bases de transición, a efecto de lograr los cambios que se intentan con la reforma, dando pautas de acción para los órganos del Estado involucrados. En general se determina la obligación de nombrar a los Consejeros

---

<sup>177</sup> Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo. Morelia, 30 de noviembre de 2012, tomo CLV, séptima sección, decreto número 21, número 74, pp. 1-72.

<sup>178</sup> Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, tomo CLVII, sexta sección, número 57, decreto número 143, 14 de agosto de 2013, p. 11.

Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, a los Magistrados Electorales de los Órganos Jurisdiccionales Locales, el derecho de reelección de los legisladores de las Cámaras del Poder Legislativo Federal y de las legislaturas de los Estados, así como, de los integrantes de los Ayuntamientos y su entrada en vigor; además, obliga al Congreso de la Unión a legislar en materia de partidos políticos, de instituciones y procedimientos electorales y fiscalización de recursos de partidos políticos, a través de leyes generales. En el artículo segundo transitorio del Decreto de referencia es donde se ubica el mandato de legislar las materias de las leyes generales, que son de mayor relevancia, pues de ellas dependen el conocimiento cierto de la distribución de competencias, a efecto de estar en condiciones de identificar las atribuciones estatales en contraste con las nacionales. El 23 de mayo de 2014 se publican en el Diario Oficial de la Federación las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos. Previo a dicha publicación, este Congreso del Estado había aprobado las reformas constitucionales en materia político electoral, en la búsqueda de cumplimentar el mandato del decreto federal primero citado que nos compelió a armonizar nuestro marco constitucional local y sentar las bases de las nuevas competencias del Estado de Michoacán. No obstante, aún pendiente desarrollar en la legislación secundaria las nuevas reglas en la materia para nuestra entidad, con la publicación de las leyes generales, se tienen los elementos suficientes para iniciar la labor. Al conocer las nuevas condiciones legales y a efecto de cumplir con la premura que el tiempo exige, así como dar el tratamiento más responsable y cuidadoso, que además asegure, se siga garantizando el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos michoacanos, a través de una norma electoral completa, acordó mantener la esencia del Código vigente, introduciendo los nuevos tópicos atribuidos en la norma general, armonizándolos, para darle funcionalidad y claridad en su operación. Bajo la premisa de que este nuevo ordenamiento es el que guiará los procesos electorales que están por iniciar, y teniendo presente que fue brevísimo el tiempo que se dio a las legislaturas locales para adecuar su sistema jurídico, se presenta hoy para primera lectura, un proyecto que concentra las reglas básicas del proceso electoral y atiende los aspectos relacionados con el mismo.<sup>179</sup>

En este marco, se propuso el Libro sexto, denominado *De procedimientos especiales*, que “transcribe lo concerniente el voto de los michoacanos en el extranjero y las candidaturas independientes, a los que solo se hicieron los ajustes correspondientes pero se mantienen casi en su totalidad. Como puede observarse, se hace una reubicación de algunos artículos, otras disposiciones son derogadas por no ser ya competencia local, otras se reforman en términos de la actualización con la norma general, pero se conserva la esencia de la norma electoral”.<sup>180</sup>

Efectivamente, el Libro Sexto, conformado por veintiún artículos -del 274 al 294- de un título *Del Voto de los Michoacanos en el Extranjero* y de tres capítulos: *De los Michoacanos en el Extranjero*,

---

<sup>179</sup> *Diario de Debates*. LXXII Legislatura. Morelia, tomo III, 3er año de ejercicio legal, sesión número 112 del día 27 de junio de 2014, versión estenográfica, p. 11.

<sup>180</sup> *Ibidem*. p. 12



*Del Registro y de la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero y Del Voto Postal* no contiene diferencias esenciales con la reforma aprobada en febrero de 2007.<sup>181</sup>

---

<sup>181</sup> *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*. Morelia, tomo CLIX, número 77, segunda sección, 29 de junio de 2014, pp. 75-78.

## CAPÍTULO IV

### LA EFICACIA JURÍDICA DEL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO

#### **Concepto de eficacia jurídica.**

El vocablo eficacia, deriva del verbo latino *efficio, is, feci, jectum, ficere*: hacer, efectuar, causar, ocasionar. En tanto, para Hans Kelsen la eficacia jurídica es “el hecho de que la conducta real de los hombres corresponda al orden jurídico”.<sup>182</sup> Para este autor, la validez de un ordenamiento jurídico requiere un mínimo de concordancia con la realidad, es decir, un mínimo de eficacia. La eficacia entonces, designa “el hecho de que las normas del orden jurídico son obedecidas, y su sentido deriva de considerar al Derecho como una técnica destinada a provocar cierto comportamiento”.<sup>183</sup>

Desde esta óptica, la escasa participación de los mexicanos y michoacanos en las votaciones federales y estatales de 2006, 2007, 2012 y 2015 no hacen del sufragio trasnacional un instrumento jurídico ineficaz. Por el contrario, hay una correspondencia entre el andamiaje regulatorio y los hechos que se desprenden de éste, como a continuación se expondrá.

#### **Las pruebas de la eficacia jurídica.**

En principio, el marco constitucional y jurídico del voto de los michoacanos en el extranjero se compone de los artículos 34, 35, 36 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el libro correspondiente al voto de los michoacanos en el extranjero, ya sea 2007, 2012 o 2014 del Código Electoral de Michoacán de Ocampo y los acuerdos del Consejo General, la Comisión Especial y la Junta Estatal Ejecutiva del IEM.

Pero antes, bien cabe decir que la autoridad electoral de Michoacán fue definida por el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con vigencia en 2007, como:

---

<sup>182</sup> Gakdella, Juan Carlos. “Eficacia”, en: *Enciclopedia Jurídica Omeba*. Argentina, tomo E, 2008 (versión en CD), s/p.

<sup>183</sup> *Ídem*.

un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios (...) en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. La certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal. El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y desconcentrados. El órgano superior de dirección se integrará en la forma y términos que establezca la ley de la materia. El organismo público cubrirá en su desempeño, además de lo que determine la Ley, las actividades relativas a la preparación y desarrollo de la jornada electoral, otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos; y se encargará de la organización y desarrollo de los procesos plebiscitarios y de referéndum, en los términos y con las formalidades establecidas en la ley de la materia. Las sesiones de los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la Ley. Los consejeros electorales del órgano superior de dirección, deberán satisfacer los requisitos que señale la Ley y serán electos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, de entre los propuestos por los grupos parlamentarios del Congreso. La Ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.<sup>184</sup>

Su organigrama se estructuraba en un Consejo General, en cuanto órgano de dirección superior del que depende el organismo; se integraba por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal (sólo con derecho a voz); así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral.

El Consejero Presidente tenía entre sus diversas atribuciones: representar legalmente al Instituto para celebrar actos de administración y de dominio; convocar y presidir las sesiones del Consejo General y vigilar que los acuerdos que se establezcan se cumplan; promover y celebrar, con otras instancias de la Federación, Estados y Municipios, los convenios institucionales que redunden en beneficio de la gestión y trabajos del Instituto; presentar el proyecto de presupuesto con todos sus anexos y el tabulador de salarios a todos los miembros del Consejo, dentro de la primera quincena del mes de septiembre de cada año; dirigir el departamento de acceso a la información y de comunicación institucional, la secretaría particular; Contraloría, Unidad de fiscalización, que a su

---

<sup>184</sup> *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*. Morelia, tomo CXL, quinta sección, decreto número 127, artículo segundo, viernes 9 de febrero del 2007 (entró en vigor al día siguiente), número 72, pp. 3-4

vez se divide en Departamento de Revisión y Análisis, y Departamento Jurídico; y Unidad de Sistemas Informáticos.

La Junta Estatal Ejecutiva estaba integrada por el Presidente del Consejo General, el Secretario Ejecutivo, los Vocales de Organización Electoral; Administración y Prerrogativas; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Vinculación y Servicio Profesional Electoral. El titular de la Unidad de Fiscalización y de Contraloría podía participar, a convocatoria del Presidente.

La Secretaría Ejecutiva tenía a su cargo dos unidades: la Jurídica y la de Archivo; la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tiene dos departamentos: de Capacitación Electoral, Educación Cívica y de Diseño; la Vocalía de Organización Electoral, se conformaba por los departamentos de Logística y Organización Electoral y de Materiales Electorales; la Vocalía de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, contaba con los departamentos de Vinculación y de Servicio Profesional y la Vocalía de Administración y Prerrogativas con tres departamentos: Contabilidad, Recursos Humanos, y Recursos Materiales y Servicios.

En cuanto al decreto número 131 de febrero de 2007 que, dio vida jurídica al Libro Noveno del Código Electoral de Michoacán de Ocampo, titulado *Del Voto de los Michoacanos en el extranjero*, facultó al IEM para organizar el voto transnacional.

Precisamente, en el artículo quinto transitorio, se obligó al IEM a hacer del conocimiento del Congreso del Estado y del Ejecutivo la capacidad técnica para operar las elecciones. Por esta razón, se presentó el *Estudio sobre la capacidad técnica y los requerimientos para hacer operable la incorporación del voto de los michoacanos en el extranjero en el proceso electoral ordinario del año 2007 para la renovación del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán*, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEM, del 12 de marzo de 2007.

Según este documento, el IFE reportó que, en las elecciones de julio de 2006, había 4.2 millones de mexicanos radicados en el extranjero, inscritos en la Lista Nominal, 98% en Estados Unidos y 2% en todo el mundo. De este universo, 3,368 michoacanos se inscribieron en el Listado Nacional de Electores Residentes en el Extranjero con Credencial para Votar con Fotografía, de las cuales

emitieron su voto 2,662 aclarando que el 97.5% radican en los Estados Unidos de Norte América, el 1.1% en España, el 0.4% en Canadá, el .02% en el Reino Unido e Italia, respectivamente.

Los estados con mayor presencia de michoacanos son California con 53.1%, Illinois con 14.9%, Texas con 5.7%, Washington con 3.3% y Oregon con 2.9%. Mientras que las ciudades con más michoacanos son: Chicago, Los Ángeles, Santa Ana, San José, Houston, Cicero, Las Vegas, Fresno, Phoenix y Santa Rosa.<sup>185</sup>

En total, el IFE estimó que en 2007 había 160,000 michoacanos con credencial para votar con fotografía. Con estos datos, el IEM calculó que 12,500 michoacanos solicitarían registrarse en la lista nominal de michoacanos en el extranjero. Para operar la organización solicitaron al Poder Legislativo del Estado un monto total de \$16'501,852.65 pesos.<sup>186</sup>

El artículo 284 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo facultó al IEM para integrar una Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero (CEVME), y aprobar, a propuesta de su Presidente, la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero (UTVME).

De este modo, el 4 de abril de 2007 se integró la CEVME por la Presidenta del IEM, los cuatro Consejeros Electorales del Consejo General con derecho a voz y voto y un representante de cada partido político acreditado y el Titular de la Unidad del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, quien fungió como secretario técnico de la Comisión, con derecho a voz.<sup>187</sup> Para operar, el Congreso del Estado de Michoacán asignó \$10'897,150.62 pesos, aunque el IEM reintegró \$5'604,701.93 pesos a la Tesorería General del Estado.<sup>188</sup>

---

<sup>185</sup> Instituto Electoral de Michoacán. *Evaluación del voto de los michoacanos en el extranjero en el proceso electoral ordinario 2007 para la elección de Gobernador del Estado, y fuera de la Entidad en territorio nacional*. Morelia, tomo I, Instituto Electoral de Michoacán, febrero de 2009, pp. 655-656.

<sup>186</sup> *Ibidem*. pp. 674-676.

<sup>187</sup> Instituto Electoral de Michoacán. *Memoria Voto de los Michoacanos en el Extranjero. Proceso Estatal Electoral 2007*. Morelia, Instituto Electoral de Michoacán, 2007, p. 10.

<sup>188</sup> Instituto Electoral de Michoacán, “VII ejecución de presupuesto”, <http://www.iem.org.mx/index.php/categoria/461-viii-ejecucion-de-presupuesto>, p. 10

La UTVME se constituyó por dos secretarías, dos jefaturas de departamento y tres técnicos, designadas por el Consejo General del IEM, en sesión celebrada el 2 de mayo de 2007, cuyas funciones fueron: Dirigir estudios, programas, planes, procedimientos, convenios y su ejecución que contribuyan a garantizar que los michoacanos en el extranjero pudieran ejercer su derecho al sufragio para Gobernador al Estado de Michoacán en términos del Libro Noveno del Código Electoral de Michoacán; planear y organizar las actividades del voto de los michoacanos en el extranjero; realizar las actividades relativas a los trámites de registro de los michoacanos que deseen inscribirse en el listado nominal de electores michoacanos en el extranjero; promover y difundir del voto de los michoacanos en el extranjero; coordinar las actividades relacionadas con la producción y resguardo de documentación y materiales electorales, las actividades tendientes al escrutinio y cómputo de la votación de los michoacanos en el extranjero; ejecutar previo acuerdo con el Presidente del IEM las tareas de vinculación con entidades públicas y privadas relacionadas con el voto de los michoacanos en el extranjero; apoyar al Presidente del IEM en la planeación, desarrollo y ejecución de programas de acercamiento, información y encuentros de intercambio informativo con la comunidad internacional relacionados con el voto de los michoacanos en el extranjero; elaborar y presentar ante los órganos del IEM los informes que le sean requeridos; elaborar los convenios necesarios con dependencias de competencia federal, estatal, así como instituciones de carácter social, privado y los demás organismos y dependencias, públicos y privados para dar cumplimiento al Libro Noveno del Código Electoral de Michoacán.

En tanto, los departamentos que integran la UTVME tienen las siguientes facultades: Integrar el documento que contendrá las propuestas y plataformas de los candidatos a Gobernador para enviarlos a los ciudadanos michoacanos que emitan su voto en el extranjero; colaborar con los partidos políticos para que de manera equitativa y en las mismas condiciones estos elaboren el promocional de sus candidatos; elaborar la propaganda de promoción del voto de los michoacanos en el extranjero; enviar las solicitudes para integrar el listado nominal de electores michoacanos en el extranjero; diseñar la página de Internet del voto de los michoacanos en el extranjero; definir la logística de distribución de la solicitud para integrar el listado nominal de electores michoacanos en el extranjero; proponer la estrategia de medios masivos de comunicación para promoción del voto de los michoacanos en el extranjero; elaborar los formatos para solicitud y registro al listado nominal; responder sobre la procedencia o no de la solicitud para integrar el listado nominal de

electores michoacanos en el extranjero; elaborar los informes y estadística sobre las solicitudes recibidas para integrar el listado nominal de electores michoacanos en el extranjero; remitir al Registro Federal de Electores del IFE el listado de ciudadanos michoacanos en el extranjero para su inclusión en el Listado Nominal; implementar la logística de integración, envío y recepción del paquete electoral postal; elaborar los convenios que correspondan con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, el Servicio Postal Mexicano, la Oficina Postal de los Estados Unidos de Norte América, la Agencia Postal Internacional, los Aeropuertos y Centrales Camioneras Nacionales e Internacionales ubicados en el Territorio Nacional y los demás organismos y dependencias públicos y privados, nacionales e internacionales.<sup>189</sup>

Para dar orden, seguimiento y organización, el IEM a través de su Consejo General emitió los siguientes acuerdos:

1. Convocatoria y formato para el registro en el listado de michoacanos en el extranjero, de conformidad con el artículo Décimo Transitorio del Código Electoral del Estado de Michoacán. Aprobado en Sesión Extraordinaria del 12 de marzo de 2007.
2. Para la integración de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero en términos del artículo 284 del Código Electoral del Estado de Michoacán. Aprobado en Sesión Extraordinaria del 4 de abril de 2007.
3. Por el que se determinan otros medios de distribución de los formatos de solicitud de inscripción a la lista de votantes michoacanos en el extranjero. Aprobado en Sesión Extraordinaria del 4 de abril de 2007.
4. Por el que se determina el local único donde se realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por los michoacanos en el extranjero para la elección de Gobernador el 11 de noviembre de 2007. Aprobado en Sesión Ordinaria del 7 de agosto de 2007.
5. Por el que se determina el número de mesas de escrutinio y cómputo que se instalarán el 11 de noviembre de 2007 para recibir la votación de los michoacanos en el extranjero. Aprobado en Sesión Extraordinaria del 27 de agosto de 2007.
6. Por el que se determina el procedimiento para seleccionar y capacitar a los integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero. Aprobado en Sesión Ordinaria del 13 de septiembre de 2007.
7. Por el que se aprueba el modelo de la boleta, así como los formatos de las actas de la jornada electoral, para el escrutinio y cómputo, documentación y material auxiliar que se utilizará para recibir el voto de los michoacanos en el extranjero, para la Elección de Gobernador. Aprobado en Sesión Ordinaria del 14 de septiembre de 2007.

---

<sup>189</sup> *Ibidem.* pp. 11-13.

8. Por el que se aprueba el listado de personal del Instituto Electoral de Michoacán que realizará labores de suplencia de los funcionarios de mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los michoacanos en el extranjero, el 11 de noviembre de 2007, día de la jornada electoral. Aprobado en Sesión Extraordinaria del 3 de noviembre de 2007.

9. Por el que se aprueba el asistente electoral que auxiliará a los integrantes de las dos mesas de escrutinio y cómputo para el voto de los michoacanos en el extranjero, en la elección de Gobernador a celebrarse el 11 de noviembre de 2007. Aprobado en Sesión Extraordinaria del 3 de noviembre de 2007.<sup>190</sup>

En cambio, los acuerdos que se emitieron por considerarse necesarios para el debido desarrollo del proceso fueron:

1. Por el que se aprueba el envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos en la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero, así como solicitar al Registro de Electores del Instituto Federal Electoral, se excluyan de manera temporal de la lista nominal correspondiente a su sección electoral, hasta la conclusión del proceso electoral, a los ciudadanos inscritos en la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero. Aprobado en Sesión Extraordinaria del 21 de septiembre de 2007.

2. Por el que se aprueba el procedimiento para la integración de los expedientes de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero y remisión del paquete electoral al Consejo General. Aprobado en Sesión Extraordinaria del 21 de septiembre de 2007.

3. Por el cual se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos acreditarán a sus representantes generales, de casilla y de mesa de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero para la jornada electoral del 11 de noviembre del año 2007. Aprobado en Sesión Extraordinaria del 12 de octubre de 2007.<sup>191</sup>

---

<sup>190</sup> Instituto Electoral de Michoacán. *Op. Cit.*, nota 185, pp. 24-26.

<sup>191</sup> Instituto Electoral de Michoacán. *Op. Cit.*, nota 187, pp. 26-27.



### **Convenios de apoyo y colaboración.**

Con fundamento en el artículo 8º transitorio del decreto que aprobó el Libro Noveno del Código Electoral, el IEM firmó convenios de colaboración que permitieron distribuir los formatos de solicitudes, enviar las piezas postales a los países donde se tenía conocimiento de la presencia de michoacanos y facilitar otras actividades de logística.

<b>CONVENIOS CELEBRADOS POR EL IEM PARA EL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO.</b>		
<b>INSTITUCIÓN O EMPRESA</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA</b>
SERVICIO POSTAL MEXICANO (SEPOMEX)	Servicio público de correo dentro del territorio mexicano, consistente en la recepción, clasificación, despacho y entrega de correspondencia con documentos y materiales que se requieren para ejercer el voto vía postal en la elección de Gobernador en el Estado de Michoacán.	09/05/2007
IFE	Verificación y validación técnica de los datos contenidos en la solicitud de inscripción a la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero (LVMIE), y su elaboración conforme al domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente, y conforme al domicilio en Michoacán, sección, municipio y distrito	10/05/2007

	electoral, ordenados alfabéticamente.	
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	Distribución de las solicitudes de inscripción a la LVMIE y la promoción y difusión del voto entre otros.	10/05/2007
CLUB ESPEJO CHICAGO EN MORELIA, A. C.	Convenio de colaboración para promover y difundir el derecho de los michoacanos en el extranjero para ejercer su derecho a votar en la elección para Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de noviembre de 2007, vía postal desde el extranjero.	21/05/2007
INSTITUTO MICHOACANO DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN “JOSÉ MARÍA MORELOS”	Uso del inmueble donde se realizó el escrutinio y cómputo de la votación de los michoacanos en el extranjero de la Elección de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 de noviembre del 2007.	23/10/2007 <sup>192</sup>

### **La inscripción de ciudadanos en la LVMIE.**

La LVMIE es el instrumento clave del programa del voto postal de los michoacanos en el exterior. De su conformación y validez dependen las etapas posteriores del programa. El artículo 285 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala el procedimiento que deben de seguir los ciudadanos:

- I. Solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, su inscripción en el listado de electores michoacanos en el extranjero en el formato y según los plazos

---

<sup>192</sup> *Ibidem.* pp. 13-15.

establecidos en el presente libro, así como los dispuestos por el Consejo General;

II. Anexar a su solicitud copia por anverso y reverso, legible de su credencial de elector con fotografía domiciliada en el Estado de Michoacán;

III. Señalar domicilio en el extranjero; y,

IV. Los demás que establezca este Libro.

La UTVME, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 285 y 286, del Código Electoral del Estado de Michoacán, determinó el contenido y diseño del formato de solicitud de inscripción a la LVMIE, que habría de ponerse a disposición de los ciudadanos interesados, considerando la fecha de la solicitud, el nombre completo del ciudadano, la clave de elector, folio de la credencial de elector, año de registro y número de emisión de la credencial, OCR (12 ó 13 dígitos ubicados en forma ascendente en el reverso de la credencial para votar con fotografía expedida por el IFE, entre el primer recuadro correspondiente a las elecciones federales y la franja negra que cubre el código de barras), datos del domicilio en el extranjero a donde se enviaría el paquete, firma o huella digital, domicilio en México donde puedan dar informes sobre el ciudadano e instrucciones de llenado.

También se determinó que el formato de solicitud debería contener, bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero, la decisión de votar, la solicitud de votar por correo postal, la autorización al IEM para registrar al ciudadano en la LVMIE y una vez concluido el proceso electoral, reinscribirlo en la lista nominal de electores correspondiente a la sección electoral que aparece en la credencial de elector y el envío de la boleta electoral al domicilio que señaló.

Se imprimieron 1,210,000 formatos de solicitud en base a los datos de michoacanos en el extranjero que solicitaron su inscripción en el proceso electoral federal 2005-2006 a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y a la cifra de 117,481 michoacanos que tramitaron su matrícula consular o pasaporte en los Estados Unidos, más 160,000 paisanos con credencial de elector.<sup>193</sup>

---

<sup>193</sup> Instituto Electoral de Michoacán. *Op. Cit.*, nota 187, p. 19.

### **Distribución y envío de los formatos de solicitud de inscripción al LVMIE.**

Las solicitudes de inscripción a la LVMIE, estuvieron disponibles en las embajadas y consulados de México en el mundo, por vía electrónica y en las oficinas del IEM; en los comités distritales y municipales en los 24 distritos electorales de Michoacán.

El 10 de mayo de 2007, la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero inició el envío de los formatos de solicitud a las representaciones consulares de México en el exterior a través del servicio de valija diplomática proporcionado por la Secretaría de Relaciones Exteriores con la siguiente distribución:

<b>CONTINENTE</b>	<b>PAÍS</b>	<b>EMBAJADA O CONSULADO</b>	<b>CANTIDAD DE SOLICITUDES</b>
América	Estados Unidos	Albuquerque, N.M.	3,000
		Atlanta, Ga	31, 000
		Austin, Tx	10,400
		Boston, Mass.	3,000
		Brownsville, Tx	3,000
		Calexico, Cal.	3,000
		Chicago Ill.	124,800
		Dallas, TX	31,200
		Denver, Co	10,400
		Detroit, Mi	10,400
		Douglas, AZ	3,000
		Eagles Pass, Tx	3,000
		El Paso, TX	3,000
		Fesno, Ca	41,600
		Filadelfia, Pa	3,000
		Houston, Tx	31,200
		Indianapolis, In	10,400
Kansas City, Mo	10,400		
Laredo, Tx	3,000		

		Las Vegas, Nv	31,200
		Los Angeles, Ca	145,600
		Mcallen, Tx	3,000
		Miami, Fl	10,400
		Nogales, Az	3,000
		Nueva York, N.Y.	3,000
		Omaha, Ne	10,400
		Orlando, Fl	10,400
		Oxnard, Ca	52,000
		Phoenix, Az	20,800
		Portland, Or	41,600
		Presidio Tx	3,000
		Raleigh, Nc	10,400
		Sacramento, Ca	62,400
		Salt Lake City, Ut	20,800
		Sn Antonio, Tx	3,000
		San Bernardino, Ca	41,600
		San Diego, Ca	10,400
		San Francisco, Ca	83,200
		San José, Ca	62,400
		Santa Ana, Ca	62,400
		Seattle, Wa	31,200
		Tucson, Az	3,000
		Washington, D.C.	10,400
		Yuma, Az	3,000
		Saint Paul	10,400
		San Juan	3,000
		Washington, Dc	3,000
		EU.DC	3,000
		<b>Total</b>	<b>1,097,000</b>

<b>CONTINENTE</b>	<b>PAÍS</b>	<b>EMBAJADA O CONSULADO</b>	<b>CANTIDAD DE SOLICITUDES</b>
África	Argelia	Argelia	100
	Egipto	Egipto	100
	Kenia	Kenia	100
	Marruecos	Marruecos	100
	Sudáfrica	Sudáfrica	100
		<b>Total</b>	<b>500</b>

<b>CONTINENTE</b>	<b>PAÍS</b>	<b>EMBAJADA O CONSULADO</b>	<b>CANTIDAD DE SOLICITUDES</b>
América	Canadá	Montreal	300
		Toronto	300
		Vancouver	300
		Ottawa	300
		Leamington	300
		Calgary	300
		Canadá	300
		<b>Total</b>	<b>2,100</b>

<b>CONTINENTE</b>	<b>PAÍS</b>	<b>EMBAJADA O CONSULADO</b>	<b>CANTIDAD DE SOLICITUDES</b>
Asia	Arabia Saudita	Arabia Saudita	100
	China	Shanghai	100
		Hong Kong	100
		Taiwan	100
		China	100
	Corea	Corea	100
	Filipinas	Filipinas	100
	India	India	100
	Indonesia	Indonesia	100
	Irán	Irán	100
	Israel	Israel	100
	Japón	Japón	100
	Líbano	Líbano	100
	Malasia	Malasia	100
	Singapur	Singapur	100
	Tailandia	Tailandia	100
	Vietnam	Vietnam	100
		<b>Total</b>	<b>1,700</b>

<b>CONTINENTE</b>	<b>PAÍS</b>	<b>EMBAJADA O CONSULADO</b>	<b>CANTIDAD DE SOLUCIONES</b>
Centro y Sudamérica	Argentina	Argentina	100
	Belice	Belice	100
	Bolivia	Bolivia	100
	Brasil	Sao Paulo	100
		Río De Janeiro	100
		Brasil	100
	Chile	Chile	100

	Colombia	Colombia	100
	Costa Rica	Costa Rica	100
	Cuba	Cuba	100
	Ecuador	Guayaquil	100
		Ecuador	100
	El Salvador	El Salvador	100
	Guatemala	Guatemala	100
		Tecunuman	100
		Quetzaltenango	100
		Guatemala	100
	Haití	Haití	100
	Honduras	San Pedro Sula	100
		Honduras	100
	Jamaica	Jamaica	100
	Nicaragua	Nicaragua	100
	Panamá	Panamá	100
	Paraguay	Paraguay	100
	Perú	Perú	100
	Rep. Dominicana	República Dominicana	100
	Santa Lucia	Santa Lucia	100
	Trinidad y Tobago	Trinidad y Tobago	100
	Uruguay	Uruguay	100
	Venezuela	Venezuela	100
		<b>Total</b>	<b>4,300</b>

CONTINENTE	PAÍS	EMBAJADA O CONSULADO	CANTIDAD DE SOLICITUDES
Oceanía	Australia	Australia	100



	Nueva Zelanda	Nueva Zelanda	100
		<b>Total</b>	<b>200</b>

CONTINENTE	PAÍS	EMBAJADA O CONSULADO	CANTIDAD DE SOLICITUDES	
Europa	Alemania	Frankfurt	150	
	Alemania	Alemania	150	
	Austria	Austria	100	
	Bélgica	Bélgica	100	
	Dinamarca	Dinamarca	100	
	España		Barcelona	550
			España	550
	Federación Rusa	Federación de Rusia	100	
	Finlandia	Finlandia	100	
	Francia	Estrasburgo	100	
	Francia	Francia	100	
	Grecia	Grecia	100	
	Holanda	Países Bajos	100	
	Hungría	Hungría	100	
		<b>Total</b>	<b>2,400</b>	

CONTINENTE	PAÍS	EMBAJADA O CONSULADO	CANTIDAD DE SOLICITUDES
Europa	Irlanda	Irlanda	100
	Italia	Milán	100
	Italia	Italia	100
	Polonia	Polonia	100
	Portugal	Portugal	100
	Reino Unido	Reino Unido	300

	República Checa	República Checa	100
	Rumania	Rumania	100
	Serbia y Montenegro	Serbia y Montenegro	100
	Suecia	Suecia	100
	Suiza	Suiza	100
	Turquía	Turquía	100
	Ucrania	Ucrania	100
	Vaticano	Santa Sede	100
		<b>Total</b>	<b>4,500<sup>194</sup></b>

De igual forma, el Consejo General del IEM acordó que las solicitudes de inscripción a la LVMIE se repartieran en los siguientes medios:

<b>MEDIO DE DISTRIBUCIÓN</b>	<b>ESTADO</b>	<b>PAÍS</b>	<b>NÚMERO DE SOLICITUDES</b>
Circulo Mexicano-Aleman De Baviera E.V.		Alemania	300
Comunidad Mexicana En Argentina		Argentina	300
Mex Y Can Association Of Manitoba Inc.	Monitoba	Canadá	300
Cien Mujeres Mexicanas	Ontario	Canadá	300
Asociación Cultural	Quebec	Canadá	300

<sup>194</sup> Instituto Electoral de Michoacán. *Op. Cit.*, nota 187, pp. 21-23.

Mexicano Canadiense Ottawa Gatineau			
Instituto De los Mexicanos En Canadá	Quebec	Canadá	300
Colonia Mexicana En Medellin Colombia	Antioquía	Colombia	300
Estamos Unidos Mexicanos	Alabama	E.U.A.	300
Club Mendoza Gto. Arizona	Arizona	E.U.A.	100
El Comité Por El Voto En Tucson	Arizona	E.U.A.	300
Mariposa Community Health Center	Arizona	E.U.A.	300
Rcf Produce Inc.	Arizona	E.U.A.	300
Revista Teleritmo De Arizona	Arizona	E.U.A.	300
Seabhs	Arizona	E.U.A.	300
Sociedad Mexicana De Protección Al Patrimonio Cultural	Arizona	E.U.A.	300
Academia De Lideres En Acción (Alla) Y Lamhcc Camara De Comercio	California	E.U.A.	300

Alianza Latino Unidos De América	California	E.U.A.	300
Asociación De Estudiantes Mexicanos En Stanford	California	E.U.A.	300
Asociación Exa Tec California	California	E.U.A.	300
Casa Michoacán	California	E.U.A.	300
Casa Puebla Los Angeles	California	E.U.A.	100
Club Californianos De Michoacano S Juan Colorado	California	E.U.A.	500
Club Activo Sinaloa Afiliado A Fraternidad Sinaloense De California, Inc.	California	E.U.A.	100
Club Activo Sinaloa	California	E.U.A.	100
Club De Baja Californianos En Orange County	California	E.U.A.	100
Club Juvenil Guerrerenses Unidos	California	E.U.A.	100
Club Los Reyes	California	E.U.A.	300

Club Social Valle De Guadalupe Inc.	California	E.U.A.	300
Comité Cesar Chávez	California	E.U.A.	300
Conexión Hispana	California	E.U.A.	300
Confederación De Organizaciones De California Y Clubes De Orihundos De Michoacán	California	E.U.A.	500
Consejo De Federaciones Mexicanas En Norteamerica	California	E.U.A.	300
Coordinadora De Mexicanos En El Exterior (Codemex)	California	E.U.A.	300
Federación De Clubes Jaliscienses	California	E.U.A.	100
Federación De Clubes Jaliscienses En Orange County	California	E.U.A.	100
Frente Indígena De Organizaciones Binacionales	California	E.U.A.	300
Hispano Services	California	E.U.A.	600

Inland Empire Mexican Club	California	E.U.A.	300
Kbbf 89.1 Fm La Nuestra	California	E.U.A.	600
Kuna Tv Y Radio	California	E.U.A.	300
L.A. Community Legal Center And Educational	California	E.U.A.	300
La Federación Veracruzana	California	E.U.A.	100
Mg-Safety Education Program Inc.	California	E.U.A.	300
Michael's Yard Care	California	E.U.A.	300
O.L.A. Raza	California	E.U.A.	300
Organización Nacional De Jornaleros	California	E.U.A.	300 <sup>195</sup>

El IEM contrató al despacho “Rincón de Grandes Batallas en Comunicación”, S.C., para desarrollar la estrategia de difusión y la realización de materiales con el objetivo de atraer la atención de los ciudadanos con credencial para votar michoacana en el mundo y los habitantes en Michoacán en territorio mexicano, usando el eslogan *Tu voto para elegir Gobernador, beneficiará a tus seres queridos que viven en Michoacán* y la repetición de spots promocionales por radio local, Chicago y Los Ángeles y televisión local; por medio de 21,469 llamadas telefónicas de la empresa *Order Express* entre el 1 y 4 de junio de 2007.

---

<sup>195</sup> Instituto Electoral de Michoacán. *Op. Cit.*, nota 187, p. 27.

Después de este esfuerzo institucional, se recibieron 1,000 solicitudes de inscripción de 14 países. De las cuales, 2 resultaron trámites duplicados, 6 fueron respuestas de notificaciones y 992 no sufrieron observaciones. Aquí la tabla.

<b>NO.</b>	<b>PAÍS</b>	<b>TOTAL</b>	<b>%</b>
1	Estados Unidos	952	96.95%
2	Canadá	8	0.81%
3	España	9	0.92%
4	Alemania	2	0.20%
5	Italia	1	0.10%
6	Argentina	1	0.10%
7	Francia	1	0.10%
8	Marruecos	1	0.10%
9	Japón	1	0.10%
10	Ecuador	2	0.20%
11	Perú	1	0.10%
12	Suecia	1	0.10%
13	Chipre	1	0.10%
14	Bélgica	1	0.10% <sup>196</sup>

De estas solicitudes, 321 tuvieron algún problema con su trámite, procediéndose a la notificación respectiva para subsanar los errores del caso. Entre otros errores, se encontraron la ilegibilidad de la credencial para votar, falta de domicilio en el extranjero, falta de firma o huella, credencial para votar no domiciliada en Michoacán, trámite extemporáneo y falta de correspondencia en los rasgos de las firmas de la credencial y la solicitud para votar. Al final, 671 ciudadanos cumplieron con los requisitos legales para obtener su registro, residentes de 12 países, siendo Estados Unidos de Norte América el país con un porcentaje mayor de ciudadanos registrados con 96.95%, como podemos apreciar en la siguiente tabla:

<sup>196</sup> Instituto Electoral de Michoacán. *Op. Cit.*, nota 187, p. 43.

No	País	Total	%
1	Estados Unidos	646	96.27%
2	Canadá	7	1.04%
3	España	8	1.19%
4	Alemania	2	0.30%
5	Italia	1	0.15%
6	Argentina	1	0.15%
7	Francia	1	0.15%
8	Japón	1	0.15%
9	Ecuador	1	0.15%
10	Perú	1	0.15%
11	Chipre	1	0.15%
12	Bélgica	1	0.15%
	<b>Total</b>	<b>671</b>	<b>100%</b>

Estos ciudadanos, pertenecieron a los 24 distritos electorales locales. Los cinco distritos electorales con mayor número de inscritos fueron el 22 con cabecera en el municipio de Múgica (11.18 %); el 2 con cabecera en el municipio de Puruándiro (10.28 %); el 12 con cabecera en el municipio de Hidalgo (7.30 %); el 5 con cabecera en el municipio de Jacona (6.11 %); y el 9 con cabecera en el municipio de Los Reyes (6.11 %). Del total de michoacanos inscritos, 63% fueron hombres y el 37% mujeres.

El Consejo General del IEM en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2007 aprobó el modelo de la boleta electoral, que una vez impresa, fue enviada a los ciudadanos inscritos, vía SEPOMEX, mientras que el proceso de recepción de los votos se realizó de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código Electoral del Estado de Michoacán y del *Procedimiento para la recepción, registro y resguardo de los sobres que contienen la boleta electoral y salvaguardar el secreto del voto de los michoacanos en el extranjero*, aprobado el 13 de octubre de 2007 por la Junta Estatal Ejecutiva del IEM. En total, se recibieron 349 sobres provenientes de 12 países (52.01% de los paquetes enviados).



El procedimiento de recepción de sobres conteniendo votos consistió en recibirlos en el aeropuerto “Francisco J. Múgica” de Morelia para trasladarlos a las oficinas de SEPOMEX y después, al Centro de Operación Registral con el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, los días 11, 16, 18, 23, y 30 de octubre y 1, 7, 8 y 9 de noviembre.

El 25 de junio de 2007 el Consejo General del IEM aprobó el Programa Capacitación para el Proceso Electoral Ordinario 2007, elaborado por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, cuyos lineamientos se basaron en la insaculación de ciudadanos para integrar las mesas de escrutinio y cómputo, en la creación de materiales de capacitación, en la ubicación del Local Único de Escrutinio y Cómputo de los votos emitidos por los michoacanos en el extranjero, en la impresión de materiales y documentos electorales que se utilizarían en las mesas de escrutinio y cómputo y en actividades de respaldo.

El Consejo General del IEM, en sesión celebrada el 7 de agosto de 2007, designó como local único para la instalación, integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo de los votos de los michoacanos en el extranjero, para la elección de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, el inmueble del Instituto Michoacano de Ciencias de la Educación, ubicado en calzada Juárez número 1600, colonia Villa Universidad, de Morelia, Michoacán.

Una vez más, el Consejo General del IEM acordó el 27 de agosto de 2007, instalar dos mesas de escrutinio y cómputo. La mesa número 1 atendería la votación emitida por los electores michoacanos en el extranjero, con domicilio en los distritos electorales 1, 2, 3, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 19, 20, y 21; y la mesa número 2, recibiría la votación emitida correspondiente a los distritos electorales 4, 5, 6, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 22, 23 y 24.

El Consejo General del IEM aprobó el 3 de noviembre de 2007, el nombre del ciudadano que auxilió a los integrantes de las dos mesas de escrutinio y cómputo el día de la jornada electoral. Su trabajo consistió en proporcionar los materiales necesarios para desarrollar las actividades, tales como el Manual del Funcionario de Mesa de Escrutinio y Cómputo para el voto de los michoacanos en el extranjero, un cuaderno de ejercicios, una presentación sobre las etapas de la jornada electoral y un listado de verificación.

En tanto, los ciudadanos insaculados recibieron capacitación en temas como la instalación de la mesa y actos preparatorios del escrutinio y cómputo, el llenado del acta de la jornada electoral, el conteo de los votos, el llenado del acta de escrutinio y cómputo de mesa, los actos de clausura de la mesa, la integración del expediente de la mesa y del paquete electoral y de la remisión y entrega de dicho paquete a el Consejo General del IEM.

Finalmente, el 11 de noviembre de 2007, a partir de las 17:00 horas se instalaron las dos mesas de escrutinio y cómputo. El desarrollo de las actividades fueron verificadas por representantes de partidos políticos, observadores electorales, medios de comunicación y público en general. Conforme a los artículos 84, 186, 188 y 298, fracciones V a la VII, las actividades comenzaron a las 18:00 horas, sin contratiempo alguno. De los 671 ciudadanos inscritos, únicamente 349, radicados en 8 países, enviaron su sobre con el voto correspondiente.<sup>197</sup> Los resultados, pueden apreciarse en esta tabla:

Mesa de Escrutinio y Cómputo	Partidos Políticos							Candidato común			No Resp.	Nulos	Total
	PAN	PRD	PRD	PT	PT	ALIANZA	ALIANZA	ALIANZA	ALIANZA	ALIANZA			
01	62	11	66	1	10	0	1	0	2	6	0	1	160
02	73	13	90	2	5	0	0	0	1	2	2	1	189
Total	135	24	156	3	15	0	1	0	3	8	2	2	349
%	38.68%	6.88%	44.70%	0.86%	4.30%	0.00%	0.29%	0.00%	0.86%	2.29%	0.57%	0.57%	100.00%

Sin hacer caso de los resultados, Lázaro Cárdenas Batel, en cuanto Gobernador de Michoacán, aseguró que la aprobación del voto de los michoacanos en el extranjero dio “cumplimiento al compromiso contenido en el Plan Estatal de Desarrollo Michoacán 2003-2008, relativo a los derechos políticos de los migrantes michoacanos. La aprobación de la reforma y su implementación por el Instituto Electoral de Michoacán situó a nuestro estado a la vanguardia en la promoción de los derechos políticos de los migrantes”.<sup>198</sup>

<sup>197</sup> Instituto Electoral de Michoacán. *Op. Cit.*, nota 187, pp. 54-116.

<sup>198</sup> Cárdenas Batel, Lázaro. *Sexto informe de gobierno. Un gobierno con la gente, un gobierno diferente*. Morelia, 2007, [http://publicadorlaip.michoacan.gob.mx/0/informe\\_6to.pdf](http://publicadorlaip.michoacan.gob.mx/0/informe_6to.pdf), p. 29.

## **Procesos electorales de 2012 y 2015.**

Es de recordar que una vez que entró en vigor el Libro Noveno *Del Voto de los Michoacanos en el Extranjero*, el 11 de febrero de 2007, no ha habido reformas sustanciales en este tópico, más allá de que en 2012 y 2014 fueron aprobados dos textos del Código Electoral en el Estado de Michoacán de Ocampo. Por ende, el procedimiento no varió, salvo en pequeños detalles de la difusión, que en estas ocasiones se aprovecharon las redes sociales de Facebook y Twitter.

Aclarado el punto anterior, cabe decir que para la elección del 2011, el Congreso del Estado de Michoacán asignó \$17'000,000 para operar todo lo relacionado con el voto de los michoacanos en el extranjero.

El IEM firmó convenios con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección del Instituto Mexicano en el Exterior y de los Consulados y Embajadas de México, IFE, Servicio Postal Mexicano, Instituto Nacional de Migración, Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Morelia, Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, organizaciones de migrantes radicados en otros países y Secretaría del Migrante del Gobierno del Estado de Michoacán.<sup>199</sup>

El 8 de julio del mismo año, entró en funciones la UTVME para cumplir con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los estudios, programas, planes y procedimientos, así como su ejecución, tendientes a la organización del voto de los michoacanos en el extranjero, que contribuyan a garantizar que los michoacanos en el extranjero puedan ejercer su derecho de votar en la elección de Gobernador al Estado de Michoacán en términos del Libro Noveno del Código Electoral de Michoacán;
- II. Elaborar el Plan de Trabajo para la organización del voto de los michoacanos en el extranjero;
- III. Realizar las acciones necesarias para el registro de los michoacanos que soliciten su inscripción a la lista de votantes michoacanos en el extranjero;
- IV. Elaborar la estrategia de promoción y difusión del voto de los michoacanos en el extranjero;
- V. Realizar las tareas de promoción y difusión del voto de los michoacanos en el extranjero;

---

<sup>199</sup> Instituto Electoral de Michoacán. *Memoria. Proceso Electoral Ordinario 2011. Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Morelia 2012*. Morelia, Instituto Electoral de Michoacán, tomo II, <http://www.iem.org.mx/index.php/home/publicaciones/memorias/file/7549-memoria-del-proceso-electoral-2011-2012-tomos-i-y-ii>, pp. 3-4,

- VI. Coordinar las actividades relacionadas con la producción y resguardo de documentación y materiales electorales;
- VII. Coordinar las actividades tendientes al escrutinio y cómputo de la votación de los michoacanos en el extranjero;
- VIII. Ejecutar previo acuerdo con el Presidente del Instituto, las tareas de vinculación con entidades públicas y privadas relacionadas con el voto de los michoacanos en el extranjero;
- IX. Planear programas de acercamiento, información y encuentros de intercambio informativo con la comunidad internacional relacionadas con el voto de los michoacanos en el extranjero;
- X. Elaborar y presentar a los órganos del Instituto Electoral de Michoacán las propuestas e informes necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de cada uno;
- XI. Interactuar y coordinarse con las demás áreas del Instituto para la realización de las actividades que se relacionen con sus atribuciones;
- XII. Proponer los convenios necesarios a celebrarse con dependencias de competencia federal, estatal, así como instituciones de carácter social, privado, y los demás organismos y dependencias, públicos y privados para dar cabal cumplimiento al Libro Noveno del Código Electoral de Michoacán; y,
- XIII. Las demás que le confieran el Consejo General, el Presidente y la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.<sup>200</sup>

En total, se enviaron 558,250 solicitudes de inscripción a la LVMIE a consulados de Estados Unidos de América. Al resto del mundo se enviaron 13,350 solicitudes a Europa (Alemania, Francia, España, Italia, Polonia, Rumania), centro y Sudamérica, así como también a algunos países de África y medio oriente. Se hizo publicidad en organizaciones de migrantes, en medios impresos de la Unión Americana, en los 113 ayuntamientos de Michoacán, en 4º Taller de Capacitación de Asuntos Migratorios, organizado por la Secretaría del Migrante del Gobierno de Michoacán.<sup>201</sup>











El IEM recibió 728 solicitudes de 11 países: 664 de Estados Unidos, 34 de Cuba, 8 de España. 7 de Francia, 5 de Canadá, 4 de Alemania, 2 de Perú, 1 de Bélgica, 1 de Chile, 1 de China y 1 de Chipre. De éstas, 602 cumplieron con los requisitos y sólo se recibieron 341 sufragios, no obstante la promoción que hizo tanto el Gobierno de Michoacán como los representantes del IEM, los clubes de michoacanos residentes en los Estados Unidos. Los resultados de la votación se distribuyeron así: Luisa María Calderón Hinojosa del PAN obtuvo 158 votos, Silvano Aureoles Conejo del PRD, 104 votos, Fausto Vallejo Figueroa del PRI, 78 votos y un voto nulo.<sup>202</sup>

---

<sup>200</sup> *Ibidem.* pp. 16-17.

<sup>201</sup> *Ibidem.* pp. 21-22.

<sup>202</sup> *Ibidem.* p. 116.

Mesa	Partidos Políticos							Candidato Común				Total	
													
1	65	31	54	5	0	0	0	4	6	9	0	1	175
2	77	37	34	2	0	0	1	11	4	0	0	0	166
Total	142	68	88	7	0	0	1	15	10	9	0	1	341
%	41.6	19.9	25.8	2.1	0.0	0.0	0.3	4.4	2.9	2.6	0.0	0.3	100

El 10 de marzo de 2014, el Consejo General del IEM instaló la CVME. Del 12 de junio de 2014 al 27 de febrero de 2015, los interesados pudieron solicitar su inclusión a la LVMIE. Del 18 de abril al 8 de marzo, el IEM envió sobres a aquellos que cumplieron con sus requisitos. El 6 de junio, a las 8:00 horas fue la fecha límite para recibir los sufragios. Un día después, a las 18:00 horas, inició el conteo y escrutinio de los votos.<sup>203</sup>

En esta ocasión, la UTVME recibió 1,751 solicitudes, de las cuales 1,577 cumplieron con los requisitos para integrar la LVMIE. De este último número, se pudo saber que 969 solicitudes provinieron de Estados Unidos, 598 de Canadá, 5 de España, 1 de Alemania, 1 de Cuba, 1 de Ecuador y 1 de Rusia.<sup>204</sup>

Para el escrutinio y cómputo se instalaron 3 mesas. Los resultados fueron: 186 para Luisa María Calderón Hinojosa del PAN, 332 para José Asunción Orihuela Bárcenas del PRI, 171 para Silvano Aureoles Conejo del PRD, 9 para el mismo candidato, pero registrado por el PT, 11 para el PVEM, 18 para Manuel Antúnez Oviedo de MOVIMIENTO CIUDADANO, 1 para Silvano Aureoles Conejo registrado por el PANAL, 27 para María de la Luz Núñez Ramos de MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, 5 Gerardo Dueñas Bedolla del PARTIDO HUMANISTA, 3 para PRI-PVEM, 9 para PRD-PT-PNA-PES y 6 votos nulos. En total, se enviaron 778 votos.<sup>205</sup> El presupuesto que ejerció la UTVME fue de \$1'200,000 pesos.<sup>206</sup>

<sup>203</sup> Instituto Electoral de Michoacán. *Calendario. Proceso electoral ordinario 2014-2015*. Morelia, Instituto Electoral de Michoacán, pp. 3-15, file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/calendario\_proceso\_ordinario\_2014\_2015\_22\_septiembre\_2014.pdf

<sup>204</sup> Agencias. “El voto olvidado de los mexicanos en el exterior”, <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/el-voto-olvidado-de-los-mexicanos-en-el-exterior-1433682314>

<sup>205</sup> Staff/Provincia. “Resultado del voto de los michoacanos en el extranjero, 7 de junio de 2015, [http://www.provincia.com.mx/web/Resultado\\_del\\_voto\\_de\\_los\\_michoacanos\\_en\\_el\\_extranjero-20104](http://www.provincia.com.mx/web/Resultado_del_voto_de_los_michoacanos_en_el_extranjero-20104)

<sup>206</sup> Caballero, Rodrigo. “Cada solicitud de voto en el extranjero le costó a los michoacanos alrededor de 700 pesos”, 2 de marzo de 2015, <http://michoacantrespuntocero.com/cada-solicitud-de-voto-en-el-extranjero-le-costo-a-los-michoacanos-alrededor-de-700-pesos/>

## **Epílogo.**

El 25 de febrero de 2016, el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado de Michoacán presentó al Congreso del Estado de Michoacán, una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y al Código Electoral del Estado de Michoacán para que el Poder Legislativo local pueda incluir hasta 4 diputados migrantes michoacanos.

La exposición de motivos expresa que “las nuevas diputaciones corresponderían al número de michoacanos radicados en el extranjero que, de acuerdo con cifras del Consejo Estatal de Población, ascienden a un total de 4,4 millones de michoacanos, los cuales enviaron al estado en 2015, la suma de 2,530 millones de dólares, equivalentes a 45 mil 540 millones de pesos aproximadamente. Este monto representa el 77 por ciento del presupuesto del estado de Michoacán para 2016, el cual asciende a poco más de 59 mil millones de pesos”.<sup>207</sup>

El artículo 20 de la Constitución local, quedaría así, en caso de aprobarse la reforma:

El Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años. La elección se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya su función la legislatura. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente. El congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, de los cuales doce se elegirán mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal estatal y cuatro de una lista de candidatos migrantes, según el principio de representación proporcional, que además de cumplir con los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán tener y comprobar una residencia mínima de 2 dos años en las comunidades michoacanas migrantes en el extranjero.

En tanto, los artículos 19 y 105 bis del Código Electoral de Michoacán, tendría esta redacción:

Artículo 19. El poder legislativo se renovará cada tres años, debiendo celebrarse la elección en la fecha dispuesta por la constitución local. Para la elección de diputados se dividirá el territorio del estado en veinticuatro distritos electorales, en cada uno de los cuales se elegirá un diputado por el principio de mayoría relativa. Con base en los resultados de la votación estatal válida se elegirán doce diputados por el principio de representación proporcional y cuatro diputados migrantes, según el principio de

---

<sup>207</sup> Comunicación Social del Gobierno del Estado de Michoacán. Comunicación Social. “Presenta el Gobernador Silvano Aureoles iniciativa para incluir diputados migrantes en Michoacán”, <http://www.michoacan.gob.mx/presenta-el-gobernador-silvano-aureoles-iniciativa-para-incluir-diputados-migrantes-en-michoacan/>

representación proporcional, que además de cumplir con los requisitos que establece este Código, deberán de tener y comprobar una residencia mínima de 2 dos años en las comunidades michoacanas migrantes en el extranjero.

Artículo 105 bis.- Se crearán cuatro circunscripciones especiales, para la representación de los michoacanos migrantes en el extranjero, de las que se elegirán cuatro diputados migrantes y podrán participar los partidos políticos, que postularán una lista de cuatro candidatos migrantes.

La asignación de diputados con carácter de migrante corresponderá a los partidos políticos que logren en su favor, respectivamente, la mayor cantidad de votos emitidos en la elección de Diputados Locales; y cuando la elección de diputados locales sea concurrente con la de gobernador, se tomará en cuenta la votación obtenida en el extranjero.

El Instituto Electoral de Michoacán emitirá los Acuerdos y Lineamientos para implementar y garantizar lo establecido en este artículo.

Esta iniciativa de reforma, forma parte de las recomendaciones del *Libro Blanco* del IFE elaboradas en 2012, que avivarán el debate del voto extraterritorial, lo que hace pensar que el Titular del Ejecutivo estatal, abrirá en próximos días la discusión para adecuar la legislación electoral local con la legislación electoral federal en esta materia. Al tiempo.

## CONCLUSIONES.

**Primera.** El voto lejano no es una modalidad reciente, como se ha observado en esta investigación. Los primeros antecedentes occidentales se remontan a los tiempos de Augusto en Roma (27 a. C y 14 d. C.), pasando por el Estado de Wisconsin en la Unión Americana, en el segundo tercio del siglo XIX y Europa, Asia, África y América en el transcurso del siglo XX. Tampoco, es novedosa la solicitud de los migrantes mexicanos para votar desde el extranjero, particularmente desde Estados Unidos, cuya primera referencia se remonta a 1926.

Lo que es relativamente nuevo, es el establecimiento en el artículo 125 de la LFOPPE, aprobada en diciembre de 1977 de la inscripción de mexicanos radicados en el extranjero en el Registro Nacional de Electores (nunca operó) y el posterior debate del voto lejano —en ese orden, por extraño que parezca— en el Congreso de la Unión, Congresos estatales, foros, obras académicas y opiniones periodísticas.

Las causas de la inclusión definitiva del voto en el extranjero en las normas electorales, son la transición democrática y el envío de remesas de Estados Unidos a México, que pasaron de 1,000 millones de dólares en 1980 a 3,600 millones en 1995. De tal modo, que el 22 de agosto de 1996, el *Diario Oficial de la Federación* eliminó la condición de estar o residir en el país para ejercer el sufragio; reforma que fue acompañada en marzo de 1998, por las modificaciones a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la nacionalidad y ciudadanía.

El 12 de noviembre del mismo año de 1998, una comisión de 13 especialistas entregó al IFE un informe que estudió las modalidades del voto de los mexicanos en el extranjero, documento que sirvió de base sólida para los debates que sobrevinieron después y que se prolongaron hasta junio de 2005, fecha en la que fueron aprobados los lineamientos para que los migrantes ejercieran su derecho a votar allende las fronteras nacionales.

Como rebote natural, el debate para incluir el voto transfronterizo en Michoacán, lo comenzó Lázaro Cárdenas Batel, Gobernador de Michoacán, al presentar ante el Congreso del Estado una



iniciativa para reformar el Código Electoral local en 2003, que finalmente se discutió en el pleno, los días 9 y 10 de febrero de 2007.

Tanto en el orden federal como en el local, los resultados cuantitativos fueron decepcionantes, al punto de que algunas voces periodísticas calificaron el voto en el extranjero como ineficaz e inútil, sin considerar que éste por sí mismo, cumple con tratados internacionales firmados por México, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Además, atiende la Opinión Consultiva OC-18/03 sobre la *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados* emitida por unanimidad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las recomendaciones vertidas en el *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México*, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con lo cual, incluyó millones de mexicanos que habían sido marginados de la vida política nacional por encontrarse ausentes y, sin detenerse a analizar que el andamiaje administrativo impidió la fluidez de los votantes.

**Segunda.** Si las normas electorales son las más importantes en una república, el voto es el núcleo del derecho electoral y el voto en el extranjero su modalidad aprobada por el Poder Legislativo Federal y local más joven e innovadora. En este orden de ideas y, siguiendo el modelo explicativo de Guadalupe González González las leyes electorales que regulan el voto lejano varían en cinco aspectos fundamentales: 1) El tipo de elecciones en las que se reconoce y ejerce el voto desde el extranjero, ya sean federales o locales; 2) Las categorías de electores: funcionarios públicos, diplomáticos y miembros de las fuerzas armadas, trabajadores migrantes, refugiados o todos los ciudadanos que se encuentran fuera del territorio nacional de manera transitoria, temporal hasta determinado número de años o permanente); 3) Los procedimientos para el registro de los electores (documentos de identificación, lugares, plazos); 4) Las modalidades para la emisión del voto (personal o presencial en casillas en el exterior, a distancia por vía postal, telefónica o internet y por delegación de poder); 5) La regulación de las campañas electorales.

Bajo estos criterios, México y Michoacán, tienen un marco normativo restrictivo que ha inhibido la participación. Es decir, el procedimiento para votar constituye un filtro para los ciudadanos interesados en sufragar, sumado a la desconfianza de los migrantes radicados en Estados Unidos para proporcionar sus datos y a la ausencia de información en el ciudadano común, que no pertenece a un club o asociación política

**Tercera.** En México y en Michoacán, el voto transfronterizo es un fruto, en parte, de la transición democrática, que abrió paso a un régimen político pluripartidista, de elecciones competidas, organizadas y juzgadas por organismos autónomos, que fueron elementos para cristalizar un debate por el reconocimiento a los migrantes quienes, con sus remesas, constituyen un pilar de la economía nacional y estatal.

Antes de la primera experiencia electoral, el voto migrante representaba aire fresco para la democracia formal y lo fue, hasta la conclusión de los procesos electorales del orden federal de 2006 y del orden local de 2007, en que los medios masivos de información lo cuestionaron por inútil y oneroso y confirmaron su tesis a la postre de las elecciones federales de 2012 y las elecciones locales de 2012 y 2015.

Como consecuencia el IFE, migrantes y especialistas han considerado crear un nuevo modelo basado en la credencialización en el extranjero, la simplificación en el proceso de registro y la garantía de su gratuidad, la representación de migrantes en cargos de elección popular en los órdenes federal y local, mayor difusión del derecho a votar en el extranjero y otras modalidades para ejercer el sufragio como el voto electrónico.

De tal suerte que la nueva LEGIPE, con vigencia a partir del 13 de agosto de 2015, contiene en su Libro Sexto, la ampliación del universo de votantes, un nuevo modelo de credencialización, cargos a elegir y emisión del sufragio, a través del voto presencial en embajadas y consulados y el voto electrónico, mediante un sistema que sea auditable, que evite la coacción del voto, que impida la doble votación, que garantice que quien emite el voto sea el ciudadano inscrito y que permita un

programa de resultados preliminares confiable. A la luz de estos elementos, puede concluirse que en el orden federal se transitó de un marco normativo restrictivo, a un marco jurídico abierto que seguramente aumentará el interés de los migrantes en participar y, por ende, aumentará el número de votos.

**Cuarta.** De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los tratados internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal, aprobados por el Senado de la República ocuparán el rango inmediatamente inferior a la Constitución en la jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano.

De este modo, los tratados internacionales que ha firmado el Presidente de la República y el Senado los ha ratificado, constituyen obligaciones del Estado mexicano. En este caso, los tratados internacionales en materia política, especialmente los referidos al voto, forman parte del sistema jurídico mexicano que, dicho sea de paso, aquél es un derecho humano perteneciente a la primera generación que reconocen y garantizan a la ciudadanía la participación en la toma de decisiones públicas; promueven la inclusión y la participación y, su objetivo es la igualdad social.

**Quinta.** El establecimiento del voto lejano ha sido gradual. El primer antecedente data de diciembre de 1977 con la aprobación del artículo 125 de la LFOPPE que permitía la inscripción de mexicanos radicados en el extranjero en el Registro Nacional de Electores; después, el 22 de agosto de 1996, con la supresión de la fracción III del artículo 36 del COFIPE que prohibía votar fuera del territorio mexicano; luego, en marzo de 1998, con la aprobación de las reformas de los artículos 30, 32 y 37 constitucionales, se abrió la posibilidad legal de que una persona con doble nacionalidad y residiendo en el extranjero, tenga la prerrogativa de votar en una elección nacional.

Estas bases jurídicas fueron aprovechadas por una comisión de 13 especialistas que presentaron un informe sobre el voto en el extranjero, en noviembre de 1998, en el que entre otros argumentos, adujeron la compatibilidad jurídica, y la falta de impedimentos para que los mexicanos naturalizados estadounidenses y los nacidos en los Estados Unidos, hijos de padres mexicanos que se acojan a la Ley de Nacionalidad mexicana, ejerzan el derecho a votar en las elecciones

mexicanas, siempre que cumplan con los requisitos que marque la legislación electoral en México. También concluyeron que el Derecho Internacional permite que los Estados legislen, con efectos extraterritoriales, respecto de personas que están bajo su jurisdicción.

Una vez que se conoció el informe, se abrió un prolijo y complejo debate parlamentario y académico que, en general tuvo posturas a favor y en contra. Las primeras, tuvieron su sustento en que el voto en el extranjero se vinculaba con la modernidad democrática, con la transformación cultural y social del país, con un fuerte sentido de identidad nacional, con la protección de las relaciones binacionales y el fortalecimiento de la soberanía gracias a la participación ciudadana.

Las posturas en contra se centraron en que el voto no atenta en contra del derecho al sufragio universal; el voto en el exterior se ha formalizado en democracias avanzadas, pero luego de varios años de residencia; el voto trasnacional altera el principio de igualdad, pues los migrantes no están sujetos a la totalidad de las leyes mexicanas; por medio del voto lejano podría haber un riesgo intervencionista de grupos poderosos interesados en influir en las decisiones torales del país; la nacionalidad no es fuente de derechos políticos; el voto en el extranjero no es confiable y es muy caro; las remesas no son razón suficiente para conceder el voto.

De tal intensidad fueron las discusiones que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión recibió quince iniciativas de ley sobre la materia, que terminaron, en junio de 2005, con la aprobación de una reforma legal que reguló el voto en el extranjero para las elecciones presidenciales del siguiente año.

**Sexta.** En Michoacán, la discusión parlamentaria fue distinta. El 15 de julio de 2003, Lázaro Cárdenas Batel, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, presentó al Congreso del Estado de Michoacán una iniciativa de reformas y adiciones de diversos artículos del Código Electoral del Estado, para regular el voto de los michoacanos en el exterior. Su propuesta concedía la posibilidad de votar por el Titular del Ejecutivo y diputados locales por el principio de representación proporcional, el IEM sería el encargado de organizar el voto en el extranjero y las

modalidades iban desde el voto por correo, por teléfono, en urnas ubicadas en centro de votación y por internet.

En diciembre de 2005, el Presidente de la Comisión de Asuntos Migratorios (CAM) presentó a esta Comisión un proyecto de dictamen sobre el voto migrante, que pasó al pleno de la LXX Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 9 de febrero de 2007, para su discusión y aprobación que resultó por unanimidad de los diputados presentes.

Aunque disminuyó el interés del voto de los michoacanos en el extranjero, el 5 de diciembre de 2011, el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*, publicó la inclusión del voto lejano en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El 30 de noviembre de 2012 se publicó un nuevo Código Electoral del Estado de Michoacán. En este texto, el Libro Sexto (conformado por 21 artículos y tres capítulos), reguló el voto de los michoacanos en el extranjero; después, el 19 de junio de 2014, se publicó otro Código Electoral, que conservó los lineamientos aprobados desde febrero de 2007.

Luego entonces, no puede haber sorpresa ni reproche. Los escasos resultados cuantitativos de las elecciones locales de 2007, 2012 y 2015, tienen su causa en el entramado burocrático, tal como sucedió en las elecciones federales.

**Séptima.** Para Hans Kelsen la eficacia jurídica es la correspondencia entre el deber ser y los hechos; entre el deber ser y la obediencia. En este sentido, el voto en el extranjero es eficaz. Lo mismo, en cuanto al cumplimiento de los compromisos derivados de los tratados internacionales firmados por México; en cuanto a la correspondencia entre el derecho internacional y la legislación electoral; y, en cuanto al compromiso moral del Estado mexicano con los migrantes.

El voto es eficaz desde un ángulo jurídico, dado que se cumple al pie de la letra el deber ser de normas constitucionales, tratados internacionales, leyes ordinarias, reglamentos y acuerdos de los órganos electorales.

**Octava.** El pasado 25 de febrero de 2016, el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, siguiendo una de las recomendaciones del *Libro Blanco* del IFE, presentó una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y al Código Electoral del Estado de Michoacán para que el Poder Legislativo local pueda incluir hasta 4 diputados migrantes michoacanos por representación proporcional.

Esta iniciativa, si se suma con la aprobación de la nueva legislación en materia electoral que regula nuevas modalidades del voto trasnacional y la aprobación del formato de credencial para votar fuera de México, dan pistas de que, a la brevedad, las modalidades del voto de los michoacanos en el extranjero se modificarán y quizá, se pase de un marco jurídico restrictivo a un marco jurídico abierto.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### 1. FUENTES PRIMARIAS. (CONSTITUCIONES, LEYES, TRATADOS INTERNACIONALES, INFORMES, ACUERDOS, TESIS JURISPRUDENCIALES).

*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el modelo de la credencial para votar desde el extranjero, INE/CG875/2015, [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DGacetasElecttorales\\_INE/2015/Gaceta-009/GE\\_009\\_023.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DGacetasElecttorales_INE/2015/Gaceta-009/GE_009_023.pdf)*

BLANCO Y FORNIELES, Víctor J., ICAZA Gerardo A. de, MENDOZA RAMÍREZ, Manuel, DURAND, Jorge, GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Guadalupe, CALDERÓN CHELIUS, Leticia, BROWN- GORT, Allert, CASTRO MENDOZA, Carlos y GARCÍA ZAMORA, Rodolfo. *Análisis jurídico, técnico, organizativo y presupuestal de las alternativas sobre el voto de los mexicanos residentes en el extranjero que presenta el Comité Técnico de Especialistas creado por acuerdo CG753/2012*. México, Instituto Federal Electoral, junio de 2013.

CÁRDENAS BATEL, Lázaro. Exposición de Motivos a la Iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del COFIPE, Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, México, núm. 32, jueves 30 de abril de 1998, <http://gaceta.cddhcu.gob.mx>.

---

Sexto informe de gobierno. Un gobierno con la gente, un gobierno diferente. Morelia, 2007, [http://publicadorlaip.michoacan.gob.mx/0/informe\\_6to.pdf](http://publicadorlaip.michoacan.gob.mx/0/informe_6to.pdf).

*Diario de Debates*. LXX Legislatura. Morelia, tomo VII, 3er. año de ejercicio legal, sesión número 89 del día 9 de febrero de 2007, versión estenográfica,

*Diario de Debates*. LXXI Legislatura. Morelia, tomo IX, 3er año de ejercicio legal, sesión número 120 del día 20 de diciembre de 2010, versión estenográfica,

*Diario de debates*. LXXII Legislatura de Michoacán. Morelia, miércoles 11 de octubre de 2012, primer año de ejercicio legal, tomo I, sesión número 29, versión estenográfica, [http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/diarios\\_de\\_debates/Sesi%C3%B3n\\_N.\\_029\\_11-10-2012.pdf](http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/diarios_de_debates/Sesi%C3%B3n_N._029_11-10-2012.pdf)

*Diario de Debates*. LXXII Legislatura. Morelia, tomo III, 3er año de ejercicio legal, sesión número 112 del día 27 de junio de 2014, versión estenográfica.

*Diario Oficial de la Federación*. México, 23 de enero de 1997, primera sección,

*Exposición de Motivos a la Iniciativa de reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al COFIPE, para que en las elecciones presidenciales del año 2006 voten los mexicanos en el extranjero, Gaceta Parlamentaria de la Cámara de*

*Diputados*, México, núm. 832, viernes 7 de septiembre de 2001, <http://gaceta.cddhcu.gob.mx>.

*Exposición de Motivos a la Iniciativa de reformas al artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados*, México, núm. 159, 17 de noviembre de 1998, <http://gaceta.cddhcu.gob.mx>.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, “VII ejecución de presupuesto”, <http://www.iem.org.mx/index.php/categoria/461-viii-ejecucion-de-presupuesto>

---

*Calendario. Proceso electoral ordinario 2014-2015*. Morelia, Instituto Electoral de Michoacán, file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/calendario\_proceso\_ordinario\_2014\_2015\_22\_septiembre\_2014.pdf

*Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE\\_130815.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130815.pdf)

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx>

PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

*Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*. Morelia, tomo LXXXI, segunda sección, decreto número 13, número 80, lunes 1º de febrero de 1960.

*Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*. Morelia, tomo CIII, tercera sección, decreto número 33, (entró en vigor 5 días después), número 18, lunes 22 de diciembre de 1980.

*Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo*. Morelia, tomo CLV, séptima sección, decreto número 21, número 74, 30 de noviembre de 2012.

*Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*. Morelia, tomo CLIII, cuarta sección, decreto número 373, número 15, artículo único, lunes 5 de diciembre del 2011.

*Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*. Morelia, tomo CXV, segunda sección, decreto número 122, (entró en vigor al día siguiente), número 70, jueves 12 de diciembre de 1991.

*Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*. Morelia, tomo CXIX, tercera sección, decreto número 150, artículo único, (entró en vigor al día siguiente), número 31, jueves 27 de abril de 1995.



*Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.* Morelia, tomo CXXV, decreto número 90, (entró en vigor al día siguiente), número 21, miércoles 8 de noviembre de 2000.

*Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.* Morelia, tomo CXL, quinta sección, decreto número 127, número 72, viernes 9 de febrero del 2007.

*Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.* Morelia, tomo CLII, séptima sección, número 75, lunes 10 de octubre de 2011.

*Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.* Morelia, tomo CLVII, sexta sección, decreto número 143, número 57, 14 de agosto de 2013.

*Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.* Morelia, tomo CLIX, segunda sección, número 77, 29 de junio de 2014.

*Semanario Judicial de la Federación.* México, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, 7ª Época, tomos 151-156, 6ª parte.

ZEBADÚA, Emilio, “Discurso pronunciado en la presentación del Informe Final de la Comisión de Especialistas que estudia las modalidades del Voto de los Mexicanos en el Extranjero, durante la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 16 de noviembre de 1998, <http://www.ife.org.mx/intranet/dirsecre/actas/161198d.htm>.

## **2. BIBLIOGRAFÍA**

### **A) BIBLIOGRAFÍA BÁSICA.**

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada.* México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Procuraduría General de la República, 5ª ed., 1994.

BERLÍN VALENZUELA, Francisco. *Derecho Electoral.* México, Porrúa, 1980.

BIDART CAMPOS, Germán J. *Teoría General de los Derechos Humanos.* México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989.

BOBBIO, Norberto, MATTEUCCI Nicola y PASQUINO Gianfranco. *Diccionario de Política.* México, Siglo XXI editores, 9ª ed., 1995.

---

*El futuro de la democracia.* Barcelona, Fondo de Cultura Económica, 2001.

---

*La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político.*  
México, Fondo de Cultura Económica, 1986.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Derecho Constitucional Mexicano.* México, Porrúa, 11ª ed., 1997.

CALVO, Raúl y CIENFUEGOS, David (coords). *Derecho electoral de las entidades federativas mexicanas.* México, Fundación Académica Guerrerense-Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, 2006.

CARBONELL, Miguel. *Diccionario de derecho constitucional.* México, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.

---

*Los Derechos Fundamentales en México.* México, Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2ª ed., 2006.

*Diccionario Jurídico Mexicano.* México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, tomo II, 5ª ed., 1992.

CASTELLANOS, HERNÁNDEZ, Eduardo. *Derecho electoral en México.* México, Trillas, 1999.

CASTILLO GONZÁLEZ, Leonel. *Reflexiones temáticas sobre derecho electoral.* México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2006.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,*  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

*Diccionario de la Real Academia Española,* <http://lema.rae.es/drae/?val=voto>

ESCRICHE, Joaquín. *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia.* Madrid, Imprenta de Eduardo Cuesta, tomo IV, 1874.

FERNÁNDEZ, Eusebio. *Teoría de la justicia y derechos humanos.* Madrid, Debate, 1987.

GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel. *Principios constitucionales de las elecciones en las entidades federativas.* México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2004.

HERRERA PEÑA, José. *Michoacán historia de las instituciones jurídicas*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Senado de la República-LXI Legislatura, Comisión Especial Encargada de los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana del Senado de la República, 2010.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *La ciencia del derecho durante el siglo XX*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Serie G: Estudios Doctrinales, núm. 198, 1998, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/114/1.pdf>.

KELSEN, Hans. *La esencia del derecho internacional*. México, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/99/dtr/dtr11.pdf>

LEÓN Carolina y WONG, Víctor Alejandro (coords.), *Teoría de la Constitución. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo en Madrid*. México, Porrúa, 2010.

MARTÍNEZ VELOZ, Juan. *Estudios sobre derecho electoral y derechos humanos*. México, Laguna, 2001.

MEYER, Lorenzo. *Fin de régimen y democracia incipiente. México hacia el siglo XXI*. México, Océano, 1998.

NAVARRETE M. Tarsicio, et al. *Los derechos humanos al alcance de todos*. México, Diana, 1994.

NAVARRO, Carlos. *Sistemas políticos y electorales contemporáneos*. México, Instituto Federal Electoral, núm. 21, 2001.

NURIA GONZÁLEZ, Martín. *Régimen jurídico de la nacionalidad en México*. México, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, Corte de Constitucionalidad de Guatemala, número 33, 1999,

O. RABASA, Emilio y CABALLERO, Gloria. *Mexicano esta es tu Constitución*. México, Miguel Ángel Porrúa, Cámara de Diputados, LV Legislatura, 1993.

OCHOA SERRANO, Álvaro y SÁNCHEZ DÍAZ, Gerardo. *Breve historia de Michoacán*. México. Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, 2003.

\_\_\_\_\_ y SÁNCHEZ DÍAZ, Gerardo. *Michoacán, Historia breve*. México, El Colegio de México, Fideicomiso Historia de las Américas, Fondo de Cultura Económica, Serie Historias Breves, 2ª ed., 2011.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en*

México. México, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2003.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Derecho Internacional”, <http://www.un.org/es/globalissues/law/>

PATIÑO CAMARENA Javier. *Nuevo Derecho Electoral Mexicano*. México, Constitucionalista, 8ª ed., 2006.

\_\_\_\_\_ *Derecho Electoral Mexicano*. México, Constitucionalista, 4ª ed., 1997.

PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio, et al. *Historia de los derechos fundamentales*. Madrid, Dykinson, tomo I, 1998.

SARTORI, Giovanni. *¿Qué es la democracia?*, México, Nueva Imagen, 1997.

\_\_\_\_\_ *Partidos y sistemas de partidos*. Madrid, Alianza Universidad, 1992.

\_\_\_\_\_ *Teoría de la democracia*. Madrid, Alianza, 1988.

SEPÚLVEDA, Cesar. *Derecho Internacional*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 15ª ed., 1988.

TENA RAMÍREZ, Felipe [nota preliminar]. *Michoacán y sus Constituciones*. Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, 1968.

\_\_\_\_\_ *Derecho Constitucional Mexicano*. México, Porrúa, 20ª ed., 1984.

\_\_\_\_\_ *Leyes Fundamentales de México, 1808-2005*. México, Porrúa, 2005.

VILLALÓN ALEJO, Lucía. *Derecho Electoral Michoacano*. Morelia, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 1998.

WOLDENBERG, José. *Historia mínima de la transición democrática en México*. México, El Colegio de México, 2ª reimpr., 2013.

ZEPEDA PATTERSON, Jorge. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2ª. ed., 1992.

## **B) BIBLIOGRAFÍA ESPECIALIZADA.**

- ACEVES BRAVO, Félix Andrés. *Diccionario electoral mexicano*. México, Porrúa, 2006.
- ACKERMAN, John (coord). *Nuevos escenarios del derecho electoral*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009.
- AGUAYO QUEZADA, Sergio (ed.), *El almanaque mexicano*. México, Hechos Confiables, Grijalbo, Proceso, 2000.
- ALCOCER, Jorge (comp.) *El voto de los mexicanos en el extranjero*. México, Nuevo Horizonte Editores-CEPNA-Voz y Voto, 2005.
- ANSUÁTEGUI ROID, Francisco Javier *et al.* *Historia de los derechos fundamentales*, Madrid, Dykinson, 2001, 5 v.
- ARAGÓN, Manuel. *Tendencias contemporáneas del Derecho Electoral en el mundo. Memoria del II Congreso Internacional de Derecho Electoral*. México, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, IFE, TFE, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993.
- AZIZ NASSIF, Alberto (coordinador). *México al inicio del siglo XXI. Democracia, ciudadanía y desarrollo*. México, Miguel Ángel Porrúa, 2003.
- BADA, Xóchitl, FOX, Jonathan y SELEE, Andrew (coords). *Al fin visibles. La presencia cívica de los migrantes mexicanos en Estados Unidos/ Invisible No More. Mexican Migrant Civic Participation in the United States*. México, Mexico Institute, Woodrow Wilson International Center for Scholars, Washington, D.C., 2006.
- BADILLO MORENO, Gonzalo, (comp.). *El voto de los mexicanos en el extranjero. Documentos*, México, Gobierno del estado de Michoacán, 2004.
- \_\_\_\_\_ (coord.). *La puerta que llama. El voto de los mexicanos en el extranjero*, México, LIX Legislatura del Senado de la República, 2004.
- BAUZA CALVIÑO, Olaguer C. *La doble nacionalidad en la legislación mexicana*. México, OGS Editores, 2002.
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel, POVEDANO AMEZOLA, Adriana y TÉLLEZ CARVAJAL, Evelyn. (coordinadores). *Soberanía y justificación de las relaciones internacionales*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2790/5.pdf>
- BECERRA, Alejandro y WOLDENBERG, José. *La mecánica del cambio político en México: elecciones, partidos y reformas*. México, Cal y Arena, 2000.

BUSTAMANTE, Jorge A. *Migración internacional y derechos humanos*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2002.

CALDERÓN CHELIUS, Leticia (coord.). *Votar en la distancia. La extensión de los derechos políticos a migrantes, experiencias comparadas*, México, Instituto Mora, 2008.

\_\_\_\_\_ *Los superhéroes no existen. Los migrantes mexicanos ante las primeras elecciones en el exterior*. México, Instituto Mora, 2010.

\_\_\_\_\_ y MARTÍNEZ SALDAÑA, Jesús. *La dimensión política de la migración*. México, Contemporánea Sociología, Instituto Mora, 2002.

\_\_\_\_\_ "Los límites de la ciudadanía clásica; Las coordenadas del debate teórico contemporáneo", en: Amescua, Cristina, José Carlos Luque y Javier Urbano (coords.), *Políticas en Movimiento: estado, ciudadanía, exilio y migración en América*. México, UACM/Ibero, 2011.

CALDERÓN MÓLGORA, Marco Antonio. *Ciudadanía, cultura política y reforma del Estado en América Latina*. Zamora, El Colegio de Michoacán, 2002.

CARPIZO, Jorge y VALADÉS, Diego. *El voto de los mexicanos en el extranjero*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

\_\_\_\_\_ *Estudios constitucionales*. México, Porrúa, 3ªed., 1991.

CHÁVEZ GUTIÉRREZ, Héctor y CHÁVEZ ORTIZ, Gustavo. "El voto de los michoacanos en el extranjero: presente y futuro", en: Jara Guerrero, Salvador. *et al. Identidades transfronterizas. Migración y cultura chicana*. México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, School of Transborder Studies, Arizona State University, Plaza y Valdés, 2011.

CIDE-MIG, IFE. *La segunda experiencia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, aprendizaje y la agenda inmediata*. México, Instituto Federal Electoral, 2012.

CÓRDOVA VIANELLO, Lorenzo y SALAZAR UGARTE Pedro (coords.). *Estudios sobre la reforma electoral 2007: hacia un nuevo modelo*. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2008.

CORONA, Rodolfo y SANTIBÁÑEZ ROMELLÓN Jorge. *Aspectos cuantitativos de los ciudadanos mexicanos en el exterior durante la jornada electoral federal del año 2006*. Tijuana, El Colegio de la Frontera Norte, 2004.

*Diccionario Electoral*. Costa Rica, Serie Elecciones y Democracia. Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), Programa Especializado del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1988.

DIETER, Nohlen (comp.) *et al.*, *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*. México, Fondo de Cultura Económica, 1998.

DOSAMANTES TERÁN, Jesús Alfredo. *Diccionario de derecho electoral*. México, Porrúa, 2004.

DURAND PONTE, Víctor Manuel. *Ciudadanía y cultura política. México 1993-2001*. México, Siglo XXI, 2004.

ESPINOZA VALLE, Víctor Alejandro. *El voto lejano. Cultura política y migración México-Estados Unidos*. México, Miguel Ángel Porrúa, El Colegio de la Frontera Norte, 2004.

---

*Sufragio extraterritorial y democracia*, México, Instituto Federal Electoral, 2011.

*Estudio Binacional México-Estados Unidos sobre Migración*. México, Secretaría de Relaciones Exteriores/U.S. *Comission on Immigration Reform*, 1998.

GAMIO, Manuel. *El inmigrante mexicano*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1969.

GARCÍA GARDUÑO, María Guadalupe, LEÓN MARBÁN, Pável, *et al.* *Redes que opinan. El voto de los mexicanos en el extranjero como problema estratégico de opinión pública*. México, Instituto Federal Electoral, 2002.

GUERRERO AGUIRRE, Francisco Javier. *El voto de los mexicanos en el extranjero: antecedentes, reflexiones y una mirada hacia el futuro*. México, Instituto Federal Electoral, 2013.

GUILLAUME, Landy y VALENZUELA, Basilia. *Clubes de migrantes oriundos mexicanos en los Estados Unidos, la política trasnacional de la nueva sociedad civil migrante*. México, Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, Universidad de Guadalajara, 2004.

HERRERA, José y RAMOS, Ignacio. *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales comentado*. México, Secretaría de Gobernación, 1990.

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. *Evaluación del voto de los michoacanos en el extranjero en el proceso electoral ordinario 2007 para la elección de Gobernador del Estado, y fuera de la Entidad en territorio nacional*. Morelia, tomo I, febrero de 2009.

---

*Memoria Voto de los Michoacanos en el Extranjero. Proceso Estatal Electoral 2007*. Morelia, Instituto Electoral de Michoacán, 2007.

---

*Memoria. Proceso Electoral Ordinario 2011. Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento del Municipio de Morelia 2012.* Morelia, Instituto Electoral de Michoacán, tomo II, <http://www.iem.org.mx/index.php/home/publicaciones/memorias/file/7549-memoria-del-proceso-electoral-2011-2012-tomos-i-y-ii>.

---

*Plan de trabajo. Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero.* Morelia, marzo de 2014, <https://votamichoacan.iem.org.mx/transparencia/plan-de-trabajo-UTVME.pdf>.

---

*Voto en el extranjero y nuevas tecnologías. Memoria del IV Congreso Internacional de Derecho Electoral y IV Congreso Nacional de Tribunales y Salas Estatales Electorales.* Morelia, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Instituto Electoral de Michoacán, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Organización de las Naciones Unidas, 2002.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. COORDINACIÓN DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. *Informe final sobre el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.* México, IFE, tomo V, diciembre de 2006.

---

*Libro blanco. Proceso Electoral Federal 2011-2012.* México, Instituto Federal Electoral, junio de 2013.

---

*Voto en el extranjero. Manual de IDEA.* México, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Instituto Federal Electoral, 2008.

LANLY, Guillaume y VALENZUELA, M. Basilia (comps.) *Clubes de migrantes oriundos mexicanos en los Estados Unidos. La política transnacional de la nueva sociedad migrante.* Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias Económicas y Administrativas-Universidad de Guadalajara, 2004.

LÓPEZ CASTRO, Gustavo y ZENDEJAS ROMERO, Sergio. “Migración internacional por regiones en Michoacán, en: Calvo Tomás, López Gustavo, (coords.), *Movimientos de población en el occidente de México.* Zamora, El Colegio de Michoacán, 1988.

MEJÍA GONZÁLEZ, Adolfo. *Con los Cárdenas. Encuentros y desencuentros (luces y sombras). Testimonios de un migrante (1932-2004).* Morelia, edición propia, 2004.

MENDIOLA GONZÁLEZ, Guadalupe. “La difícil construcción de una ciudadanía: la experiencia de los michoacanos en Estados Unidos en las elecciones locales para gobernador en 2007 y 2011”. Tesis para obtener el grado de maestría. El Colegio de la Frontera Norte, Tijuana, Baja California, 2012.

MOLINAR HORCASITAS, Juan. “Ensayo: la extensión del sufragio”, en: Hernández Pérez, Víctor, Meixueiro Nájera, Gustavo. *Debate en México sobre el voto en el extranjero.* México, Cámara de Diputados, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública,



<http://www3.diputados.gob.mx/camara/content/download/21357/106373/file/PB6004%20Debate%20en%20Mexico%20sobre%20el%20voto%20en%20el%20extranjero.pdf>

OCHOA SERRANO, Álvaro (coord.), ...*Y nos volvemos a encontrar*. Zamora, El Colegio de Michoacán, 2002.

OLLAQUÍ, José Juan de. *Estudios en torno a la migración*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.

PESCHARD, Jacqueline (coord.). *2 de julio. Reflexiones y alternativas*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2007.

ROSS PINEDA, Raúl. *Los mexicanos y el voto sin fronteras*. Culiacán, Universidad Autónoma de Sinaloa, CEMOS, Salcedo Press, 1999.

RUBIO CARRACEDO, José. *Teoría crítica de la ciudadanía democrática*. Madrid, Trotta, 2007.

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Alejandro y SÁNCHEZ MENDOZA, Daffne Cecilia. *El sufragio de los mexicanos en el extranjero, una perspectiva jurídica*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoInternacional/14/dtr/dtr14.pdf>

TÉLLEZ CARBAJAL, Evelyn. *Voto a distancia en México, derecho humano de los migrantes*, tesis para obtener el grado de licenciatura. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009.

TIESSEN KENTZLER, Enrique. *Migración, elecciones y voto de los mexicanos en el extranjero*. México, Fundación de Estudios Urbanos y Metropolitanos Adolfo Christlieb Ibarrola, México, 2003.

TORO HUERTA, Mauricio Iván del, ICAZA HERNÁNDEZ, Gerardo de, “El voto migrante, la tendencia internacional y nacional del voto en el extranjero”, en: Cienfuegos Salgado, David, Esquivel Leyva, Manuel de Jesús, Morales Sánchez, Julieta. *Temas de migración y derecho*. México, Fundación Académica Guerrerense, Universidad Autónoma de Sinaloa, Coordinación General de Investigación y Posgrado, Universidad Autónoma de Chiapas, Centro de Estudios de Derecho Estatal y Municipal, 2008, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2993/15.pdf>

ZEBADÚA, Emilio. *Voto de los mexicanos en el extranjero, constitucionalidad y retos jurídicos*. México, Grupo Parlamentario del PRD en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, febrero del 2004, [http://diputadosprd.org.mx/libros/lix/voto\\_extranjero\\_2004.pdf](http://diputadosprd.org.mx/libros/lix/voto_extranjero_2004.pdf)

### 3. HEMEROGRAFÍA

- AGENCIAS. “El voto olvidado de los mexicanos en el exterior”, <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/el-voto-olvidado-de-los-mexicanos-en-el-externo-1433682314>
- AGUILAR ORTEGA, Teodoro, “Migración y desarrollo en el noreste de Michoacán, 1995-2005”, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s1405-14352011000100006&script=sci\\_arttext/s/p](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s1405-14352011000100006&script=sci_arttext/s/p).
- BADA Xóchitl, “La voz de los actores. Clubes de michoacanos oriundos: desarrollo y membresía. Social comunitarios”, *Migración y desarrollo*, Zacatecas, Red Internacional de Migración y Desarrollo, año 1, núm. 2, abril 2004.
- BELTRÁN YURI, Gabriel. “Pasado, presente y futuro del voto migrante”, *Este País*, <http://archivo.estepais.com/site/2014/pasado-presente-y-futuro-del-voto-migrante/>
- BINFORD, Leigh, “Remesas y subdesarrollo en México”, *Relaciones*, Zamora, El Colegio de Michoacán, núm. 90, volumen XXIII, primavera 2002.
- CABALLERO, Rodrigo. “Cada solicitud de voto en el extranjero le costó a los michoacanos alrededor de 700 pesos”, 2 de marzo de 2015, <http://michoacantrespuntocero.com/cada-solicitud-de-voto-en-el-extranjero-le-costó-a-los-michoacanos-alrededor-de-700-pesos>
- CALDERÓN CHELIUS, Leticia. “El estudio de la dimensión política dentro del proceso migratorio”, *Revista Sociológica*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, vol. 21, núm. 60, enero-abril, 2006, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=305024678003>
- CARRILLO, Ana María, A. LARIOS, José y GONZÁLEZ, Gloria, “Voto de los mexicanos en el exterior”, *Mexicanos en el exterior*, Instituto de los Mexicanos en el Exterior, noviembre 2004, vol. 1, núm. 9.
- Comunicación Social del Gobierno del Estado de Michoacán. Comunicación Social. “Presenta el Gobernador Silvano Aureoles iniciativa para incluir diputados migrantes en Michoacán”, disponible en: <http://www.michoacan.gob.mx/presenta-el-gobernador-silvano-aureoles-iniciativa-para-incluir-diputados-migrantes-en-michoacan/>
- CORREA ALCÁNTAR, Manlio César y ROCHA ROMERO, David, “Desmitificando el voto de los mexicanos en el exterior: retos, falta de voluntad y otras realidades”, *Perfiles latinoamericanos*, México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, núm. 44, julio-diciembre 2014, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11531534006>
- DURAND, Jorge. “Tres premisas para entender y explicar la migración México-Estados Unidos”, *Relaciones*. Zamora, El Colegio de Michoacán, vol. XXI, verano 2000.
- EMMERICH, Gustavo Ernesto. “Sufragio transnacional: el voto de los mexicanos desde el exterior”, *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, México, núm. 12, 2013,

<http://www.somee.org.mx/rmestudioselectorales/index.php/RMEstudiosElectorales/article/view/8/52013>.

*Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. México, tomo 60, tesis P., C/92, diciembre de 1992.

GARCÍA ELIZALDE, Ernesto y VEGA RUIZ, Karla, “El voto de los mexicanos en el extranjero”, *Ensayos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, septiembre de 2013, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/sufragio/cont/11/ens/ens13.pdf>.

GARCÍA URRUTIA, Manuel, “El voto mexicano en el extranjero”, *Ius Revista Jurídica*, Morelia, Universidad Latina de América, 2007, <http://www.unla.mx/iusunla11/reflexion/voto%20mexicano.htm>

MARTÍNEZ SALDAÑA, Jesús. “Reclamando el poder: los ciudadanos en el exterior y su impacto en la política mexicana”, *Migraciones Internacionales*, núm. 2, vol. 2, julio-diciembre de 2003, <http://www.colef.mx/migracionesinternacionales/revistas/MI05/n05-096-120.pdf>.

MIJANGOS y GONZÁLEZ, Pablo, “El voto de los mexicanos en el extranjero: Historia de una ciudadanía negada”, *Istor*, núm. 11, 2002.

MOCTEZUMA FLORES, Miguel, “Viabilidad del voto extraterritorial de los mexicanos”, *Migración y Desarrollo*. Zacatecas, Red Internacional de Migración y Desarrollo, núm. 3, segundo semestre del 2004, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=66000308>.

MOCTEZUMA LONGORIA, Miguel, “La voz de los actores. Ley migrante y Zacatecas”, *Migración y desarrollo*, núm. 1, Universidad Autónoma del Estado de México, octubre de 2003, disponible en <http://redalyc.uaemex.mx>

MORENO LÓPEZ, Dalia, “El voto de los mexicanos en el extranjero”, *Mundo Electoral/ Electoral World*, Panamá, Tribunal Electoral de Panamá, año 3, núm. 8, mayo de 2010, <http://www.mundoelectoral.com/ntml/index.php2id>.

PAYÁN, Tony y SCHOBBER Gregory S., “A brincos y sombrerazos: la gestión política del voto mexicano en el extranjero en la Cámara de Diputados”, *Noésis, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, Instituto de Ciencias Sociales y Administración, México, vol. 16, núm. 31, enero-junio 2007, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85903106>

Periódicos *Cambio de Michoacán*, *La Voz de Michoacán*, *La Jornada Michoacán*, *El Universal*, *Reforma*.

Staff/Provincia. “Resultado del voto de los michoacanos en el extranjero, 7 de junio de 2015, [http://www.provincia.com.mx/web/Resultado\\_del\\_voto\\_de\\_los\\_michoacanos\\_en\\_el\\_extranjero-20104](http://www.provincia.com.mx/web/Resultado_del_voto_de_los_michoacanos_en_el_extranjero-20104)

URRUTY, Carlos Alberto, “Voto en el Extranjero”, *Justicia Electoral*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, núm. 13, 2000, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=juselec&n=13>.

#### 4. TESIS

ÁLVAREZ MANCILLA, Marco Antonio. “Análisis jurídico del voto de los mexicanos en el extranjero”. Tesis para obtener el grado de licenciatura en derecho. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2004.

ESTRADA MARTÍNEZ, José María. “La procedencia jurídico doctrinal del voto de los mexicanos en el extranjero”. Tesis para obtener el grado de licenciatura en derecho. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2005.

\_\_\_\_\_, José María. “El derecho a la información y el voto en el extranjero el caso mexicano”. Tesis para obtener el grado de Maestría en Derecho a la Información. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, División de Estudios de Posgrado de Derecho, febrero del 2012.

GARCÍA NEGRETE, Claudia Patricia. “El voto de los migrantes michoacanos desde el extranjero, 2007-2011”. Tesis que para obtener el grado de especialización en derecho electoral Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.

ORTIZ DÍAZ, Lourdes Ivonne. “El voto de los migrantes mexicanos en el extranjero”. Tesis para obtener el grado de licenciatura en derecho. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2004.

## **APÉNDICES DOCUMENTALES**

### **INICIATIVA DE REFORMAS A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A CARGO DEL DIPUTADO LÁZARO CÁRDENAS BATEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los suscritos diputados firmantes sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, solicitando se turne a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Población y Desarrollo y Relaciones Exteriores, la siguiente Iniciativa de Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, propuesta que tiene por objeto posibilitar el ejercicio del sufragio de ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los presupuestos básicos que define a las democracias contemporáneas es la extensión del sufragio popular a todos los ciudadanos con independencia de género, propiedad de bienes, nivel de instrucción o lugar de residencia. El ejercicio de la ciudadanía es la base de sustentación del poder del Estado ya que otorga la capacidad a quien ostenta dicha categoría jurídica de participar en los asuntos públicos del país: básicamente en el proceso democrático de designación de autoridades públicas y representantes populares, así como en el ejercicio de las atribuciones fundamentales de los órganos del Estado. Ambas prerrogativas se cristalizan a través del voto popular, por lo que no se puede hablar de plena ciudadanía si no se garantiza el ejercicio pleno e irrestricto de votar y ser votado. México no es el único país que se encuentra en la revisión del marco legal electoral para introducir la modalidad del sufragio de ciudadanos que residen fuera del territorio nacional.

Así, por ejemplo, Chile, Panamá y Honduras están actualmente siguiendo ese proceso, pero el reconocimiento de ese tipo de voto es ya una práctica más o menos extendida en todo el orbe. Sin embargo, el reconocimiento jurídico para participar en la política mexicana ha sido vulnerado para los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero, documentados e indocumentados, aún

cuando la Constitución no señala en ninguno de sus preceptos que la ubicación en territorio nacional sea una condición para el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos. Ni siquiera se trata de una causal de pérdida de nacionalidad, de ciudadanía o de suspensión de derechos para el ciudadano.

Los mexicanos que por distintas razones, fundamentalmente económicas, se encuentran residiendo fuera del territorio mexicano, no han dejado de pertenecer a la nación mexicana, principio que hoy está considerado incluso en el Plan Nacional de Desarrollo. Esos conciudadanos son y deben ser sujetos a una serie de garantías en la observancia de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, de entre las cuales el sufragio constituye uno de los principales. Por otra parte, de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución, el Estado Mexicano está comprometido garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos consignados en distintos instrumentos internacionales firmados y ratificados por nuestro gobierno.

En efecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 señala en su artículo 21 que "toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país de manera directa o por sus representantes libremente escogidos". Esa disposición se repite casi textual en los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, nuestro gobierno ratificó la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados" que dispone en sus artículos 26, 27, 29 y 42.2, que todo Estado parte de un tratado no puede suspender su aplicación, ni invocar derecho interno en contrario una vez que se ha comprometido.

Bajo ese contexto, los derechos humanos, en este caso los políticos, deben ser garantizados por el Estado mediante el establecimiento de los mismos en sus Cartas Fundamentales y leyes secundarias, y mediante la observancia de su aplicación a través de y por sus instituciones. Es entonces evidente que no existe disyuntiva en el reconocimiento al derecho que tienen los ciudadanos mexicanos para votar fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Atentos a esa premisa, los partidos políticos en el marco de la reforma electoral federal, por unanimidad modificaron la fracción III del artículo 36 de nuestra Carta Magna, con el objeto de eliminar el candado que establecía que los mexicanos sólo podían votar "en su distrito electoral", para

establecer el texto "en los términos que establezca la ley". Esa ley es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Posteriormente, en la reforma legal al Código señalado anteriormente, el Congreso incluyó en el Artículo Octavo transitorio del Artículo Primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del COFIPE, entre otros ordenamientos legales, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 1996, dos propósitos: el primero tiene que ver con la creación del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana; el segundo, con el estudio de las modalidades para que los mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su voto en las elecciones para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2000.

Sin embargo, el principal obstáculo para concretar el ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero en las elecciones presidenciales del año 2000 y las subsecuentes, se encuentra en la redacción del párrafo tercero del artículo octavo transitorio de referencia que señala textualmente: “Con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral designará una comisión de especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la materia electoral, para que realice los estudios conducentes, procediéndose a proponer, en su caso, a las instancias competentes, las reformas legales correspondientes, una vez que se encuentre integrado y en operación el Registro Nacional Ciudadano y se hayan expedido las cédulas de identidad ciudadana”.

La primera conclusión que se deriva de este artículo y a la que seguiremos fieles en concordancia con nuestra Carta Magna, es la que se refiere al hecho de que el Instituto Federal Electoral no decide si los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero tienen o no derecho al voto; su misión consiste esencialmente en determinar las iniciativas y propuestas para establecer los mecanismos respectivos para garantizar el ejercicio de ese derecho constitucional. Sin embargo, en los términos presentes, el citado artículo octavo transitorio establece como condicionante para el ejercicio del sufragio de los mexicanos en el extranjero, que se encuentre integrado y en operación

el Registro Nacional de Ciudadanos, y que haya sido expedida la cédula de identificación ciudadana.

Al respecto, los elementos de información con los que contamos nos permiten establecer un diagnóstico lo suficientemente sólido como para ajustarnos al mandato del propio párrafo segundo del artículo de referencia que indica que: “Si al aplicarse los procedimientos técnicos y administrativos que atiendan al logro del propósito señalado ??., se presentaran inconsistencias en la información de los registros civiles del país que impidieran la adecuada expedición o utilización de la cédula de identidad ciudadana en las elecciones federales del año 2000, se harán al efecto los planteamientos de ajuste que se requieran”.

En esa perspectiva, debemos dejar sentado aquí un reconocimiento a la labor del Instituto Federal Electoral, ya que el día de ayer, 29 de abril de 1998, su Consejo General, en calidad de órgano superior de dirección de ese Instituto, designó a los integrantes de la Comisión de Especialistas, con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho al sufragio en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2000. Por su parte, si bien la Secretaría de Gobernación, en cumplimiento del mandato del COFIPE, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997, el Acuerdo que da a conocer el “Programa para el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la correspondiente cédula de identificación ciudadana”, hoy sabemos que durante la instalación de la Comisión de Especialistas, los consejeros electorales informaron ya que la Secretaría de Gobernación "considera inviable que para el proceso electoral del año 2000 . . . se pueda integrar un Registro Nacional Ciudadano que garantice condiciones de seguridad, cobertura y confiabilidad”; reconocieron, también citando a la Secretaría de Gobernación, que para esas fechas es inviable que se pueda “expedir una cédula de identidad ciudadana”.

Por añadidura, el artículo 41 de nuestra Constitución Política señala que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo las actividades relativas al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores. De esta suerte, la credencial de elector con fotografía, que posiblemente sería uno de los instrumentos de identificación para el ejercicio del voto en el exterior, sólo puede ser emitida por



el Registro Federal de Electores. Es claro, en consecuencia, que el organismo encargado para establecer cuáles serán los instrumentos electorales para ejercer el voto, cualquiera que sea su modalidad, es el Instituto Federal Electoral.

A mayor abundamiento, resulta políticamente contradictorio que un órgano del Poder Ejecutivo tenga como atribución la expedición de un instrumento electoral, máxime si en los últimos años existe una tendencia mundial de ciudadanización de los órganos encargados de organizar y calificar las elecciones. Ahora bien, la solución del problema que se abre para hacer técnicamente viable el ejercicio de este derecho será siempre compleja pero no inalcanzable en el horizonte de tiempo planteado.

A dicha tarea está abocada desde ayer la Comisión de Especialistas del IFE. Sin embargo, es tarea ineludible de este Poder Legislativo eliminar todas las obstrucciones jurídicas que actualmente imponen restricciones al avance de los trabajos de dicha Comisión y a la posterior aplicación de los mecanismos que ésta sugiera.

De la misma manera, habremos de dar cabida a una futura iniciativa de ley que adicione y modifique las actuales reglas establecidas por el COFIPE, estableciendo las disposiciones generales para el ejercicio del voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero, así como los criterios de su aplicación e interpretación. Por lo anterior expuesto, planteamos modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los siguientes términos: Del artículo 6º establecido en el Título Segundo, correspondiente a la "Participación de los ciudadanos en las elecciones", en su capítulo primero denominado "De los derechos y obligaciones", proponemos adicionar el numeral 3 para establecer el texto "los ciudadanos residentes en el extranjero podrán ejercer su voto en los términos que lo determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral".

Lo anterior obedece a que, si bien la Constitución prevé ese derecho, éste no está consignado en la ley secundaria, es decir, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta adecuado ubicarlo en el Capítulo relacionado a los "derechos y obligaciones de los ciudadanos". Como ya lo señalamos anteriormente, el artículo 41 de nuestro marco constitucional

consigna en su fracción III que “la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo autónomo público denominado Instituto Federal Electoral (?) tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas (?) al padrón y lista de electores”. Esa atribución también se establece en el artículo 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al precisar que será el Instituto Federal Electoral “el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones”. Con base en lo anterior, corresponde al mismo Instituto “asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales”, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso d) del numeral 1 del artículo 69 del mismo Código.

Así las cosas, es el Consejo General, conforme lo señala el artículo 73, numeral 1 del ordenamiento citado, “el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral”. Es por ello que en lo que se refiere al Libro Tercero que dispone la integración del Instituto Federal Electoral, el Título Segundo que habla de los órganos centrales y el Capítulo Segundo, que versa sobre "las atribuciones del Consejo General", proponemos reformar el numeral 2 del artículo 82 con el fin de que el Consejo general “tome las medidas necesarias para que puedan votar los mexicanos que residen en el extranjero”. Asimismo, se propone trasladar el contenido actual del numeral 2 de este artículo al 3°. En lo que toca al Libro Quinto, relacionado éste como “Del proceso electoral”, en el Título Tercero que corresponde a "la jornada electoral", y Capítulo Segundo que se refiere a las “votaciones”, se plantea acotar el ejercicio del voto de los mexicanos que residen en el extranjero, circunscribiendo ese derecho sólo para la elección de Presidente de la República, por lo que se propone adicionar el numeral 5 al artículo 223 del multicitado ordenamiento legal. Por último, se plantea reformar el tercer párrafo del artículo Octavo de los transitorios del Decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros ordenamientos legales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, con el objeto de suprimir la condicionante que establece "una vez que se encuentre integrado y en operación el Registro Nacional Ciudadano y se hayan expedido las cédulas de identidad ciudadana", para extender esa responsabilidad al Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la siguiente iniciativa de

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ARTICULO ÚNICO.** Se adicionan el numeral 3 del artículo 6, y 5 del artículo 223 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforma el numeral 2 del artículo 80 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que el contenido del texto actual pasa a formar parte del numeral 3; y, se reforma el párrafo tercero del artículo octavo de los transitorios del decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros ordenamientos legales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, para quedar como sigue: Artículo 6. 1. ... 2. ... 3. Los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero podrán ejercer su voto en los términos que lo determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Artículo 82. 1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones: a) ... z) ... 2. El Consejo General tomará las medidas necesarias para que puedan votar los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero.<sup>208</sup>

---

<sup>208</sup> *Gaceta parlamentaria*. México, Palacio Legislativo de San Lázaro, LVII Legislatura, jueves 30 de abril de 1998, año I, número 32, <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/57/1998/abr/19980430.pdf>, pp. 6-10

**INICIATIVA DE DECRETO Y ADICIÓN  
SOBRE EL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTERIOR**

CIUDADANOS  
SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.-

LÁZARO CÁRDENAS BATEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 36, fracción

I, y 60, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado; y,

CONSIDERANDO

Que el sufragio, en cuanto derecho fundamental, es una prerrogativa del ciudadano, por lo que se debe extender al máximo su ejercicio, incluso para aquellas personas que cumpliendo los requisitos legales y contando con la calidad de elector se ven imposibilitados de ejercer su derecho, como es el caso de los ciudadanos que se encuentran fuera del territorio nacional.

Los artículos 35 y 36, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8º, de la Constitución Política del Estado de Michoacán, consagran como derecho y obligación de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares, por lo que existe la necesidad de adecuar el Código Electoral del Estado para instrumentar el proceso electoral en el extranjero.

En el ámbito internacional, los derechos políticos se reconocen como parte de los derechos humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ONU) de 1948 señala: “toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país de manera directa o por sus representantes libremente escogidos”.

Dicha disposición se reproduce en los artículos 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

De acuerdo con el “Estudio Comparado Sobre el Voto en el Extranjero”, realizado bajo el auspicio del Instituto Federal Electoral, Tribunal Federal Electoral y la División de Asistencia Electoral de la ONU, aproximadamente 69 países permiten el voto de sus ciudadanos desde el extranjero: 30 en Europa; 17 de África; 10 en Asia; nueve en América; y tres en Oceanía.

Por otra parte, el ejercicio de los derechos políticos de los mexicanos en el extranjero es una demanda creciente en la búsqueda del reencuentro con su patria, su cultura, sus familias y comunidades de origen, reclamo que ha estado presente durante las últimas décadas en la historia de la migración internacional mexicana.

El voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero se hizo extensivo durante la reforma de 1996 al artículo 36, fracción tercera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como consecuencia de dicha reforma, se ordenó un estudio técnico por parte del Instituto Federal Electoral. Tal estudio fue terminado en 1998 y su principal conclusión consistió en que era “técnicamente viable” el ejercicio del voto fuera de las fronteras nacionales.

Asimismo, la relevancia de este asunto se manifiesta con la presentación de 14 iniciativas por parte de diversos partidos políticos durante las LVII y LVIII Legislaturas del H. Congreso de la Unión. El Partido Acción Nacional presentó seis; el Partido de la Revolución Democrática presentó cuatro; el Partido Revolucionario Institucional presentó tres; y de manera conjunta los dos primeros partidos más el del Trabajo, el Verde Ecologista de México y diputados independientes, uno.

Además, se han dictaminado en el H. Congreso de la Unión puntos de acuerdo promovidos por organizaciones de mexicanos en el extranjero y en fecha reciente se ha presentado una propuesta ciudadana dirigida a los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federales, así como a diversas instituciones políticas nacionales y al Instituto Federal Electoral.

Los mexicanos en el exterior han realizado foros de consulta sobre el voto en el extranjero en diversas ciudades de los Estados Unidos de América, como son Fresno, Los Ángeles, Modesto, Sacramento, San José, y San Rafael del Estado de California; Las Vegas, del Estado Nevada; Chicago, Illinois; Tucson, Arizona; Dallas, Texas; y en nuestro país en el Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Veracruz y Zacatecas.

En cuanto a las tasas de migración internacional, el estado de Michoacán de Ocampo fluctúa entre 2 a 2.5 millones de michoacanos que se encuentran en el extranjero, lo que representa a nivel nacional aproximadamente 10% del total de mexicanos que radican fuera del territorio.

Son varias las contribuciones de los migrantes michoacanos en el extranjero: la promoción de nuestra cultura, sus aportaciones económicas para la inversión y el desarrollo social, entre otras.

Lo anterior es muestra indubitable del apego a sus raíces. No por el hecho de situarse en el extranjero, los michoacanos pierden o disminuyen sus derechos. Por lo tanto, es obligación de todo poder público garantizar que sus gobernados ejerzan plenamente sus derechos.

Esta iniciativa propone la regulación de este ejercicio en la ley secundaria para que los ciudadanos michoacanos en el extranjero puedan hacer efectivos sus derechos. En tal sentido, se pone a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, reformas y adiciones de diversos artículos del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Por lo expuesto, se somete a su consideración la siguiente:

#### INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo segundo del artículo 18; se adiciona un párrafo al artículo 69 y se reforman los artículos 70, primer párrafo; 71, inciso a); 113, fracciones vigésima cuarta y vigésima quinta; 117 bis, párrafo segundo; y 121, fracciones décimo primera y décimo segunda. Asimismo, se adiciona un libro al mismo ordenamiento.

Artículo 18. [...] Toda convocatoria a elecciones se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se le dará amplia difusión a través de los medios de comunicación.

**Artículo 69.** [...]

En las elecciones de Gobernador y diputados por el principio de representación proporcional se considerarán los votos emitidos en el extranjero.

**Artículo 70.** La elección de diputados por el principio de representación proporcional se hará en una circunscripción plurinominal constituida por todo el Estado, considerando la votación que se emita en el extranjero. La asignación de diputados por este principio, se realizará conforme a las disposiciones siguientes:

[...]

**Artículo 71.** [...]

I. [...]

a) Votación Estatal Emitida. Es la suma de todos los sufragios de la elección de diputados por el principio de representación proporcional;

[...]

*Artículo 113.* [...]

[...]

XXI. Hacer el cómputo de la circunscripción plurinominal y declaración de validez de la elección, con la documentación recibida en términos de ley, y llevar a cabo la asignación de diputados según el principio de representación proporcional;

XXIV. Hacer el cómputo de la elección de Gobernador con la documentación recibida en términos de ley, otorgando en consecuencia la constancia respectiva;

[...]

**Artículo 117-Bis.** [...]

Tendrán carácter permanente las Comisiones de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Organización Electoral y del Voto en el Extranjero.

[...]

**Artículo 121.** [...]

XI. Fungir como Secretario Técnico y apoyar los trabajos de la Comisión del Voto en el Extranjero; y,

XII. Las demás que le confiera este Código, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones legales.

## **LIBRO NOVENO**

### **Del voto de los ciudadanos michoacanos en el extranjero**

#### **TÍTULO ÚNICO**

#### **Del voto en el extranjero**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **Disposiciones generales**

Artículo 283. Los ciudadanos michoacanos que se encuentren fuera del territorio nacional podrán votar en las elecciones de Gobernador y diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto en el presente Libro.

Artículo 284. El Instituto Electoral de Michoacán facilitará la votación de los ciudadanos michoacanos en el extranjero, emitiendo los acuerdos y suscribiendo los convenios necesarios con la Federación y con organismos nacionales y extranjeros para la realización de dicha votación, de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 285. La Comisión del Voto en el Extranjero elaborará un listado que contendrá la relación de los ciudadanos michoacanos que notifiquen, hasta 180 días antes de la elección, que el día de la jornada electoral se encontrarán fuera del territorio nacional.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **De las promociones de partidos políticos, coaliciones y candidatos en el extranjero**

Artículo 286. Las promociones de partidos políticos, coaliciones y candidatos que se lleven a cabo en el extranjero, se realizarán bajo el control del Instituto Electoral de Michoacán y se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los gastos que los partidos y sus candidatos realicen fuera del territorio nacional se considerarán dentro de los topes de gastos de campaña;
- II. Los fondos que los partidos, sus candidatos o simpatizantes obtengan en el extranjero no podrán ser transferidos bajo ningún concepto al territorio nacional;



III. Las aportaciones que los candidatos realicen a sus campañas dentro del territorio nacional no podrán provenir de fondos del extranjero;

IV. Los candidatos que deseen realizar promociones en el extranjero, deberán dar aviso al Instituto Electoral del Estado de manera previa, señalando la agenda y presupuesto particular de gastos; y,

V. En los actos de promoción y propaganda de los partidos y sus candidatos fuera del territorio nacional, deberán respetar los lineamientos y recomendaciones que para tal efecto emita el Instituto Electoral de Michoacán.

El Instituto Electoral de Michoacán, en acuerdo con los partidos políticos realizará y promoverá debates y documentos de divulgación de las propuestas y plataforma política de cada uno de los candidatos en el extranjero.

La inobservancia a las disposiciones de este capítulo podrá ser sancionada hasta con la negativa o cancelación del registro de la candidatura que corresponda.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **De las modalidades para la emisión del voto en el extranjero**

Artículo 287. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán determinará la forma de emisión del voto, la que podrá realizarse a través de una o más de las modalidades siguientes:

- I. Por correo;
- II. Por teléfono;
- III. En centro de votación;
- IV. Por internet; y,
- V. Otras.

Artículo 288. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán determinará las modalidades de votación en el extranjero antes del inicio del proceso electoral, debiendo tomar las medidas de seguridad que garanticen la certeza, libertad y secrecía del voto y que verifiquen la autenticidad del sufragio.

El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán acordará una o más modalidades de votación en el extranjero, tomando en consideración la información demográfica de que disponga y de factibilidad técnica, así como los convenios que suscriba.

Artículo 289. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para instrumentar el sufragio en el exterior emitirá un acuerdo, el que deberá contener por lo menos:

- I. Los mecanismos que se emplearán a fin de garantizar la confidencialidad de los datos que contenga el listado de electores en el extranjero;
- II. La determinación de los horarios y tiempos en que se emita el voto en el extranjero, los que deberán ajustarse a las disposiciones de este Código;
- III. La aprobación de la documentación e instrumentos electorales para recibir la votación en el extranjero, en términos de este Código;
- IV. Los mecanismos, medios, procedimientos y medidas necesarias para garantizar la remisión y traslado de la documentación, material electoral e información relativos al voto en el extranjero al Consejo General; y,
- V. Los términos y condiciones de la emisión del sufragio en la modalidad aprobada, a efecto de que con oportunidad se proporcionen a los ciudadanos las claves o mecanismos de seguridad e identificación para la emisión del sufragio.

Cuando la modalidad aprobada sea de centro de votación, la recepción de la votación estará a cargo de ciudadanos michoacanos voluntarios designados por el método de insaculación con funciones de presidente y secretario, ante los cuales los partidos políticos podrán designar representantes de conformidad a las disposiciones de este Código.

Artículo 290. La remisión de votos y en su caso, resultados y paquetes electorales en el exterior, se hará directamente al Consejo General por el medio que éste previamente determine, sumándolos al cómputo respectivo.

El cómputo de la votación emitida y recibida en el extranjero podrá ser impugnada de conformidad con la Ley de la materia.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Del registro de candidatos**

Artículo 291. Los michoacanos fuera del territorio nacional para ser candidatos a algún puesto de elección popular, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, este Código y demás disposiciones legales aplicables. En la solicitud de registro de la candidatura se deberá señalar un domicilio en el Estado.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Morelia, Michoacán de Ocampo a 15 de julio de 2003

**A T E N T A M E N T E**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**LÁZARO CÁRDENAS BATEL**

Gobernador del Estado

**MTRO. LEONEL GODOY RANGEL**

Secretario de Gobierno

**LEY DEL VOTO EN MICHOACÁN: DOCUMENTO DE TRABAJO**  
**Gonzalo Badillo Moreno.**  
**Jesús Martínez Saldaña y Benigno Quezada Naranjo.**

**ANTECEDENTES**

I. En junio de 2002 se realizó en la ciudad de Morelia el primer foro sobre los derechos políticos de los michoacanos en el exterior. El evento fue organizado por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, las federaciones de clubes de migrantes michoacanos radicados en los estados de Illinois y California, la Coalición por los Derechos Políticos de los Mexicanos en el Extranjero, y la Fundación para la Democracia, Alternativa y Debate A. C. En la conferencia los migrantes michoacanos exigieron a los poderes Ejecutivo y Legislativo trabajar a favor del voto de los michoacanos en el exterior.

II. Durante los años 2003, 2004 y 2005 Michoacán ha sido sede de diversos foros nacionales e internacionales, contando con la participación de migrantes, especialistas, académicos, legisladores y autoridades de los diferentes órdenes de gobierno donde se ha puesto a reflexión el voto en el extranjero en elecciones estatales y federales.

III. En el mes de mayo de 2003 las organizaciones de michoacanos radicados en los estados de Illinois, California, Texas, Nevada y Washington aprobaron por unanimidad durante su Sesión Plenaria del 3er Foro Binacional del Migrante Michoacano los lineamientos básicos del voto en el exterior, estableciendo criterios generales, tipo de elección, modalidad de emisión y registro, autoridades electorales y financiamiento.

IV. Con fecha 16 de julio de 2003 fue entregado a la LXIX Legislatura de este Honorable Congreso Estatal, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el C. Lázaro Cárdenas Batel, la Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos del Código Electoral de Michoacán y adiciona un Libro Noveno al mismo ordenamiento, a fin de que los michoacanos en el extranjero ejerzan su derecho al sufragio.

V. En sesión ordinaria, dicha iniciativa fue turnada el día 12 de agosto del mismo año a las comisiones legislativas de Gobernación y de Asuntos Migratorios de este Honorable

Congreso Estatal para el correspondiente estudio, análisis y dictamen, conforme a las facultades que nos confiere la Constitución Política del Estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo.

VI. Con fecha 21 de mayo de 2002, la LXIX Legislatura de este Honorable Congreso Estatal acordó, con pleno respeto a la división de poderes que se establece en nuestro marco constitucional, exhortar al Congreso de la Unión a realizar los trabajos conducentes, a fin de legislar en relación con el voto de los mexicanos en el exterior.

VII. En fecha 12 de mayo de 2005, la LXX Legislatura de esta representación popular acordó, con pleno respeto a la división de poderes que se establece en nuestro marco constitucional, exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a que se llevará a cabo la sesión para dar a conocer el Dictamen del voto a nivel federal y hacerlo efectivo en la elección presidencial de 2006.

VIII. El 28 de junio del presente año todas las fuerzas políticas representadas en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobaron las reformas y adiciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales relativas al voto de los mexicanos en el exterior.

IX. Posteriormente, el 30 de junio de 2005, el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del citado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Con fecha 3 de noviembre de la presente anualidad, esta Representación Popular acordó realizar las acciones para promover entre los migrantes michoacanos la información y la distribución de formatos de registro elaborados por el IFE para permitir a los mexicanos en el extranjero votar en la elección presidencial del 2006. Asimismo, se exhortó al Poder Ejecutivo Estatal y a los 113 ayuntamientos a colaborar en las tareas de promoción, haciendo extensivo el llamado a los diferentes órdenes de gobierno de otros estados.

XI. El 22 de noviembre del presente año, el Instituto Federal Electoral y los coordinadores de los presidentes municipales del estado firmaron un convenio de colaboración, con el objetivo de trabajar conjuntamente en las acciones de difusión del voto en el extranjero, a través de la instalación de mesas de información y entrega de solicitudes de inscripción a la lista nominal de electores en el extranjero.

Del estudio y análisis de la iniciativa se derivan las siguientes

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

Como lo establece la propia Iniciativa de Decreto que se encuentra en el proceso de revisión, el sufragio en cuanto a derecho fundamental es una prerrogativa del ciudadano, por lo que se debe extender al máximo, incluso para las personas que cumpliendo los requisitos legales y contando con calidad de elector se ven imposibilitados de ejercer su derecho, como es el caso de los ciudadanos que se encuentran fuera del territorio michoacano.

En efecto, los artículos 35 y 36, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8º de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo consagran como derecho y obligación de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares.

Asimismo, el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los mecanismos para ejercer el sufragio fuera del territorio nacional, por lo que es necesario adecuar el Código Electoral de Estado del Michoacán para instrumentar el proceso electoral en el exterior.

El sufragio en el exterior es una demanda histórica de los mexicanos en el extranjero. Según estudiosos del tema, el primer dato histórico en torno a este acontecimiento se remonta a principios del siglo pasado. Académicos han encontrado que en la primera plana del periódico *El Cosmopolita* de Kansas City se publicó una convocatoria invitando a los mexicanos lectores de dicha publicación a votar a las elecciones de 1917, cuando fue elegido presidente de México Venustiano Carranza.

Otro de ellos fue en 1929 en el diario *La Opinión* de los Ángeles, California, donde migrantes piden al gobierno de Plutarco Elías Calles su derecho a sufragar.

Los derechos de los migrantes son de particular relevancia para Michoacán, puesto que desde fines del siglo XIX, cuando la emigración de mexicanos a los Estados Unidos de América se convirtió en un fenómeno masivo, los michoacanos han sido de los grupos más numerosos entre la población mexicana radicada al norte del Río Bravo. Desde entonces, la migración al norte ha sido una característica fundamental de nuestra sociedad y ha impactando de diversas maneras el desarrollo económico, cultural, comunitario, tecnológico, y familiar del pueblo michoacano. Como pocos, otros lugares de México y del mundo, Michoacán es una tierra de migrantes por excelencia.

No obstante nuestra antigua y profundamente arraigada tradición migratoria, existe un lamentable rezago en las políticas públicas relacionadas a la migración. La extensión de los derechos políticos a los michoacanos en el exterior es precisamente uno de los asuntos que exigen nuestra atención prioritaria como representantes populares, puesto que el establecimiento y la consolidación de una democracia exigen la incorporación de todos los ciudadanos a los procesos políticos de la entidad. De hecho, en una democracia es obligación de todo poder público garantizar que sus gobernados ejerzan plenamente sus derechos.

Los michoacanos que se encuentran en los estados de California, Illinois, Texas, Washington y Nevada, entre otros, han solicitado en foros nacionales e internacionales su derecho a votar y ser votados en elecciones estatales. Su interés fundamental es participar en el proceso de democracia que se vive en el país y el estado, contribuyendo con su participación en el mandato que tienen sus gobernantes para juntos contribuir desde las distintas esferas del poder público a la solución de las problemáticas.

Desde hace varios lustros, en México y Michoacán se vive una etapa de transición democrática que ha creado condiciones propicias para el establecimiento de modelos que permitan mayor participación en los procesos electorales y perfeccionen los ya existentes.

Tales reformas electorales son necesarias para hacer nuestro sistema político coherente con nuestra realidad nacional y estatal.

En Michoacán, los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las autoridades municipales, han desarrollado recientemente importantes acciones gubernamentales en beneficio de los migrantes. De manera ejemplar, el estado de Michoacán ha incrementado sus políticas en beneficio de los migrantes, sus familias y comunidades de origen. Esto se ha hecho con la colaboración interinstitucional de los diferentes órdenes de gobierno y con la participación decidida de los migrantes michoacanos. Prueba de ello es la creación por parte del Gobierno del Estado de la Coordinación General para la Atención al Migrante Michoacano, así como de casi 20 oficinas de atención a la población migrante por parte de un número igual de gobiernos municipales.

En torno a los derechos políticos de los migrantes, es importante señalar que se han presentado diversas iniciativas en las legislaturas de los estados. Algunas de esas propuestas son de reforma constitucional y otras de reforma y adición a los códigos electorales estatales.

En el caso de Zacatecas, la última reforma realizada permite a migrantes tener dos diputados locales y postularse a cargos de elección popular.

En el ámbito internacional, la aplicación del sufragio de los ciudadanos fuera de sus fronteras nacionales se realiza en 71 países, siendo ya esta tendencia reformista una parte fundamental de las libertades políticas contemporáneas que contribuye de manera decisiva, no sólo simbólica, al perfeccionamiento de los sistemas democráticos modernos. Tales reformas incluyentes se basan y son congruentes con los instrumentos internacionales que promueven el respeto a los derechos políticos de los ciudadanos que se encuentran fuera de los límites territoriales de sus países de origen. Entre los instrumentos internacionales más relevantes se encuentran los siguientes:

1. Artículo 4° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano;
2. Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;
3. Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
4. Artículo 20 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;



5. Artículo 7° de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y
6. Artículo 5° de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

## **PARTICULARES**

La iniciativa se encuentra inmersa en el proceso de revisión, actualización y perfeccionamiento de los modelos de aplicación y de extensión de derechos electorales a ciudadanos que se encuentran fuera de las fronteras territoriales del estado, situación que la hace provechosa para la democracia estatal y nacional, por lo que la Comisión de Asuntos Migratorios considera plenamente justificada la realización de reformas y adiciones al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

En ese contexto, los integrantes de la Comisión juzgamos conveniente que el tipo de elección al que se refiere la Iniciativa de Decreto se extienda a todos los cargos de elección popular, tales como regidores, síndicos, presidentes municipales, diputados locales y gobernador, debido a que se realizaría con los mismos instrumentos técnicos, como las modalidades de registro y de emisión o aplicación. En consecuencia, el derecho a ser votado será para todos los puestos de elección popular como se establece en el presente decreto.

Se evidencia la conveniencia de que el derecho al sufragio sea para los michoacanos que se encuentran fuera del territorio nacional y para todos aquellos ciudadanos que se encuentran fuera del territorio del estado. Permitir a los michoacanos fuera del estado ejercer sus derechos políticos es ser congruentes con el principio básico de igualdad jurídica. Independientemente del lugar geográfico donde se encuentren en determinado momento, los ciudadanos michoacanos tendrán los instrumentos técnicos para el ejercicio de sus derechos y prerrogativas en el ámbito electoral. Por lo tanto, se deberá denominar voto en el exterior y se cumplirá con lo dispuesto en el presente decreto.

En la Comisión hemos dictaminado que se utilice el mecanismo de voto postal y la realización de listas nominales de michoacanos en el exterior, a fin de respetar el principio de concordancia con

la legislación federal. Sin embargo, es necesario que el costo del correo postal sea totalmente gratuito para los ciudadanos michoacanos durante todo el proceso electoral. Se incluirán en la lista todos los michoacanos que se encuentran fuera del territorio del estado, debiendo cumplir con lo que se establece en el presente decreto.

De manera complementaria, a la modalidad del voto postal, es conveniente que los procesos electorales de los michoacanos en el exterior se realicen aplicando tecnologías avanzadas, por lo que será una facultad del Instituto Electoral del Estado de Michoacán elaborar periódicamente propuestas para la realización del voto en el exterior con dichos instrumentos, previo acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

Se estima conveniente, como lo establece la Iniciativa de Decreto, realizar actos de promoción y difusión en el exterior de partidos, candidatos y coaliciones, con la finalidad de que los ciudadanos michoacanos se encuentren debidamente informados y tengan plena conciencia de su elección de preferencia.

Ello contribuye al respeto irrestricto al derecho que tienen los ciudadanos de ser informados.

En tal situación, como se establece en el presente Decreto, el Instituto tendrá el debido control sobre el particular.

La Comisión de Asuntos Migratorios ha considerado la propiedad de incluir la creación de unidades administrativas que permitan la realización del voto en el exterior. Estas le otorgarán al Instituto Electoral de Michoacán facilidades para la aplicación del proceso electoral, teniendo a su cargo el equipo técnico y profesional necesario para el desarrollo de las actividades de realización del voto fuera de las fronteras territoriales del estado de Michoacán.

Por último, hemos juzgado la pertinencia de que el presente decreto sea llevado a cabo, tomando en cuenta de que existe la espera, por parte del H. Congreso del Estado, de la propuesta relativa a la reforma electoral integral que entregará por solicitud nuestra el Instituto Electoral de Michoacán. Sin embargo, por la experiencia sucedida en el ámbito federal con la aplicación del voto

extraterritorial, es incuestionable que el tema del voto en el exterior en Michoacán amerita discutirse y legislarse por sí solo. Los derechos políticos de los michoacanos en el exterior no deben subordinarse a otros asuntos electorales en el estado.

De igual manera, argumentamos que es necesario legislar en torno a este tema tan importante para nuestro estado porque la realización del sufragio en el exterior necesita ser congruente con los ciclos y tiempos de los procesos migratorios en los que participan nuestros millones de migrantes. Es conveniente y necesario dar a nuestras autoridades electorales y a los migrantes los tiempos y elementos necesarios para realizar adecuadamente sus labores y los trámites correspondientes, incluyendo la obtención de la credencial de elector. La actual experiencia federal ha sido útil para enriquecer el presente trabajo, por lo que sin lugar a dudas estamos avanzando en perfeccionar los instrumentos para la realización del voto fuera de las fronteras territoriales.

Por último, es necesario considerar que es importante estudiar y analizar con las autoridades electorales la pertinencia de realizar el empadronamiento y emisión de una credencial de elector a través de la Junta Estatal del Instituto Electoral de Michoacán. Esto significaría que para elecciones estatales en el exterior se utilizaría una credencial estatal.

Con fundamento en lo antes expuesto y en los artículos 44, fracción I, y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 47, 48, 49, 56, 57, 58, 60, 62 fracción II, y 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, y en su caso aprobación, el siguiente proyecto de DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo del Artículo 1º; se reforma el segundo párrafo del Artículo 18; se reforma el primer párrafo del Artículo 69; se reforma el inciso a) del Artículo 71; se adiciona un nuevo párrafo al Artículo 72; se reforman los incisos XXIV, XXV y se adiciona un nuevo inciso en el numeral XXXVI recorriéndose la numeración del Artículo 113; se adiciona un nuevo párrafo al Artículo 153; se reforma el primer párrafo del Artículo 193; y se adiciona el Libro Noveno y los Artículos 283 al 310 todos relativos al Código Electoral del Estado de Michoacán para quedar como sigue:

**Artículo 1°.** Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio estatal y para los ciudadanos michoacanos que ejerzan su derecho al sufragio fuera del territorio estatal, en la elección de presidentes municipales, síndicos, regidores, diputados y Gobernador.

[...]

**Artículo 18.**

[...]

Toda convocatoria a elecciones se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se le dará amplia difusión a través de los medios de comunicación.

**Artículo 69.** Las elecciones de Gobernador y diputados, cuyo sufragio se lleve a cabo en la entidad, se harán con base en la división territorial del estado en veinticuatro distritos electorales, conformados con la composición municipal siguiente.

[...]

En las elecciones de presidentes municipales, síndicos, regidores, diputados y Gobernador se considerarán los votos sufragados en el extranjero.

**Artículo 71.**

I....

a) La votación estatal emitida: Es la suma de todos los sufragios de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

[...]

**Artículo 72.**

[...]

[...]

Los votos emitidos en el extranjero serán recibidos por el Consejo General del Instituto y distribuidos por distrito electoral y Municipio.

**Artículo 113.**

[...]

XXIV. Hacer el cómputo de la circunscripción plurinominal y declaración de validez de la elección, con la documentación y resultados recibidos en términos de ley y llevar a cabo la asignación de diputados según el principio de representación proporcional.

XXV. Hacer el cómputo de la elección de Gobernador, con la documentación y resultados recibidos en términos de ley, otorgando en consecuencia la constancia respectiva.

[...]

XXXVI. Acordar las propuestas de voto electrónico para las elecciones estatales, de acuerdo con las innovaciones tecnológicas y cumpliendo con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado.

[...]

**Artículo 153.**

I [...]

II [...]

Para el caso de los michoacanos en el extranjero no se requerirá la vecindad que se establece en el inciso b) del presente Artículo y se aplicará el inciso II) del Artículo 288 del presente Libro.

III [...]

**Artículo 193.** El cómputo de una elección es el procedimiento por el cual los consejos distritales o municipales electorales determinan, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio, cómputo de las casillas y más los obtenidos en el cómputo de los votos sufragados en el exterior, el resultado de la votación en un distrito electoral o en un municipio.

**LIBRO NOVENO  
DEL VOTO DE LOS CIUDADANOS  
MICHOACANOS  
EN EL EXTERIOR**

**TÍTULO ÚNICO  
Del voto en el Exterior**

**CAPÍTULO PRIMERO  
Disposiciones Generales**

**Artículo 283.** Los ciudadanos michoacanos que se encuentren fuera del territorio estatal podrán ejercer su derecho al sufragio para la elección de presidentes municipales, síndicos o regidores, diputados y Gobernador de conformidad con lo dispuesto en el presente Libro.

**Artículo 284.** Los ciudadanos mencionados en el Artículo anterior, también serán votados para los cargos de elección popular referidos, de acuerdo con lo que establece La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el presente Código y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 285.** El Instituto Electoral de Michoacán realizará la votación de los ciudadanos michoacanos en el exterior, emitiendo los acuerdos y suscribiendo los convenios necesarios a nivel Federal y con organismos nacionales y extranjeros, de conformidad con las leyes aplicables. Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto Electoral de Michoacán, la Junta Estatal Ejecutiva propondrá al Consejo General, la creación de las unidades administrativas que se requieran.

**Artículo 286.** El Consejo General del Instituto realizará propuestas para la emisión del voto vía electrónica, para las elecciones estatales de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 101 del presente Código, al menos un año antes de cada elección cumpliendo con las medidas de seguridad que garanticen la certeza, libertad, secrecía del voto y que verifiquen la autenticidad del sufragio, a fin de ser efectuadas con la modalidad de voto postal que se establece en el presente Libro.

**Artículo 287.** El Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Libro.

Son aplicables, en todo lo que no contravenga a las normas del presente Libro, las demás disposiciones conducentes de este Código, la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

**Artículo 288.** Para el ejercicio del voto los ciudadanos michoacanos que residan en el extranjero, además de los que fija la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el presente Código, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, por escrito en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción en el listado nominal de electores en el extranjero; y

II. Acompañar comprobante de domicilio en el extranjero, manifestando bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le hará llegar, en su caso, la boleta electoral.

Para el caso de los ciudadanos michoacanos que se encuentran en territorio nacional, se aplicaran en lo conducente los mismos requisitos que se establecen para michoacanos en el territorio del estado.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Del Registro y la Lista Nominal de Electores en el Exterior**

**Artículo 289.** La Lista Nominal de Electores en el Exterior es la relación, sin fotografía, de los ciudadanos que solicitan su inscripción para votar en el exterior, elaborada por el Instituto Electoral de Michoacán, con base en la lista nominal del Registro Federal de Electores.

**Artículo 290.** Para efectos del artículo anterior, el Instituto elaborará la Lista Nominal de Electores en el exterior de acuerdo con los siguientes criterios:

I. Conforme al criterio de domicilio en el exterior de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos; y

II. Conforme al criterio de domicilio en Michoacán de los ciudadanos, Municipio y distrito electoral, ordenados alfabéticamente.

Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

**Artículo 291.** Los ciudadanos que cumplan los requisitos señalados en el artículo 288 del presente libro, se inscribirán en la Lista Nominal de Electores en el Exterior enviando su solicitud por correo postal con porte pagado, con acuse de recibo, en lugar y fechas que acuerde el Consejo General.

Las solicitudes deberán ser depositadas en el correo por el ciudadano cinco meses antes de la elección. En los casos en que por cualquier causa no proceda la solicitud de inscripción el Instituto notificará al ciudadano el aviso de no inscripción.

El ciudadano interesado podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, su inscripción, así como la exhibición en internet en el plazo establecido en el artículo 81 del presente Código.

**Artículo 292.** Para reinscribirse en la lista de electores correspondiente a la sección electoral el ciudadano deberá notificarlo al Instituto de acuerdo con las fechas, tiempos y procedimientos que establezca el Consejo General.

Para cada tipo de elección, el Instituto realizará la actualización correspondiente de los datos del ciudadano en el exterior previa campaña de actualización y acuerdo del Consejo General.

**Artículo 293.** En las fechas que acuerde el Consejo General pondrá a disposición de los interesados el formato de solicitud de inscripción de la Lista Nominal de Electores en el Exterior, en el estado, en el exterior, en los lugares que acuerde la Junta Estatal Ejecutiva, y a través de la página electrónica del Instituto.

**Artículo 294.** Las listas nominales de electores que se encuentran en el exterior no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

**Artículo 295.** El Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el presente Libro, a fin de garantizar la veracidad de dichas listas nominales de electores en el exterior.



### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **De la Documentación y Material Electoral**

**Artículo 296.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán deberá ordenar la impresión de las boletas electorales, de los sobres para su envío, del instructivo para el elector y de los sobres en que el material electoral antes descrito será enviado por correo al ciudadano con domicilio en el exterior.

**Artículo 297.** La unidad técnica del voto en el exterior realizará los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, por correo con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto.

El envío de la documentación y material electoral antes señalados concluirá, a más tardar 45 días antes del día de la elección.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **De la Promoción y Difusión de Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos en el Exterior**

**Artículo 298.** Las promociones de partidos políticos, coaliciones y candidatos que se lleven a cabo en el extranjero, se realizarán bajo el control del Instituto Electoral de Michoacán y se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los gastos que los partidos y sus candidatos realicen fuera del territorio nacional se considerarán dentro de los topes de gastos de campaña;
- II. Los partidos, sus candidatos o simpatizantes no podrán obtener en el extranjero bajo ningún concepto recursos del extranjero;
- III. Las aportaciones que los candidatos realicen a sus campañas dentro del territorio nacional no podrán provenir de fondos del extranjero;
- IV. Los candidatos que deseen realizar promoción y difusión en el extranjero deberán dar aviso al Instituto Electoral del Estado de manera previa, señalando la agenda y presupuesto particular de gastos; y,

V. En los actos de promoción y propaganda de los partidos y sus candidatos fuera del territorio nacional, deberán respetar los lineamientos y recomendaciones que para tal efecto emita el Instituto Electoral de Michoacán.

El Instituto, en acuerdo con los partidos políticos realizará y promoverá debates y documentos de divulgación de las propuestas y plataforma política de cada uno de los candidatos en el extranjero.

La inobservancia a las disposiciones de este capítulo será sancionada hasta con la negativa o cancelación del registro de la candidatura que corresponda.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **De la emisión del voto en el exterior**

**Artículo 299.** Recibida la boleta electoral el ciudadano deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el recuadro que corresponda a su preferencia.

Con la boleta se acompañará un instructivo en el que se deberá señalar el procedimiento para votar, las garantías del sufragio y las sanciones por manejo indebido y el texto íntegro del Artículo 3 del presente Código.

**Artículo 300.** Una vez que el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto.

En el más breve plazo, el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral, por correo, al Instituto Electoral de Michoacán.

Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a Michoacán de la boleta electoral, tendrán impresa la clave de elector del ciudadano en código de barras, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta Estatal.

**Artículo 301.** La Unidad Técnica para el Voto, dispondrá lo necesario para:

a) Recibir y registrar, señalando día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;

- b) Colocar la leyenda “votó” al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y
- c) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

**Artículo 302.** Serán considerados votos emitidos en el exterior los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.

Respecto de los sobres recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y acto seguido, sin abrir el sobre que contiene la boleta electoral, se procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos, a su destrucción.

El día de la jornada electoral el Secretario Ejecutivo rendirá al Consejo General del Instituto un informe previo sobre el número de votos emitidos por ciudadanos residentes en el exterior, clasificado por país de residencia de los electores, así como de los sobres recibidos fuera de plazo a que se refiere el párrafo anterior.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Del escrutinio y cómputo**

**Artículo 303.** Con base en las listas nominales de electores en el exterior, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General:

- a) Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal y municipio.

El número máximo de votos por mesa será de 1,500, y

- b) Aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 141 de este Código.

**Artículo 304.** Las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores en el exterior se integrarán con un presidente, un secretario y dos escrutadores; habrá dos suplentes por mesa.

Las mesas antes señaladas tendrán como sede el local único, en la ciudad de Morelia y que determine el Consejo General del Instituto.

Los partidos políticos designarán dos representantes por cada mesa y un representante general por cada veinte mesas, así como un representante general para el cómputo distrital y municipal de la votación emitida en el exterior.

En caso de ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las mesas, la Unidad Técnica del Voto en el Exterior determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla.

La Unidad Técnica del Voto en el Exterior adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.

**Artículo 305.** Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las 17:00 horas del día de la jornada electoral. A las 18 horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el exterior.

El Consejo General determinará el uso de medios electrónicos para el cómputo de los resultados y la elaboración de actas e informes relativos al voto de los electores que se encuentran en el exterior. En todo caso, los documentos así elaborados deberán contar con firma.

**Artículo 306.** Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el exterior para la elección de presidentes municipales, síndico o regidor, diputados y gobernador, se aplicará lo siguiente:

- a) El presidente de la mesa verificará que cuenta con el listado nominal de electores residentes en el exterior que le corresponde, y sumará los que en dicho listado tienen marcada la palabra “votó”.
- b) Acto seguido, los escrutadores procederán a contar los sobres que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra “votó” que señala el inciso anterior.
- c) Verificado lo anterior, el presidente de la mesa procederá a abrir el sobre y extraerá la boleta electoral, para, sin mayor trámite, depositarla en la urna; si abierto un sobre se constata que no contiene la boleta electoral, o contiene más de una boleta electoral, se considerará que el voto, o votos, son nulos y el hecho se consignará en el acta.
- d) Los sobres que contengan las boletas serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción.

e) Una vez terminado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 184 y 188 de este Código.

f) Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable lo establecido en el Artículo 186 de este Código y en el inciso c) de este párrafo.

**Artículo 307.** Las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán agrupadas conforme al municipio y distrito electoral que corresponda.

El personal del Instituto designado previamente por el Consejo General procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas para obtener el resultado de la votación emitida en el exterior para la elección de Gobernador, presidentes municipales, síndico o regidores y diputados, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente a cada distrito electoral.

Las actas de cómputo distrital y municipal serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político designado para el efecto.

Los actos señalados en los párrafos anteriores de este artículo serán realizados en presencia de los representantes generales de los partidos políticos para el cómputo distrital y municipal de la votación emitida en el exterior.

**Artículo 308.** Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el exterior, el Secretario Ejecutivo informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el exterior para presidentes municipales, síndicos o regidores, diputados y Gobernador, tal sea el caso.

El Secretario Ejecutivo hará entrega a los integrantes del Consejo General del informe que contenga los resultados, por municipio, distrito electoral uninominal, de la votación recibida del exterior y ordenará su inclusión, por distrito electoral, municipio y mesa de escrutinio y cómputo, en el sistema de resultados electorales preliminares.

**Artículo 309.** La Junta Estatal Ejecutiva, por los medios que resulten idóneos, antes del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, entregará, a cada uno de los Consejos Distritales y

Municipales, copia del acta de cómputo municipal o distrital a que se refiere el artículo 305 de este Libro.

Los partidos políticos recibirán copia legible de todas las actas.

**Artículo 310.** Realizados el cómputo municipal y distrital en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales, el presidente del mismo informará a sus integrantes del resultado consignado en la copia del acta distrital y municipal de cómputo de los votos emitidos en el exterior para presidentes municipales, síndicos o regidores, diputados y Gobernador, tal sea el caso, para que sean sumados a los obtenidos del cómputo de los resultados de las casillas instaladas en el respectivo distrito y municipio.

El resultado de la suma señalada en el párrafo anterior se asentará en el acta en donde se harán constar circunstancias de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieren durante la misma.

La copia certificada del acta distrital y municipal de cómputo de los votos emitidos en el exterior será integrada al expediente que corresponda de cada elección.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 de diciembre de 2005.

**LXX LEGISLATURA**  
**Diario de Debates**  
**Tomo VII, 3er año de ejercicio legal, febrero de 2007, Morelia, Mich.,**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**MORELIA**

**SESIÓN DEL DÍA 9 DE FEBRERO DE 2007**

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA**

**SESIÓN NÚMERO 89**

**MESA DIRECTIVA**

**Presidente:** Dip. David Garibay Tena, (PRD)

**Primer Secretario:** Dip. Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, (PRI)

**Segundo Secretario:** Dip. Verónica García Reyes, (PRD)

**Segundo Secretario:** Dip. Minerva Bautista Gómez (PRD)

**Tercer Secretario:** Dip. Salvador Ortiz García (PRI)

**Fecha:** 9 de febrero de 2007.

**Apertura:** 19:25.

**Recinto:** Palacio del Poder Legislativo.

**Lugar:** Morelia, Michoacán

**[PRESIDENTE]:**

Septuagésima Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Tercer Año Legislativo. Sesión del día viernes 9 de febrero de 2007. (Timbre). Se pide al Segundo Secretario pasar lista de asistencia.

**[SEGUNDO SECRETARIO]:**

Ángel Olvera José Hugo, Arias Garduño Gustavo, Lucila Arteaga Garibay, Ayala Martínez Francisco Javier, Bautista Gómez Minerva, Campos Díaz María Cruz, Cano Ochoa Fernando, Cázares Higuera José Miguel, Chávez Chávez Ramón, Corona Suazo Guadalupe Juan Carlos, Duarte Ramírez Manuel, Esquivel Zalpa José Luis, Fernández González Citlali, Gaona Sánchez Baltasar, García Reyes Verónica (presente), García Romero Víctor, Garibay Tena David, Godoy Sánchez Martín, Guízar Valencia Genaro, Ixtláhuac Orihuela Juan Antonio, López Hernández Rafael, López Paredes Uriel, Luquín Valdés María del Rocío, Mares Camarena José Jaime, Marín González José Juan, Martínez Alcázar Alfonso Jesús, Martínez Saldaña Jesús, Montoya Manzo Mauricio, Medina Galindo Ana Lucía, Méndez López Alejandro, Ojeda Pérez Alicia, Orozco Zepeda Gustavo, Ortiz García Salvador, Plaza Urbina José Antonio, Quezada Naranjo Benigno, Rodríguez Sesmas José Julián, Samaguey Cárdenas Martín, Sandoval Flores Reginaldo, Torres Moreno Eugenio, Valencia Reyes Guillermo, Velázquez Esquivel Emiliano.

Hay quórum, señor Presidente.

**[PRESIDENTE]:**

Habiendo el quórum legal, se declara abierta la sesión.

Se solicita al Primer Secretario dar cuenta al Pleno de los asuntos que han de someterse a su consideración.<sup>209</sup>

**[PRIMER SECRETARIO]:**

#### **ORDEN DEL DÍA:**

- I. SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE (...) REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES (...)

---

<sup>209</sup> *Diario de Debates*. LXX Legislatura. Morelia, tomo VII, 3er año de ejercicio legal, sesión número 89 del día 9 de febrero de 2007, versión estenográfica, p. 115.



Esta Presidencia, de conformidad por lo dispuesto por el Artículo 102 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, decreta un receso y se reanudará la sesión a las 18:00 horas del día de mañana, sábado 10 de febrero. (Timbre).

[RECESO]

[REANUDACIÓN DÍA SÁBADO 10 DE FEBRERO]

**[PRESIDENTE]:**

Se pide al Segundo Secretario pasar lista de asistencia.

**[SEGUNDO SECRETARIO]:**

Ángel Olvera José Hugo, Arias Garduño Gustavo, Lucila Arteaga Garibay, Ayala Martínez Francisco Javier, Bautista Gómez Minerva, Campos Díaz María Cruz, Cano Ochoa Fernando, Cázares Higuera José Miguel, Chávez Chávez Ramón, Corona Suazo Guadalupe Juan Carlos, Duarte Ramírez Manuel, Esquivel Zalpa José Luis, Fernández González Citlali, Gaona Sánchez Baltasar, García Reyes Verónica (presente), García Romero Víctor, Garibay Tena David, Godoy Sánchez Martín, Guízar Valencia Genaro, Ixtláhuac Orihuela Juan Antonio, López Hernández Rafael, López Paredes Uriel, Luquín Valdés María del Rocío, Mares Camarena José Jaime, Marín González José Juan, Martínez Alcázar Alfonso Jesús, Martínez Saldaña Jesús, Montoya Manzo Mauricio, Medina Galindo Ana Lucía, Méndez López Alejandro, Ojeda Pérez Alicia, Orozco Zepeda Gustavo, Ortiz García Salvador, Plaza Urbina José Antonio, Quezada Naranjo Benigno, Rodríguez Sesmas José Julián, Samaguey Cárdenas Martín, Sandoval Flores Reginaldo, Torres Moreno Eugenio, Valencia Reyes Guillermo, Velázquez Esquivel Emiliano.

Hay quórum, señor Presidente.

**[PRESIDENTE]:**

Habiendo el quórum legal, se reanuda la sesión.

En cumplimiento del primer punto del orden del día, se solicita al Primer Secretario, dar segunda lectura al Dictamen con proyecto de Decreto que (...) reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán.<sup>210</sup>

**[PRIMER SECRETARIO]:**

Los diputados integrantes de las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, nos permitimos hacer del conocimiento del Pleno de esta Septuagésima Legislatura lo siguiente:

Que en sesión de Pleno de fecha 8 de febrero del presente año se dio primera lectura al dictamen con proyecto (...) de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Electoral del Estado de Michoacán, verificada la primera lectura, el dictamen regresó a estas comisiones, en los términos del artículo 125 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, acordando profundizar en el estudio de la iniciativa en cuestión, modificando el dictamen para su segunda lectura.

Esta segunda oportunidad de analizar entre los diputados integrantes de las comisiones que dictaminan los temas torales de los procesos electorales, nos permitió mantener abierta la posibilidad de arribar a acuerdos, situación que fue ampliamente lograda en aquellos que estamos ciertos contribuirán a fortalecer la participación política de los michoacanos.

De manera sucinta presentamos a la consideración de esta Soberanía una descripción de los temas incorporados al presente dictamen:

(...) Finalmente, en este dictamen se incorpora la figura del voto de los michoacanos en el extranjero para la elección del Gobernador del Estado. El propósito conjunto de autoridades y sociedades por encontrar una fórmula jurídicamente viable que lo hiciera posible se concreta en

---

<sup>210</sup> *Ibidem*, p. 116.

este dictamen. Muchas son las expectativas que todos formulamos respecto de esta posibilidad; sin embargo, no dejamos de reconocer que los requerimientos técnicos y económicos, determinarán en gran medida su aplicación en la elección inmediata siguiente.

Desde luego que todas las fuerzas políticas no dejamos de reconocer la valía y afecto que nos merecen nuestros connacionales que radican en el extranjero y que en gran medida contribuyen al desarrollo del Estado.<sup>211</sup>

## **LIBRO NOVENO**

### *DEL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO*

#### **TÍTULO ÚNICO**

##### *DEL VOTO EN EL EXTRANJERO*

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### *DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO*

**ARTÍCULO 283.-** Los michoacanos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para Gobernador del Estado, de conformidad con lo que dispone el presente Código.

**ARTÍCULO 284.-** El Instituto Electoral de Michoacán tendrá bajo su responsabilidad el voto de los michoacanos en el extranjero, y para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado.

Para el cumplimiento de las atribuciones que este Libro otorga al Instituto Electoral de Michoacán, el Consejo General integrará una Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, y aprobará, a propuesta de su Presidente, la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

**ARTÍCULO 285.-** Para el ejercicio del voto, los michoacanos en el extranjero deberán cumplir, además de los que fija expresamente la ley, los siguientes requisitos:

---

<sup>211</sup> *Ibíd.*, p. 117.

- I. Solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, su inscripción en el listado nominal de electores michoacanos en el extranjero en el formato y según los plazos y procedimientos establecidos en el presente Libro, así como los dispuestos por el Consejo General;
- II. Anexar a su solicitud copia por anverso y reverso, legible de su credencial de elector con fotografía domiciliada en el Estado de Michoacán;
- III. Señalar domicilio en el extranjero; y,
- IV. Los demás que establezca este Libro.

**ARTÍCULO 286.-** Los michoacanos que cumplan con los requisitos para votar conforme a este Libro, podrán solicitar su inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero de manera individual.

El Instituto Electoral de Michoacán preverá lo necesario para que, ciento ochenta días antes del inicio del proceso electoral, los ciudadanos interesados puedan obtener su solicitud de inscripción por cualquiera de los siguientes medios:

- I. En las oficinas del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. En consulados y embajadas de México;
- III. Por vía electrónica; y,
- IV. Otros que acuerde el Consejo General.

**ARTÍCULO 287.-** Las solicitudes deberán ser enviadas al Instituto Electoral de Michoacán a través de correo postal a más tardar ciento treinta días antes del día de la elección. No se dará trámite a ninguna solicitud depositada en el correo postal por el ciudadano después de este plazo o que sea recibida por el Instituto con menos de cien días de anticipación al día de la elección.

El Instituto resolverá la procedencia de la solicitud dentro del plazo de diez días contados a partir de su recepción.

En los casos en que se advierta la omisión de alguno de los requisitos para la inscripción, el Instituto lo notificará de manera inmediata al ciudadano, indicándole el motivo y fundamento, para que en su caso, la pueda subsanar dentro del plazo de cien días a que se refiere el primer párrafo.<sup>212</sup>

---

<sup>212</sup> *Ibidem*, p. 153.

El ciudadano interesado podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, el estado de su registro o resolver cualquier otra duda.

De ser procedente, dentro del plazo comprendido entre los cincuenta y a más tardar treinta días antes de la elección, enviará un sobre conteniendo:

- I. La boleta;
- II. Las propuestas de los candidatos, partidos políticos o coaliciones;
- III. Un instructivo para votar, donde se indique el carácter secreto, personal e intransferible del voto; y
- IV. Dos sobres; uno de resguardo en que el ciudadano introducirá la boleta sufragada y otro de envío en el que remitirá el sobre anterior, por correo postal. Este último tendrá impreso un código de barras con la clave de elector remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta Estatal Ejecutiva.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### *DEL REGISTRO Y DE LA LISTA DE VOTANTES*

#### *MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO*

**ARTÍCULO 288.-** La lista de votantes michoacanos en el extranjero es la relación de ciudadanos cuya solicitud de inscripción ha sido aprobada para votar en el extranjero, elaborada por el Instituto Electoral de Michoacán a través del Registro de Electores, la cual tendrá carácter temporal para cada proceso electoral.

El Consejo General difundirá los plazos y términos para solicitar el registro de inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero.

**ARTÍCULO 289.-** Los ciudadanos inscritos en la lista de votantes michoacanos en el extranjero serán excluidos de la Lista Nominal correspondiente a su sección electoral hasta la conclusión del proceso electoral.

Una vez concluido el proceso electoral, la autoridad correspondiente reinscribirá a los ciudadanos inscritos en la lista de votantes michoacanos en el extranjero en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral a que corresponde su Credencial para Votar con Fotografía.

**ARTÍCULO 290.-** El Instituto Electoral de Michoacán deberá elaborar la lista de votantes michoacanos en el extranjero de acuerdo a los siguientes criterios:

- I.** Conforme al domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos; y,
- II.** Conforme al domicilio en Michoacán, sección, municipio y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

**ARTÍCULO 291.-** Con base en la lista de votantes michoacanos en el extranjero y conforme al criterio de su domicilio en territorio del Estado, a más tardar veinte días antes de la jornada electoral, el Consejo General realizará lo siguiente:

- I.** Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan y el procedimiento para seleccionar y capacitar a sus integrantes, aplicando en lo conducente lo establecido en el presente Código. Cada mesa escrutará un máximo de 1500 votos;
- II.** Aprobará en su caso, los asistentes electorales que auxiliarán a los integrantes de las mesas.

**ARTÍCULO 292.-** Las mesas de escrutinio y cómputo tendrán como sede un local único en la ciudad de Morelia que determine el Consejo General.

Los partidos políticos tendrán derecho a designar un representante por cada mesa de escrutinio y cómputo y un representante general por cada veinte mesas.

En caso de ausencia de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, el Consejo General, a propuesta de la Junta Estatal Ejecutiva, determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla y adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### *DEL VOTO POSTAL*

**ARTÍCULO 293.-** El michoacano en el extranjero que reciba su boleta electoral, ejercerá su derecho al voto. Los electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar su boleta de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza.

**ARTÍCULO 294.-** La boleta electoral será doblada e introducida en el sobre de resguardo, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto, el que a su vez será incluido en el sobre de envío. El ciudadano deberá remitir el sobre por vía postal al Instituto Electoral de Michoacán.<sup>213</sup>

**ARTÍCULO 295.-** La Junta Estatal Ejecutiva, dispondrá lo necesario para:

- I. Recibir y registrar los sobres, anotando el día y la hora de la recepción en el Instituto y clasificándolos conforme a las listas de votantes que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;
- II. Colocar la leyenda “votó” al lado del nombre del elector en la lista de votantes correspondiente; y,
- III. Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

**ARTÍCULO 296.-** Son votos emitidos en el extranjero, los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.

Respecto de los sobres recibidos después del plazo señalado, se elaborará una relación de sus remitentes, se levantará un acta en presencia de los representantes de los partidos políticos y, sin abrirlos, se procederá a su destrucción.

El día de la jornada electoral, el Secretario General rendirá al Consejo General del Instituto informe previo respecto del número de sobres remitidos por michoacanos en el extranjero, clasificados por país de residencia de los electores, así como de los sobres recibidos fuera del plazo referido.

**ARTÍCULO 297.-** Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las diecisiete horas del día de la jornada electoral. A las dieciocho horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

---

<sup>213</sup> *Ibidem*, p. 153.

**ARTÍCULO 298.-** Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Gobernador del Estado, se aplicará lo siguiente:

- I. La Junta Estatal Ejecutiva hará llegar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la lista de votantes michoacanos en el extranjero en la que conste los nombres de los electores que votaron dentro del plazo establecido, junto con los sobres de resguardo correspondientes a dicho listado.
- II. El Presidente de la mesa verificará que cuenta con el listado de votantes correspondiente, y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra “votó”.
- III. Acto seguido, los escrutadores procederán a contar los sobres de resguardo que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de los electores marcados con la palabra “votó” que señala la fracción anterior. Si el número de electores marcados con la palabra “votó” en el listado de votantes y el número de sobres no coinciden, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia que se encontró;
- IV. Verificado lo anterior, el Presidente de la mesa procederá a abrir cada uno de los sobres de resguardo y extraerá la boleta electoral para depositarla en la urna. Si al abrir un sobre se constata que no contiene la boleta electoral o contiene más de una, se considerará que el voto o los votos son nulos, y el hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes;
- V. Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los artículos 184 y 188 de este Código;
- VI. Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable lo establecido en el artículo 186 de este Código; y,
- VII. Concluido lo anterior, se levantará el acta de escrutinio y cómputo.

**ARTÍCULO 299.-** Las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán conjuntadas y sumados sus resultados, lo que constituirá el cómputo de la votación estatal recibida del extranjero, lo cual se hará constar en acta que será firmada por sus integrantes y por los representantes de los partidos políticos.



**CAPÍTULO CUARTO**  
*DISPOSICIONES GENERALES*

**ARTÍCULO 300.-** Quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 49 de este Código.

La violación a lo establecido en el párrafo anterior podrá ser denunciada ante el Instituto por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, mediante queja presentada por escrito, debidamente fundada y motivada, y aportando los medios de prueba.

**ARTÍCULO 301.-** Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia, los partidos políticos utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de proselitismo en el extranjero.

**ARTÍCULO 302.-** El Consejo General, una vez aprobados los registros de candidatos a gobernador y finalizado el plazo para la inscripción en el listado de los michoacanos en el extranjero, procederá de inmediato a elaborar las boletas en número que corresponda al listado, así como el material y documentación electoral necesarios. Las boletas deberán llevar la leyenda “voto de los michoacanos en el extranjero”.<sup>214</sup>

**ARTÍCULO 303.-** El Consejo General establecerá las medidas para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista de votantes michoacanos en el extranjero, la cual no será exhibida fuera del territorio estatal.

**ARTÍCULO 304.-** Son aplicables, en todo lo que no contravenga a las normas del presente Libro, las demás disposiciones conducentes de este Código, la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

---

<sup>214</sup> *Ibidem*, pp. 154-155.

## **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El actual Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, continuará realizando sus funciones en la forma y términos en que lo ha venido haciendo hasta la toma de posesión de quienes deban renovarlos.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Consejo General, para el cálculo de los topes de gastos de campaña aplicables para las elecciones del año dos mil siete, deberá reducir los topes autorizados en las elecciones locales inmediatas anteriores, en forma proporcional a la reducción del número de días de los periodos de campaña de las diferentes elecciones previstos en la presente reforma.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por esta única vez el plazo previsto en el párrafo noveno del artículo 49, iniciará a partir del primero de marzo de dos mil siete.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Instituto Electoral de Michoacán, en un plazo de treinta días, hará del conocimiento del Congreso del Estado y del Ejecutivo, mediante acuerdo, la capacidad técnica y los requerimientos para hacer operable las disposiciones contenidas en el Libro Noveno de este Código, para la elección de año dos mil siete.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Ejecutivo del Estado, teniendo en cuenta el acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán, en un plazo de cuarenta y cinco días, hará del conocimiento del Congreso del Estado la disponibilidad presupuestaria del Estado, para hacer operable lo dispuesto en el Libro Noveno de este Código, para la elección de año dos mil siete. De ser el caso, el Ejecutivo deberá presentar iniciativa de reforma para la modificación presupuestaria correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** De la opinión del Ejecutivo y del Instituto Electoral de Michoacán, dependerá la entrada en vigor del Libro Noveno y los artículos relativos al voto de los michoacanos en el extranjero de este Código, para la elección del año dos mil siete. De no aplicarse para la

elección de año dos mil siete el voto de los michoacanos en el extranjero, los subsecuentes artículos quedarán sin efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En su caso, el Instituto Electoral de Michoacán, de manera inmediata, iniciará los trabajos de planeación institucional requeridos y la gestión de los convenios conducentes, entre los que se encuentren la oportuna difusión y convocatoria para los efectos del Libro Noveno.

**ARTÍCULO NOVENO.** En su caso, el Consejo General del Instituto integrará la Unidad Técnica del voto de los michoacanos en el extranjero, veinte días después de la entrada en vigor del presente decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** En su caso, el Consejo General aprobará la convocatoria y el formato para el registro en el listado de michoacanos en el extranjero treinta días después de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** En su caso, el Consejo General a propuesta de la Junta Estatal Ejecutiva, aprobará las medidas administrativas necesarias para garantizar la oportuna realización del voto de los michoacanos en el extranjero, conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de adquisiciones de bienes y servicios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** En su caso, una vez concluido el proceso electoral de dos mil siete, el Consejo General del Instituto integrará una comisión de especialistas que realice una evaluación y presente recomendaciones generales para el voto de los michoacanos en el extranjero y fuera de la entidad en territorio nacional procediéndose a proponer, en su caso, a las instancias competentes las reformas legales correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán, a 9 nueve de febrero de 2007 dos mil siete.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.-** DIP. MARÍA LUCILA ARTEAGA GARIBAY, DIP. JUAN ANTONIO IXTLÁHUAC ORIHUELA, DIP. VÍCTOR GARCÍA ROMERO, DIP. FERNANDO CANO OCHOA, DIP. EMILIANO VELÁZQUEZ ESQUIVEL.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.-** DIP. JOSÉ JAIME MARES CAMARENA, DIP. CITLALLI FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, DIP. JOSÉ ANTONIO PLAZA URBINA, DIP. JOSÉ HUGO ÁNGEL OLVERA.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.<sup>215</sup>

**[PRESIDENTE]:**

Muchas gracias, señor Secretario. Se somete a discusión el Dictamen, por lo que si desean intervenir, manifiésteno precisando el sentido de su intervención, para la integración de los listados correspondientes...

Se abre el debate, por lo que se concede el uso de la palabra al diputado Jesús Martínez, a favor.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JESÚS MARTÍNEZ SALDAÑA

Con su permiso, diputado Presidente.

Y con su permiso diputados integrantes de esta Septuagésima Legislatura:

En la sesión de hoy, la Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, contempla la aprobación de una propuesta de reforma electoral que entre sus diversas modificaciones, hace lo que ninguna otra ley estatal en la República Mexicana, considera hasta el momento: garantizar a los ciudadanos en el extranjero el derecho a votar en elección para elegir al próximo Gobernador del Estado.

Las distintas fracciones representadas han acordado respaldar de manera unánime este derecho, beneficiando a nuestra numerosa población migrante; el respaldo unánime de las cinco fracciones representadas en el Congreso del Estado, representa un triple logro de la Septuagésima Legislatura.

En primer lugar se envía un mensaje claro, inequívoco, contundente a nuestra población migrante, subrayando la importancia de integrarlos a nuestra comunidad política cada vez en mayor igualdad de condición, en un proceso de continuo mejoramiento de la democracia que estamos construyendo en el Estado de Michoacán.

---

<sup>215</sup> *Ibidem*, p. 155.

Si en otros lugares se les ignora, desprecia, discrimina, explota o denigra, nosotros estamos reconociendo a los michoacanos en el extranjero como seres humanos con derechos fundamentales que deben ser respetados y garantizados, incluyendo los relacionados al ámbito político electoral.

De esta manera al aprobar una reforma electoral que será pionera a nivel nacional, estamos señalando que no podemos imaginar o construir una democracia fuerte, generosa e incluyente, sin la participación de nuestras mujeres y hombres que han tenido que salir al extranjero para ganarse una vida digna, pero que como todos los que hemos participado en los procesos migratorios sabemos, nunca nuestros migrantes han dejado de aportar al desarrollo de nuestra entidad.

Un segundo e importante logro de este acuerdo de la actual Legislatura, es que estamos institucionalizando por la vía electoral uno de los elementos más significativos de cualquier democracia, la rendición de cuentas de las autoridades a la ciudadanía, hasta la fecha a más de un siglo de haberse iniciado de manera masiva la emigración de los michoacanos al vecino país del norte, nuestros migrantes no habían contado con el poder político o la posibilidad de evaluar la conducta y el desempeño de funcionarios electos.

Ahora les estaremos creando la posibilidad de ejercer un poder verdadero al participar como electores en la próxima elección, necesariamente obligando a candidatos y a partidos políticos a que integren a sus plataformas políticas y propuestas de gobierno, asuntos de importancia a la población migrante.

En las democracias, el voto ciudadano contribuye a impulsar un mejor desempeño de las autoridades electas y los gobiernos en su totalidad, por lo que en este sentido, nuestra democracia aquí en Michoacán también será fortalecida.

Un tercer e igualmente logro, es el mismo hecho de que todos nosotros hayamos decidido apoyar el voto migrante, la sociedad michoacana en general, y la población migrante, en particular, debe saber que los diputados representan al Partido Verde Ecologista, al Partido del Trabajo, al Partido

Acción Nacional, al Partido Revolucionario Institucional y al Partido de la Revolución Democrática, han estado a la altura de las circunstancias.

Nada puede manifestar más claramente la importancia que les damos a nuestros migrantes y al ejercicio de sus derechos, que el apoyo unánime que estamos dando a esta reforma.

De manera muy especial hago un reconocimiento a mis colegas diputados del PAN y del PRI por su continuo apoyo para sacar adelante todo el trabajo que hemos realizado en la Comisión de Asuntos Migratorios en los dos primeros años de esta Legislatura y obviamente incluyendo todo lo relacionado al voto migrante.

Amigos panistas, amigos migrantes priístas, ustedes pueden estar muy orgullosos de sus legisladores en el Congreso del Estado de Michoacán.

Desde esta tribuna aprovecho la oportunidad que se me concede para hacer tres breves reconocimientos más, por ser un promotor de los derechos de los migrantes desde mucho tiempo atrás, por ser quien primero presentó en el Congreso de la Unión, en 1998, una iniciativa para permitir a los mexicanos en el extranjero la posibilidad de votar, y por ser quien, ya como titular del Poder Ejecutivo, envió en el 2003 al Congreso del Estado de Michoacán una reforma para extender ese mismo derecho democrático a los michoacanos en el extranjero, nuestro Gobernador Lázaro Cárdenas Batel merece ser recordado en un momento como éste, su esfuerzo como legislador y ahora como Gobernador también ha contribuido a que el día de hoy podamos tomar esta importante decisión.<sup>216</sup>

Obviamente no podemos olvidar...a quienes no sólo serán beneficiarios de la reforma sino que desde mucho tiempo atrás [aplausos] se han convertido en actores dinámicos, propositivos y productivos en nuestra vida política: nuestros migrantes... sin poder ejercer los derechos democráticos más fundamentales, nuestros migrantes se enriquecen, nuestro Estado, nuestra economía, nuestra cultura, nuestra sociedad, y ahora nuestra democracia, ahora les motivará

---

<sup>216</sup> *Ibidem*, pp. 156-157.

todavía más continuar vinculándose con Michoacán, aportando sus conocimientos, recursos, talento y energía al desarrollo de nuestro Estado.

Amigos migrantes, sus sacrificios no han sido en vano, nos han convertido en una institución gubernamental que ha aprendido a valorar la importancia de la migración y la necesidad de tratar a nuestros migrantes con dignidad.

Y para concluir, expreso un profundo agradecimiento al Partido de la Revolución Democrática en Michoacán y obviamente a mis colegas de la fracción perredista, ambos han sido elementos fundamentales para que esta reforma no desapareciera del escenario político y finalmente pudiera ser presentada para su aprobación esta noche.

Hace tres años el PRD michoacano abrió las puertas a un migrante y lo integró a su lista de diputados plurinominales en un lugar privilegiado, y hace dos años empecé a trabajar con los otros dieciséis integrantes de nuestra fracción parlamentaria, desde entonces no se me ha negado apoyo para realizar los trabajos conducentes al voto migrante y esa postura tan firme al respecto refleja su vocación democrática.

Amigos migrantes perredistas, ustedes también pueden sentirse orgullosos de sus legisladores en el Congreso del Estado de Michoacán.

Estimados colegas diputados, al aprobar una reforma de esta naturaleza no puede considerarse que haya un perdedor, de hecho no lo hay. Aquí al manifestar apoyo unánime al voto migrante todos ganamos: gana la democracia en Michoacán, ganan nuestros migrantes y gana la credibilidad del Congreso del Estado de Michoacán.

Me siento muy orgulloso de ser integrante de esta Septuagésima Legislatura.

MUCHAS GRACIAS.

[Aplausos].

**[PRESIDENTE]:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Reginaldo Sandoval, a favor.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO REGINALDO SANDOVAL FLORES

Con su permiso, diputado Presidente:

Después de escuchar a nuestro compañero diputado, no tengo la menor duda de expresar esta frase que con la que voy a iniciar esta exposición: *Es motivo de orgullo abordar la más alta tribuna política del Estado de Michoacán, para entregar un respetuoso reconocimiento a los integrantes de la LXX Legislatura del Congreso del Estado.*

Este 2007, en lo político y social, es el producto de los fuertes claroscuros que vivió Michoacán en meses recientes, disfrutamos observando el aumento de la participación razonada e inteligente de las masas populares, pero padecemos enormes aleteadas de la corrupción que sigue permeando en las altas esferas políticas.

Al percibir la decidida iniciativa de todos ustedes y su capacidad para organizarse en comisiones y equipos de trabajo, para sacar adelante la reforma electoral, sentimos que si estamos respondiendo a los compromisos que el pueblo michoacano nos impuso.

La regulación de las precampañas, las candidaturas comunes, el voto de nuestros compatriotas que viven en el extranjero, son instituciones políticas que, gracias a la ley que aprobaremos el día de hoy, por fin quedarán incrustadas en la certeza y la igualdad.

Los procesos políticos, más aún, los que son protagonizados por los michoacanos, son fenómenos en constante movimiento, no permiten el reposo ni la inactividad.

El día de hoy nos estamos sometiendo al ritmo de trabajo que los michoacanos nos van marcando, con el único objetivo de una vida mejor para la convivencia armónica entre gobernantes y gobernados, sin embargo, también es momento de decirnos las verdades: aún tenemos mucha tarea por delante, todavía no es momento de retirarnos al reposo; llamo la atención de todos ustedes,



para que desde este mismo momento arranquemos acciones contundentes para promover la cultura de la participación ciudadana.

Avancemos en la educación del pueblo para que conozca y use en su beneficio, todos los instrumentos de la democracia participativa.<sup>217</sup>

Propongo que instalemos inmediatamente un proceso permanente de reforma electoral; existen varias asignaturas pendientes, me refiero concretamente a la reglamentación de las candidaturas independientes, al cambio de la fórmula para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, la sistematización del servicio profesional de carrera electoral y muchas otras instituciones que Michoacán nos ha exigido y hemos retrasado su entrega.

Por la diputación del Partido del Trabajo insistiremos en el debate y la aprobación de nuestra iniciativa de reforma al artículo 71 del Código Electoral para propiciar la justa representación de las minorías políticas ante el Órgano Legislativo.

No debemos temer nunca más a la vida democrática, los auténticos demócratas nos abrimos de cara al pueblo; seguiremos trabajando por el fortalecimiento del sistema de partidos políticos, pero no cederemos ni un momento la lucha por las libertades ciudadanas, los derechos humanos son principio y fin de los ocho ejes de acción del Partido del Trabajo, no debemos albergar ningún temor de entregarle todo el poder al pueblo, Michoacán está listo para disfrutar de su vida democrática, Michoacán, a partir de hoy, cuenta con el instrumento jurídico eficaz para acercarse a la justicia electoral.

La diputación del Partido del Trabajo firme en sus decisiones, vota a favor de (...) el decreto que contiene adiciones y reformas a diversos artículos del Código Electoral de Michoacán.

ES CUANTO, SEÑOR PRESIDENTE

MUCHAS GRACIAS.

[Aplausos]

---

<sup>217</sup> *Ibidem*, p. 157.

**[PRESIDENTE]:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Plaza, a favor.

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO PLAZA URBINA

Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva.

Compañeros diputados.

Me parece que una reforma tan importante como la que a continuación votaremos y creo por unanimidad a favor, es una ocasión demasiado importante para dejarla pasar sin hacer algunas reflexiones.

Me parece a mí que en este caso podemos decir que la mejor reforma, es la reforma posible, y creo que es a la que hemos llegado. Sin duda, este largo camino que ha recorrido la Septuagésima Legislatura en su apuesta por un mejor marco regulatorio de la forma en cómo se accede al poder público, es el día de hoy recompensada por una reforma electoral que no sin sobresaltos, nos permite arribar a mejores condiciones de competencia.

En esta reforma, creo, sin temor a equivocarme, que todos los actores políticos involucrados hemos cedido en algo, pero también hemos obtenido algo. Entonces, esta reforma es no sólo una reforma posible en términos de los tiempos, en términos de la premura a la que nos vimos sujetos, sino también, una reforma posible en el ámbito de pluralidad en que se ha convertido la vida pública, no solo en nuestro país, sino en nuestro Estado y es un arreglo institucional que nos permitirá alcanzar acuerdos y obtener gobiernos legítimos de los procesos electorales que se llevarán a cabo este año.

Los ciudadanos han cuestionado de diferentes maneras la legitimidad de la institución democrática, y creo que hoy damos un paso importante para recuperar y restañar la legitimidad de los procesos electorales, antes de que sea demasiado tarde.

Hoy que todavía la mayoría de los ciudadanos creen en la democracia, la mayoría de los ciudadanos creen que el mejor camino es elegir a sus autoridades a través de procesos electorales, hoy que todavía la mayor cantidad de los ciudadanos creen que es preferible tener instituciones democráticas que funcionen con pesos y equilibrios, a pesar de todas las dificultades que ello entraña, es cuando quienes tenemos el alto honor de formar parte de una de las más grandes instituciones del Estado, que es su Congreso, debemos tomar medidas para recuperar y sostener en el tiempo esta legitimidad.

Nuestra apuesta institucional, también hay que resaltar que se da en un momento difícil en la vida de México, en que muchos han puesto en duda la viabilidad de las instituciones y la viabilidad de la democracia electoral.

Hoy, aquí, todos los grupos parlamentarios y todos los partidos políticos con representación en este Congreso, refrendamos nuestras convicciones no sólo democráticas, sino nuestras convicciones institucionales.

Creo además que esta reforma, a pesar de no ser la reforma integral que nos hubiera gustado, a pesar de no ser una reforma que nos deje un Código técnicamente perfecto, nos deja un Código Electoral en el que están regulados asuntos que son sumamente sensibles entre los ciudadanos comunes, en la opinión pública y para muestra y sin dejar de lado el avance importante en el ejercicio de los derechos políticos que representa el voto de los michoacanos fuera del territorio nacional (...) con esto creo que hemos entrado en una etapa de consolidación de la democracia, sin retrocesos como ha ocurrido desafortunadamente quizá en el ámbito nacional, hemos entrado en una etapa, quizá como resultado de la experiencia michoacana, quizá los michoacanos hemos vivido en el pasado desencuentros y estamos conscientes y seguros de que no queremos que se repitan y es por ello que hemos aprendido a pactar, a mediar y a matizar nuestras diferencias y hemos decidido poner por delante nuestras coincidencias, especialmente cuando se refiere a las reglas para competir, que es algo que los partidos políticos empezaremos a hacer muy pronto.

La democracia es una construcción que no se termina, es un mecanismo que debe estar permanentemente siendo revisado y adecuado a las circunstancias; pues al ser un mecanismo que regula el poder y que regula la dinámica social, necesita ajustes permanentes.

Creo que esta Legislatura, quizá no cumple con todo lo que se había propuesto en materia electoral, pero sí entrega a los michoacanos unas mejores condiciones de competencia y sienta bases de legitimidad para aquellas autoridades que han de sucedernos.

MUCHAS GRACIAS.

[Aplausos].

**[PRESIDENTE]:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Eugenio Torres, para hechos.

#### INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO EUGENIO TORRES MORENO

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

En una sociedad democrática, como la nuestra, el Derecho se transforma dentro del Derecho, las instituciones se renuevan y los procesos electorales se perfeccionan, manteniéndose como la vía legal para acceder al ejercicio del poder público.

Reformar nuestro sistema electoral es también un acto trascendental, que permanece en la memoria colectiva y da sentido al cambio, sin perder el rumbo, que permite aspirar a mejores formas de organización social para que, superando lo obsoleto, se reafirme lo que deba perdurar y al hacerlo se responda a las exigencias de una sociedad cada vez más participativa y resuelta a seguir haciendo de los procesos electorales uno de los más importantes instrumentos de la democracia.

La política nunca ha estado exenta de los valores fundamentales que todos compartimos, es a partir de ellos precisamente, que podemos construir consensos en lo que prevalezca no sólo lo ideal, sino también lo factible, que aspire a la democracia perfecta, para tener una, que siendo tan real como sus trabas, no por ello deje de ser perfectible.

Se trata de avanzar para acercarnos hacia un objetivo siempre vigente, una democracia que no se quede en la teoría, sino que se asemeje en la práctica a lo que somos capaces de concretar. Reafirmamos así, que se puede tener fe en la democracia y al mismo tiempo ser realistas, optamos, en esta reforma, por un sistema que se ajuste a nuestra circunstancia, ni idealismos que lleven a escenarios, que siendo fascinantes, no dejan de ser imaginarios, ni realismos crudos que prescinden de ideales terminando por caer en el cinismo.

No hay reformas electorales definitivas, debemos reconocerlo, porque las condiciones que cada una modifica son cambiantes, como la sociedad que las protagoniza, pretender que se puede determinar de una vez y para siempre, las reglas de la lucha política, es tanto como creer que se puede cambiar para que todo siga igual, se cambia para mantener vivos los principios fundamentales pero al hacerlos, al hacerlos perdurar, se transforma la realidad que uno vive y se sientan las bases para mantener nuevos cambios.

Lo que hoy es válido en la competencia por el poder público, mañana puede no serlo, lo único que no debe cambiar es la firme voluntad de hacer que la norma se traduzca en hechos, los propósitos en metas alcanzables y las expectativas en una visión objetiva de lo que se puede lograr, por ello más que hablar de la reforma es mejor, así lo consideramos, referirnos y reafirmar nuestra voluntad de reformar y esa, esa sí debe ser permanente.<sup>218</sup>

(...) En fin, consideramos pues, compañeras y compañeros legisladores, que es un avance importante en nuestros procesos democráticos, esta reforma que el día de hoy creemos que por unanimidad habremos de aprobar, creemos también que muchos de los puntos que acordamos desde el pacto de Clavijero siguen vigentes y están plasmados el día hoy en esta reforma electoral.

---

<sup>218</sup> *Ibidem*, pp. 159-160.

MUCHAS GRACIAS.

[Aplausos].

**[PRESIDENTE]:**

Se somete a su consideración en votación económica, si el presente dictamen se encuentra suficientemente discutido, quienes así lo consideren, manifiésteno en la forma señalada... Aprobado, se considera lo suficientemente discutido el dictamen, por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellidos, así como el sentido de su voto y el o los artículos que se reservan y se instruye a la Segunda Secretaría, recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[VOTACIÓN NOMINAL]

**[SEGUNDA SECRETARÍA]:**

Con 33 votos a favor.

**[PRESIDENTE]:**

Aprobado en lo general y en lo particular por la Septuagésima Legislatura, la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán. Procédase en sus términos.

[APLAUSOS]

(Entonación espontánea del Himno Nacional)<sup>219</sup>

**Receso:** 19:35 horas del día 9 de febrero.

**Reanudación:** 18:45 horas del día sábado 10 de febrero.

**Cierre:** 22:30 horas.

---

<sup>219</sup> *Ibidem*, p. 160.

**LIBRO NOVENO**  
**DEL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO**

**TÍTULO ÚNICO**  
**DEL VOTO EN EL EXTRANJERO**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO**<sup>220</sup>

**Artículo 283.-** Los michoacanos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para Gobernador del Estado, de conformidad con lo que dispone el presente Código.

**Artículo 284.-** El Instituto Electoral de Michoacán tendrá bajo su responsabilidad el voto de los michoacanos en el extranjero, y para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado.

Para el cumplimiento de las atribuciones que este Libro otorga al Instituto Electoral de Michoacán, el Consejo General integrará una Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, y aprobará, a propuesta de su Presidente, la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

**Artículo 285.-** Para el ejercicio del voto, los michoacanos en el extranjero deberán cumplir, además de los que fija expresamente la ley, los siguientes requisitos:

- I. Solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, su inscripción en el listado nominal de electores michoacanos en el extranjero en el formato y según los plazos y procedimientos establecidos en el presente Libro, así como los dispuestos por el Consejo General;
- II. Anexar a su solicitud copia por anverso y reverso, legible de su credencial de elector con fotografía domiciliada en el Estado de Michoacán;
- III. Señalar domicilio en el extranjero; y,
- IV. Los demás que establezca este Libro.

---

<sup>220</sup> *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*. Morelia, tomo CXL, número 72 bis, 2a. edición extraordinaria, domingo 11 de febrero del 2007, pp. 21-24.

**Artículo 286.-** Los michoacanos que cumplan con los requisitos para votar conforme a este Libro, podrán solicitar su inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero de manera individual.

El Instituto Electoral de Michoacán preverá lo necesario para que, ciento ochenta días antes del inicio del proceso electoral, los ciudadanos interesados puedan obtener su solicitud de inscripción por cualquiera de los siguientes medios:

- I. En las oficinas del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. En consulados y embajadas de México;
- III. Por vía electrónica; y,
- IV. Otros que acuerde el Consejo General.

**Artículo 287.-** Las solicitudes deberán ser enviadas al Instituto Electoral de Michoacán a través de correo postal a más tardar ciento treinta días antes del día de la elección. No se dará trámite a ninguna solicitud depositada en el correo postal por el ciudadano después de este plazo o que sea recibida por el Instituto con menos de cien días de anticipación al día de la elección.

El Instituto resolverá la procedencia de la solicitud dentro del plazo de diez días contados a partir de su recepción. En los casos en que se advierta la omisión de alguno de los requisitos para la inscripción, el Instituto lo notificará de manera inmediata al ciudadano, indicándole el motivo y fundamento, para que en su caso, la pueda subsanar dentro del plazo de cien días a que se refiere el primer párrafo.

El ciudadano interesado podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, el estado de su registro o resolver cualquier otra duda.

De ser procedente, dentro del plazo comprendido entre los cincuenta y a más tardar treinta días antes de la elección, enviará un sobre conteniendo:

- I. La boleta;
- II. Las propuestas de los candidatos, partidos políticos o coaliciones;
- III. Un instructivo para votar, donde se indique el carácter secreto, personal e intransferible del voto; y,



IV. Dos sobres; uno de resguardo en que el ciudadano introducirá la boleta sufragada y otro de envío en el que remitirá el sobre anterior, por correo postal. Este último tendrá impreso un código de barras con la clave del elector remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta Estatal Ejecutiva.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL REGISTRO Y DE LA LISTA DE VOTANTES MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO**

**Artículo 288.-** La lista de votantes michoacanos en el extranjero es la relación de ciudadanos cuya solicitud de inscripción ha sido aprobada para votar en el extranjero, elaborada por el Instituto Electoral de Michoacán a través del Registro de Electores, la cual tendrá carácter temporal para cada proceso electoral.

El Consejo General difundirá los plazos y términos para solicitar el registro de inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero.

**Artículo 289.-** Los ciudadanos inscritos en la lista de votantes michoacanos en el extranjero serán excluidos de la Lista Nominal correspondiente a su sección electoral hasta la conclusión del proceso electoral.

Una vez concluido el proceso electoral, la autoridad correspondiente reinscribirá a los ciudadanos inscritos en la lista de votantes michoacanos en el extranjero en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral a que corresponde su Credencial para Votar con Fotografía.

**Artículo 290.-** El Instituto Electoral de Michoacán deberá elaborar la lista de votantes michoacanos en el extranjero de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Conforme al domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos; y,

II. Conforme al domicilio en Michoacán, sección, municipio y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

**Artículo 291.-** Con base en la lista de votantes michoacanos en el extranjero y conforme al criterio de su domicilio en territorio del Estado, a más tardar veinte días antes de la jornada electoral, el Consejo General realizará lo siguiente:

- I. Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan y el procedimiento para seleccionar y capacitar a sus integrantes, aplicando en lo conducente lo establecido en el presente Código. Cada mesa escrutará un máximo de 1500 votos;
- II. Aprobará en su caso, los asistentes electorales que auxiliarán a los integrantes de las mesas.

**Artículo 292.-** Las mesas de escrutinio y cómputo tendrán como sede un local único en la ciudad de Morelia que determine el Consejo General.

Los partidos políticos tendrán derecho a designar un representante por cada mesa de escrutinio y cómputo y un representante general por cada veinte mesas.

En caso de ausencia de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, el Consejo General, a propuesta de la Junta Estatal Ejecutiva, determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla y adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DEL VOTO POSTAL**

**Artículo 293.-** El michoacano en el extranjero que reciba su boleta electoral, ejercerá su derecho al voto. Los electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar su boleta de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza.

**Artículo 294.-** La boleta electoral será doblada e introducida en el sobre de resguardo, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto, el que a su vez será incluido en el sobre de envío. El ciudadano deberá remitir el sobre por vía postal al Instituto Electoral de Michoacán.

**Artículo 295.-** La Junta Estatal Ejecutiva, dispondrá lo necesario para:

- I. Recibir y registrar los sobres, anotando el día y la hora de la recepción en el Instituto y clasificándolos conforme a las listas de votantes que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;
- II. Colocar la leyenda «votó» al lado del nombre del elector en la lista de votantes correspondiente; y,
- III. Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

**Artículo 296.-** Son votos emitidos en el extranjero, los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral.

Respecto de los sobres recibidos después del plazo señalado, se elaborará una relación de sus remitentes, se levantará un acta en presencia de los representantes de partidos políticos y, sin abrirlos, se procederá a su destrucción.

El día de la jornada electoral, el Secretario General rendirá al Consejo General del Instituto, informe previo respecto del número de sobres remitidos por michoacanos en el extranjero, clasificados por país de residencia de los electores, así como de los sobres recibidos fuera del plazo referido.

**Artículo 297.-** Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las diecisiete horas del día de la jornada electoral. A las dieciocho horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

**Artículo 298.-** Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Gobernador del Estado, se aplicará lo siguiente:

- I. La Junta Estatal Ejecutiva hará llegar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la lista de votantes michoacanos en el extranjero en la que conste los nombres de los

electores que votaron dentro del plazo establecido, junto con los sobres de resguardo correspondientes a dicho listado;

II. El Presidente de la mesa verificará que cuenta con el listado de votantes correspondiente, y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra «votó»;

III. Acto seguido, los escrutadores procederán a contar los sobres de resguardo que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra «votó» que señala la fracción anterior. Si el número de electores marcados con la palabra «votó» en el listado de votantes y el número de sobres no coinciden, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia que se encontró;

IV. Verificado lo anterior, el Presidente de la mesa procederá a abrir cada uno de los sobres de resguardo y extraerá la boleta electoral para depositarla en la urna. Si al abrir un sobre se constata que no contiene la boleta electoral o contiene más de una, se considerará que el voto o los votos son nulos, y el hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes;

V. Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los artículos 184 y 188 de este Código;

VI. Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable lo establecido en el artículo 186 de este Código; y,

VII. Concluido lo anterior, se levantará el acta de escrutinio y cómputo.

**Artículo 299.-** Las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán conjuntadas y sumados sus resultados, lo que constituirá el cómputo de la votación estatal recibida del extranjero.

El Consejo General, el miércoles siguiente al día de la elección, realizará la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas, para obtener el cómputo de la votación estatal recibida del extranjero, lo cual se hará constar en acta que será firmada por sus integrantes y por los representantes de los partidos políticos.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 300.-** Quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 49 de este Código.

La violación a lo establecido en el párrafo anterior podrá ser denunciada ante el Instituto, por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, mediante queja presentada por escrito, debidamente fundada y motivada, y aportando los medios de prueba.

**Artículo 301.-** Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia, los partidos políticos utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de proselitismo en el extranjero.

**Artículo 302.-** El Consejo General, una vez aprobados los registros de candidatos a gobernador y finalizado el plazo para la inscripción en el listado de michoacanos en el extranjero, procederá de inmediato a elaborar las boletas en número que corresponda al listado, así como el material y documentación electoral necesarios.

Las boletas deberán llevar la leyenda «voto de michoacanos en el extranjero»

**Artículo 303.-** El Consejo General establecerá las medidas para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista de votantes michoacanos en el extranjero, la cual no será exhibida fuera del territorio estatal.

**Artículo 304.-** Son aplicables, en todo lo que no contravenga a las normas del presente Libro, las demás disposiciones conducentes de este Código, la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El actual Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, continuará realizando sus funciones en la forma y términos en que lo ha venido haciendo hasta la toma de posesión de quienes deban renovarlos.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Consejo General, para el cálculo de los topes de gastos de campaña aplicables para las elecciones del año dos mil siete, deberá reducir los topes autorizados en las elecciones locales inmediatas anteriores, en forma proporcional a la reducción del número de días de los periodos de campaña de las diferentes elecciones previstos en la presente reforma.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por esta única vez el plazo previsto en el párrafo noveno del artículo 49, iniciará a partir del primero de marzo de dos mil siete.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Instituto Electoral de Michoacán, en un plazo de treinta días, hará del conocimiento del Congreso del Estado y del Ejecutivo, mediante acuerdo, la capacidad técnica y los requerimientos para hacer operable las disposiciones contenidas en el Libro Noveno de este Código, para la elección del año dos mil siete.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Ejecutivo del Estado, teniendo en cuenta el acuerdo del Instituto Electoral de Michoacán, en un plazo de cuarenta y cinco días, hará del conocimiento del Congreso del Estado la disponibilidad presupuestaria del Estado, para hacer operable lo dispuesto en el Libro Noveno de este Código, para la elección del año dos mil siete. De ser el caso, el Ejecutivo deberá presentar iniciativa de reforma para la modificación presupuestaria correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** De la opinión del Ejecutivo y del Instituto Electoral de Michoacán, dependerá la entrada en vigor del Libro Noveno y los artículos relativos al voto de los michoacanos en el extranjero de este Código, para la elección del año dos mil siete. De no aplicarse para la elección del año dos mil siete el voto de los michoacanos en el extranjero, los subsecuentes artículos transitorios, quedarán sin efecto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En su caso, el Instituto Electoral de Michoacán, de manera inmediata, iniciará los trabajos de planeación institucional requeridos y la gestión de los convenios conducentes, entre los que se encuentren la oportuna difusión y convocatoria para los efectos del Libro Noveno.

**ARTÍCULO NOVENO.** En su caso, el Consejo General del Instituto integrará la Unidad Técnica del voto de los michoacanos en el extranjero, veinte días después de la entrada en vigor del presente decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** En su caso, el Consejo General aprobará la convocatoria y el formato para el registro en el listado de michoacanos en el extranjero treinta días después de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** En su caso, el Consejo General a propuesta de la Junta Estatal Ejecutiva, aprobará las medidas administrativas necesarias para garantizar la oportuna realización del voto de los michoacanos en el extranjero, conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de adquisiciones de bienes y servicios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** En su caso, una vez concluido el proceso electoral de dos mil siete, el Consejo General del Instituto integrará una comisión de especialistas que realice una evaluación y presente recomendaciones generales para el voto de los michoacanos en el extranjero y fuera de la entidad en territorio nacional, procediéndose a proponer, en su caso, a las instancias competentes las reformas legales correspondientes.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 diez días del mes de febrero de 2007 dos mil siete.

PRESIDENTE.- DIP. DAVID GARIBAY TENA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. JUAN ANTONIO IXTLÁHUAC ORIHUELA.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MINERVA BAUTISTA GÓMEZ.- TERCER SECRETARIO.- DIP. SALVADOR ORTÍZ GARCÍA.  
(Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 60 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 10 diez días del mes de febrero del año 2007 dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LÁZARO CÁRDENAS BATEL.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- L. ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS. (Firmados).



**LXXI LEGISLATURA**  
**DIARIO DE DEBATES**  
**MORELIA, MICHOACÁN. TOMO IX 3ER AÑO DE EJERCICIO LEGAL.**  
**DICIEMBRE DE 2010**

SESIÓN DEL DÍA LUNES 20 DE DICIEMBRE DE 2010

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

SESIÓN NÚMERO 120

**Mesa Directiva:**

**Presidente:** Dip. Iván Madero Naranjo (PRD).

**Primer Secretario:** Dip. Eligio Cuitláhuac González Farías (PRI).

**Segundo Secretario:** Dip. Epigmenio Jiménez Rojas (PAN).

**Tercer Secretario:** Dip. Arturo Guzmán Ábrego (PVEM).

**Lugar:** Morelia, Michoacán.

**Fecha:** 20 de diciembre de 2010.

**Recinto:** Palacio del Poder Legislativo.

**Apertura:** 11:15 horas.

PRIMERA LECTURA, Y DISPENSA DE SU SEGUNDA LECTURA, DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 8º, 13, 61, 98, 98 A Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

**[SEGUNDO SECRETARIO]:**

Con su permiso, diputado Presidente:

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales se turnó la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona los artículos 8º, 13, 61, 98, 98-A, 107 y 129 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por los diputados integrantes de la Mesa de Trabajo para la Reforma Electoral.

**ANTECEDENTES:**

Que en sesión ordinaria de la Septuagésima Primera Legislatura, celebrada el día 14 (catorce) de octubre del año 2010 (dos mil diez), se dio lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona los artículos 8º, 13, 61, 98, 98-A, 107 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por los diputados integrantes de la Mesa de Trabajo para la Reforma Electoral, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen sobre si ha lugar a admitirla a discusión.

Que en sesión ordinaria de la Septuagésima Primera Legislatura, de fecha 11 (once) de noviembre del año 2010 (dos mil diez), se dio lectura al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que declara que ha lugar a admitir a discusión la Iniciativa de Decreto mencionada en el párrafo que antecede, turnándose a las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen.

Que del estudio y análisis realizado por las comisiones que dictaminan, se llegó a las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Que el Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren conforme a lo dispuesto por los artículos 44 fracción I y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que estas comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales son competentes para estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por los artículos 61 y 62, respectivamente, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona los artículos 8º, 13, 61, 98, 98-A, 107 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sustentó su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:

*La democracia admite desde su nacimiento la transformación para su mejor adaptación al momento histórico y, sobre todo, su entendimiento práctico frente la sociedad para consolidarse en su esencia misma. Contar con un gobierno donde la participación de la ciudadanía tenga cada vez mayor actividad, así como observar la separación clara de la Iglesia con el Estado, harían sin duda, una sociedad michoacana laica, responsable y dinámica en la vida interna de esta Entidad Federativa.*

*En la medida que la sociedad de nuestro Estado sea cada vez más respetuosa de las instituciones, de los partidos políticos y de las personas que contienden a puestos de elección popular, contribuiremos a que los electores razonen de mejor manera su voto al momento de emitirlo, cuidando, además, que no sea expresado bajo presión o coacción alguna, en el entendido que es tarea de todos nosotros denunciar ante las autoridades correspondientes los actos que denuestran la libre decisión.*

*De igual manera, los poderes públicos estatales y municipales están obligados a conducirse con equidad al ejercer los recursos públicos que administran, sin sufragarlos con tendencias clientelares, mucho menos para promoción personal, tampoco deben difundir la propaganda gubernamental durante las campañas electorales, a excepción de la que emitan las autoridades electorales o aquellas relativas a servicios educativos, de promoción turística y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

*Contar dentro de nuestro sistema electoral con mecanismos idóneos que permitan a los votantes con capacidades diferentes ejercer su derecho, acorde a sus necesidades, esto es un reto para la próxima contienda electoral, así como continuar con la promoción y ejercicio del voto en el extranjero, al ser nuestro Estado de los que más migrantes tiene (...) En tal virtud, es trascendental para la vida interna de dirección de los órganos electorales locales la renovación escalonada de sus integrantes; es decir, la conjugación de la experiencia de aquellos que tienen tiempo en el cargo con la innovación y dinamismo de nuevos integrantes.<sup>221</sup>*

---

<sup>221</sup> *Diario de Debates*. LXXI Legislatura. Morelia, tomo IX, 3er año de ejercicio legal, sesión número 120 del día 20 de diciembre de 2010, versión estenográfica, p. 12

*En conclusión, la presente Iniciativa establece las actualizaciones en materia electoral con la Constitución Federal y propone bases que pretenden hacer más democráticos y participativos los procesos electorales en Michoacán.*

*Decreto:*

**ARTÍCULO 13.** El Estado adopta, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, representativo y popular, de conformidad con el Pacto Federal (...) Asimismo, se garantiza el derecho al voto de los michoacanos que radican en el extranjero, en los términos que establezca la ley.<sup>222</sup>

#### **TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado para que emitan el resultado de su votación, dentro del término de un mes, después de su notificación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez aprobado el presente Decreto por la mayoría de los ayuntamientos, notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO TERCERO.** En cumplimiento a lo establecido en el párrafo sexto del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, relativo a la renovación escalonada de los Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán, los nuevos Consejeros serán nombrados a partir de la conclusión del proceso electoral del año 2011, por lo que los actuales Consejeros Electorales continuarán en sus funciones, sin que ello implique ratificación en el cargo. La elección de los nuevos Consejeros se realizará de la siguiente manera:

---

<sup>222</sup> *Ibidem*, p. 15.

dos, para un proceso electoral, y los tres restantes, para dos procesos electorales. Al concluir éstos su período, quienes los sustituyan, en todos los casos, serán electos por seis años.

**ARTÍCULO CUARTO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, relativo a la renovación escalonada de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, la elección de los nuevos magistrados se realizará de la siguiente manera: dos, para un proceso electoral, y los tres restantes, para dos procesos electorales. Al concluir éstos su período, quienes los sustituyan, en todos los casos, serán electos por seis años.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan los decretos legislativos 174, 175, 176, 177 y 178, emitidos por la Septuagésima Legislatura del Estado de Michoacán en el año 2007 dos mil siete, por el que se nombraron a los actuales Consejeros del Instituto Electoral de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 16 dieciséis días del mes de diciembre del año 2010  
dos mil diez.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN:** DIP. LEOPOLDO ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS, PRESIDENTE (NO FIRMA); DIP. MAURICIO PRIETO GÓMEZ, INTEGRANTE (NO FIRMA); DIP. FRANCISCO JAVIER MORELOS BORJA, INTEGRANTE; DIP. JESÚS ÁVALOS PLATA, INTEGRANTE; DIP. WILFRIDO LÁZARO MEDINA, INTEGRANTE.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES:** DIP. SAMUEL ARTURO NAVARRO SÁNCHEZ, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA, INTEGRANTE; DIP. JAIME RODRÍGUEZ LÓPEZ, INTEGRANTE; DIP. GABRIELA DESIREÉ MOLINA AGUILAR, INTEGRANTE (NO FIRMA); DIP. LUIS MANUEL ANTÚNEZ OVIEDO, INTEGRANTE (NO FIRMA).

Servidas sus instrucciones, diputado Presidente.

**[PRESIDENTE]:**

Se solicita al Tercer Secretario dar primera lectura al Dictamen de Minoría presentado por los diputados Leopoldo Enrique Bautista Villegas, Mauricio Prieto Gómez, Gabriela Desireé Molina Aguilar y Luis Manuel Antúnez Oviedo, integrantes de las comisiones legislativas de Gobernación y de Puntos Constitucionales.

**[TERCER SECRETARIO]:**

Con su permiso, diputado Presidente:

Diputado Iván Madero Naranjo, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Presente.

Leopoldo Enrique Bautista Villegas, Gabriela Desireé Molina Aguilar, Mauricio Prieto Gómez y Luis Manuel Antúnez Oviedo, diputados de esta LXXI Legislatura, en nuestro carácter de integrantes de las comisiones unidas de Gobernación y de Puntos Constitucionales, respectivamente, las cuales dictaminan la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona los artículos 8º, 13, 61, 98, 98-A, 107 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por los diputados integrantes de la Mesa de Trabajo para la Reforma Electoral, de conformidad con los artículos 60, 124 y 127 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, venimos a presentar al Pleno de esta Asamblea Dictamen de Minoría de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Decreto Número 245, de fecha 27 de septiembre del año 2007, la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo aprobó la Minuta Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Federal, en materia electoral.

Con fecha 13 de noviembre del año 2007, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>223</sup>

---

<sup>223</sup> *Ibidem*, p. 17.

Que el Artículo Sexto Transitorio de dicho Decreto mandata a las legislaturas de los estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que adecuen su legislación aplicable, en el término de un año a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, establece que los estados que a la entrada en vigencia del mencionado Decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones en el mismo plazo señalado, contado a partir del día siguiente de la conclusión del proceso comicial respectivo.

Es el caso que en nuestro Estado, específicamente en el municipio de Yurécuaro, se impugnó la elección constitucional del Ayuntamiento, celebrada el 7 de noviembre del año 2007, siendo necesaria una elección extraordinaria, misma que se llevó a cabo el domingo 4 de mayo de 2008, la cual volvió a ser objetada y, finalmente, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mediante resolución firme el 11 de junio de 2008; en tal virtud, a partir de esta fecha corrió el término de un año para adecuar la legislación en la entidad.

Con el fin de atender el mandato del Constituyente Permanente, el día 11 de julio de 2008, la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, junto con el Ejecutivo del Estado y con la participación de los partidos políticos de Michoacán, instaló la Mesa de Trabajo para atender la reforma electoral e hizo una atenta invitación a participar activamente.

En tal virtud, la Mesa de Trabajo fue integrada de manera plural por legisladores y representantes de todos los partidos políticos, así como del Gobierno del Estado y la participación de los dirigentes del Instituto Electoral de Michoacán y del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, a fin de generar una reforma electoral integral, en términos de lo ordenado por la Constitución general.

Al respecto, se consideró de vital importancia recoger las experiencias que generaran las contiendas electorales federales, a fin de estar en posibilidad de saber cuáles resultaron positivas, cuáles negativas, incluso cuáles resultaron inconstitucionales.

En esa tesitura, la Mesa trazó una ruta de trabajo, en la cual, además de atender la reforma federal, se propuso prosperar una reforma electoral de vanguardia a fin de generar mayor confianza entre los electores michoacanos, así como forjar más y mejores soberanías para las autoridades electorales del Estado. Al respecto, se celebraron alrededor de 35 reuniones de trabajo.

Que después de realizar un exhaustivo trabajo de adecuación constitucional y de arribar a consensos entre todos los representantes de los grupos parlamentarios que integran la LXXI Legislatura del Congreso de Michoacán de Ocampo, se signó la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por todos los representados en la Mesa de Trabajo para la Reforma Electoral.

Que en sesión ordinaria de la Septuagésima Primera Legislatura, celebrada el día 14 catorce de octubre del año 2010 dos mil diez, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona los artículos 8°, 13, 61, 98, 98-A, 107 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por los diputados integrantes de la Mesa de Trabajo para la Reforma Electoral, misma que fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen sobre si ha lugar a admitirla a discusión.

Que en sesión ordinaria de la Septuagésima Primera Legislatura, de fecha 11 once de noviembre del año 2010 dos mil diez, se dio lectura al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que declara que ha lugar a admitir a discusión la Iniciativa de Decreto mencionada en el párrafo que antecede, turnándose a las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y dictamen.

Que del estudio y análisis realizado por las comisiones que dictaminan, se llegó a las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

Que el Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren conforme a lo dispuesto por los artículos 44 fracción I y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.



Que estas comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales son competentes para estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por los artículos 61 y 62, respectivamente, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona los artículos 8º, 13, 61, 98, 98-A, 107 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sustentó su exposición de motivos sustancialmente en lo siguiente:

*La democracia admite desde su nacimiento la transformación para su mejor adaptación al momento histórico y, sobre todo, su entendimiento práctico frente la sociedad para consolidarse en su esencia misma.*<sup>224</sup>

*Contar con un gobierno donde la participación de la ciudadanía tenga cada vez mayor actividad, así como observar la separación clara de la Iglesia con el Estado, harían sin duda, una sociedad michoacana laica, responsable y dinámica en la vida interna de esta Entidad Federativa.*

*En la medida que la sociedad de nuestro Estado sea cada vez más respetuosa de las instituciones, de los partidos políticos y de las personas que contienden a puestos de elección popular, contribuiremos a que los electores razonen de mejor manera su voto al momento de emitirlo, cuidando, además, que no sea expresado bajo presión o coacción alguna, en el entendido que es tarea de todos nosotros denunciar ante las autoridades correspondientes los actos que demuestran la libre decisión.*

*De igual manera, los poderes públicos estatales y municipales están obligados a conducirse con equidad al ejercer los recursos públicos que administran, sin sufragarlos con tendencias clientelares, mucho menos para promoción personal, tampoco deben difundir la propaganda gubernamental durante las campañas electorales, a excepción de la que emitan las autoridades electorales o aquellas relativas a servicios educativos, de promoción turística y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

---

<sup>224</sup> *Ibíd.*, p. 18.

*Contar dentro de nuestro sistema electoral con mecanismos idóneos que permitan a los votantes con capacidades diferentes, ejercer su derecho, acorde a sus necesidades, esto es un reto para la próxima contienda electoral, así como continuar con la promoción y ejercicio del voto en el extranjero, al ser nuestro Estado de los que más migrantes tiene.*

*En tal virtud, es imprescindible facultar a la institución organizadora de las elecciones en el Estado, para que también se encargue de organizar los procesos de participación ciudadana en nuestra Entidad, garantizando a su vez certeza en el desarrollo y conclusión de los mismos.*

*En tal virtud, es trascendental para la vida interna de dirección de los órganos electorales locales la renovación escalonada de sus integrantes; es decir, la conjugación de la experiencia de aquellos que tienen tiempo en el cargo con la innovación y dinamismo de nuevos integrantes.*

*La constancia es retrato que se refleja en la confianza de la ciudadanía; en esa tesitura, es menester hacer del Tribunal un órgano permanente que solvente de manera constante las divergencias suscitadas en materia electoral dentro del Estado.*

*En conclusión, la presente Iniciativa establece las actualizaciones en materia electoral con la Constitución federal y propone bases que pretenden hacer más democráticos y participativos los procesos electorales en Michoacán.*

Sin embargo y no obstante que la Mesa de Trabajo para la Reforma Electoral trazó una ruta de trabajo, en la cual, además de atender la reforma federal, se propuso prosperar una reforma electoral de vanguardia a fin de generar mayor confianza entre los electores michoacanos, así como forjar más y mejores soberanías para las autoridades electorales del Estado. Y que se ponderó introducir, en esta Iniciativa, algunas de las reformas federales, no incorporando otras, a fin de no hacer repetitiva la Constitución del Estado con la Carta Magna; tomando en consideración que en todo proceso electoral se debe tomar en cuenta la supremacía de nuestra legislación. Dichos acuerdos fueron desechados sin la valoración correspondiente por algunos de los miembros de las

Comisiones Unidas de Dictamen, traicionando el espíritu, los alcances y los criterios utilizados para la conformación de la Iniciativa de Referencia.

Es a partir de lo anterior, que los diputados signantes consideramos necesario reencauzar la Reforma Electoral para el Estado de Michoacán a partir de rescatar lo que los ciudadanos han expresado como las necesidades básicas que deben ser sustentadas para garantizar que los procesos electorales sean transparentes, equitativos y con certidumbre absoluta.

No debemos perder de vista que la democracia admite desde su nacimiento la transformación para su mejor adaptación al momento histórico y, sobre todo, su entendimiento práctico frente la sociedad para consolidarse en su esencia misma.

Y con la finalidad de coadyuvar para que durante los procesos electorales en esta entidad se genere una mayor participación activa de la ciudadanía, es imperante enmarcar dentro de la Constitución derechos que ayuden a manifestar las ideas, siempre y cuando no sean expresadas con agravio a las instituciones y a las personas, ni violente los procesos mismos.

Asimismo y en relación directa con la manifestación de ideas, a lo largo de la historia electoral del país, han existido eventos desafortunados en los cuales se enviste a los candidatos, principalmente en los medios de comunicación, con el único fin de disminuir su simpatía ante el electorado y causarle daños irreversibles al momento de la votación. Por ello, se contempla el derecho de réplica, para otorgar el derecho de defensa a aquellas personas que se sienten agredidas por declaraciones infundadas en su contra.

En nuestros días, la sociedad requiere estar bien informada para la toma de decisiones, sobre todo para ejercer el derecho de elegir a sus representantes, por ello le corresponde al Estado garantizar el derecho a la información.<sup>225</sup>

En conclusión, la presente Iniciativa de Decreto establece las actualizaciones en materia electoral con la Constitución Federal y propone bases que pretenden hacer más democráticos y participativos los procesos electorales en Michoacán.

---

<sup>225</sup> *Ibidem.* p. 19.

Que por lo anteriormente expuesto, ante un Dictamen de Mayoría que se aparta de los acuerdos adquiridos y con fundamento en los artículos 44 fracción I y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 47 fracción I, 56 fracciones I y II, 57, 58, 60, 61, 62, 122, 123, 124 y 125, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los suscritos diputados integrantes de las comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales nos permitimos someter, con dispensa de trámite de segunda lectura, a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman y adicionan los artículos 8º, 13, 20, 61, 67, 98, 98 A, 107 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

*DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE MICHOACÁN*

**ARTÍCULO 98.** La organización de las elecciones y de los procesos de participación ciudadana es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley. La certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

La Ley dispondrá las reglas coordinación con la autoridad electoral federal en materias tales como la fiscalización de las finanzas de partidos políticos y de mecanismos para la organización de las elecciones y para la votación en el extranjero, conforme a las bases de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>226</sup>

---

<sup>226</sup> *Ibidem.* p. 25.

**[PRESIDENTE]:**

Con fundamento en el artículo 102 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, se decreta un receso y se convoca para hoy mismo a las diecinueve horas. [Timbre].

[RECESO]: 16:00 HORAS.

[REANUDACIÓN]: 13:38 HORAS, DEL DÍA MIÉRCOLES 22 DE DICIEMBRE DE 2010

**INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO  
LEOPOLDO ENRIQUE BAUTISTA VILLEGAS**

Con su permiso, Presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras compañeros diputados.

Amigos de los medios de comunicación.

Señoras y señores:

Acudimos a esta tribuna para argumentar nuestro razonamiento en contra del Dictamen que se discute, partiendo en principio de los grandes temas que han quedado excluidos del mismo.

La propuesta original del Partido de la Revolución Democrática no se limitaba a la adecuación local de la Reforma Federal; buscaba, y así lo hace el Dictamen de Minoría ante este Pleno sobre la materia que nos ocupa, presentando medidas de avanzada en tres ámbitos, con sus respectivas propuestas: derechos ciudadanos, la inclusión de los temas de participación ciudadana en la reforma electoral, las candidaturas independientes, la representación proporcional indígena con circunscripción especial y la representación proporcional migrante con circunscripción especial (...)

Compañeras y compañeros, estamos en el Poder Legislativo, donde nace la legislación, las leyes que rigen la vida jurídica de nuestro Estado. No pongamos el ejemplo al quebrantarlas. Seamos responsables en el actuar de esta institución parlamentaria. Por lo anteriormente señalado, solicito

votar en contra del Dictamen de mayoría, especialmente los artículos Tercero y Quinto Transitorios.<sup>227</sup>

## **JUAN MANUEL MACEDO NEGRETE**

Muchas gracias, señor Presidente:

Compañeros de la Mesa.

Compañeros de las diferentes Fracciones Parlamentarias.

Es una pena que vengamos a discutir un tema de esta naturaleza faltando unos cuantos días para finalizar este año. Ojalá que podamos poner atención, porque luego vamos a votar –o ya traemos consigna de votar– pues lo que se va, lo que en un momento dado cada fracción ya *planchó*, ya acordó.

Es una falta de respeto a una Mesa de trabajo que trabajó durante más de dos años; partidos que mandaron a sus representantes a trabajar, algunos incluso de rango en los partidos políticos y, bueno, se fue diluyendo este trabajo, hasta encontrar una Mesa donde estuvieran exclusivamente los diputados representantes de cada uno de los partidos que estamos representados en este Congreso.

Mi voto va a ser en contra, pero no solamente del mayoritario, también del minoritario, porque nos parece que es una falta de respeto, particularmente hablo en mi caso, tal vez en el del Verde Ecologista, si así coincide, tal vez del PT, si así coincide, porque aquí cada quien hizo sus dictámenes, tanto el PRD como el PRI y el PAN. Y nosotros que estuvimos trabajando todo el tiempo, ni siquiera se acordaron al último de decirnos *ahí va, éstos son los dictámenes que estamos poniendo a consideración, en cuál te vas a sumar o en cuál te vas a quedar por fuera*.

Con todo respeto, fue un gran esfuerzo, fue una gran tarea; pero es una falta de respeto a los representantes que estuvimos en esa Mesa, porque se violentó la palabra, la firma de caballero y de

---

<sup>227</sup> *Ibidem*. pp. 30-32.

damas que estaban ahí; porque, si ustedes no conocen, se firmaron unas actas, compañeros, se firmaron unas actas en donde, a solicitud particularmente de su servidor, les dije: *sabía que iba a pasar esto*.

Lo que estamos haciendo aquí, ¿está validado por sus partidos? Y a veces llegaban tarde, a veces llegábamos temprano, y decían que sí, que todos traían el aval de dirigencias de partidos y de diputados que hemos estado trabajando aquí. Aquí están las actas, aquí están las actas y las tiene firmadas el Secretario Técnico; en cada una de ellas, en un Dictamen como el mayoritario, se habla del Artículo Transitorio que está en cuestión, y donde se dice con claridad el relevo paulatino del Consejo. Ese fue el primero.

En el segundo, el Minoritario, habíamos quedado –por mayoría– que cada instituto acordara si las candidaturas, tanto independientes como del sector, muy respetable, indígena, como de los migrantes –que mucho les interesa traer a los migrantes y que pocos votos dan–, que se lo dejaran a cada partido. Pero hoy veo que en las dos posiciones, cada quien retomó sus principios, y cada quien presenta lo que mejor le convino.

Eso no fue lo que acordamos, eso no fue lo que se firmó con un pacto de la Mesa representativa y que, en todo caso, si no había acuerdo, si no había acuerdo, a las comisiones que dictaminan debió regresar a esa Mesa y decir: *no hay acuerdo, cada quien va a sacar su Dictamen*; porque también, en todo caso, los partidos minoritarios, o diputados únicos, podíamos haber sacado nuestro Dictamen, aun en las consideraciones que fueran. Es una falta de respeto, me parece que no es posible que a estas alturas nos digan que las cosas es para tomarse como cada quien las pueda entender y, al último, pues como salga.

Efectivamente, aquí se habla de que dos terceras partes deben de validar ciertas cosas, ciertos reglamentos. Me preocupa en una: el principio de los conservadores en el proceso revolucionario fue: *Sufragio efectivo, no reelección*, y lo ratifica un partido que ha estado en el poder mucho tiempo, estuvo en el poder; y es un principio que ha tenido otro partido, que ha venido al poder, resurgiendo.

No sé, pues, a qué le tememos, a la renovación de todo. Yo, en lo particular, no tengo compromiso con el Consejo, absolutamente de nada. ¿A qué le tememos? ¿A que no nos salgan bien los dados, no salgan los números que queremos? Compañeros, de verdad, los principios democráticos los tenemos que ejercer conforme al Derecho. Todo lo que empieza, acaba.

Se me ocurriría presentar una iniciativa a medio año del que entra, ¿qué les parece si nos quedamos otros seis meses nosotros? Pues sí, si se puede todo repetir, pues hasta los que no coman rábanos van a repetir, con todo respeto, compañeros. Esa es la democracia, efectivamente.

Yo creo que lo que tenemos que hacer es volvernos a sentar, la Mesa que estuvo trabajando ahí, porque yo no firmé para venir a jugar a ver quién ganaba, compañeros; yo no firmé para venir a avalar un Dictamen, ni minoritario ni mayoritario. Yo firmé, y traigo los pantalones bien amarrados, para que lo que ahí se firmó se sostenga, y se lean las actas tal y como se acordaron. Y ahora no se trata de mayoritearnos.<sup>228</sup>

Yo hace ocho días me preocupé porque vi tanto a los azules como a los amarillos bien juntitos en contra de los tricolores, y ahorita ya están separados otra vez. Pensé que ya estaban las alianzas, como se están haciendo en otros estados; sí me preocupé. Pero veo que no, porque nada más es simulación, es un entendimiento para lo que nos conviene, pero dentro de unos días, unos meses, vamos a ver verdaderamente lo que pretende cada uno de los partidos mayoritarios. ¡Y aguas!, porque los temas que vienen en seguida, también vamos a decirlos las verdades, compañeros; también vamos a entendernos, porque si los partidos minoritarios no valemos igual que los demás, los vamos a encuerar, y entonces vamos a saber de qué estamos hechos cada uno de nosotros. Se los digo: si en este punto no fuimos considerados, ¡aguas, compañeros!, ¡aguas!, porque las cosas se van a poner muy calientitas a partir de ahorita.

MUCHAS GRACIAS.<sup>229</sup>

**[PRESIDENTE]:**

---

<sup>228</sup> *Ibidem.* p. 33.

<sup>229</sup> *Ibidem.*



Se somete a su consideración, en votación económica, si el presente Dictamen se encuentra suficientemente discutido; quienes así lo consideren, sírvase manifestarlo en la forma señalada...

Aprobado: se considera suficientemente discutido el Dictamen. Por lo que se somete en votación nominal en lo general, pidiéndoles que emitan su voto desde su curul; y quien desee hacer uso de la palabra para especificar el o los artículos que se reservan, en este momento se abre la votación hasta por dos minutos...

[VOTACIÓN NOMINAL]

**[PRESIDENTE]:**

Adelante, Diputado.

**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER MORELOS BORJA:**

A favor en lo general, con reserva del Artículo Segundo Transitorio, por favor.

**[PRESIDENTE]:**

Bien, Diputado.

¿Alguien más?, pregunto a las diputadas y los diputados si alguien más desea reservar alguno de los artículos de la Reforma mencionada...

¿Sí, Diputada?... ¿Desea reservar un artículo, Diputada?...

Esta Presidencia pregunta si falta alguna diputada o diputado de emitir su voto... Se instruye al Segundo Secretario reportar a esta Presidencia el resultado de la votación.

**[SEGUNDO SECRETARIO]:**

Le informo, diputado Presidente, que hay veintiún votos a favor, diecisiete en contra, cero abstenciones.

**[PRESIDENTE]:**

Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.

Se concede el uso de la palabra al diputado Morelos Borja, que reservó el artículo segundo transitorio del Dictamen de Mayoría.

## **INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO**

### **FRANCISCO JAVIER MORELOS BORJA**

Con su anuencia, compañero Presidente: Se trata de algo muy sencillo, meramente de forma: seguramente por una omisión involuntaria, a la hora de redactar el Dictamen, no se previó en los Transitorios establecer en forma específica el momento de entrada en vigor del Decreto.

Entonces, proponemos que al Artículo Segundo se le agregue al final la expresión que diga: «...así como su entrada en vigor al día siguiente».

ES CUANTO, COMPAÑERO PRESIDENTE.

**[PRESIDENTE]:**

Gracias, Diputado.

Se solicita abrir el uso del micrófono al Segundo Secretario, a efecto de dar lectura al proyecto de artículo presentado por el diputado Morelos Borja.

**[SEGUNDO SECRETARIO]:**

***ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez aprobado el presente Decreto por la mayoría de los ayuntamientos, notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como su entrada en vigor al día siguiente». Servidas sus instrucciones, diputado Presidente.*

**[PRESIDENTE]:**

Se somete a discusión el proyecto de artículo; quienes deseen intervenir, manifiéstelo desde su curul a fin de integrar los listados del debate...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete en votación nominal, desde su curul, la propuesta del diputado Morelos Borja, instruyéndose a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar su resultado. En este momento se abre la votación hasta por dos minutos...

[VOTACIÓN NOMINAL]<sup>230</sup>

**[PRESIDENTE]:**

Esta Presidencia pregunta a las señoras diputadas y señores diputados si ya todos emitieron su voto...De ser así, se instruye a la Segunda Secretaría informar a esta Presidencia el resultado...

**[SEGUNDO SECRETARIO]:**

Le informo, diputado Presidente, que hay veintidós votos a favor y diecisiete abstenciones.

**[PRESIDENTE]:**

Aprobado en lo particular el Artículo Segundo Transitorio. Elabórese el Decreto y procédase conforme al mismo. Con fundamento en el artículo 102 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, se decreta un receso, y se les cita para hoy mismo a las diecinueve horas en este Recinto.<sup>231</sup>

---

<sup>230</sup> *Ibidem.* p. 35.

<sup>231</sup> *Ibidem.* p. 36.

**HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA**

Versión Estenográfica

Sesión Número 029

*Mesa Directiva:*

Presidente

Dip. Víctor Manuel Silva Tejeda (PRI)

Primer Secretario

Dip. José Eduardo Anaya Gómez (PAN)

Segundo Secretario

Dip. Cristina Portillo Ayala (PRD)

Tercer Secretario

Dip. Sarbelio Augusto Molina Vélez (PANAL)<sup>232</sup>

Lugar: Morelia, Michoacán.

Fecha: 11 de octubre de 2012.

Recinto: Palacio del Poder Legislativo.

Apertura: 11:39 horas.

Septuagésima Segunda Legislatura

Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Primer Año Legislativo. Sesión ordinaria del día jueves 11 de octubre de 2012. [*Timbre*].

Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para celebrar la sesión convocada.

***Segunda Secretaria:***

Gracias.

Con su permiso, señor Presidente: Aguirre Chávez Marco Polo, Amezcua Manzo Miguel, Anaya Gómez José Eduardo, Aparicio Tercero José Eleazar, Benítez Suárez Sergio Enrique, Bernardino Vargas Omar Noé, Blanco Nateras Santiago, Bolaños Carmona Francisco, Calderón Torreblanca Fidel, Ceballos Hernández Adriana Gabriela, Chávez Garibay César, De los Santos Torres Daniela, Esquivel Lucatero Osbaldo, Estrada Esquivel Silvia, Galván Infante Salvador, González Martínez Laura, Hurtado Arévalo Armando, Ibarra Torres Elías, Juárez Blanquet Érik, López Aceves Bertha

---

<sup>232</sup> *Diario de debates*. LXXII Legislatura de Michoacán. Morelia, miércoles 11 de octubre de 2012, primer año de ejercicio legal, tomo I, sesión número 29, versión estenográfica, disponible en: [http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/diarios\\_de\\_debates/Sesi%C3%B3n\\_N.\\_029\\_11-10-2012.pdf](http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/diarios_de_debates/Sesi%C3%B3n_N._029_11-10-2012.pdf) pp. 54-80.

Ligia, López Mújica Olivio, López Paredes Uriel, Macías Hernández Rigel, Martínez Alcázar Alfonso Jesús, Méndez Dávalos María Eugenia, Molina Rojas Rosa María, Molina Vélez Sarbelio Augusto, Morales Gaytán César, Moreno Martínez Jorge, Naranjo Blanco José Sebastián, Orihuela Estefan Eduardo, Orihuela Tello Juan Carlos, Oseguera Méndez Jaime Darío, Portillo Ayala Cristina [presente], Rosales Reyes Salomón Fernando, Sandoval Flores Reginaldo, Silva Tejeda Víctor Manuel, Sosa López Antonio, Trejo Pureco Marco, Vázquez Alatorre Selene Lucía.

Es cuanto, señor Presidente.

Hay quórum.

***Presidente:***

Muchas gracias, Secretaria.

**Habiendo quórum, se declara abierta la sesión.**

Se pide al Primer Secretario dar cuenta al Pleno de los asuntos que han de someterse a su consideración.

***Primer Secretario:***

Con su permiso, señor Presidente:

Sesión del día jueves 11 de octubre de 2012.

X. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se atienden las observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a la Minuta Número 315 mediante el que se aprueba el Código Electoral del Estado, y que reforma el artículo 65 de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos del artículo 275 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Asuntos Electorales y de Participación Ciudadana.

EN DESAHOGO DEL DECIMOSEGUNDO PUNTO del orden del día, se solicita al Tercer Secretario dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se atienden las observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a la Minuta Número 315 mediante el que se

aprueba el Código Electoral del Estado, y que reforma el artículo 65 de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos del artículo 275 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Asuntos Electorales y de Participación Ciudadana.

***Tercer Secretario:***

Con su permiso, señor Presidente:

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la Septuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnado Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y reforma los artículos 47 y 65 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ANTECEDENTES:**

Que en sesión de Pleno de fecha 03 de octubre de 2012, se dio primera lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto que contiene Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y reforma los artículos 47 y 65 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, presentado por la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana. (...) Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como, los artículos 67 fracción VI, 244, 245, 246, 247 y 275 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

***Presidente:***

Gracias, señor diputado. Tiene el uso de la palabra el diputado César Morales.

***Dip. César Morales Gaytán:***

Lo haremos desde este lugar. De entrada, felicitar a la Comisión de Asuntos Electorales. Mi participación es para estar a favor del Dictamen que hoy nos presentan; sin embargo, sí deseo dejarle mi posición frente a este Código Electoral, en virtud de que creemos que adecuaran solamente el Código Electoral, en esos términos, dejaríamos un atraso importantísimo.

Hay muchos temas que quedaron fuera, que por las reformas constitucionales que se dieron a nivel federal no fueron contempladas. Tenemos algunas circunstancias de inconstitucionalidad que este Código tiene; existe un rezago en el tema electoral. Y yo quiero decir sinceramente que hacia el rumbo del fortalecimiento de la democracia y de los instrumentos electorales que hoy tenemos, debemos ser muy responsables y acelerar el paso para sentarnos en una mesa de diálogo, partidos políticos, diputados, instituciones electorales que se encargan de organizar y procurar justicia en esa materia, para sentarnos todos y reformar la ley en una mesa.

Yo invitaría que en el futuro, y a muy corto plazo, yo creo que debe ser a muy, muy, corto plazo, la Comisión de Asuntos Electorales nos invite a una gran mesa para la reforma electoral; no solamente para adecuarla a las reformas constitucionales federales que existen, sino para hacer vanguardia en temas que podemos nosotros, como michoacanos, avanzar.

Michoacán se ha caracterizado en materia electoral por ser vanguardia en muchos temas, incluso cuando el COFIPE estaba vigente, nosotros teníamos ya en vanguardia algunos temas, que todavía el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no planteaba, y que nosotros planteamos de manera oportuna.

Hoy en día se trata de eso, de ser vanguardia, de no quedarnos con la idea de solamente transferir lo que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Constitución Federal dice; sino avanzar en algunos otros temas. El tema que nos plantean sobre las comunidades indígenas esa es una gran responsabilidad para todos, el tema de las candidaturas independientes,

las candidaturas comunes, el desarrollo fundamental de todos estos temas, el famoso *voto por voto* que se dio; no hay todavía en la Ley Electoral Michoacana ningún ordenamiento.

Y todas estas cosas se tuvieron que hacer a través de acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para sacarlos adelante. Entonces hay un importante rezago en materia electoral; y si queremos salvaguardar y proteger el derecho de los ciudadanos a ejercer su voto de manera libre, lo que tenemos que hacer es sentarnos todos y convocar a ese gran debate sobre estos temas. Pero no podemos dejarlos a la deriva, ni podemos pensar que no hay apuro en sacar estos temas; los tenemos que sacar pronto, a pesar de que la elección que sigue es a tres años, no podemos pensar en estar discutiendo, como lo hicimos. Con estas adecuaciones que estamos haciendo hoy estamos ahorita atendiendo de manera sustancial las observaciones del Ejecutivo, de una elección pasada, y aún no podemos terminar de reformar la ley y de dejarla por lo menos al alcance de los michoacanos para que se sientan protegidos.

Y ese es el primer paso que debemos de dar, porque luego partidos políticos y actores políticos descalificamos las elecciones, pero no nos damos el tiempo de sentarnos a una gran mesa para buscar lo que los michoacanos quieren, y es que tengan libres y auténticas elecciones en el Estado de Michoacán.

Yo reitero mi mensaje, estoy a favor de este Dictamen, que nos permite seguir avanzando; eso es lo positivo, nos permite seguir avanzando en otros temas y buscar el fortalecimiento de nuestra democracia en Michoacán. Me parece que debemos, y me quedo con ese compromiso, ojalá que aquí se vaya con ese compromiso, que las fracciones parlamentarias lo asuman, que la Comisión lo asuma, y pronto nos estén convocando a partidos políticos y a órganos electorales a esta gran reforma que tanto necesita Michoacán.

Es cuanto, Presidente.

***Presidente:***

Gracias, señor diputado.

Tiene el uso de la palabra la diputada Selene Vázquez Alatorre.

*Intervención de la diputada*



*Selene Lucía Vázquez Alatorre*

Gracias, diputado.

Yo creo que, de todo los que me antecedieron en la palabra, el diputado Morales tiene no solamente toda mi atención, sino creo que tiene toda la razón.

Este es un tema que si para alguien es importante es para los diputados y los partidos políticos; el COFIPE, cuando se ha discutido, se hacen mesas enormes, grandes, se consensan las normas electorales, y a veces duran años. En el caso del Código Electoral de Michoacán, debe ser un tema que sí sea discutido por los cuarenta; no puede ser un asunto nada más de resolverlo en una Comisión, yo creo que nos deberían invitar a la reunión de Comisión, está dicho que así es.

Yo, con toda franqueza, creo que sí caemos varios en la terrible confusión que propició la presentación de dos dictámenes; otra vez el asunto del procedimiento legislativo, de las malas técnicas y prácticas. Entonces, en la sesión maratónica de hace una semana, diez días, aquí el diputado Sarbelio, que ya se me fue, se acabó la garganta leyendo el Código Electoral completo; yo hasta le decía: *haz pausa, ¿no?* Pero se leyó todo el Código. Y entonces a mí me preocupó, a mí me preocupó porque empezamos a leer un Código, y yo decía: *pero cómo, a qué horas se bordó un nuevo Código.*

En el Dictamen que se presentó esa semana no se establecía... sí se establecía que había observaciones del Ejecutivo, pero no se establecía cuáles habían aceptado bien y cuáles no. Y se publicaba todo el articulado. Hoy, en el Transitorio, en el último Transitorio del Decreto, se está estableciendo algo fundamental que debemos tener todos claros: al emitir el Dictamen de hoy estamos expidiendo un nuevo Código, un Código que fue presentado en la anterior Legislatura, en tiempos electorales, por cierto, porque ya había iniciado el año electoral en Michoacán, que no fue consensado del y luego se fue a la *congeladora*.

Este Dictamen se fue en febrero del 2011 a guardar el *sueño de los justos*, debió haber sido dictaminado en 45 días, estábamos en proceso electoral, ya nadie lo tocó porque traía problemas. Y debo decir que al analizarlo, es un Código muy parecido al Código vigente; en todo caso, lo que

se hizo fue modificar el articulado, porque sí, el anterior Código que databa del 95, o data, pues ya tenía muchos «bis», tenía muchos artículos «A», «B» y «C», y «bis» y demás; y tenía muchas correcciones de erogaciones y demás.

Entonces ahora se corrige el articulado, pero básicamente son los mismos temas. No obstante, hay algunas redacciones que a mí me preocupan, y quiero señalarlo, me preocupan primero porque no se habló de que estamos expidiendo un nuevo Código en el Congreso; no fue un tema sugerido, y lo quiero decir con responsabilidad, ni en las fracciones, yo no sé si lo habrán socializado en todas las fracciones así, pero no, acá no.

Y de repente nos surge la idea de que a partir de hoy, si se aprueba este Dictamen, tendremos un nuevo Código para Michoacán. Está bien, démonos un nuevo Código, pero hagamos que el Código tenga o refleje algo de nuestras ideas. El problema es que aquí se está sustentando en un artículo de la Ley Orgánica del Congreso de Michoacán, el asunto de que solamente se deben discutir las observaciones del Ejecutivo, pero ni siquiera todas.

Y entonces no se vinculan otras resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral, que ya nos han sobrepasado, porque en ese año y medio hubo dos procesos electorales, uno federal y uno estatal en Michoacán; y las resoluciones de la Sala nos llevan obligadamente a hacer variar reformas; incluso, hubo la reposición de un procedimiento para el caso de Morelia, y hubo resoluciones –aquí está Marco Polo– que en el Consejo General del Instituto Electoral, donde somos representantes Marco Polo Aguirre y su servidora, se hizo cumplir los acuerdos del Tribunal Superior relativos a, por ejemplo, que se preservara el derecho de Cherán de tomar sus decisiones.

Pero no solamente de Cherán, el Tribunal Superior, en la Sala Superior, se fue más allá; y nos hizo que se respetara un acuerdo de la comunidad de Tanaco, fue un asunto que se debatió al interior del Consejo del IEM.

Entonces, sí es un asunto de la mayor relevancia, son temas vinculatorios y obligados para el Congreso; el artículo 1º de la Constitución, el 1º de la Constitución de la República, no la del Estado, la de la República, habla de los derechos humanos, y los derechos humanos, uno de los

derechos humanos, es el derecho al voto, y uno de los derechos humanos es el respeto a la diversidad, a la pluriculturalidad, a todo eso.

Entonces, yo diría ¿qué se está ponderando? ¿La observación del Ejecutivo? Que por cierto, por alguna razón un poco inexplicable, algo que estaba *congelado*, que no había sido respondido en 45 días, regresó al Pleno en mayo y se retornó a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, quizá porque no existía –hasta enero de este año–, pero ese se turnó en esta Legislatura, las observaciones del Ejecutivo, no el anterior.

Bueno, en ese periodo, decía yo, electoral de tres procesos en Michoacán, el constitucional federal, el constitucional local, la repetición en Morelia y las resoluciones sobre el caso de Cherán y Tanaco, pasaron muchas cosas y muchas resoluciones; hubo determinaciones de la Sala Superior en que, por ejemplo, señalan que hay un artículo que es inconstitucional –así dicen, y prevalece en el dictamen–, habla sobre el reparto de las regidurías por la vía de la representación proporcional, y la Sala Superior ya determinó que es inconstitucional, y prevalece en el Dictamen.

Entonces yo digo: a ver: ¿es vinculatorio, es importante tener Código? Sí, pero todas estas resoluciones del Tribunal son tan relevantes como las observaciones del Ejecutivo, y luego de que se leyó en la primera sesión el Dictamen completo de un nuevo Código –que se acabó Sarbelio la saliva–, bueno, también Lalo, Eduardo Anaya, ayudó bastante, fueron más de cuatro horas de leer el Código, pues nos pusimos a medio revisar.

Yo traigo un bonche de observaciones que le di a los diputados miembros de la Comisión, y voy a votar a favor del Dictamen con un cargo de conciencia porque, con toda franqueza, creo que se debió haber hecho un esfuerzo por incluir y buscar la manera de que este Código no saliera con defectos; de que si nos estamos dando un Código nuevo para Michoacán, saliera lo mejor posible; y con las aportaciones que la Sala Superior ya ha dado, en los últimos meses, en el último año y medio.

Voy a votar a favor, decía yo con ese cargo de conciencia, y me voy a reservar unos artículos del Dictamen que sí están presentando hoy, que es diferente al de la primera sesión que se leyó. En

este Dictamen se están incluyendo solamente algunos artículos, pero se están atendiendo observaciones del Ejecutivo.

Miren, por ejemplo, voy a poner un ejemplo de las observaciones que traía. El Ejecutivo dice: No se han nombrado a los responsables de la Unidad de Fiscalización ni al Contralor. Entonces no dice cómo, el Código no dice cómo se va a nombrar. Entonces lo resuelve la Comisión con un Transitorio diciendo que los nombre el Consejo. Pero pudo haber dicho, en el artículo setenta y tantos, donde dicen las facultades del Consejo, pues una de esas facultades sería nombrar al Contralor.

Y en la del Presidente, una de las facultades podría ser que él lo propusiera, o pudiera ser que fuera facultad de este Congreso. Eso se tuvo que haber establecido en la Ley, en la propuesta, porque eran observaciones que estaban hechas, algunas efectivamente muy ampliamente por el Ejecutivo; quiere decir tan amplia, que no se concretaba una a un tema específico.

Me preocupa y por eso voy a reservar algunos artículos de los que están en el Dictamen; pero hay algunos artículos que no están en el Dictamen pero que sí se refieren a las observaciones del Ejecutivo.

Por lo tanto, voy a proponer, y estoy, ya socialicé con algunos el documento, voy a sustraer de todas las observaciones que traía, que eran bastantes, eran varias páginas, solamente las que están en relación a lo que sí dictaminó la Comisión.

Es el artículo 11, el artículo 12, el artículo 13, el artículo 14 y el artículo 147; y en lo particular, voy a decir por qué.

Pero pudieran ser más porque insisto: el Dictamen dirá una cosa, pero el tema, por ejemplo, el primer tema, el derecho de réplica, no solamente está en los artículos que escogieron para ponerlos en el Dictamen, está en otros del Código completo. O el asunto de cómo se deben elegir los Consejeros, todos son relativos al mismo tema.

Entonces aquí la pregunta sería, desde el punto de vista de la técnica legislativa, hoy estamos sacando un nuevo ordenamiento de más de 300 artículos, hoy; nada más vamos a hablar de los que están en el Dictamen de hoy, y no en el que se leyó en la sesión pasada; todos van a entrar en vigencia a partir de nuestra decisión hoy. Y son muchos más. Gracias.

***Presidente:***

¿Sí, diputado Noé Bernardino?...

***Dip. Omar Noé Bernardino Vargas:***

Para ver si me solicita la intervención para reflexionar mi voto a favor del Dictamen.

***Presidente:***

Tiene el uso de la palabra, diputado.

*Intervención del diputado*

*Omar Noé Bernardino Vargas*

Siento que todos diputados que estamos aquí tenemos una gran responsabilidad con la democracia en Michoacán. Coincido completamente con los que me antecedieron el uso de la palabra puesto que, a nombre de la Fracción, nos hemos propuesto que necesitamos, Michoacán necesita reformas electorales de gran calado.

Hay que discutir con todos ustedes diferentes planteamientos, como es la cuestión de Cherán, la participación de nuestros hermanos indígenas en la democracia de nuestro Estado, las candidaturas ciudadanas, la fiscalización a los partidos políticos.

Todas estas y muchas más que se tendrán que analizar, para ello propongo que en su momento se instale una mesa política, una mesa política donde todas y todos los diputados tengan la posibilidad de presentar las propuestas y reformar el Código Electoral.

Aquí lo que nosotros ya no tenemos que discutir es si son las diez observaciones, o no, al nuevo Código; lo que tenemos que discutir es: darle carpetazo a este asunto, acatar el mandato de la Sala Superior, que faculta, y es más, no faculta, le exige al Congreso del Estado, y a nosotros como

Legislatura, a analizar estas diez observaciones que en su momento hizo el Gobernador con mandato cumplido, Leonel Godoy Rangel.

Yo considero que esa debe ser la primera etapa; una vez que se publique el nuevo Código, que para mí –y coincido con la diputada Selene–, para mí este Código es un Código obsoleto, no beneficia a la democracia en Michoacán; y para ello yo considero que se tiene que hacer las reformas pertinentes a este Código.

Pero cumplir con lo mandado, considero que eso es lo que tenemos que hacer; y no debemos de tenerle miedo a tocar ningún tema, ni tampoco la de reelección de legisladores. Son varios temas que necesitamos, y que Michoacán se ha caracterizado como uno de los estados con vanguardia política en nuestro país.

Para yo considero, y coincido con el diputado César, que de alguna otra manera comenta que sí es importante que todos participemos en esta gran reforma de gran calado para la democracia de nuestro Estado. En este sentido, coincido completamente con usted, diputada; con usted, diputado. Necesitamos reformar este Código, porque este Código que vamos a aprobar –yo siempre lo he dicho– es un Código obsoleto, pero tenemos nosotros la facultad y la responsabilidad, los cuarenta diputados, de proponer las reformas estructurales de gran calado en la cuestión electoral

Considero que así debemos de trabajar todos, pero vamos a darle vuelta a esta página cumpliendo con los acatamientos, para que estas diez observaciones, que ya se analizaron en la Comisión, y que exhorto al Presidente de esta Comisión a que nos invite a todas y a todos los diputados que quieran participar en esta reforma de gran calado para las cuestiones electorales, que lo hagan, y yo siento que, como siempre se ha caracterizado el Presidente de esta Comisión, yo creo que sí va a solicitar la presencia de los que quieran involucrarse en este sentido.

Por mi parte, es cuanto, y me solidarizo con todos los compañeros que aquí tomaron la tribuna, hicieron uso de la palabra en la tribuna, para hacer estos cuestionamientos en materia electoral.

Muchas gracias.

***Presidente:***

¿Sí, diputado Eleazar?...

***Dip. José Eleazar Aparicio Tercero:***

Para razonar mi voto a favor.

***Presidente:***

Adelante, tiene el uso de la palabra.

*Intervención del diputado José Eleazar Aparicio Tercero*

Compañeros diputados.

Amigos todos que están aquí presentes:

He escuchado con atención que la misma Comisión –aunque no me respondió con puntualidad, qué se tomó en cuenta la resolución, de la cual pedía una explicación, y si se tomaba en cuenta o no–, que reconocen lo obsoleto de dicho Código, y mi razonamiento del voto a favor del documento que se subió a segunda lectura, no del primero.

Y en segundo término, estoy de acuerdo en que este Código debe tener, y se le debe agregar, un título más, con su articulado, para que la vida democrática de los pueblos indígenas esté apegada a los usos y costumbres; que no, en el Congreso del Estado, estemos por encima de la Constitución, del artículo 1º, o del artículo 2º constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Con ese compromiso, compañeros diputados, razono mi voto a favor de este Código, de la reforma al artículo en mención, y con el compromiso de que nos pongamos a trabajar en uno nuevo, incluyendo a la reforma de este artículo, porque contempla solamente la elección por partidos políticos, y yo creo que es necesario incluir el tema indígena, la vida actual que tiene Cherán, que tiene Tanaco y algunas otras comunidades indígenas.

Entonces creo que es necesario ponernos a trabajar pronto.

***Presidente:***

Se somete a su consideración en votación económica si el presente Dictamen se encuentra suficientemente discutido; y quienes así lo consideren, manifiésteno de la forma referida...

¿Quiénes estén en contra?...

¿Abstenciones?...

**Aprobado: Se considera suficientemente discutido el Dictamen.**

Por lo que se somete en votación nominal en lo general, solicitándoles que al votar manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto; y el o los artículos que se reserven. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia...

[Votación Nominal]

*Jorge Moreno Martínez, a favor. Gabriela Ceballos, a favor. Laura González, a favor. Sergio Benítez, a favor. Santiago Blanco Nateras, a favor. César Chávez Garibay, a favor. Omar Bernardino Vargas, a favor. María Eugenia Méndez Dávalos, a favor. Uriel López Paredes, a favor. Silvia Estrada, a favor. Armando Hurtado Arévalo, a favor.*

*...Selene Lucía Vázquez Alatorre, a favor, con la reserva del artículo 11, el 12, el 13 y el 147...*

*...Eleazar Aparicio, a favor. Marco Trejo, a favor. Juan Carlos Orihuela Tello, a favor. Marco Polo Aguirre, a favor. Antonio Sosa López, a favor. Miguel Amezcua Manzo, a favor. Rigel Macías Hernández, a favor. Érick Juárez Blanquet, a favor. Francisco Bolaños, a favor. Rosa María Molina, a favor. César Morales, a favor. Ligia López, a favor. Salomón Fernando Rosales, a favor. Osbaldo Esquivel Lucatero, a favor. José Eduardo Anaya Gómez, a favor. Víctor Manuel Silva, a favor.*

**Presidente:**

Adelante, señor Secretario.

**Segundo Secretario:**

Presidente, tenemos veintinueve votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Presidente:**

Muchas gracias.

**Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados.**



(...) Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Segunda Legislatura, el Decreto por el que se atienden las observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a la Minuta Número 315 mediante el que se aprueba el Código Electoral del Estado, y que reforma el artículo 65 de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos del artículo 275 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Realícese el Decreto y procédase en sus términos.

**LIBRO NOVENO**  
**DEL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO**  
**TÍTULO ÚNICO DEL VOTO EN EL EXTRANJERO**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO**<sup>233</sup>

ARTÍCULO 347. Los michoacanos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para Gobernador del Estado, de conformidad con lo que dispone el presente Código.

ARTÍCULO 348. El Instituto Electoral de Michoacán tendrá bajo su responsabilidad el voto de los michoacanos en el extranjero, y para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado. Para el cumplimiento de las atribuciones que este Libro otorga al Instituto Electoral de Michoacán, el Consejo General integrará una Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, y aprobará, a propuesta de su Presidente, la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

---

<sup>233</sup> *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo*. Morelia, 30 de noviembre de 2012, tomo CLV, séptima sección, decreto número 21, número 74, pp. 1-72.

ARTÍCULO 349. Para el ejercicio del voto, los michoacanos en el extranjero deberán cumplir, además de los que fija expresamente la ley, los siguientes requisitos: I. Solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, su inscripción en el listado nominal de electores michoacanos en el extranjero en el formato y según los plazos y procedimientos establecidos en el presente Libro, así como los dispuestos por el Consejo General; II. Anexar a su solicitud copia por anverso y reverso, legible de su credencial de elector con fotografía domiciliada en el Estado de Michoacán; y, III. Los demás que establezca este Libro.

ARTÍCULO 350. Los michoacanos que cumplan con los requisitos para votar conforme a este Libro, podrán solicitar su inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero de manera individual. El Instituto Electoral de Michoacán preverá lo necesario para que, ciento ochenta días antes del inicio del proceso electoral, los ciudadanos interesados puedan obtener su solicitud de inscripción por cualquiera de los siguientes medios:

- I. En las oficinas del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. En consulados y embajadas de México;
- III. Por vía electrónica; y,
- IV. IV. Otros que acuerde el Consejo General.

ARTÍCULO 351. Las solicitudes deberán ser enviadas al Instituto Electoral de Michoacán a través de correo postal a más tardar ciento treinta días antes del día de la elección. No se dará trámite a ninguna solicitud depositada en el correo postal por el ciudadano después de este plazo o que sea recibida por el Instituto con menos de cien días de anticipación al día de la elección. El Instituto resolverá la procedencia de la solicitud dentro del plazo de diez días contados a partir de su recepción. En los casos en que se advierta la omisión de alguno de los requisitos para la inscripción, el Instituto lo notificará de manera inmediata al ciudadano, indicándole el motivo y fundamento, para que en su caso, la pueda subsanar dentro del plazo de cien días a que se refiere el primer párrafo. El ciudadano interesado podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, el estado de su registro o resolver cualquier otra duda. De ser procedente, dentro del plazo comprendido entre los cincuenta y a más tardar treinta días antes de la elección, enviará un sobre conteniendo:

- I. La boleta;

- II. Las propuestas de los candidatos, partidos políticos o coaliciones;
- III. Un instructivo para votar, donde se indique el carácter secreto, personal e intransferible del voto; y,
- IV. Dos sobres; uno de resguardo en que el ciudadano introducirá la boleta sufragada y otro de envío en el que remitirá el sobre anterior, por correo postal. Este último tendrá impreso un código de barras con la clave del elector remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta Estatal Ejecutiva.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DEL REGISTRO Y DE LA LISTA DE VOTANTES**  
**MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO**

ARTÍCULO 352. La lista de votantes michoacanos en el extranjero es la relación de ciudadanos cuya solicitud de inscripción ha sido aprobada para votar en el extranjero, elaborada por el Instituto Electoral de Michoacán a través del Registro de Electores, la cual tendrá carácter temporal para cada proceso electoral. El Consejo General difundirá los plazos y términos para solicitar el registro de inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero.

ARTÍCULO 353. Los ciudadanos inscritos en la lista de votantes michoacanos en el extranjero serán excluidos de la Lista Nominal correspondiente a su sección electoral hasta la conclusión del proceso electoral. Una vez concluido el proceso electoral, la autoridad correspondiente reinscribirá a los ciudadanos inscritos en la lista de votantes michoacanos en el extranjero en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral a que corresponde su Credencial para Votar con Fotografía.

ARTÍCULO 354. El Instituto Electoral de Michoacán deberá elaborar la lista de votantes michoacanos en el extranjero de acuerdo a los siguientes criterios: I. Conforme al domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos; y, II. Conforme al domicilio en Michoacán, sección, municipio y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

ARTÍCULO 355. Con base en la lista de votantes michoacanos en el extranjero y conforme al criterio de su domicilio en territorio del Estado, a más tardar veinte días antes de la jornada electoral, el Consejo General realizará lo siguiente: I. Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan y el procedimiento para seleccionar y capacitar a sus integrantes, aplicando en lo conducente lo establecido en el presente Código. Cada mesa escrutará un máximo de mil quinientos votos; y, II. Aprobará en su caso, los asistentes electorales que auxiliarán a los integrantes de las mesas.

ARTÍCULO 356. Las mesas de escrutinio y cómputo tendrán como sede un local único en la ciudad de Morelia que determine el Consejo General. Los partidos políticos tendrán derecho a designar un representante por cada mesa de escrutinio y cómputo y un representante general por cada veinte mesas. En caso de ausencia de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, el Consejo General, a propuesta de la Junta Estatal Ejecutiva, determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla y adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DEL VOTO POSTAL**

ARTÍCULO 357. El michoacano en el extranjero que reciba su boleta electoral, ejercerá su derecho al voto. Los electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar su boleta de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza.

ARTÍCULO 358. La boleta electoral será doblada e introducida en el sobre de resguardo, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto, el que a su vez será incluido en el sobre de envío. El ciudadano deberá remitir el sobre por vía postal al Instituto Electoral de Michoacán.

ARTÍCULO 359. La Junta Estatal Ejecutiva, dispondrá lo necesario para: I. Recibir y registrar los sobres, anotando el día y la hora de la recepción en el Instituto y clasificándolos conforme a las listas de votantes que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo; II. Colocar la leyenda

«votó» al lado del nombre del elector en la lista de votantes correspondiente; y, III. Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

ARTÍCULO 360. Son votos emitidos en el extranjero, los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral. Respecto de los sobres recibidos después del plazo señalado, se elaborará una relación de sus remitentes, se levantará un acta en presencia de los representantes y, sin abrirlos, se procederá a su destrucción. El día de la jornada electoral, el Secretario General rendirá al Consejo General del Instituto informe previo respecto del número de sobres remitidos por michoacanos en el extranjero, clasificados por país de residencia de los electores, así como de los sobres recibidos fuera del plazo referido.

ARTÍCULO 361. Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las diecisiete horas del día de la jornada electoral. A las dieciocho horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

ARTÍCULO 362. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Gobernador del Estado, se aplicará lo siguiente:

- I. La Junta Estatal Ejecutiva hará llegar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la lista de votantes michoacanos en el extranjero en la que conste los nombres de los electores que votaron dentro del plazo establecido, junto con los sobres de resguardo correspondientes a dicho listado;
- II. El Presidente de la mesa verificará que cuenta con el listado de votantes correspondiente, y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra voto;
- III. Acto seguido, los escrutadores procederán a contar los sobres de resguardo que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra voto que señala la fracción anterior. Si el número de electores marcados con la palabra voto en el listado de votantes y el número de sobres no coinciden, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia que se encontró;
- IV. Verificado lo anterior, el Presidente de la mesa procederá a abrir cada uno de los sobres de resguardo y extraerá la boleta electoral para depositarla en la urna. Si al abrir un

sobre se constata que no contiene la boleta electoral o contiene más de una, se considerará que el voto o los votos son nulos, y el hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes;

V. Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en el capítulo cuarto, título tercero del libro quinto de este Código;

VI. Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable lo conducente en el Capítulo Cuarto, Título Tercero del Libro Quinto de este Código; y,

VII. Concluido lo anterior, se levantará el acta de escrutinio y cómputo.

ARTÍCULO 363. Las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán conjuntadas y sumados sus resultados, lo que constituirá el cómputo de la votación estatal recibida del extranjero. El Consejo General, el miércoles siguiente al día de la elección, realizará la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas, para obtener el cómputo de la votación estatal recibida del extranjero, lo cual se hará constar en acta que será firmada por sus integrantes y por los representantes.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 364. Quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere este Código. La violación a lo establecido en el párrafo anterior podrá ser denunciada ante el Instituto, por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, mediante queja presentada por escrito, debidamente fundada y motivada, y aportando los medios de prueba.

ARTÍCULO 365. Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia, los partidos políticos o candidatos independientes utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de proselitismo en el extranjero.

ARTÍCULO 366. El Consejo General, una vez aprobados los registros de candidatos a gobernador y finalizado el plazo para la inscripción en el listado de michoacanos en el extranjero, procederá de inmediato a elaborar las boletas en número que corresponda al listado, así como el material y documentación electoral necesarios. Las boletas deberán llevar la leyenda «voto de michoacanos en el extranjero».

ARTÍCULO 367. El Consejo General establecerá las medidas para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista de votantes michoacanos en el extranjero, la cual no será exhibida fuera del territorio estatal.

ARTÍCULO 368. Son aplicables, en todo lo que no contravenga a las normas del presente Libro, las demás disposiciones conducentes de este Código, la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás leyes aplicables.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN  
ESPECIAL PARA EL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO Y DE  
LA UNIDAD TÉCNICA DEL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO,  
PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO.<sup>234</sup>**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** En el año 1996 se reformó la fracción III del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la cual, se retiró de la ley la restricción territorial para emitir el voto, en consecuencia se eliminó el obstáculo legal que impedía votar a los electores mexicanos radicados fuera del país.

En el proceso electoral federal 2005-2006, se permitió votar por primera vez a los mexicanos en el extranjero, en la elección de Presidente de la República.

**SEGUNDO.** Derivado de dicha reforma, se incorporó al Código Electoral del Estado el Libro Noveno titulado: Del voto de los Michoacanos en el Extranjero; vigente hasta esta fecha.

**TERCERO.** El 10 de febrero de 2007, el Congreso del Estado de Michoacán aprobó el proyecto de Decreto que otorgó el voto a los michoacanos en el extranjero, única y exclusivamente en la elección de Gobernador, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el 11 del mismo mes y año.

Con la finalidad de poner en marcha las reformas aprobadas, el Instituto Electoral de Michoacán, realizó un estudio en donde se determinó que este Órgano Electoral contaba con la capacidad técnica para hacer operable la incorporación de la nueva prerrogativa ciudadana para el proceso electoral del año 2007, así mismo emitió el costo aproximado para poder hacer operables las disposiciones contenidas en el Libro Noveno del Código Electoral del Estado de Michoacán en base los requerimientos materiales y humanos necesarios para cumplir con la nueva prerrogativa ciudadana.

---

<sup>234</sup> *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*. Morelia, martes 4 de marzo del 2014, tomo CLIX, tercera sección, número 1, pp. 1-6.



En virtud de lo anterior, el Consejo General procedió a integrar la Comisión y la Unidad Técnica del Voto de los michoacanos en el Extranjero, las cuales se encargarían de las funciones operativas de dicho ejercicio. La integración tanto de la Comisión como de la Unidad también se realizó para la elección del año 2011.

En ese contexto, en los umbrales del proceso electoral 2015, y cumpliendo con lo preceptuado por el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo es indispensable y oportuna la creación e integración de la Comisión Especial del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, así como de la Unidad Técnica del Voto de los michoacanos en el Extranjero.

**CUARTO.** En los procesos electorales 2007 y 2011, los integrantes de la Comisión y los funcionarios de la Unidad del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, en el ámbito de sus atribuciones, realizaron las siguientes actividades:

1. Apoyo y coordinación con instituciones de Gobiernos Municipales, Estatal y Federal.
2. Realización de giras de trabajo en el extranjero.
3. Trabajo con clubes y federaciones de migrantes michoacanos en Estados Unidos de América.
4. Envío de cartas personalizadas a ciudadanos michoacanos que solicitaron votar desde el extranjero en el Proceso Electoral Ordinario 2007, oficios de agradecimiento y cartas invitación.

Las cuales estuvieron encaminadas al debido cumplimiento de las atribuciones otorgadas al Instituto Electoral de Michoacán en materia del Voto de los Michoacanos en el Extranjero.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 1 y 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce como derecho humano, aquél que tienen los ciudadanos de la República de votar en las elecciones populares.

El 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral entre ellos, el numeral 116, fracción IV, inciso a), para quedar de la siguiente manera:

«*Artículo 116*

...

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

*a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de **junio** del año que corresponda.*

*Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;»*

**SEGUNDO.** Que el artículo 13, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, garantiza el derecho al voto de los michoacanos que radican en el extranjero, en los términos que establezca la Ley.

**TERCERO.** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 347 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, los michoacanos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para Gobernador del Estado.

**CUARTO.** Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley.

La certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

Además que el organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y desconcentrados.

**QUINTO.** Que el artículo 2 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que corresponde al Instituto Electoral la aplicación de las disposiciones de dicho ordenamiento, en su respectivo ámbito de competencia.

**SEXTO.** Que el artículo 137 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que el Instituto Electoral de Michoacán, es el organismo público depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de las leyes de la materia.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 138 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo en su fracción III, establece que el Instituto Electoral de Michoacán tiene como fin asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

**OCTAVO.** Que el artículo 152, fracciones III y XXXV del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece entre otras atribuciones del Consejo General: atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los de plebiscito y referéndum, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código y resolver los casos no previstos en el mismo.

**NOVENO.** Que el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, regula la integración de las comisiones permanentes y temporales que integrará el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, señalando que tratándose de las comisiones temporales, se integrarán las que se consideren necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como

respecto de las comisiones permanentes, dicha normativa electoral establece que tendrán esta calidad las de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral y la de Administración y Servicio Profesional Electoral.

**DÉCIMO.** Que conforme al artículo 348 del propio Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es responsable de la organización del voto de los michoacanos en el extranjero, para lo cual, tiene la atribución de emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en el dispositivo señalado en el punto anterior, se establece que para el cumplimiento de las atribuciones que en esta materia tiene el Instituto Electoral, el Consejo General integrará una Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, y aprobará, a propuesta del Presidente, la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que por otro lado, acorde con lo que refiere el artículo 350 del citado Código, para el ejercicio del voto en el extranjero, los michoacanos que cumplan con los requisitos para votar, pueden solicitar su inscripción a la lista de votantes michoacanos en el extranjero; y para ello, el Instituto debe prever lo necesario para que ciento ochenta días antes del inicio del proceso electoral, los interesados puedan obtener su solicitud de inscripción en las oficinas del propio Instituto, en consulados y embajadas, por vía electrónica y en otros lugares que acuerde el Consejo General.

**DÉCIMO TERCERO.** Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios del Decreto número 69, que reforma la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial el 9 de febrero del 2007; los diversos 20, 51 y 117, de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo, en el año 2015 habrá de celebrarse el proceso para la elección, entre otros, del Gobernador del Estado.

**DÉCIMO CUARTO.** Que previo a la distribución de las solicitudes de inscripción a la lista de votantes michoacanos en el extranjero, se requieren una serie de acciones, tales como la celebración de convenios interinstitucionales, la definición del propio formato de solicitud, el acuerdo sobre los lugares y formas de obtener las solicitudes, además de los establecidos en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, la definición del programa de difusión y promoción para dar a conocer a los interesados que las solicitudes están dispuestas y los lugares respectivos para obtenerlas, la elaboración del presupuesto para la organización del voto en el extranjero en el año 2015, entre otras, es indispensable que tanto la Comisión Especial, como la Unidad Técnica referidas en el artículo 348 del Código Electoral, se integren con oportuna anticipación.

**DÉCIMO QUINTO.** Que el artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, establece en sus fracciones V y VI que el Consejo General tendrá a su cargo las funciones de instruir la ejecución de los programas, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales que contemple el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y vigilar y procurar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar las medidas pertinentes para que su integración y desarrollo sean congruentes con las necesidades de los procesos electorales.

**DÉCIMO SEXTO.** Que para estar en condiciones de cumplir con los preceptos señalados se requiere que el Consejo General defina mediante Acuerdo la integración de la Unidad Técnica del Voto de Michoacanos en el Extranjero, así como la integración de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, sus atribuciones, para con posterioridad proceder a su composición e inicio de funciones.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que de acuerdo a la experiencia obtenida en la organización del voto de los michoacanos en el extranjero durante los procesos electorales del año 2007 y 2011, se pone a consideración el presente Acuerdo en el que se proponen las reglas tanto para la integración como para el funcionamiento y atribuciones tanto de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, considerando la participación dentro de la misma de los Consejeros Electorales, de los representantes de los partidos políticos y en su caso, del representante del candidato independiente acreditados ante el Consejo General, así como de quien funja como titular

de la Unidad Técnica especializada que se cree para tal efecto, las sesiones y atribuciones de la misma, entre otras.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que de acuerdo a ello, en el Presupuesto de Egresos para este año, el Consejo General del Instituto aprobó los recursos para el inicio de las atribuciones de la Unidad Técnica referida, estableciendo la necesidad de contratación del titular de la Unidad a partir del 1º de marzo, el secretario técnico y de dos jefes de departamento a más tardar el 31 de julio de 2014, considerando las tareas a realizar previo al inicio del proceso electoral. Además que con posterioridad se considerarán en el Presupuesto de Egresos del 2015, los recursos necesarios para complementar la plantilla de personal indispensable para los trabajos de la organización del voto de los michoacanos en el extranjero.

Por lo expuesto y con apoyo en lo dispuesto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto Transitorios del Decreto número 69, que reforma la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial el 9 de febrero del 2007; 20, 51, 98 y 117 de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo; y 2, 132, 133, 137, 138, 152, 158, 347, 348, 349 y 350 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se presenta, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOCÁN PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN  
ESPECIAL PARA EL VOTO DE LOS MICHOCANOS EN EL EXTRANJERO Y DE  
LA UNIDAD TÉCNICA DEL VOTO DE LOS MICHOCANOS EN EL EXTRANJERO,  
PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO**

**I. De la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero.**

**PRIMERO.** Se crea la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, para el proceso electoral del año 2015, la cual funcionará temporalmente, para cumplir con las atribuciones que se establecen en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en este Acuerdo, a partir del mes de marzo del año 2014 y hasta la conclusión del proceso electoral del año 2015.

**SEGUNDO.** La Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero se integrará con los siguientes miembros:

I. El Presidente del Consejo General, quien la presidirá;

II. Cuatro Consejeros Electorales;

III. Los representantes de cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como, en su caso, el representante del candidato independiente registrado para la elección de Gobernador; y,

IV. El titular de la Unidad Técnica del Voto de los michoacanos en el Extranjero, quien fungirá como Secretario Técnico; y, sólo el Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho de voz y voto, los demás integrantes asistirán a las sesiones con derecho a voz.

Podrá invitarse a las sesiones de la Comisión a cualquier miembro del Instituto Electoral o a otras personas, cuando se estime necesario, de acuerdo a la temática a tratar en las mismas.

**TERCERO.** La Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero sesionará por lo menos una vez al mes de forma ordinaria, y extraordinaria cuando sea necesario para el debido cumplimiento de sus funciones.

Las sesiones ordinarias se convocarán con cuarenta y ocho horas de anticipación y las extraordinarias dentro de las veinticuatro horas previas a la hora de inicio de la sesión.

A la convocatoria se acompañará en medio magnético el orden del día, la información y propuestas sobre la temática a desarrollarse en cada sesión. Si algún integrante del Consejo solicita la información impresa, deberá solicitarlo al menos con veinticuatro horas de anticipación.

Se levantará acta estenográfica de cada sesión.

**CUARTO.** Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del Presidente y Consejeros Electorales presentes.

**QUINTO.** Son atribuciones de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero las siguientes:

- I. Conocer del Proyecto de Trabajo del Voto de los Michoacanos en el Extranjero y de los avances en su cumplimiento;
- II. Proponer al Consejo General, para su aprobación, en su caso, la Convocatoria a los michoacanos que se encuentren en el extranjero para ejercer su derecho al sufragio;
- III. Proponer al Consejo General, para su aprobación, en su caso, el formato de solicitud de inscripción a la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero;
- IV. Proponer al Consejo General otros sitios de distribución de los formatos de solicitud de inscripción a la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero, que señala la fracción IV del artículo 350 del Código Electoral del Estado;
- V. Aprobar la estrategia para la organización del voto de los michoacanos que residen en el extranjero, a efecto de incrementar su participación;
- VI. Aprobar los términos para que los michoacanos que residen en el extranjero soliciten el registro de inscripción en la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero;
- VII. Conocer de los convenios interinstitucionales celebrados para la organización del voto de los michoacanos en el extranjero;
- VIII. Proponer al Consejo General, para la aprobación en su caso, los casos no previstos en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por los que no procede la inscripción en la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero;
- IX. Resolver sobre la procedencia o en su caso improcedencia de las solicitudes de inscripción a la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero;
- X. Ordenar la notificación a que se refiere el artículo 351, párrafo tercero, a los ciudadanos que por alguna omisión en la solicitud no pueden ser inscritos en la lista de votantes michoacanos en el extranjero, para que en su caso, sea subsanada;
- XI. Proponer al Consejo General, para su aprobación, en su caso, la sede del local único en la ciudad de Morelia, para la instalación de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero;
- XII. Proponer al Consejo General, para su aprobación, en su caso, el modelo de documentación electoral y de los materiales electorales para el voto de los michoacanos en el extranjero;



- XIII. Aprobar el contenido de los instructivos para votar desde el extranjero y de los diseños de los sobres y demás documentación y materiales necesarios para la remisión y recepción de los paquetes electorales;
- XIV. Proponer al Consejo General para su aprobación, en su caso, el número de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero, así como el procedimiento para seleccionar y capacitar a sus integrantes;
- XV. Proponer al Consejo General, para su aprobación en su caso, los asistentes electorales que auxiliarán a los integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo;
- XVI. Aprobar las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos y en su caso, el candidato independiente, acreditarán a sus representantes generales y de mesa de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en extranjero;
- XVII. Aprobar el procedimiento para la integración de los expedientes de las mesas de escrutinio y cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero y remisión de los paquetes electorales al Consejo General;
- XVIII. Acordar la solicitud de exclusión temporal de la lista nominal correspondiente a la sección electoral de que se trate, de los ciudadanos inscritos en la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero;
- XIX. Conocer de la recepción de votos desde el extranjero;
- XX. Determinar la solución en casos no previstos en el Código Electoral del Estado, y, cuando proceda, proponerla al Consejo General;
- XXI. Dar seguimiento a las funciones y actividades de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero;
- XXII. Aprobar en su caso, la incorporación e instrumentación de mecanismos que permitan agilizar la aplicación del apartado del voto de los michoacanos en el extranjero previsto en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- XXIII. Las demás que le confiera el Código o el Consejo General.

**SEXTO.** Serán aplicables, en lo que no se opongan al presente acuerdo, las disposiciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, de la Comisión de

Contraloría y de la Comisión de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral de Michoacán.

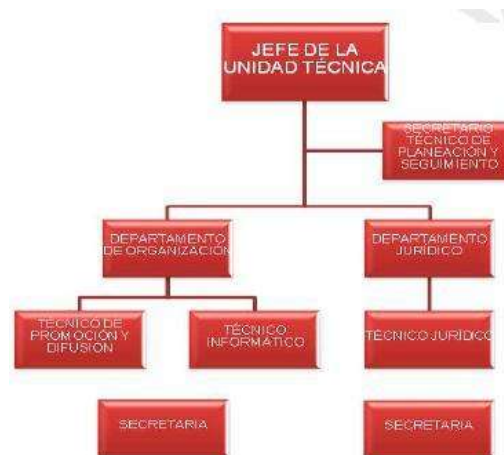
## II. De la Unidad Técnica del Voto de los michoacanos en el Extranjero.

**PRIMERO.** Se crea la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, como Unidad Técnica especializada, de carácter temporal, para cumplir con las funciones que se establecen en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y en este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Las funciones e integración de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero se ajustarán al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Michoacán, y a la disponibilidad presupuestaria con la que se cuente.

**TERCERO.** El Consejo General, a propuesta de su Presidente, nombrará al Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero. El titular de la Unidad Técnica iniciará sus funciones a más tardar a partir del 1º de marzo del año 2014 y hasta la conclusión del proceso electoral para el que actúa.

**CUARTO.** La Unidad Técnica del Voto en el Extranjero, se integrará de la siguiente manera:



La integración en su totalidad de las personas que ocupen dichos cargos, con la excepción del titular, el secretario técnico y los dos jefes de departamento, se hará de manera paulatina y de

conformidad con la solvencia presupuestaria con que cuente el Instituto Electoral de Michoacán en los años 2014 y 2015.

**QUINTO.** La Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar los estudios, programas, planes y procedimientos, así como su ejecución, tendentes a la organización del voto de los michoacanos en el extranjero, que contribuyan a garantizar que los michoacanos en el extranjero puedan ejercer su derecho de votar en la elección de Gobernador al Estado de Michoacán en términos del Libro Noveno del Código Electoral de Michoacán de Ocampo;
- II. Elaborar el plan de trabajo para la organización del voto de los michoacanos en el extranjero;
- III. Elaborar la estrategia de organización para que se incremente la participación de los michoacanos en el extranjero en las etapas del proceso electoral;
- IV. Realizar las acciones necesarias para el registro de los michoacanos que soliciten su inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero;
- V. Elaborar la estrategia de promoción y difusión del voto de los michoacanos en el extranjero;
- VI. Realizar las tareas de promoción y difusión del voto de los michoacanos en el extranjero;
- VII. Coordinar las actividades relacionadas con la producción y resguardo de documentación y materiales electorales;
- VIII. Coordinar las actividades tendentes al escrutinio y cómputo de la votación de los michoacanos en el extranjero;
- IX. Ejecutar previo acuerdo con el Presidente del Instituto, las tareas de vinculación con entidades públicas y privadas relacionadas con el voto de los michoacanos en el extranjero;
- X. Planear programas de acercamiento, información y encuentros de intercambio informativo con la comunidad internacional relacionados con el voto de los michoacanos en el extranjero;

- XI. Elaborar y presentar a los órganos del Instituto Electoral de Michoacán las propuestas e informes necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de cada uno;
- XII. Interactuar y coordinarse con las demás áreas del Instituto para la realización de las actividades que se relacionen con sus atribuciones;
- XIII. Proponer los convenios necesarios a celebrarse con dependencias de competencia federal, estatal, organismos internacionales, así como instituciones de carácter social, privado y los demás organismos y dependencias, públicos y privados para dar cabal cumplimiento al Libro Noveno del Código Electoral de Michoacán de Ocampo;
- XIV. Presentar un informe final de actividades y una memoria del Voto de los Michoacanos en el Extranjero; y,
- XV. Las demás que le confieran el Consejo General, el Presidente, la Junta Estatal Ejecutiva y la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero del Instituto Electoral de Michoacán.

El titular de la Unidad Técnica fungirá como Secretario de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, debiendo cumplir con las determinaciones que se tomen en el ámbito de su competencia.

**SEXTO.** El Titular de la Unidad Técnica coordinará el trabajo de la Secretaría Técnica y de los Departamentos de la misma.

**SÉPTIMO.** El Secretario Técnico de planeación y seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la elaboración de la propuesta de estrategia de promoción y difusión del voto de los michoacanos en el extranjero;
- II. Coadyuvar y dar seguimiento al debido cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero; y,
- III. Las demás que le confieran el Consejo General, el Presidente, la Junta Estatal Ejecutiva y el Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del Instituto Electoral de Michoacán.

**OCTAVO.** El Departamento de Organización, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer el diseño de los documentos y materiales que contendrán las propuestas y plataformas de los candidatos a Gobernador, que serán enviados a los ciudadanos michoacanos para que emitan de manera informada su voto en el extranjero, garantizando equitativamente espacios y tiempos para todos los candidatos;
- II. Operar la distribución y recepción de las solicitudes para la inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero;
- III. Diseñar la página de Internet para la difusión e información del voto de los michoacanos en el extranjero;
- IV. Llevar el estadístico de las solicitudes, de los registros y de los paquetes electorales postales;
- V. Coordinarse con el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, de acuerdo al convenio, para la elaboración de la lista de votantes michoacanos en el extranjero, y se dé de baja temporal de la lista nominal correspondiente a cada sección electoral;
- VI. Implementar la logística de integración, envío y recepción del paquete electoral postal; y,
- VII. Las demás que le confieran el Consejo General, el Presidente, la Junta Estatal Ejecutiva y el Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del Instituto Electoral de Michoacán.

**NOVENO.** El Departamento Jurídico, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Informar sobre la procedencia o no de la solicitud de registro en la lista de votantes michoacanos en el extranjero;
- II. Elaborar los informes sobre las solicitudes recibidas para integrar la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero;
- III. Elaborar los proyectos de convenio que correspondan, entre ellos, con:
  - a) La Secretaría de Relaciones Exteriores;
  - b) El Instituto Federal Electoral;
  - c) El Servicio Postal Mexicano; y,

d) Las demás dependencias de competencia federal, estatal, organismos internacionales, así como instituciones de carácter social, privado y los demás organismos y dependencias, públicos y privados.

IV. Las demás que le confieran el Consejo General, el Presidente, la Junta Estatal Ejecutiva y el Titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del Instituto Electoral de Michoacán.

**DÉCIMO.** Para el desarrollo de sus funciones, todas y cada una de las áreas del Instituto Electoral de Michoacán brindarán la información y el apoyo necesario a la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** La Comisión del Voto de los michoacanos en el Extranjero se instalará a más tardar en el mes de marzo del año en curso.

**TERCERO.** El titular de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero entrará en funciones a partir del 1º de marzo del año en curso.

Así la aprobaron por Unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 27 de febrero del año 2014, dos mil catorce, los Consejeros Electorales, Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, y Lic. José Antonio Rodríguez Corona, bajo la presidencia del primero de los mencionados, ante la Secretaria General que autoriza, Lic. Marbella Liliana Rodríguez Orozco.- Doy fe.

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

**LIC. MARBELLA LILIANA RODRÍGUEZ OROZCO**  
SECRETARIA GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
PARA EL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO PARA EL  
PROCESO ELECTORAL  
2014 -2015**

**TÍTULO I**

**Disposiciones Preliminares**

**Capítulo Único**

Disposiciones Generales.

1. El objeto de los presentes Lineamientos consiste en establecer las bases para el voto de los ciudadanos michoacanos residentes en el extranjero para la elección de Gobernador Constitucional de Michoacán a celebrarse el primer domingo de junio de 2015, definiendo las actividades que realizará el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo y demás Acuerdos.

Para la aplicación de los presentes Lineamientos se estará a lo dispuesto en el Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo, en términos del Artículo Tercero Transitorio de la LEGIPE.

2. Los presentes Lineamientos son de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos michoacanos que deseen ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para la elección de Gobernador Constitucional en esa entidad federativa en el año 2015.

3. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

a. **Candidato:** Candidato Independiente (ciudadano que obtenga su registro como aspirante a un cargo de elección popular sin tener el respaldo de ningún partido político).

b. **Código:** Código Electoral del estado de Michoacán

c. **Comisión:** Comisión Especial del Voto de los Michoacanos en el Extranjero del Instituto Electoral de Michoacán

d. **Comité:** Comité Interinstitucional

e. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral

- f. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
  - g. **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
  - h. **Instituto:** Instituto Nacional Electoral
  - i. **Instituto Local:** Instituto Electoral de Michoacán
  - j. **Junta Local:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán
  - k. **Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
  - l. **Listado Nominal:** Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero
  - m. **PEP:** Paquete Electoral Postal
  - n. **Secretaría:** Secretaría de Relaciones Exteriores
  - o. **Solicitud de Inscripción:** Solicitud de Inscripción a la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero
  - p. **Unidad:** Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero del Instituto Electoral de Michoacán
  - q. **Vocalía:** Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán
4. Para la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Constitución, la Ley, el Código, los principios constitucionales de la función electoral y los principios plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del Pacto Internacional de los Derechos Civiles.

## **TÍTULO II**

### **DE LA PREPARACIÓN DEL REGISTRO**

### **DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LOS REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN AL LISTADO NOMINAL**

5. Para el ejercicio del voto, los michoacanos en el extranjero deberán cumplir, además de los que fija expresamente el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de la Ley, los siguientes requisitos:



a) Solicitar al Instituto Local, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, su inscripción en el listado nominal en el formato a que se refiere el Capítulo Segundo del presente Título y según los plazos y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos o en su caso, determinados por el Consejo General del Instituto Local.

b) Anexar a su solicitud, copia legible por el anverso y reverso de su Credencial para Votar vigente, la cual deberá estar domiciliada en el estado de Michoacán.

6. En el caso del requisito identificado en el inciso b) del numeral anterior, el Instituto Local aceptará también como Credencial para Votar vigente aquellas en cuyo recuadro para el marcaje de la elección federal aparezca el “03”, “09” y “12”, de conformidad con lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG37/2014, el 30 de mayo de 2014 así mismo, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo número CG-04/2014 del Consejo General del Instituto Local, de fecha 27 de febrero del año 2014, dos mil catorce de febrero del año en curso.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL FORMATO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL LISTADO NOMINAL**

7. Los ciudadanos michoacanos en el extranjero podrán manifestar su deseo de votar por el Gobernador del Estado, a través de la Solicitud de Inscripción a que se refiere el presente capítulo.

8. El formato de solicitud al que se refiere los presentes Lineamientos es el aprobado por el Consejo General del Instituto Local, con fecha 30 de abril del presente año.

9. La Solicitud de Inscripción recibida tendrá los efectos legales de notificación al Instituto Local de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero para la elección de Gobernador, por lo que el Instituto, por conducto de la DERFE, dará de baja temporalmente el registro del ciudadano de la sección electoral de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional y se inscribirá en el Listado Nominal y una vez concluido el proceso electoral será reincorporado el ciudadano en la Lista Nominal de Electores en la sección electoral correspondiente a su domicilio en México. Situación que se deberá de reflejar en su momento, en la base de datos del Listado Nominal que se utiliza en las casillas especiales.

10. Los datos personales que se asienten en el formato de Solicitud de Inscripción, serán confidenciales y no podrán darse a conocer, salvo lo dispuesto en el Libro Sexto de la Ley, el Código y los presentes Lineamientos.

### **CAPÍTULO TERCERO**

Del apoyo para la difusión de la inscripción en el Listado Nominal

11. El Instituto compartirá al Instituto Local las experiencias y documentación utilizada para el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero en el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Esta actividad se realizará por conducto del personal de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto.

12. El Instituto Local definirá los mecanismos con los cuales se pueda brindar asesoría a los ciudadanos michoacanos interesados en solicitar su inscripción en el Listado Nominal. El Instituto brindará en su caso, el apoyo necesario al Instituto Local para realizar las tareas de asesoría a la ciudadanía a través del servicio INETEL.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FORMATO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL LISTADO NOMINAL**

13. El Instituto Local aprobará los sitios en territorio nacional y en el extranjero en los cuales se pondrá a disposición de los ciudadanos el formato de Solicitud de Inscripción.

14. El Instituto Local preverá lo necesario para que los ciudadanos interesados puedan obtener su Solicitud de Inscripción al menos por cualquiera de los siguientes medios:

- I. En las oficinas del Instituto Local;
- II. En consulados y embajadas de México;
- III. Por vía electrónica, y
- IV. En los demás lugares que para tal efecto apruebe el Instituto Local.

15. El Instituto por conducto de la DERFE y de la Junta Local, pondrá a disposición de los ciudadanos interesados, en las oficinas de la Vocalía y de los Módulos de Atención Ciudadana en el estado de Michoacán, módulos fronterizos del país y módulos itinerantes en el estado de Michoacán, el formato de Solicitud de Inscripción, previamente aprobado y remitido por el Instituto Local.

16. El Instituto Local convendrá con la Secretaría, los mecanismos para que en su caso, los formatos de Solicitud de Inscripción sean puestos a disposición en las sedes diplomáticas de México en el extranjero en los términos que al efecto se pacten.

17. El Instituto y el Instituto Local, publicarán el formato de Solicitud de Inscripción y el instructivo de llenado, a través de sus respectivas páginas de Internet, con la finalidad de que los ciudadanos puedan requisitarla y enviarla al Instituto Local, dentro de los plazos establecidos en los presentes Lineamientos.

**TÍTULO III**  
**DEL PROCESAMIENTO DE LAS SOLICITUDES**  
**DE INSCRIPCIÓN AL LISTADO NOMINAL**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LA RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN**  
**POR EL INSTITUTO LOCAL**

18. Los ciudadanos Michoacanos que deseen votar desde el extranjero para la elección de Gobernador, deberán enviar por el servicio de paquetería y mensajería MEXPOST de SEPOMEX, la Solicitud de Inscripción a que hace referencia el Capítulo Segundo del Título Segundo de los presentes

19. El Servicio Postal Mexicano en la ciudad de Morelia, de acuerdo a los convenios que celebre con el Instituto Local, concentrará y entregará al referido Instituto Local, todas las piezas postales

que los ciudadanos michoacanos en el extranjero envíen con motivo del Voto de los Michoacanos en el Extranjero.

20. Del 12 de junio de 2014 al 27 de febrero del 2015, el Instituto Local recibirá en forma diaria y sistemática las piezas postales provenientes del extranjero.

21. En el caso de que las oficinas del Instituto reciban piezas postales, deberán remitirse de inmediato a la DERFE, para que por su conducto sean entregadas al Instituto Local, para su atención.

Asimismo, el órgano competente del Instituto Local, podrá acordar mecanismos de trámite y recepción en aquellos lugares diferentes al apartado postal de SEPOMEX, en que lleguen las piezas postales que contengan la solicitud de inscripción al Listado Nominal, en términos del artículo 351 del Código.

22. El Instituto Local determinará los mecanismos para la recepción de las piezas postales entregadas por el Servicio Postal Mexicano en la ciudad de Morelia y será el encargado de verificar que los sobres que contengan las Solicitudes de Inscripción no presenten indicios de violación al momento de su entrega por parte de la oficina postal que corresponda, determinando las medidas a adoptar en caso de presentarse.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE**

### **Y CAPTURA DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN**

23. El Instituto Local será el encargado de implementar los procedimientos técnico-operativos relativos a la integración del expediente y captura de las Solicitudes de Inscripción.

24. El Instituto Local podrá solicitar el apoyo del Instituto para efecto de definir y realizar el procedimiento a que se refiere el presente capítulo.

25. El Instituto Local contará con la opinión de la DERFE, para definir los datos de captura, con la finalidad de que las bases de datos que se generen cuenten con los elementos necesarios para que se lleve a cabo la verificación que refiere el siguiente capítulo.

26. La base de datos que se integre en los términos del presente capítulo, deberá contener los siguientes datos del solicitante:

- a) Nombre del ciudadano
- b) Clave de elector
- c) Folio Nacional
- d) Año de registro
- e) Número de emisión
- f) Número de OCR

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LA VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN REGISTRAL DE LOS SOLICITANTES**

27. Con la finalidad de que la DERFE realice la verificación de la situación registral de los ciudadanos que hayan solicitado su inscripción en el Listado Nominal, el Instituto Local deberá remitir a más tardar dos días después de que se registre la llegada de la solicitud de inscripción, la base de datos de los ciudadanos que así lo hayan solicitado, en el plazo que determine el Comité.

28. La DERFE, con base en los datos de la Credencial para Votar del ciudadano solicitante, llevará a cabo la verificación de su situación registral, a efecto de determinar si se encuentra incluido en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores del estado de Michoacán.

29. La DERFE realizará una confronta de cada registro contra los contenidos en las bases de datos del Padrón Electoral, de la Lista Nominal de Electores, así como en los archivos históricos de bajas aplicadas.

30. Una vez realizada la confronta señalada, la DERFE entregará al Instituto Local, a más tardar dos días después de que les haya sido entregada la base de datos a que se refiere el apartado número

28 de estos Lineamientos, la base de datos con el resultado de la revisión de la situación de los registros de los ciudadanos michoacanos que hayan solicitado su inscripción al Listado Nominal.

31. El Comité definirá los elementos que considerará la confronta a que refiere el presente capítulo, así como los resultados que se generarán de ella.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA ACLARACIÓN DE INCONSISTENCIAS**

32. El Instituto Local comunicará en su caso, de manera inmediata y dentro de los plazos que determine la Comisión, al ciudadano la(s) inconsistencia(s) detectada(s) en la integración, captura de información y/o verificación de la situación registral con motivo del procesamiento de su Solicitud de Inscripción, en un plazo de 10 días contados a partir de su recepción, a efecto de que éstas sean subsanadas, previo a la dictaminación de procedencia de su solicitud.

33. El ciudadano podrá subsanar las inconsistencias identificadas en el periodo que para tal efecto determine el Código. En caso de que posterior al periodo establecido, sea recibida por el Instituto Local la aclaración respectiva, ésta se tendrá por no recibida y se notificará al ciudadano la improcedencia de su inscripción en el Listado Nominal.

Para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío se tomará como elemento de prueba, la fecha que estampe en el sobre de envío, el servicio postal de que se trate.

34. El Instituto Local definirá los mecanismos para informar al ciudadano las inconsistencias detectadas en su Solicitud de Inscripción al Listado Nominal, otorgando en todo momento las mayores facilidades al ciudadano para que éstas sean subsanadas con oportunidad.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN AL LISTADO NOMINAL**

35. La determinación de procedencia de las Solicitudes de Inscripción consistirá en el Dictamen emitido por el Instituto Local, a través de la Comisión como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

36. La etapa a que hace referencia el numeral anterior, se desarrollará a partir de que llegue la primera solicitud de inscripción en la Listado Nominal, hasta el 09 de marzo del año 2015, fin del plazo para resolver la procedencia de las solicitudes de inscripción.

37. Se considerarán como procedentes las Solicitudes de Inscripción que cumplan con los requisitos establecidos en el Código, en los presentes Lineamientos y los acordados por la Comisión.

38. Las Solicitudes de Inscripción que no se encuentren en los supuestos del numeral anterior, serán analizadas por el Instituto Local y éste emitirá el Dictamen de improcedencia respectivo, a través de la Comisión.

39. Los dictámenes deberán garantizar cuando menos lo siguiente:

- a) Que se emitan considerando los plazos para las etapas subsecuentes.
- b) Que se haga un análisis integral del caso.
- c) Que se fundamenten y motiven las consideraciones para dictaminar como procedente o improcedente la Solicitud de Inscripción.
- d) Que se pondere en todo momento el derecho del ciudadano a votar.

40. Los casos que se hayan determinado como procedentes serán incorporados al Listado Nominal, mientras que los improcedentes se tratarán conforme al Capítulo Séptimo del presente Título.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**DE LA NOTIFICACIÓN DE NO INSCRIPCIÓN**  
**AL LISTADO NOMINAL**

41. El Instituto Local hará del conocimiento a los michoacanos residentes en el extranjero que su Solicitud de Inscripción fue determinada, de manera definitiva, como improcedente, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto determine.

42. El periodo de notificación a que se refiere el presente capítulo será definido por el Instituto Local.

43. Para las Solicitudes de Inscripción enviadas por los ciudadanos después del 28 de enero o recibidas después del 27 de febrero, ambos del año 2015, el Instituto Local a través de los medios de contacto que el ciudadano otorgó en su solicitud al Instituto Local, pudiendo emplear medios electrónicos o impresos por correo ordinario, formulará un aviso de no inscripción por extemporaneidad.

44. Para el caso de las Solicitudes de Inscripción enviadas y recibidas en tiempo y que no cumplieron con los requisitos, se les notificará de su improcedencia a través de los medios de contacto que en su solicitud otorgó al Instituto Local, pudiendo emplear medios electrónicos o impresos por correo ordinario.

45. El Instituto Local, por conducto de la Unidad, diseñará e implementará el mecanismo de notificación a los michoacanos a que se hace referencia en el numeral anterior.

46. Las notificaciones deberán expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales su Solicitud de Inscripción fue determinada como improcedente. Así mismo, se deberá hacer de su conocimiento el derecho a interponer la Demanda de Juicio, para lo cual se les proporcionará el formato correspondiente.

47. Los ciudadanos michoacanos en el extranjero, podrán consultar vía telefónica o por correo electrónico, el estatus del análisis de su Solicitud de Inscripción al Listado Nominal, de acuerdo a lo que determine el Instituto Local y de ser el caso, con el apoyo del Instituto.



**TÍTULO IV**  
**DE LA INTEGRACIÓN DEL LISTADO NOMINAL**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS PREVENCIÓNES GENERALES**

48. El Listado Nominal es la relación de ciudadanos cuya Solicitud de Inscripción ha sido dictaminada como procedente por el Instituto Local, la cual tendrá carácter temporal.

49. La DERFE generará el Listado Nominal, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Código y los presentes Lineamientos.

50. El Listado Nominal se utilizará para los fines establecidos en la Ley, el Código y los presentes Lineamientos. Asimismo, no será exhibido fuera de territorio nacional.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LA CONFORMACIÓN DEL LISTADO NOMINAL**

51. El Instituto Local entregará más tardar el 10 de marzo del año 2015, a la DERFE, la base de datos de los ciudadanos cuya Solicitud de Inscripción en el Listado Nominal.

52. Los campos de información que contendrá el Listado Nominal, serán definidos por el Instituto y el Instituto Local por conducto del Comité.

53. Para la conformación del Listado Nominal, se deberán considerar los siguientes criterios:

- a) Conforme al domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto Local exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos; y,
- b) Conforme al domicilio en Michoacán, sección, municipio y distrito electoral ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto Local para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LA ENTREGA DEL LISTADO NOMINAL**

54. El Instituto, a través de la DERFE, entregará al Instituto Local, el Listado Nominal, en la sede y en los términos que determine el Comité.

55. La Lista antes referida, contendrá clave de elector, nombre completo, domicilio, sexo, edad y fotografía del ciudadano, agrupados por municipio y sección electoral, y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, contraportada, que proporcione oportunamente el Instituto Local a la DERFE en el plazo que determine para tal efecto.

56. La entrega de la información y documentación que realizará la DERFE al Instituto Local establecida en el presente capítulo, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que el Instituto Local y los representantes de los partidos políticos y Candidato, en su caso, acreditados ante él, que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de lo señalado en los presentes Lineamientos.

57. El Instituto Local no podrá reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, el listado que en medio óptico e impreso se le proporcionen, por lo que tomará las previsiones y los Acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos, Candidato, en su caso, y funcionarios de las mesas directivas de casilla tampoco sean reproducidos.

58. El Consejo General del Instituto Local, para guardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en el Listado Nominal, tomará los Acuerdos que sean necesarios para que su uso por parte de las representaciones partidistas acreditadas ante él, y del Candidato, en su caso, se restrinjan a la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015 y, de manera exclusiva en la casilla por parte del representante debidamente acreditado por el órgano y en los términos que manda el Código.

59. Concluido el Proceso Electoral Local y con la finalidad de que el Instituto esté en posibilidad de dar cumplimiento al artículo 126, párrafo 3 de la Ley, el Instituto Local procederá a la destrucción del Listado Nominal y deberá remitir al Instituto, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.

60. En el caso de que el Instituto Local no cuente con los elementos necesarios para la destrucción que refiere el numeral anterior, deberá reintegrar al Instituto, por conducto de su Junta Local, el Listado Nominal que la DERFE le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que la misma ya no fuese indispensable para que el Instituto Local cumpla con las funciones que el Código y los presentes Lineamientos le encomiendan, manifestando que dicho listado no fue reproducido por ningún medio, para lo cual, el Instituto Local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, el Listado Nominal que en su oportunidad les hubiese entregado.

61. Una vez recibido dicho listado, la Junta Local, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes del Instituto Local y de la Comisión Local de Vigilancia.

**TÍTULO V.**  
**DE LA IMPRESIÓN DE SOBRES, CONFORMACIÓN Y ENVÍO**  
**DEL PAQUETE ELECTORAL POSTAL.**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LA APROBACIÓN DE LOS MATERIALES DEL PEP**

62. El Consejo General del Instituto Local aprobará las boletas, material y documentación electoral para los michoacanos que se encuentren en el extranjero y que se hayan inscrito en el Listado Nominal para la elección de Gobernador, de igual forma el Consejo General del Instituto Local aprobará el contenido del video y demás documentación con las propuestas de los candidatos, mismas que se enviarán dentro del Paquete Electoral Postal.

63. El PEP contendrá al menos lo siguiente:

I. La boleta;

II. Las propuestas de los candidatos, partidos políticos o coaliciones;

III. Un instructivo para votar, donde se indique el carácter secreto, personal e intransferible del voto; y,

IV. Dos sobres; uno de resguardo en que el ciudadano introducirá la boleta sufragada y otro de envío en el que remitirá el sobre anterior, por correo postal. Este último tendrá impreso un código de barras con la clave del elector remitente, así como el domicilio que determine el Instituto Local.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONFORMACIÓN Y ENVÍO DEL PEP.**

64. El Instituto Local ordenará la impresión de las boletas y material previamente aprobado con la finalidad de integrar el PEP.

65. El número de boletas electorales que serán impresas, será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General del Instituto Local determinará un número adicional de boletas.

66. Las boletas no utilizadas serán inutilizadas en la fecha que determine el Instituto Local y deberá ser antes del día de la Jornada Electoral, en presencia de representantes de partidos políticos y Candidato, en su caso, acreditados ante el Instituto Local. Mismas que serán destruidas conforme lo marca el Código.

67. El Instituto Local realizará los actos necesarios para enviar a cada ciudadano, a través del medio postal, la boleta electoral, la documentación y demás materiales para el ejercicio del voto.

**TÍTULO VI**  
**DEL REGISTRO DE LOS SOBRES VOTO**  
**EN EL LISTADO NOMINAL**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA RECEPCIÓN DE LOS SOBRES VOTO**  
**Y SU REGISTRO EN EL LISTADO NOMINAL**

68. El Instituto Local recibirá los sobres voto por medio del Servicio Postal Mexicano en el estado de Michoacán y registrará su recepción.

69. El Instituto Local dispondrá lo necesario para:

- I. Recibir y registrar los sobres, anotando el día y la hora de la recepción en el Instituto Local y clasificándolos conforme al listado Nominal que será utilizado para efectos del escrutinio y cómputo;
- II. Colocar la leyenda «votó» al lado del nombre del elector en el listado Nominal correspondiente; y,
- III. Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

70. El Instituto Local resguardará los sobres voto en los periodos que se establezcan para tal fin, a partir de la recepción del primer sobre y los que se reciban hasta 24 horas previas a la Jornada Electoral.

71. Una vez registrado el último sobre voto recibido 24 horas antes de la Jornada Electoral, el Instituto Local generará el archivo para impresión del Listado Nominal a que se refiere el inciso b) del numeral 53 y 54 de los presentes Lineamientos.

72. El Instituto Local entregará a la DERFE, el archivo de producción con la información del Listado Nominal en medios electrónicos u ópticos para su impresión.

73. La DERFE deberá entregar en el lugar que para tal efecto se acuerde con el Instituto Local, previo al inicio de la Jornada Electoral, el Listado Nominal a que se refiere el presente capítulo.

**TÍTULO VII**  
**DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

74. Con base en el Listado Nominal, conforme al domicilio en territorio del estado, el Consejo General del Instituto Local determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan conforme al Código. El número máximo de votos por mesa será de mil quinientos.

75. Las mesas de escrutinio y cómputo tendrán como sede un local único en la ciudad de Morelia que determine el Consejo General del Instituto Local.

76. Las mesas de escrutinio y cómputo de votación de los electores michoacanos en el extranjero se integrarán de acuerdo con lo que determine el Instituto Local y de conformidad con lo establecido en el Código.

77. Los partidos políticos y candidatos independientes designarán un representante por cada mesa y un representante general por cada veinte mesas.

78. El Consejo General del Instituto Local, determinará el procedimiento para seleccionar y capacitar a los integrantes de la mesas de escrutinio y cómputo.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

79. Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las diecisiete horas del día de la Jornada Electoral. A las dieciocho horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

80. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Gobernador del Estado, se aplicará lo siguiente:

I. La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Local, hará llegar a los presidentes de las mesas directivas de casilla el Listado Nominal en el que consten los nombres de los electores que votaron dentro del plazo establecido, junto con los sobres de resguardo correspondientes a dicho listado;

II. El Presidente de la mesa verificará que cuenta con el listado nominal correspondiente, y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra “votó”;

III. Acto seguido, los escrutadores procederán a contar los sobres de resguardo que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra “votó” que señala la fracción anterior. Si el número de electores marcados con la palabra “votó” en el listado nominal y el número de sobres no coinciden, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia que se encontró;

IV. Verificado lo anterior, el Presidente de la mesa procederá a abrir cada uno de los sobres de resguardo y extraerá la boleta electoral para depositarla en la urna. Si al abrir un sobre se constata que no contiene la boleta electoral o contiene más de una, se considerará que el voto o los votos son nulos, y el hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes;

V. Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en el Capítulo Cuarto, Título Tercero del Libro Quinto del Código;

VI. Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable lo conducente en el Capítulo Cuarto, Título Tercero del Libro Quinto del Código; y,

VII. Concluido lo anterior, se levantará el acta de escrutinio y cómputo.

81. El Consejo General del Instituto Local, el miércoles siguiente al día de la elección, realizará la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas, para obtener el cómputo de la votación estatal recibida del extranjero, para la elección de Gobernador del estado de Michoacán, lo cual se hará constar en acta que será firmada por sus integrantes y por los representantes.

82. Las actas de cómputo serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político y por el Candidato, en su caso, designado para el efecto.

83. Los actos señalados en los numerales anteriores serán realizados en presencia de los representantes generales de los partidos políticos y los candidatos independientes para el cómputo de la votación emitida en el extranjero.

84. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que el presidente del Consejo General del Instituto Local haya dado a conocer los resultados, se informará al referido órgano, los resultados, por partido y por Candidato, en su caso, de la votación emitida en el extranjero para Gobernador Constitucional del estado de Michoacán.

85. Los partidos políticos y los candidatos independientes recibirán copia legible de todas las actas a través de sus representantes.

**TÍTULO VIII**  
**DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LA CONFORMACIÓN**

86. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del voto de los ciudadanos michoacanos en el extranjero para la elección de Gobernador Constitucional de Michoacán se integrará un Comité Interinstitucional, que estará formado por un representante de cada Instituto.

87. El Comité se integrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por parte del Instituto, el titular de la DERFE.
- b) Por parte del Instituto Local, la titular de la Unidad del Voto de los Michoacanos en el Extranjero.

88. Los representantes del Comité podrán ser sustituidos a través de la autoridad competente en cualquier tiempo previa notificación a la otra parte.



89. El comité sesionará de acuerdo a sus necesidades, con el objetivo de cumplir con sus obligaciones.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES**

90. El Comité Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Determinar y apoyar en las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos.
- b) Definir todos los aspectos no contenidos en los presentes Lineamientos y que no correspondan a atribuciones expresamente asignadas a los órganos de dirección del Instituto y el Instituto Local en términos de los presentes Lineamientos.
- c) Coordinar la realización de actividades contenidas en los presentes Lineamientos.
- d) Determinar la conformación de grupos específicos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las actividades contenidas en los presentes Lineamientos. Los grupos de trabajo que se conformen deberán de informar al Comité de los resultados de sus sesiones y en su caso, poner a su consideración los temas que resulten necesarios para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en estos Lineamientos.
- e) Las demás que se señalen en los presentes Lineamientos.

91. Al concluir el Proceso Electoral Local, el Comité deberá presentar un informe final de actividades al Consejo General de cada Instituto y a la Comisión Nacional de Vigilancia del Instituto relacionados con el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos y los Acuerdos que en su caso adopte el Consejo General del Instituto Local, para el voto de los michoacanos en el extranjero.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El formato de solicitud aprobado por el Consejo General del Instituto Local el día 30 de abril del año en curso, será usado para el proceso electoral 2014-2015 en el estado de Michoacán para integrar el Listado Nominal.

**SEGUNDO.** El plan de trabajo, aprobado por la Comisión el día 24 de abril de 2014, será el documento guía de las actividades del Instituto Local que realice en el proceso 2014-2015.

**LXXII LEGISLATURA**  
**DIARIO DE DEBATES**  
**Morelia, Michoacán, tomo III, 3º año de ejercicio legal, junio de 2014**

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA**

**Versión estenográfica**

**Sesión número 112**

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 27 de junio de 2014.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 13:30 horas.

Mesa Directiva: Presidente Dip. Alfonso Jesús Martínez Alcázar [PAN] Vicepresidenta Dip. Laura González Martínez [PAN] Primer Secretario Dip. José Eleazar Aparicio Tercero [PRD] Segunda Secretaria Dip. Daniela de los Santos Torres [PRI] Tercer Secretario Dip. César Morales Gaytán [PVEM].

Presidente: Septuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Tercer Año Legislativo. Sesión ordinaria del día viernes 27 de junio de 2014. [Timbre]. Se instruye a la Segunda Secretaría pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum para poder celebrar la sesión convocada. Segunda Secretaria: Con su permiso, Presidente: Amezcua Manzo Miguel, Anaya Gómez José Eduardo, Aparicio Tercero José Eleazar, Benítez Suárez Sergio Enrique, Bernardino Vargas Omar Noé, Blanco Nateras Santiago, Calderón Torreblanca Fidel, Ceballos Hernández Adriana Gabriela, Chávez Garibay César, la de la voz [De los Santos Torres Daniela], Estrada Esquivel Silvia, Galván Infante Salvador, Guzmán Mares Leonardo, Hurtado Arévalo Armando, Juárez Blanquet Érik, López Aceves Bertha Ligia, López Mújica Olivio, López Paredes Uriel, Macías Hernández Rigel, Martínez Alcázar Alfonso Jesús, Méndez Dávalos María Eugenia, Molina Rojas Rosa María, Morales Gaytán César, Moreno Martínez Jorge, Naranjo Blanco José Sebastián, Orihuela Tello Juan Carlos, Portillo Ayala Cristina, Rosales Reyes Salomón Fernando, Sandoval Flores Reginaldo, Trejo Pureco Marco, Vázquez Alatorre Selene Lucía.

Cumplida su instrucción, Presidente. Le informo que existe el quórum legal. Presidente: Habiendo el quórum legal, se declara abierta la sesión. Se pide a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno de los asuntos que han de someterse a su consideración.

Primer Secretario: Claro que sí, Presidente,

Sesión ordinaria del día viernes 27 de junio del año 2014.

Orden del Día:

I...

**III.** Segunda lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana.

EN CUMPLIMIENTO DEL SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana. Primer Secretario [La lectura se alternó]: Con tu permiso, Presidente: HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la Septuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos fueron turnadas, Iniciativa con carácter de Dictamen, de primera lectura, que contiene proyecto de Decreto por el que se aprueba Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el inciso f) a la fracción I del artículo 66, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso c) de la fracción IV del artículo 26 y el inciso b) de la fracción III del artículo 36 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y la fracción III y el inciso c) de la fracción IV del segundo párrafo del artículo 387 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como, se adiciona un segundo párrafo al artículo 48 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; Iniciativa con proyecto de Decreto a través del cual se adiciona un último párrafo al artículo 195 y se reforma la fracción II del artículo 371 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; Iniciativa con proyecto de reforma

y adición de los numerales 9, 14, 20, 27, 72, 103, 158, 162, 195, 202, 254 y 394, además de adicionar los artículos 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420 y 421 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Segundo del Título Segundo del Libro Octavo, y adiciona el artículo 304 Bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán; Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 1 fracción I y IV, 3, 9 segundo párrafo, 11, 14 en su último párrafo, 17 último párrafo, 18 primer párrafo, 19, 20, 22, 27, 28, se derogan los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 correspondientes al título segundo denominado de su conformación y registro; se reforman los artículos 39, 40, 42, 44, 45 primer y último párrafo; 46, 49 segundo párrafo, 52, 54 segundo párrafo, 55, 57, 59, 60, 61 párrafo primero, quinto y sexto, 63, 66 inciso a) de la fracción I numeral 1, fracción IV, 67 fracción I e inciso a) y c) de la fracción V, 68 fracción VIII y IX, 69 párrafo tercero, 70, 72 fracción V y IX; se derogan los artículos 75, 76, 77 y 78 correspondientes al capítulo sexto denominado de la fiscalización del gasto de los partidos políticos; se reforman los artículos 82, 86, 88 fracción IX, 89 primer párrafo, 97, 98, 100 párrafo segundo, 101, 102 inciso g), 103, 104 fracción III, 106; se derogan los artículos 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 que corresponden al título segundo denominado del padrón electoral y al tercero denominado de los convenios con el Instituto Federal Electoral; adición a los numerales 132 párrafo primero y segundo, 137, 140, 141, 142, 145 primer y segundo párrafo; se derogan los artículos 148 y 149; se reforman los artículos 150 segundo párrafo; se deroga el numeral 151; se reforman los artículos 152, 153; se reforma el capítulo tercero para quedar con la siguiente denominación del Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo, así como los artículos 154 primer párrafo, se deroga la fracción XI y se reforma la fracción XVIII, 155, 156 primer párrafo, fracciones VIII, IX, XV se agrega la fracción XVII recorriéndose la fracción XVIII, 157, 159 párrafo primero, derogándose el segundo párrafo, 160 fracciones III, V y VIII, 162 se reforma las fracciones II y III, se derogan la fracción IV y V, y se reforma la fracción VI, 163 se reforman las fracciones I, II, se derogan la fracción III y IV, reformándose la fracción V y derogándose la fracción VI y VII; se deroga el numeral 164; se reforman los numerales 165, modificándose la denominación del Capítulo Sexto para quedar de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán; se reforma el numeral 166 párrafo primero y se deroga la fracción V, 167, 168, 169, 170 párrafo primero, 172, 173 párrafo primero, 174, 175; se deroga el

artículo 176, asimismo los artículos 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190 derogándose el capítulo primero y segundo del título cuarto denominado de las mesas directivas de casilla, 191, 192, 193, 194 agregándose los numerales 194 bis, 194 tercer, 194 cuárter, se reforma el artículo 195 la fracción IV inciso a), así como último párrafo, 196, 197, 198 primer párrafo y a la fracción I inciso f), 199, 200, se derogan los artículos 201, 202; se reforman los numerales 203, 204, 205, 221, 222, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 242, 243 segundo párrafo, 246 fracción segunda, 247, 250 fracciones VIII, XI, XIV y XV, 251 fracciones III y V, 252, 253, 254, 255 fracción II; se deroga el artículo 256; se reforman los artículos 257 fracción IV e inciso c), 258 primer y segundo párrafo, 259, 260 párrafo primero, 265, 267, 268; se deroga el artículo 269; se reforma el numeral 270, 271, 272, 273, 275, 276, 277, 278, 279 fracción X, 286 primer párrafo, 294, 303, 304, 306, 309, 310, 311 párrafo V, 312 fracción VI, 314, 315 primer párrafo, 316, 317, 318 primer párrafo, 321, 323 segundo párrafo, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 333 párrafo segundo; se derogan los artículos 335, 336, 337, 338, 339 y 340 derogándose el capítulo cinco denominado del procedimiento en materia de responsabilidad sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos; se reforman los artículos 341, 343 fracción V, 344 fracción VI, 345, 348; se derogan los artículos 349, 350, 351, derogándose el capítulo segundo de nombre del registro y de la lista de votantes michoacanos en el extranjero junto con los artículos 352, 353, 354, 355, 356; se deroga el capítulo tercero del voto postal junto con los artículos 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363; se deroga el capítulo cuarto de denominación disposiciones generales así como los numerales 364, 365, 366, 367; se reforman los numerales 368, 369, 373, 374, 375, 378, 379, 380, 381, 382, 385, 387, 388, 389 segundo párrafo, 391, 392, 393 fracción III, 394, 395, 398, 399; se adicionan los artículos 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420 y 421 para incorporar el libro décimo primero con denominación de los pueblos indígenas, su derecho a elegir autoridades bajo el régimen de usos y costumbres, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; para su estudio, análisis y dictamen. Del estudio y análisis de la Iniciativa con carácter de dictamen de primera lectura, primero citada, así como de las iniciativas subsecuentemente relacionadas, derivaron los siguientes

## ANTECEDENTES:

En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 10 de junio de 2014, se dio lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen, de primera lectura, que contiene proyecto de Decreto por el que se aprueba Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, presentado por la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana. En Sesión Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Segunda Legislatura, se presentó con fecha 14 de junio de 2013 la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el inciso f) a la fracción I del artículo 66, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Adriana Gabriela Ceballos Hernández. En Sesión Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Segunda Legislatura, el Diputado Sergio Enrique Benítez Suárez, presentó con fecha 17 de octubre de 2013, Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso c) de la fracción IV del artículo 26 y el inciso b) de la fracción III del artículo 36 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y la fracción III y el inciso c) de la fracción IV del segundo párrafo del artículo 387 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. En Sesión Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Segunda Legislatura, el Diputado Omar Noé Bernardino Vargas dio lectura, con fecha 28 de noviembre de 2013, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto a través del cual se adiciona un último párrafo al artículo 195 y se reforma la fracción II del artículo 371 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. En Sesión Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Segunda Legislatura, con fecha 03 de diciembre de 2013, la Diputada Selene Lucía Vázquez Alatorre presentó Iniciativa con proyecto de reforma y adición de los numerales 9, 14, 20, 27, 72, 103, 158, 162, 195, 202, 254 y 394, además de adicionar los artículos 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420 y 421 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. En Sesión Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Segunda Legislatura, el Diputado Armando Hurtado Arévalo dio lectura a la Iniciativa que contiene proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Segundo del Título Segundo del Libro Octavo, y adiciona el artículo 304 Bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán; Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 1 fracción I y IV, 3, 9 segundo párrafo, 11, 14 en su último párrafo, 17 último párrafo, 18 primer párrafo, 19, 20, 22, 27, 28, se derogan los artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 correspondientes al título segundo denominado de su conformación y registro; se reforman los artículos 39, 40, 42, 44, 45 primer y último párrafo; 46, 49 segundo párrafo, 52, 54 segundo párrafo,

55, 57, 59, 60, 61 párrafo primero, quinto y sexto, 63, 66 inciso a) de la fracción I numeral 1, fracción IV, 67 fracción I e inciso a) y c) de la fracción V, 68 fracción VIII y IX, 69 párrafo tercero, 70, 72 fracción V y IX; se derogan los artículos 75, 76, 77 y 78 correspondientes al capítulo sexto denominado de la fiscalización del gasto de los partidos políticos; se reforman los artículos 82, 86, 88 fracción IX, 89 primer párrafo, 97, 98, 100 párrafo segundo, 101, 102 inciso g), 103, 104 fracción III, 106; se derogan los artículos 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 que corresponden al título segundo denominado del padrón electoral y al tercero denominado de los convenios con el Instituto Federal Electoral; adición a los numerales 132 párrafo primero y segundo, 137, 140, 141, 142, 145 primer y segundo párrafo; se derogan los artículos 148 y 149; se reforman los artículos 150 segundo párrafo; se deroga el numeral 151; se reforman los artículos 152, 153; se reforma el capítulo tercero para quedar con la siguiente denominación del Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo, así como los artículos 154 primer párrafo, se deroga la fracción XI y se reforma la fracción XVIII, 155, 156 primer párrafo, fracciones VIII, IX, XV se agrega la fracción XVII recorriéndose la fracción XVIII, 157, 159 párrafo primero, derogándose el segundo párrafo, 160 fracciones III, V y VIII, 162 se reforma las fracciones II y III, se derogan la fracción IV y V, y se reforma la fracción VI, 163 se reforman las fracciones I, II, se derogan la fracción III y IV, reformándose la fracción V y derogándose la fracción VI y VII; se deroga el numeral 164; se reforman los numerales 165, modificándose la denominación del Capítulo Sexto para quedar de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán; se reforma el numeral 166 párrafo primero y se deroga la fracción V, 167, 168, 169, 170 párrafo primero, 172, 173 párrafo primero, 174, 175; se deroga el artículo 176, asimismo los artículos 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190 derogándose el capítulo primero y segundo del título cuarto denominado de las mesas directivas de casilla, 191, 192, 193, 194 agregándose los numerales 194 bis, 194 tercer, 194 cuarto, se reforma el artículo 195 la fracción IV inciso a), así como último párrafo, 196, 197, 198 primer párrafo y a la fracción I inciso f), 199, 200, se derogan los artículos 201, 202; se reforman los numerales 203, 204, 205, 221, 222, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 241, 242, 243 segundo párrafo, 246 fracción segunda, 247, 250 fracciones VIII, XI, XIV y XV, 251 fracciones III y V, 252, 253, 254, 255 fracción II; se deroga el artículo 256; se reforman los artículos 257 fracción IV e inciso c), 258 primer y segundo párrafo, 259, 260 párrafo primero, 265, 267, 268; se deroga el artículo 269; se reforma el numeral 270, 271, 272, 273, 275, 276, 277, 278, 279 fracción X, 286



primer párrafo, 294, 303, 304, 306, 309, 310, 311 párrafo V, 312 fracción VI, 314, 315 primer párrafo, 316, 317, 318 primer párrafo, 321, 323 segundo párrafo, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 333 párrafo segundo; se derogan los artículos 335, 336, 337, 338, 339 y 340 derogándose el capítulo cinco denominado del procedimiento en materia de responsabilidad sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos; se reforman los artículos 341, 343 fracción V, 344 fracción VI, 345, 348; se derogan los artículos 349, 350, 351, derogándose el capítulo segundo de nombre del registro y de la lista de votantes michoacanos en el extranjero junto con los artículos 352, 353, 354, 355, 356; se deroga el capítulo tercero del voto postal junto con los artículos 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363; se deroga el capítulo cuarto de denominación disposiciones generales así como los numerales 364, 365, 366, 367; se reforman los numerales 368, 369, 373, 374, 375, 378, 379, 380, 381, 382, 385, 387, 388, 389 segundo párrafo, 391, 392, 393 fracción III, 394, 395, 398, 399; se adicionan los artículos 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420 y 421 para incorporar el libro décimo primero con denominación de los pueblos indígenas, su derecho a elegir autoridades bajo el régimen de usos y costumbres, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, suscrita además por los diputados Fidel Calderón Torreblanca, Silvia Estada Esquivel, Cristina Portillo Ayala, Elías Ibarra Torres, Erick Juárez Blanquet, Leonardo Guzmán Mares, Francisco Bolaños Carmona, José Eleazar Aparicio Tercero, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la Diputada Selene Lucía Vázquez Alatorre, integrante de la Representación Parlamentaria. Que las referidas Iniciativas fueron turnadas a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, para estudio análisis y dictamen, por lo que, abocados al trabajo legislativo mandado, del estudio y análisis realizado por los diputados integrantes de la comisión que dictamina, arribamos a las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

Que la Comisión, sustenta la Iniciativa con carácter de Dictamen, de primera lectura, a que se ha hecho mención, en los siguientes razonamientos: Con fecha 10 de febrero de 2014, es publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia

político-electoral, de un análisis a su contenido, se observa como uno de sus fines, dotar de una nueva distribución de competencias entre los distintos niveles de gobierno.

De la suma de veintiún artículos transitorios, once de ellos son referentes a la materia electoral y sientan las bases de transición, a efecto de lograr los cambios que se intentan con la reforma, dando pautas de acción para los órganos del Estado involucrados. En general se determina la obligación de nombrar a los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, a los Magistrados Electorales de los Órganos Jurisdiccionales Locales, el derecho de reelección de los legisladores de las Cámaras del Poder Legislativo Federal y de las legislaturas de los Estados, así como, de los integrantes de los Ayuntamientos y su entrada en vigor; además, obliga al Congreso de la Unión a legislar en materia de partidos políticos, de instituciones y procedimientos electorales y fiscalización de recursos de partidos políticos, a través de leyes generales. En el artículo segundo transitorio del Decreto de referencia es donde se ubica el mandato de legislar las materias de las leyes generales, que son de mayor relevancia, pues de ellas dependen el conocimiento cierto de la distribución de competencias, a efecto de estar en condiciones de identificar las atribuciones estatales en contraste con las nacionales. El 23 de mayo de 2014 se publican en el Diario Oficial de la Federación las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos. Previo a dicha publicación, este Congreso del Estado había aprobado las reformas constitucionales en materia político electoral, en la búsqueda de cumplimentar el mandato del decreto federal primero citado que nos compelió a armonizar nuestro marco constitucional local y sentar las bases de las nuevas competencias del Estado de Michoacán. No obstante, aún pendiente desarrollar en la legislación secundaria las nuevas reglas en la materia para nuestra entidad, con la publicación de las leyes generales, se tienen los elementos suficientes para iniciar la labor. Al conocer las nuevas condiciones legales y a efecto de cumplir con la premura que el tiempo exige, así como dar el tratamiento más responsable y cuidadoso, que además asegure, se siga garantizando el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos michoacanos, a través de una norma electoral completa, acordó mantener la esencia del Código vigente, introduciendo los nuevos tópicos atribuidos en la norma general, armonizándolos, para darle funcionalidad y claridad en su operación. Bajo la premisa de que este nuevo ordenamiento es el que guiará los procesos electorales que están por iniciar, y teniendo presente que fue brevísimo el tiempo que se dio a las legislaturas locales para adecuar su sistema jurídico, se presenta hoy para primera lectura, un proyecto que

concentra las reglas básicas del proceso electoral y atiende los aspectos relacionados con el mismo. En esta dinámica de dar operatividad al ordenamiento se ha determinado dividir en libros los temas que se integran en la norma, disponiéndolo de la siguiente manera: • Libro primero, que contiene las disposiciones generales del proceso electoral, reconociendo los derechos y obligaciones de los ciudadanos en la materia, y precisando la integración de los órganos del Estado. • Libro segundo, que integra todo lo relacionado con los órganos electorales, determinando disposiciones generales de forma introductoria, para continuar con el Organismo Público Local Electoral, Instituto Electoral de Michoacán, la integración de su Consejo General y sus atribuciones, dando paso a los órganos desconcentrados del Instituto, Comités Municipales y Distritales y sus consejos electorales, así también dispone lo relativo al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y finaliza con la Contraloría, determinando sus atribuciones, obligaciones y forma de funcionamiento. • Libro tercero, regulando todo lo concerniente a los partidos políticos y agrupaciones políticas, su creación, registro, funcionamiento y forma de liquidación, los derechos y obligaciones de éstos y demás disposiciones, en base a la Ley General y las características propias de los institutos políticos michoacanos. • Libro Cuarto, que atiende lo correspondiente al proceso electoral, en el que se tuvo que hacer los ajustes debidos atendiendo al nuevo calendario electoral, pero manteniendo en esencia el proceso anterior, toda vez que daba certeza en la contienda, sin olvidar hacer algunos ajustes que se derivan de la experiencia en los proceso y por consecuencia de la norma misma. • Libro quinto, concentra el sistema de responsabilidades, no sólo insertando el espacio relativo al catálogo de sanciones que el Código vigente no tiene, sino homologando con la ley general, puntualiza con especial cuidado tanto los sujetos obligados, como las sanciones que les son aplicables por faltas a la materia electoral. • Libro sexto, denominado de procedimientos especiales, y transcribe lo concerniente el Voto de los Michoacanos en el extranjero y las candidaturas independientes, a los que solo se hicieron los ajustes correspondientes pero se mantienen casi en su totalidad. Como puede observarse, se hace una reubicación de algunos artículos, otras disposiciones son derogadas por no ser ya competencia local, otras se reforman en términos de la actualización con la norma general, pero se conserva la esencia de la norma electoral en su esencia. Que los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del segundo párrafo del artículo 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez que regresó a esta Comisión, como se instruyó en Sesión de Pleno, la Iniciativa con carácter de dictamen, de primera lectura, referida en

el proemio, determinamos realizar una revisión, de nuevo, acuciosa y minuciosa, considerando que existen otras iniciativas pendientes de dictamen, como las que se han relacionado en los antecedentes del presente, que son eminentemente competencia de esta Comisión, no sólo por haber sido instruido por el Pleno de este Poder Legislativo, sino porque son de contenido electoral e impactan directamente con el proyecto que hoy discutimos, por lo que vemos oportuno, integrarlas en un solo documento, para dictaminar. Que una vez acordado lo anterior y a efecto de analizar en conjunto los argumentos que sustentan los proyectos que hoy atendemos, referentes a las Iniciativas presentadas en voz de los Diputados Adriana Gabriela Ceballos Hernández, Sergio Enrique Benítez Suárez, Omar Noé Bernardino Vargas, Selene Lucía Vázquez Alatorre y Armando Hurtado Arévalo, se transcriben íntegramente sus exposiciones de motivos. De la diputada Adriana Gabriela Ceballos Hernández: La aprobación del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo el pasado 16 de octubre del presente año fue resultado de un trabajo legislativo arduo por parte de esta LXXII Legislatura, el cual permitió innovar y actualizar lo referente en esta materia para nuestro Estado. Toda vez, que el derecho y en particular el electoral no puede ser estático, sino que debe obedecer a una dinámica que siempre tiene que ir acompañada de las demandas sociales e institucionales que se presenten, donde el resultado sea un cambio que permita avanzar en la consolidación de la vida democrática en Michoacán. Estos cambios de gran significancia brindan la oportunidad de establecer un sentido de mejora social y en igualdad de términos el reconocer lo enriquecedor de la vida legislativa, ya que todo marco normativo se encuentra en posibilidad de ser reformado para adecuarlo a las necesidades imperantes. La transición política en nuestros días debe responder a reglas específicas y transparentes que permitan dar certeza y viabilidad no solamente a los procesos electorales, sino también a la vida política interna de los partidos políticos, a los órganos electorales responsables y en consecuencia a los michoacanos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su segundo párrafo del inciso c), del artículo 41 establece: «Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo...» El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el inciso e) del artículo 25, establece que dentro de la declaración de principios de los partidos políticos deberán contener «La obligación de promover la participación política en igualdad de

oportunidades y equidad entre mujeres y hombres». El Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo establece en su artículo 26 que: «Los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, por medio de los cuales se asocian individual y libremente los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos políticos». En el mismo tenor, en el Código anteriormente citado en su artículo 27 señala: «Los partidos políticos tienen como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal. Como organizaciones de ciudadanos, hacer posible mediante sufragio, el acceso de éstos al ejercicio del poder público con base en programas, principios e ideas que postulan, procurando una equitativa participación de las mujeres en la vida política». Es importante el señalar nuevamente la trascendencia que tienen los partidos políticos para la vida política de México y también de Michoacán. Sobre todo, que éstos deben fomentar acciones equitativas y concretas para una verdadera participación de las mujeres en la vida política. Las y los diputados aquí presentes hemos emanado y militamos en diferentes extracciones partidistas, las cuales tienen diversas visiones de país, plataformas políticas e ideológicas, así como formas de gobernar, pero más allá de nuestras divergencias coincidimos en la construcción de un Poder Legislativo que debata, acuerde y busque el bienestar de Michoacán. Cada vez son más las mujeres que decididamente simpatizan o militan dentro de los partidos políticos, lo cual demuestra la constancia, entrega, esfuerzo, compromiso y ante todo la capacidad que tienen por aportar, así como ser partícipes en la vida activa de sus comunidades y municipios. Queda un camino largo por recorrer pero actualmente ya contamos con nueve mujeres que fueron electas democráticamente y encabezan los ayuntamientos de: Ario, Cojumatlán, Huaniqueo, Huetamo, Ixtlán, Parácuaro, Pátzcuaro, Tocumbo y Zamora. Nuestra LXXII Legislatura cuenta incluyendo a su servidora, con el mismo número de mujeres en su carácter de diputadas, a las cuales respeto y admiro por labor incansable en este quehacer político, siendo al mismo tiempo madres, profesionistas, luchadoras sociales, empresarias entre otras ramas diversas del actuar cotidiano. Se podría decir que aquí somos minoría numérica, sin embargo, representamos una realidad a miles de ellas que quieren y trabajan por un mejor Michoacán. No es sencillo el consolidar una trayectoria dentro de un partido político, ya que aún persisten ciertas actitudes y acciones que buscan obstaculizar el camino de la mujer dentro de la política, no es necesario que les argumente mucho al respecto, ya que aquí frente a mí se encuentran los rostros y testimonios de vida que pueden validar todo lo que nos ha tocado luchar por estar aquí. La capacitación interna de los partidos políticos debe ser una prioridad, ya

que actualmente se limita a ciertas actividades esporádicas, las cuales no benefician a los militantes de una forma directa. La capacitación no debe, ni puede seguirse viendo como un gasto, es una inversión, que si analizamos a detalle, los mayormente beneficiados son los ciudadanos, ya que si queremos una mejor clase política, es urgente que se sienten las bases jurídicas con pleno respeto a la vida interna de los partidos políticos, para brindar los conocimientos que les permitan a sus integrantes en un futuro inmediato servir de mejor forma. Este aprendizaje debe incluir no solamente el conocimiento de la plataforma e ideología de cada partido político, de igual forma no puede circunscribirse solamente a lo que concierne en tiempos electorales en la promoción del voto, se deben fomentar conjuntamente los conocimientos sobre constitucionalismo, derechos humanos, historia, economía, administración pública, oratoria, ética en la política, derecho electoral, entre otros. Particularmente, la capacitación para las mujeres debe ser mayor y de calidad. A nivel estatal los partidos aquí representados cuentan con un área de capacitación y además tienen la representación de la mujer dentro de sus estructuras organizacionales, de lo cual se investigó al respecto. Durante la recopilación de datos referentes a los partidos políticos, se pudo constatar que es necesario que éstos cuenten un padrón actualizado de las mujeres que militan en los mismos. Es inminente el reorientar el sentido las estructuras partidistas, las cuales no deben funcionar de forma exclusiva en circunstancias electorales o sectorizadas al condición masculina, sino que deben brindar la posibilidad de formar y capacitar de forma permanente a los que las integran, por lo cual es ineludible el que se destine un porcentaje el cual propongo que sea de al menos el 2% de los recursos que destina el Instituto Electoral de Michoacán (IEM) a los partidos políticos para el rubro de educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, para las mujeres. En este aspecto, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales muestra un avance significativo, ya que en la fracción V, del inciso a), del artículo 78 establece: «Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario». Lo anteriormente citado, brinda la oportunidad de armonizar el marco federal al estatal, ya que al respecto el Código Electoral estatal en lo que se refiere al destino que debe tener el financiamiento público de los partidos políticos señala en los incisos a) y b), de la fracción III, en del artículo 66 solamente lo siguiente: a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo

General del Instituto; b) La cantidad total asignable a todos los partidos por este concepto no podrá ser mayor al diez por ciento del financiamiento que para actividades ordinarias se calcule anualmente;...» Es decir, que si bien los partidos políticos a partir de la aprobación del Código Electoral en comento, tendrán que cumplir con este porcentaje que puede llegar a ser hasta el diez por ciento de su presupuesto, para el rubro de capacitación. Sin embargo, actualmente no se contempla un porcentaje en específico respecto a la mujer para la misma finalidad. Cabe hacer la aclaración puntual, que el proyecto de reforma que vengo a proponerles no generaría una carga adicional al erario del Estado, solamente reorienta el presupuesto que tienen actualmente los partidos políticos por parte del IEM para la capacitación de la mujer, lo cual considero de alto impacto social y sobre todo un acto de justicia para mejorar la consolidación de la democracia, toda vez que no es solamente el destinar un recurso económico, sino el reconocer en un ámbito de equidad, la oportunidad que tiene y se le debe otorgar a la mujer para capacitarse, así como fomentar su liderazgo e incidencia política. En el mismo y estricto sentido, esta propuesta no trastoca la vida interna y estatutaria que tienen los partidos políticos, constitucionalmente reconocida, así como por las leyes secundarias en la materia. Esta propuesta de reforma viene a modificar solamente una redacción mínima en la puntuación de los incisos d) y e) del Código Electoral en el Estado, por este motivo es que se fundamenta en la propia argumentación jurídica. Y se propone adicionar el inciso f), el cual establece la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, para lo cual cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario. Esta nueva forma de reorientar el presupuesto de los partidos políticos estaría sujeta a rendición de cuentas y transparencia, lo cual aseguraría el cumplimiento de objetivos y metas planteadas por parte de las diferentes formas de estructuras de la mujer al interior de cada partido político. Ya que actualmente al seno de cada uno, se tiene la representación de la mujer en su estructura. Hoy me permito externarles una sincera invitación a sumarse en este proyecto, el cual no hace distinciones partidistas, por el contrario, suma todas las expresiones en pro de las mujeres que los integran. Los vientos de cambio y transición política no pueden ser aislados o desviados de la participación de la mujer, hemos dado muestra fehaciente de nuestro compromiso con Michoacán, nuestro trabajo va más allá de consolidación y promoción de nuestro género, ya que encierra el que se nos brinde el derecho a ser mejores cada día. No concibo a la democracia sin la participación activa de las mujeres, ya que los primeros que deben dar muestra a la sociedad de ser verdaderamente equitativos y demócratas son los partidos políticos.

Esta nueva visión de hacer política a través de fomentar la capacitación del sector femenino, traerá como consecuencia mujeres más convencidas, preparadas, con ideales firmes y estructurados, dispuestas a afrontar los retos que nos depara el servir a las y los michoacanos. Me permito finalizar, dejando a la reflexión personal la siguiente frase de una gran mujer, la profesora Florentina Villalobos, «No podemos trabajar, no podemos entregarnos a una lucha, no podemos comprometernos de una manera cabal, decidida, para toda la vida, si no tenemos ideas, si no estamos enamoradas de un ideal. Del diputado Sergio Enrique Benítez Suárez: El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo ha dado pasos firmes en materia de participación ciudadana, esta Septuagésima Segunda Legislatura ha trabajado en busca impulsar su desarrollo, considerando lo trascendente de involucrar, de manera directa, al ciudadano en los asuntos públicos que le conciernen. La publicación de la Ley Reglamentaria en la materia, en el mes de enero del año 2012, abrió sin duda, espacios reales por los que los ciudadanos pueden iniciar el camino, para efectivamente acercarse a la función pública. En particular, la ley referida es la que, por ser la de la materia de participación ciudadana, concentra las bases para su ejercicio, no obstante, existen dentro de la legislación que integra el sistema jurídico michoacano, una diversidad de instrumentos que tienden al mismo objeto. Tal es el caso del Libro Décimo del Código Electoral del Estado, titulado De las Candidaturas Independientes, que se insertó como un instrumento de participación ciudadana en materia electoral, en particular para acceder a cargos de elección popular. Otro elemento más, ligado sin duda a la participación, es la garantía que el Estado brinda del derecho de acceso a la información, y a la transparencia de ésta, como elemento esencial que permite conocer procedimientos, planes, programas, proyectos, en general, la actividad cotidiana del gobierno para con sus gobernados, es decir, conocer lo que hacen nuestras autoridades, y así, tenemos también, la prácticamente reciente, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En general, lo que se ha pretendido es dotar de un nuevo dinamismo a la relación Gobierno - Ciudadano en el Estado, reforzando el avance en los aciertos y permitiendo redireccionar las conductas debidas, siempre, en aras de afianzar al ciudadano como eje central del trabajo del Estado. En lo que refiere al ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana contenidos en la Ley Reglamentaria y en el Código Electoral del Estado, se dispuso como parte del listado de requisitos para ejercitarlos, la necesidad de acreditar el apoyo ciudadano, estableciendo porcentajes que atienden al número de electores contenidos en el listado nominal; en el caso particular del plebiscito, referéndum y candidaturas independientes a realizarse con efectos que inciden directamente en el municipio, los



porcentajes exigibles varían, considerando también lo hace el listado nominal de cada uno. Ahora bien, el elemento de manifestación de apoyo ciudadano, como requisito accionante de los mecanismos de participación ciudadana, tiene como finalidad garantizar la existencia de un respaldo a la solicitud que se hiciera de un mecanismo legal como los referidos, por parte de un grupo representativo de la población del espacio geográfico que corresponda, por lo que resultaba obligado que el legislador hubiere tenido presente, al momento de determinarlo, los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, que una sociedad democrática exige. Los porcentajes exigibles por la autoridad, ya descritos, se equipararon en ambas legislaciones con la finalidad de no generar un desequilibrio ni una desproporción, siendo todos, mecanismos de participación ciudadana. Toda vez que los actores involucrados conocemos los pendientes a atender, estimo oportuno replanteemos la regulación, en lo que respecta al tema tocante, considerando lo siguiente:

- I. El número de ciudadanos necesarios para acreditar el «apoyo ciudadano» debe ser el suficiente para inferir la existencia de un respaldo en dicha demarcación territorial; el término suficiente, contiene la doble exigencia de, siendo el justo indispensable, evitar el exceso o el defecto en la cantidad.
- II. En virtud de que no es posible asignar el mismo valor a una manifestación de apoyo, considerando lo variable, en número, de los listados nominales municipales, se tiene por necesario utilizar un criterio o mecanismo de compensación proporcional, que replantee el valor de representación de aquel, considerando las particularidades de cada municipalidad; con lo anterior, lo que se quiere expresar, es que, en términos de determinancia, no es lo mismo, un voto en un municipio con listado nominal mayor a 150, 000, que un voto con un listado nominal de 6,000 electores.
- III. Los listados nominales están actualizándose constantemente, lo que provoca que en número, estén variando, por ello, determinar un porcentaje cerrado, fijo y permanente en la norma, en el tiempo provocaría un desvirtúo del objeto perseguido, es decir, de establecerse porcentajes fijos en número, partiendo de la base que se concertaron en atención a un número también cierto del listado nominal, y se buscó garantizar la proporcionalidad y la compensación, de verse alterado el listado nominal, seguramente, se alteraría, en número bruto, la exigencia de respaldo ciudadano, generando el efecto contrario, es decir, no un equilibrio, sino una descomposición y desproporción en la manifestación. Con las consideraciones advertidas, se propone, no disponer en la ley porcentajes fijos exigibles como respaldo ciudadano para activar los mecanismos de Participación Ciudadana, sino, facultar al Instituto Electoral de Michoacán, como ente del Estado garante de la materia electoral y de participación ciudadana, a efecto de que, con las bases mínimas que se

dispondrán en la norma, emita anualmente los porcentajes a exigir de respaldo ciudadano, para activar los referidos mecanismos, considerando las variables expuestas. Las bases mínimas, a que se hace referencia en el párrafo anterior, consisten básicamente en el establecimiento de los siguientes criterios: I. Que los porcentajes que se habrán de determinar, utilizarán como base la lista nominal vigente, en el municipio que corresponda al momento de la emisión. II. Que los rangos que comprenderán la escala porcentual exigible, de manifestación o respaldo ciudadano, no deberán ser mayores a 4 ni menores a 2. III. Que no podrá determinarse un porcentaje tal, que sea equivalente a menos de 250 electores aún y con ello se alteren los rangos porcentuales exigidos para la escala. IV. Que, por último, una vez que los municipios se hayan ordenado de forma decreciente respecto de su listado nominal, se vigile que siempre el inmediato inferior, independiente al número porcentual que se le otorgue refleje, en el número neto de electores, una reducción respecto del que le precede. Como se observa, lo que se pretende con esta reforma, no es más que garantizar el pleno ejercicio del derecho de participación ciudadana, a través de cualquiera de los instrumentos de que se trate, de entre los dispuestos en la norma, haciendo accesible el requisito que se exige de manifestaciones de respaldos ciudadanos, pues como se ve, la propuesta contiene una considerable disminución en el número de electores exigidos, toda vez que en la norma vigente, lo que se provoca es la inexistencia de una norma útil para el gobernado.

Del diputado Omar Noé Bernardino Vargas: Los jóvenes y su problemática en todos los tiempos han sido motivo de grandes pronunciamientos, de retóricos discursos y dando lugar a un sin fin de promesas sin embargo, en la realidad poco se ha hecho para empoderar a los jóvenes. Generalmente, en todos los partidos y en todos los movimientos sociales se les utiliza para los trabajos operativos y peor aún, como grupos de choque al servicio de perversos intereses. La justificación de tales costumbres políticas se basa en el argumento que los jóvenes no cuentan aún con la experiencia suficiente para ocupar cargos que implican responsabilidad; de igual forma, se dice que los jóvenes son inmaduros e imprudentes, se afirma que tienen que empezar desde abajo para que aprendan y se fogueen en el quehacer político, que tienen que hacer méritos para que puedan acceder a los cargos en fin, muchas son las justificaciones que dan pero todos se refutan con la contundencia de los hechos. A lo largo de nuestra historia los jóvenes han demostrado con sus actos la responsabilidad y el valor con que defiende su Patria, su Estado, su comunidad, su escuela, el empeño que ponen para conseguir sus sueños, el tesón con el que estudian, de ello, dan muestra innumerables acciones como la Gesta de Chapultepec de 1847, las gestiones que realizan

los jóvenes para mejorar su comunidad o escuela, los triunfos nacionales e Internacionales que obtienen en olimpiadas de matemáticas, física, química, informática, etc... Los jóvenes han sido vanguardia en las grandes transformaciones democráticas, su espíritu revolucionario ha sensibilizado a los actores políticos y económicos del país y del estado; el activismo juvenil ha sido el motor que nos ha permitido arribar a un nuevo paradigma democrático. Hoy en México se respeta la voluntad de los ciudadanos expresada en las urnas, se han construido órganos autónomos plenamente ciudadanos que dan equilibrio al ejercicio del poder público, se han ensanchado las garantías para el pleno ejercicio de los derechos humanos; hoy el ser humano es el centro en toda decisión gubernamental y en todo este andar los jóvenes han abierto el camino de dichos cambios. Bajo este contexto que retrata de cuerpo completo el activismo juvenil en las grandes causas sociales, resulta incongruente y sumamente contradictorio que se les limite el acceso al poder político. No es válido que se les ponga a la vanguardia del trabajo rudo y se les mande a la retaguardia cuando del ejercicio del poder se trata. En cualquier ámbito de la vida los equilibrio siempre generan estabilidad y constituyen el mecanismo más eficaz para conciliar los legítimos intereses y las naturales diferencias derivadas de las cronología de la vida, bajo estas premisas la presente reforma tiene por objeto equilibrar la experiencia con la juventud, permitiendo por una parte a los jóvenes el ejercicio del poder y a la vez que a estos se les arrope con la experiencia de gente de mayor edad. El Municipio constituye la autoridad más cercana a la gente, autoridad que conoce a profundidad la problemática de su demarcación, sus vocaciones e idiosincrasia, es por ello, que en cada Municipio específicamente en su órgano de Gobierno es decir, el Ayuntamiento debe figurar un joven con un rango de edad de entre los 18 y los 24 años con la finalidad de que los Gobiernos Municipales del Estado cuenten con la visión fresca, crítica y actualizada de la juventud michoacana. La inclusión de los jóvenes en los Ayuntamientos no representa una ocurrencia derivada de euforias retóricas, sino que constituye una propuesta seria para empoderar a los jóvenes y a la vez dotar de ideas frescas y transformadoras a las autoridades municipales permitiendo que en el cuerpo edilicio se puedan conjugar la energía y el espíritu crítico de los jóvenes con la madurez y prudencia de los adultos mayores, esta convergencia de ideas en los cuerpos colegiados municipales contribuirá a que la toma de decisiones aliente el desarrollo desafiante, pero que a la vez dichas decisiones se adopten tomando en consideración la experiencia de gente con un mayor bagaje en el quehacer público. De la diputada Selene Lucía Vázquez Alatorre: La presente iniciativa consistente con nuestra inicial propuesta de Reforma

Constitucional, incorporará al Código Electoral del Estado de Michoacán un Libro Décimo Primero denominado «De los Pueblos Indígenas, su Derecho a elegir autoridades bajo el Régimen de Usos y Costumbres» mismo que retoma en lo fundamental la garantía de los integrantes de la comunidad indígena al ejercicio de autodeterminación de sus representantes y autoridades electos o designados por los procedimientos ordinarios o bajo el sistema de usos y costumbres en un primer momento. Esta vía, la de los usos y costumbres, debe hacerse conforme a los parámetros y principios establecidos por el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que consisten en que el procedimiento debe ser: 1. Endógeno, es decir, el resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad~ 2. Libre, el desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo~ 3. Pacífico, debiendo privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad~ 4. Informado, toda vez que se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente~ 5. Democrático, en la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto de que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad~ que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos~ 6. Equitativo, debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad con los varones~ 7. Socialmente responsable, debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo~ debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas~ 8. Autogestionado, las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas

propias de organización y participación. Conforme a lo anterior, es que en la presente iniciativa se establece:

- El reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas de solicitar al Instituto Electoral de Michoacán iniciar el procedimiento de consulta previa para designar de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes si se trata de elección a Ayuntamiento o de elección de autoridades administrativas en tenencias o encargaduras del orden de acuerdo con la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán y con el procedimiento estipulado por la Ley Orgánica Municipal pero con la coordinación de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas y la Comisión Municipal de Asuntos Indígenas.
- La implementación de una Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas al interior del Instituto Electoral de Michoacán de carácter permanente, como encargada de la organización, dirección y vigilancia del proceso electoral por usos y costumbres que a la vez será parte del Consejo Electoral Municipal para dar acompañamiento en la organización de las diferentes etapas de la preparación de la elección con la finalidad de dar fe y validar el proceso electivo por usos y costumbres; y respetando el principio de Autogestión anteriormente referido, éste órgano electoral municipal deberá ser constituido principalmente por quienes proponga la máxima autoridad comunitaria del Municipio con base en su tradición, previo acuerdo o consenso de sus integrantes; este órgano electoral comunitario será el encargado de llevar a cabo la elección de sus autoridades.
- La disposición expresa de que en las elecciones por usos y costumbres se garantice la participación de las mujeres en condiciones equitativas con los hombres, en pleno acatamiento a los principios ya referidos y que consisten en Democrático, Equitativo y Socialmente Responsable.
- Se determina la competencia del Tribunal Electoral del Estado para resolver los medios de impugnación que se interpongan respecto de las elecciones de Autoridades y/o Representantes Municipales que se rijan por usos y costumbres. Al igual que con la reforma constitucional presentada con antelación, es relevante que los pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales, por lo que bajo esa consideración las instituciones debemos consultar de manera previa con las autoridades políticas de los pueblos y comunidades indígenas. Observadores Electorales

Otra modificación no menos importante es la adición al artículo 9 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, con lo que se brindará certeza y transparencia sobre los ciudadanos que participen como observadores electorales en el proceso electoral al considerarse necesario que el Instituto Electoral de Michoacán tenga la obligación de integrar un padrón estatal, de todos aquéllos

ciudadanos que se les otorgue su acreditación como observadores electorales, el cual se pondrá a la vista de los partidos políticos y de cualquier ciudadano que solicite información al respecto, proporcionando únicamente el nombre de la persona acreditada y el Consejo Electoral correspondiente, donde, llevo a cabo su registro. Derecho de Réplica: El artículo 6, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la manifestación de las ideas no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. Respecto al derecho de réplica, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-RAP-175/2009 determinó que para tutelar el derecho de réplica de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, son aplicables las reglas del procedimiento especial sancionador porque debe resolverse con prontitud, ya que si este derecho se ejerce en un plazo ordinario, posterior a la difusión de la información que se pretende corregir, la réplica ya no tendría los mismos efectos, por lo que su expeditez se justifica por la brevedad de los plazos del proceso electoral, de tal forma que, en aplicación directa del artículo 6o. constitucional, determinó que el derecho de réplica es exigible en materia electoral, por lo que con esta iniciativa se pretende incorporar al artículo 14 de Código Electoral del Estado de Michoacán la previsión de que a través del Procedimiento Especial Sancionador se resuelva con prontitud sobre la información que se pretende corregir, antes de que impacte en la opinión pública. Sirviendo de sustento de esta propuesta el criterio de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente siguiente: Partido de la Revolución Democrática y Alberto Picasso Barroel Vs Consejo General del Instituto Federal Electoral. Tesis VII/2010. «DERECHO DE RÉPLICA. SE TUTELA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo primero, y 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 233, párrafo 3, 367 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que, para tutelar el derecho de réplica de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, son aplicables las reglas del procedimiento especial sancionador. Lo anterior, porque debe resolverse con prontitud, ya que si este derecho se ejerce en un plazo ordinario, posterior a la difusión de la información que se pretende corregir, la réplica ya no tendría los mismos efectos, por lo que su expeditez se justifica por la brevedad de los plazos del proceso electoral. Cuarta Época, Recurso de Apelación. SUP-

RAP-175/ 2009.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y Alberto Picasso Barroel.—Autoridad responsable: Consejo 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama. La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de febrero de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 41 y 42. Paridad de género. Con la finalidad de consolidar el principio de igualdad y al principio de no discriminación conferido en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, se incorpora a los artículos 27 y 195 del Código Electoral, el compromiso a los partidos de garantizar la participación equitativa de las mujeres en la vida política, así como propiciar la paridad de los géneros tanto en sus órganos internos, como en las candidaturas a cargos de elección popular de representación proporcional o candidaturas de mayoría, siempre que estas sean decididas por designación. Excluyendo solamente aquellas candidaturas que se consoliden a través de plebiscitos o consultas abiertas a la militancia o la ciudadanía. Regidores de Representación Proporcional. Se considera importante derogar el numeral 256 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que en su última reforma publicada en el periódico oficial, el día 27 veintisiete de diciembre de 2012 dos mil doce, establece: «Artículo 256. Cuando únicamente un partido o coalición tenga derecho a que se le asignen regidurías de representación proporcional le corresponderán tantas de éstas como veces su votación alcance a cubrir el quince por ciento de la votación emitida.» Cabe señalar que durante del proceso electoral del 2011 dos mil once, este mismo contenido se encontraba establecido en el artículo 197 Código Electoral del Estado de Michoacán, que señalaba: «Artículo 197. Cuando únicamente un partido o coalición tenga derecho a que se le asignen regidurías de representación proporcional le corresponderán tantas de éstas como veces su votación alcance a cubrir el quince por ciento de la votación emitida.» En base a este numeral el Instituto Electoral de Michoacán, mediante los órganos desconcentrados denominados Consejos Municipales Electorales de los municipios de Ecuandureo, Buenavista, Parácuaro, La Huacana y Salvador Escalante, llevó a cabo distintos acuerdos con la finalidad de realizar el procedimiento para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, a través del cual se estableció dejar sin asignar espacios de regidurías en cada uno de estos Municipios aplicando una excepción a la regla impuesta en el artículo 196 del Código

Electoral del Estado de Michoacán, que giraba en torno al numeral del cual se solicita su derogación, consistente en que si sólo un partido o coalición tiene derecho a que se le asignen regidurías de representación proporcional, a éste le corresponderán tantas de éstas, como veces la votación que haya obtenido, alcance para cubrir el quince por ciento de la votación emitida en la elección municipal, numeral que rompe de manera grave con el esquema del principio de representación proporcional, exigido por el artículo 115, fracción VIII de la Constitución Federal. En aquel entonces trajo como consecuencia que los diversos representantes de las coaliciones y candidatos presentaran recursos para combatir el criterio utilizado por el Instituto Electoral de Michoacán ante la Sala Regional de la Quinta Circunscripción con Sede en Toluca, Estado de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los cuales fueron radicados con diversos juicios (ST-JDC-462/2011, ST-JDC-463/2011 y ST-JRC-93/2011 acumulados, ST-JDC-464/2011 y STJRC-95/2011 acumulados, ST-JDC-465/2011, ST-JDC- 466/2011 y ST-JRC-94/2011 acumulados, ST-JDC-488/ 2011), los cuales fueron resueltos a favor y se mandató al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán a que realizara la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional que había dejado de asignar y entregara las constancia de mayoría respectivas. Por lo anterior, la derogación es obligada, toda vez que fue considerada inconstitucional por el Tribunal, pues este violenta por su sola aplicación el principio de representación proporcional cuyo objetivo fundamental radica en dar participación a los partidos políticos con cierta representatividad, pues imposibilita que los partidos políticos que no ganaron la elección, pero que cumplen con el umbral mínimo de por lo menos el dos por ciento de la votación emitida, accedan a dichas regidurías de representación proporcional. Por lo cual se considera que es necesario buscar dotar nuestro marco normativo electoral de la mayor certeza posible lo que se cumpliría al derogar este artículo, además de reformar el numeral 254 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo para dejar establecido que cuando únicamente un partido o coalición tenga derecho a que se le asignen regidurías de representación proporcional le corresponderán las restantes que falten por asignar, con lo cual se armonizara nuestra norma electoral fundamental a nuestro marco federal constitucional. Conservación del Medio Ambiente Asimismo se propone adicionar los artículos 72, 162 y 202 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, pues se considera necesario adecuar nuestra normatividad electoral con la finalidad de buscar dañar lo menos posible el medio ambiente, ya que durante los procesos electorales en la utilización de propaganda y material electoral no se garantiza este deber que



tenemos con el medio ambiente. Se propone que la propaganda impresa política o electoral que elaboren los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidatos independientes deberá ser reciclable y elaborarse con materiales reciclados o biodegradables que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que produzcan riesgos a la salud de las persona, así mismo la impresión, fabricación y distribución de la documentación y materiales electorales que el Instituto Electoral de Michoacán elabore deberán ser con materiales reciclados o biodegradables que no contengan sustancias tóxicas ni materiales que produzcan riesgos a la salud de las personas, lo que propiciara un gran avance y beneficio a largo plazo para el medio ambiente en el Estado de Michoacán. Redistribución Con fecha 22 veintidós de agosto de la presente anualidad el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó el estudio técnico sobre la división territorial de la entidad para fines electorales, para que a este órgano legislativo le sirva de insumo para la aprobación de la redistribución en el Estado. Este estudio fue realizado en colaboración con el Instituto Federal Electoral, con base en un sistema en el cual se utilizaron los insumos de información siguientes la Cartografía Electoral vectorial del Estado de Michoacán en formato Geomedia; la población por sección electoral, derivada del Censo de Población y Vivienda de 2010 en un trabajo desarrollado en conjunto con el IFE y el INEGI, asociado a las Estadísticas Censales a Escalas Geoelectorales 2010, actualizadas al marco geográfico electoral 2013; la población Indígena por municipio para el Estado de Michoacán, cuya fuente es la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; la tabla de tiempos de traslados intermunicipales, provista por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y validada por la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Michoacán, de cual derivó el escenario propuesto por el Instituto Electoral de Michoacán donde se obtuvo un costo de 3.54535295, sin embargo se considera que este no tomo en cuenta la regionalización de las zonas, la identidad cultural que guardan entre ellas, además de que se descompensó ligeramente haciendo que algunos distritos pesaran electoralmente menos que otros, por lo cual se considera que con la propuesta que se somete a su consideración cumple a cabalidad con una redistribución que tome en cuenta los aspectos técnicos además de los regionales y compense poblacionalmente como a continuación se señala: Esta iniciativa supone un tercer escenario, pues el primero fue presentado por el IFE y el IEM, el segundo fue una propuesta de la representación del Partido del Trabajo y este que surge de consultas con el propio IFE, algunos de los representantes de los partidos en el Consejo y trabajo escrupuloso para no elevar costos y dar mayor armonía a las regiones. Candidaturas Independientes

En relación a la reciente reforma en materia de Candidaturas independientes, considero excesivo el monto del 50 por ciento del tope de gasto de campaña que deben erogar los candidatos independientes, por concepto de fianza que mandata el numeral 394 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para que tengan derecho a que se les proporcione financiamiento público. Esta medida inhibiría la participación de los ciudadanos o de manera opuesta propiciaría inequidad porque sólo podrían participar candidatos con gran capacidad económica y porque no decirlo, podrían mezclarse recursos provenientes de la delincuencia organizada. Esta iniciativa tiene la finalidad de garantizar a los ciudadanos el acceso a esta figura de candidaturas independientes y se propone se fije una fianza del 2.5 por ciento del tope de gasto de campaña correspondiente al cargo de elección popular por el que sean postulados. Lo anterior se considera más viable garantizando el principio de equidad entre los partidos políticos y los candidatos independientes además de garantizar a estos el derecho a ser postulados a un cargo de elección popular sin ser desproporcionada. Del diputado Sergio Enrique Benítez Suárez: El Poder Legislativo de Michoacán, como órgano del estado cuya función primigenia es construir un sistema jurídico sólido y acorde a las exigencias de la realidad a quien se dirige, emprendió, particularmente en la materia electoral, un trabajo mucho más arduo a finales de la Septuagésima Primera Legislatura, con la emisión de la Minuta que contenía el Código Electoral para el Estado de Michoacán de Ocampo. El documento normativo de referencia, como todos conocemos, fue observado en uso de facultades constitucionales por el titular del Poder Ejecutivo Estatal y, bajo el contexto de las disposiciones normativas que rigen la materia, no pudo concluirse el procedimiento legislativo; así, fue hasta el mes de diciembre del año 2012 que adquirió fuerza legal dentro del orden jurídico estatal. Una vez lo anterior, se observó la necesidad de modificar la norma electoral, partiendo de la base que el Código recién publicado reflejaba las necesidades que el Estado Michoacano tuvo en el año 2010, y que el nuevo contexto jurídico, político y social, demandaba adecuaciones urgentes. Derivado de ello, se han tenido a la fecha dos reformas: la primera, que adecuaba el contenido del artículo tercero transitorio del Código Electoral, para modificar las fechas en que habría de nombrarse a los titulares, de la Contraloría Interna y de la Unidad de Fiscalización, ambos del Instituto Electoral de Michoacán; la segunda, que insertaba la figura de Candidaturas Independientes, adicionando un Libro Décimo que dispusiera su regulación. Como puede observarse, ha sido un proceso serio, llevado por los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y de Participación Ciudadana, el que responde a la revisión del marco

jurídico electoral local, en aras de darle funcionalidad al sistema. En ese contexto, hoy, considero, que la presente Iniciativa, resulta apremiante al igual, para darle sustancia a la norma electoral. Lo que este documento busca es cubrir la necesidad de insertar las disposiciones indispensables para regular el tema de sanciones por causa de responsabilidad administrativa, del cual, desconocemos la razón de su ausencia, pues de un análisis a los documentos fuente del Código Electoral vigente, no se encuentra referencia alguna que oriente para conocer su inexistencia en el cuerpo normativo; independientemente, no se puede dejar el tema sin atender, pues derivaríamos en una norma que no puede ser eficaz, considerando no es posible sancionar violaciones a su contenido. Del diputado Armando Hurtado Arévalo: La presente iniciativa que sometemos a su consideración consiste en adecuar nuestro marco secundario normativo electoral a las reformas recientes que se dieron en nuestro país sobre materia políticoelectoral, por lo cual se reforman diversas disposiciones con la finalidad de dar armonía y certeza a las elecciones ordinarias locales, al desincorporar al Código Electoral del Estado de Michoacán las atribuciones que por disposiciones legales le corresponden. Asimismo ratificamos la competencia del Instituto Electoral de Michoacán para conocer y resolver sobre el procedimiento especial sancionador con la finalidad de que garantice los principios electorales fundamentales lo que permitirá llevar a cabo un proceso electoral adecuado. En relación con lo estipulado en la ley electoral que se presenta es necesario derogar lo concerniente a los derechos y obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos toda vez que este tema se encuentra regulado en la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo proponemos la incorporación de un libro denominado «De los Pueblos Indígenas, su Derecho a elegir autoridades bajo el Régimen de Usos y Costumbres» mismo que retoma en lo fundamental la garantía de los integrantes de la comunidad indígena al ejercicio de autodeterminación de sus representantes y autoridades electos o designados toda vez que los usos y costumbres, debe hacerse conforme a los parámetros y principios establecidos por el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que consisten en que el procedimiento debe ser: 1. Endógeno, es decir, el resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad~ 2. Libre, el desarrollo de la consulta que debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo 3. Pacífico, debiendo privilegiar las medidas conducentes

y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad~ 4. Informado, toda vez que se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente~ 5. Democrático, en la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto de que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad~ que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos~ 6. Equitativo, debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad con los varones~ 7. Socialmente responsable, debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo~ debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas~ 8. Autogestionado, las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación. Por lo cual la presente iniciativa se establece: El reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas de solicitar al Instituto Electoral de Michoacán iniciar el procedimiento de consulta previa para designar de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes si se trata de elección a Ayuntamiento o de elección de autoridades administrativas en tenencias o encargaduras del orden de acuerdo con la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán y con el procedimiento estipulado por la Ley Orgánica Municipal. • La disposición expresa de que en las elecciones por usos y costumbres se garantice la participación de las mujeres en condiciones equitativas con los hombres, en pleno acatamiento a los principios ya referidos y que son Democrático, Equitativo y Socialmente Responsable. Observadores Electorales Otra modificación no menos importante es la adición al artículo 9 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, con lo que se brindará certeza y transparencia sobre los ciudadanos que participen como observadores electorales en el proceso electoral al considerarse necesario que el Instituto Electoral de Michoacán tenga la obligación de integrar un padrón estatal, de todos aquéllos ciudadanos que se les otorgue su

acreditación como observadores electorales, el cual se pondrá a la vista de los partidos políticos y de cualquier ciudadano que solicite información al respecto, proporcionando únicamente el nombre de la persona acreditada y el Consejo Electoral correspondiente, donde, llevo a cabo su registro.

Derecho de Réplica: El artículo 6, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la manifestación de las ideas no serán objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. Respecto al derecho de réplica, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-RAP-175/2009 determinó que para tutelar el derecho de réplica de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, son aplicables las reglas del procedimiento especial sancionador porque debe resolverse con prontitud, ya que si este derecho se ejerce en un plazo ordinario, posterior a la difusión de la información que se pretende corregir, la réplica ya no tendría los mismos efectos, por lo que su expeditez se justifica por la brevedad de los plazos del proceso electoral, de tal forma que, en aplicación directa del artículo 6o. constitucional, determinó que el derecho de réplica es exigible en materia electoral, por lo que con esta iniciativa se pretende incorporar al artículo 14 de Código Electoral del Estado de Michoacán la previsión de que a través del Procedimiento Especial Sancionador se resuelva con prontitud sobre la información que se pretende corregir, antes de que impacte en la opinión pública. Sirviendo de sustento de esta propuesta el criterio de jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente siguiente: Partido de la Revolución Democrática y Alberto Picasso Barroel Vs Consejo General del Instituto Federal Electoral Tesis VII/2010. «DERECHO DE RÉPLICA. SE TUTELA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo primero, y 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 233, párrafo 3, 367 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que, para tutelar el derecho de réplica de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, son aplicables las reglas del procedimiento especial sancionador. Lo anterior, porque debe resolverse con prontitud, ya que si este derecho se ejerce en un plazo ordinario, posterior a la difusión de la información que se pretende corregir, la réplica ya no tendría los mismos efectos, por lo que su expeditez se justifica por la brevedad de los plazos del proceso electoral. Cuarta Época, Recurso de Apelación. SUP-RAP-175/ 2009.—Actores: Partido de la Revolución

Democrática y Alberto Picasso Barroel.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de junio de 2009.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama febrero de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 41 y 42. Paridad de género. Con la finalidad de consolidar el principio de igualdad y al principio de no discriminación conferido en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, se incorpora a los artículos 27 y 195 del Código Electoral, el compromiso a los partidos de garantizar la participación equitativa de las mujeres en la vida política, así como propiciar la paridad de los géneros tanto en sus órganos internos, como en las candidaturas a cargos de elección popular de representación proporcional o candidaturas de mayoría, siempre que estas sean decididas por designación. Excluyendo solamente aquellas candidaturas que se consoliden a través de plebiscitos o consultas abiertas a la militancia o la ciudadanía. Al reformar el numeral 254 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo para dejar establecido que cuando únicamente un partido o coalición tenga derecho a que se le asignen regidurías de representación proporcional le corresponderán las restantes que falten por asignar, con lo cual se armonizara nuestra norma electoral fundamental a nuestro marco federal constitucional. Candidaturas Independientes En relación a la reciente reforma en materia de Candidaturas independientes, consideramos excesivo el monto del 50 por ciento del tope de gasto de campaña que deben erogar los candidatos independientes, por concepto de fianza que mandata el numeral 394 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para que tengan derecho a que se les proporcione financiamiento público. Esta medida inhibiría la participación de los ciudadanos o de manera opuesta propiciaría inequidad porque sólo podrían participar candidatos con gran capacidad económica y porque no decirlo, podrían mezclarse recursos provenientes de la delincuencia organizada. Esta iniciativa tiene la finalidad de garantizar a los ciudadanos el acceso a esta figura de candidaturas independientes y se propone derogar la figura de la fianza, con la finalidad de garantizar el principio de equidad entre los partidos políticos y los candidatos independientes además de garantizar a estos el derecho a ser postulados a un cargo de elección popular sin ser desproporcionada. Que, una vez que hemos revisado las motivaciones de los presentadores de las Iniciativas a dictaminar, buscamos hacer un ejercicio similar al que se realizó para atender las

reformas que en materia política-electoral hiciéramos en lo próximo a la Constitución Local; primero, identificando que lo trascendente de los documentos analizados al armonizar lo dispuesto en las leyes generales, de instituciones y procedimientos electorales, y de partidos políticos, respecto de la norma local, son los siguientes temas: a) Integración de órganos electorales, administrativo y jurisdiccional; b) Competencias de órganos electorales nacional y local; c) Proceso Electoral; d) Partidos políticos; e) Fiscalización de recursos; f) Voto de ciudadanos en el extranjero; g) Candidaturas Independientes; h) Sistema de responsabilidades. Que, como segunda fase, una vez identificados los temas que nos ocupan, los diputados que dictaminamos coincidimos en que la mejor forma de atender las reformas pendientes es sobre la base estructural del Código Electoral vigente, de reciente publicación, insertando en él los temas faltantes por legislar y excluyendo aquellos que ya no son de nuestra competencia. Que una vez acordada la forma de trabajo, tal como se expresó en el texto de la Iniciativa, se dividió la norma a construir en seis libros que desarrollan lo relativo a los temas ya enunciados, con las modificaciones debidas conforme a su contenido. Qua atendiendo lo anterior, se retoman en el presente dictamen los aspectos que se valoran oportunos en términos de las competencias que se han mantenido para los órganos locales, parte de ellos, enunciados en las iniciativas de referencia, dándoles armonía, considerando que de éstas que hoy se dictaminan, varias son coincidentes y abonan en una norma más funcional. Que, los que dictaminamos, coincidimos no sólo en la necesidad sino la oportunidad de las iniciativas que hoy se desahogan, partiendo de la premura que la norma a emitir nos compele, y la urgencia, considerando será la base de la próxima contienda electoral, en que privilegiamos garantizar los principios que rigen la materia electoral para no alterar en la esencia el proceso electoral como está dispuesto en la norma vigente. Que, de los textos sujetos de estudio, se retoman para análisis algunos temas: • En lo que ve a porcentajes de manifestación de respaldo ciudadano en el tema candidaturas independientes, se ha considerado el hecho de que, tomando como referente lo dispuesto en el numeral 371 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en que se determina el dos por ciento para los cargos de elección popular, se tome en consideración replicar en la norma local en aras de no generar una desproporción entre las normas que regulan. • Para el tema de sanciones en lo que ve a las responsabilidades por incumplimiento de la norma electoral, la iniciativa que se somete a valoración queda incluso superada, pues en el presente proyecto se retoma, no sólo el capítulo planteado, ampliándolo, sino un esquema que divide las sanciones atendiendo a cada sujeto al que se aplican las sanciones por responsabilidades. • En el

caso de revisar las cuotas para ciertos grupos sociales en la integración de las planillas para ayuntamientos, se observa la necesidad de dejar en libertad que los partidos políticos o los ciudadanos en el caso de las candidaturas independientes, queden en libertad de integrarlas, no constreñidos por exigencias de cuotas, sino que lo que determine sean los elementos correspondientes a las capacidades de los sujetos propuestos, vigilando sean los perfiles más aptos e idóneos para el cargo. • Por último, en el caso particular del sistema de usos y costumbres, los Diputados que dictaminamos deseamos dejar constancia de dos aspectos, primero, el compromiso por construir en el presente proyecto una norma completa que no deje sin cubrir las necesidades de regulación indispensables para garantizar un proceso electoral garantista, segundo, que tampoco podemos actuar de forma aislada, sin observar los planteamientos de diversos sectores sociales, ni los mandamientos de otras autoridades, como los resolutivos del Poder Judicial de la Federación en las sentencias SUP-JDC-9167/2011 y la Controversia Constitucional 32/2012, una emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, otra por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ambas en materia electoral, que en conjunto mandatan legislar en el tema de elección por el sistema de usos y costumbres para los pueblos indígenas, pero con un procedimiento legislativo reforzado derivado de las obligaciones previstas en el derecho internacional, consecuencia del principio de convencionalidad insertado en el sistema jurídico mexicano en sus últimas reformas, lo que nos obliga a ser más cuidadosos en el tema. Derivado de esta última premisa, esta Comisión, por acuerdo de sus integrantes, mediante oficio número STCAEPC-028 de fecha 20 de junio de 2014 solicitó al Instituto Electoral de Michoacán se realizara consulta pública a los pueblos indígenas de Michoacán reconocidos en la Constitución Local, a efecto de conocer sus inquietudes en relación con el tema de referencia y así, estar en condiciones de, no sólo cumplimentar los mandatos del Tribunal Constitucional Mexicano, sino además, emitir una norma que cumpla con la legalidad y legitimidad debida. No obstante lo anterior, a la fecha en que se dictamina, no se tiene aún respuesta del Órgano Constitucional Autónomo, garante en la materia, para estar en consecuencia de conocer los resultados y posteriormente, dictaminar. Así, por la premura del tiempo que nos compele, estaremos atentos de los resultados de dicha Consulta y en el momento que se conozcan los resultados y se analicen por esta Comisión competente, se propondrán las reformas que se deban realizar al respecto. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracciones I y III, 67, 242, 243, 244, 245 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de



Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para segunda lectura, dictamen con proyecto de DECRETO:

Único. Se aprueba Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.<sup>235</sup>

*Libro Sexto De Procedimientos Especiales*  
*Título Primero Del Voto de los Michoacanos en el Extranjero*  
*Capítulo Primero De los Michoacanos en el Extranjero*

Artículo 274. Los michoacanos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para Gobernador del Estado, de conformidad con lo que dispone el presente Código.

Artículo 275. El Instituto tendrá bajo su responsabilidad el voto de los michoacanos en el extranjero, y para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado. Para el cumplimiento de las presentes atribuciones, el Consejo General integrará una Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, y aprobará, a propuesta de su Presidente, la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

Artículo 276. Para el ejercicio del voto, los michoacanos en el extranjero deberán cumplir, además de los que fija expresamente la ley, los siguientes requisitos:

- I. Solicitar al Instituto, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, su inscripción en el listado nominal de electores michoacanos en el extranjero en el formato y según los plazos y procedimientos establecidos en el presente Libro, así como los dispuestos por el Consejo General;
- II. Anexar a su solicitud copia por anverso y reverso, legible de su credencial de elector con fotografía domiciliada en el Estado; y,
- III. Los demás que establezca este Libro.

---

<sup>235</sup> *Diario de Debates*. LXXII Legislatura. Morelia, tomo III, 3er año de ejercicio legal, primer periodo ordinario de sesiones, sesión número 112 del día 27 de junio de 2014, versión estenográfica, pp. 3-29, disponible en: [http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/diarios\\_de\\_debates/Sesi%C3%B3n\\_N\\_112\\_27-06-14\\_primera\\_parte.pdf](http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/diarios_de_debates/Sesi%C3%B3n_N_112_27-06-14_primera_parte.pdf)

Artículo 277. Los michoacanos que cumplan con los requisitos para votar conforme a este Libro, podrán solicitar su inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero de manera individual. El Instituto preverá lo necesario para que, ciento ochenta días antes del inicio del proceso electoral, los ciudadanos interesados puedan obtener su solicitud de inscripción por cualquiera de los siguientes medios:

- I. En las oficinas del Instituto;
- II. En consulados y embajadas de México;
- III. Por vía electrónica; y,
- IV. Otros que acuerde el Consejo General.

Artículo 278. Las solicitudes deberán ser enviadas al Instituto a través de correo postal a más tardar ciento treinta días antes del día de la elección. No se dará trámite a ninguna solicitud depositada en el correo postal por el ciudadano después de este plazo o que sea recibida por el Instituto con menos de cien días de anticipación al día de la elección. El Instituto resolverá la procedencia de la solicitud dentro del plazo de diez días contados a partir de su recepción. En los casos en que se advierta la omisión de alguno de los requisitos para la inscripción, el Instituto lo notificará de manera inmediata al ciudadano, indicándole el motivo y fundamento, para que en su caso, la pueda subsanar dentro del plazo de cien días a que se refiere el primer párrafo. El ciudadano interesado podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, el estado de su registro o resolver cualquier otra duda. De ser procedente, dentro del plazo comprendido entre los cincuenta y a más tardar treinta días antes de la elección, enviará un sobre conteniendo:

- I. La boleta;
- II. Las propuestas de los candidatos, partidos políticos o coaliciones;
- III. Un instructivo para votar, donde se indique el carácter secreto, personal e intransferible del voto; y,
- IV. Dos sobres; uno de resguardo en que el ciudadano introducirá la boleta sufragada y otro de envío en el que remitirá el sobre anterior, por correo postal. Este último tendrá impreso un código de barras con la clave del elector remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta Estatal Ejecutiva

## *Capítulo Segundo*

### *Del Registro y de la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero*

Artículo 279. La lista de votantes michoacanos en el extranjero es la relación de ciudadanos cuya solicitud de inscripción ha sido aprobada para votar en el extranjero, elaborada por el Instituto a través del Registro de Electores, la cual tendrá carácter temporal para cada proceso electoral. El Consejo General difundirá los plazos y términos para solicitar el registro de inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero.

Artículo 280. Los ciudadanos inscritos en la lista de votantes michoacanos en el extranjero serán excluidos de la Lista Nominal correspondiente a su sección electoral hasta la conclusión del proceso electoral. Una vez concluido el proceso electoral, la autoridad correspondiente reinscribirá a los ciudadanos inscritos en la lista de votantes michoacanos en el extranjero en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral a que corresponde su Credencial para Votar con Fotografía.

Artículo 281. El Instituto deberá elaborar la lista de votantes michoacanos en el extranjero de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Conforme al domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos; y,
- II. Conforme al domicilio en el Estado, sección, municipio y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

Artículo 282. Con base en la lista de votantes michoacanos en el extranjero y conforme al criterio de su domicilio en territorio del Estado, a más tardar veinte días antes de la jornada electoral, el Consejo General realizará lo siguiente:

- I. Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan y el procedimiento para seleccionar y capacitar a sus integrantes, aplicando en lo conducente lo

establecido en el presente Código. Cada mesa escrutará un máximo de mil quinientos votos;  
y,

II. Aprobará en su caso, los asistentes electorales que auxiliarán a los integrantes de las mesas.

Artículo 283. Las mesas de escrutinio y cómputo tendrán como sede un local único en la ciudad de Morelia que determine el Consejo General. Los partidos políticos tendrán derecho a designar un representante por cada mesa de escrutinio y cómputo y un representante general por cada veinte mesas. En caso de ausencia de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, el Consejo General, a propuesta de la Junta Estatal Ejecutiva, determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla y adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.

### *Capítulo Tercero*

#### *Del Voto Postal*

Artículo 284. El michoacano en el extranjero que reciba su boleta electoral, ejercerá su derecho al voto. Los electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar su boleta de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza.

Artículo 285. La boleta electoral será doblada e introducida en el sobre de resguardo, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto, el que a su vez será incluido en el sobre de envío. El ciudadano deberá remitir el sobre por vía postal al Instituto.

Artículo 286. La Junta Estatal Ejecutiva, dispondrá lo necesario para:

I. Recibir y registrar los sobres, anotando el día y la hora de la recepción en el Instituto y clasificándolos para efectos del escrutinio y cómputo;

II. Colocar la leyenda «votó» al lado del nombre del elector en la lista de votantes correspondiente; y,

III. Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

Artículo 287. Son votos emitidos en el extranjero, los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral. Respecto de los sobres recibidos después del plazo señalado, se elaborará una relación de sus remitentes, se levantará un acta en presencia de los representantes y, sin abrirlos, se procederá a su destrucción. El día de la jornada electoral, el Secretario Ejecutivo rendirá al Consejo General del Instituto, informe previo respecto del número de sobres remitidos por michoacanos en el extranjero, clasificando por país de residencia de los electores, así como de los sobres recibidos fuera del plazo referido.

Artículo 288. Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las diecisiete horas del día de la jornada electoral. A las dieciocho horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

Artículo 289. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Gobernador del Estado, se aplicará lo siguiente:

- I. La Junta Estatal Ejecutiva hará llegar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la lista de votantes michoacanos en el extranjero en la que conste los nombres de los electores que votaron dentro del plazo establecido, junto con los sobres de resguardo correspondientes a dicho listado;
- II. El Presidente de la mesa verificará que cuenta con el listado de votantes correspondiente, y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra voto;
- III. Acto seguido, los escrutadores procederán a contar los sobres de resguardo que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra voto que señala la fracción anterior. Si el número de electores marcados con la palabra voto en el listado de votantes y el número de sobres no coinciden, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia que se encontró;
- IV. Verificado lo anterior, el Presidente de la mesa procederá a abrir cada uno de los sobres de resguardo y extraerá la boleta electoral para depositarla en la urna. Si al abrir un

sobre se constata que no contiene la boleta electoral o contiene más de una, se considerará que el voto o los votos son nulos, y el hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes;

V. Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en el capítulo relativo de cómputo de este Código;

VI. Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable lo conducente en el presente Código; y,

VII. Concluido lo anterior, se levantará el acta de escrutinio y cómputo.

Artículo 290. Las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán conjuntadas y sumados sus resultados, lo que constituirá el cómputo de la votación estatal recibida del extranjero. El Consejo General, el miércoles siguiente al día de la elección, realizará la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas, para obtener el cómputo de la votación estatal recibida del extranjero, lo cual se hará constar en acta que será firmada por sus integrantes y por los representantes. Capítulo Cuarto Disposiciones Generales

Artículo 291. Quedan prohibidas en el extranjero, en cualquier tiempo, las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere este Código. La violación a lo establecido en el párrafo anterior podrá ser denunciada ante el Instituto, por los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, mediante queja presentada por escrito, debidamente fundada y motivada, y aportando los medios de prueba.

Artículo 292. El Consejo General, una vez aprobados los registros de candidatos a Gobernador del Estado y finalizado el plazo para la inscripción en el listado de michoacanos en el extranjero, procederá de inmediato listado, así como el material y documentación electoral necesarios. Las boletas deberán llevar la leyenda «voto de michoacanos en el extranjero».

Artículo 293. El Consejo General establecerá las medidas para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la lista de votantes michoacanos en el extranjero, la cual no será exhibida fuera del territorio estatal.

Artículo 294. Son aplicables, en todo lo que no contravenga a las normas del presente Libro, las demás disposiciones conducentes de este Código, la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás leyes aplicables.<sup>236</sup>

Se abroga el Código Electoral del Estado de Michoacán publicado con fecha 30 de noviembre del 2012, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Segunda Legislatura, el Decreto mediante el cual se aprueba Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Elabórese el decreto y procédase en sus términos.<sup>237</sup>

---

<sup>236</sup> *Ibidem*. pp. 29-32.

<sup>237</sup> *Ibidem*, tercera parte, p. 15.

# LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

## LIBRO SEXTO

### Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero

#### CAPÍTULO ÚNICO<sup>238</sup>

Artículo 329.

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. 2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto. 3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Artículo 330.

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;

b) Manifiestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso,

---

<sup>238</sup> Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE\\_130815.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130815.pdf)



el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y

c) Los demás establecidos en el presente Libro.

#### Artículo 331.

1. Los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo anterior entre el 1o. de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.

2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el Instituto.

3. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y

b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

4. Para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 de este artículo, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, y para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

5. A ninguna solicitud enviada por el ciudadano después del 15 de diciembre del año previo al de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de enero del año de la elección, se le dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.

6. El ciudadano interesado podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o electrónica, su inscripción.

#### Artículo 332.

1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del

ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
- b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso;
- c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y
- d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero."

#### Artículo 333.

1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.
2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en este Libro.
3. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos.
4. El Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en el presente Libro, a fin de garantizar la veracidad de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

5. Serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley.

#### Artículo 334.

1. A partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el padrón electoral y en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia Junta.

2. El Instituto convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos para la inscripción a la lista nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas Instituciones.

3. El Instituto firmará los convenios necesarios con las instancias correspondientes de la administración pública federal y local, para impulsar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

4. Los mexicanos residentes en el extranjero podrán tramitar su credencial para votar, debiendo cumplir con los requisitos señalados en el artículo 136 de esta Ley.

5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en las embajadas o en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

6. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de credencialización que el Instituto determinará para cada proceso electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la lista nominal de electores de los mexicanos residentes en el extranjero a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.

#### Artículo 335.

1. Las solicitudes de inscripción al padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

2. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Consejo General, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la inscripción del solicitante en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. En caso de que el solicitante tenga una inscripción previa en el padrón electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a los ciudadanos residentes en México.
3. La Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores conservará los documentos enviados y, en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del proceso electoral.
4. Concluido el proceso electoral, cesará la vigencia de las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a reinscribir a los ciudadanos en ellas registrados, en la lista nominal de electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.
5. Para fines de estadística y archivo, el Instituto conservará copia, en medios digitales, por un periodo de siete años, de las listas nominales de electores residentes en el extranjero.

#### Artículo 336.

1. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del padrón electoral de ciudadanos residentes en el extranjero.
2. Las listas se elaborarán en dos modalidades:
  - a) En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional, y
  - b) Conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.
3. En todo caso, el personal del Instituto y los partidos políticos, y los Candidatos Independientes, están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las listas nominales de electores residentes en el extranjero. La Junta General Ejecutiva dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.

4. La Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General un informe del número de electores en el extranjero, agrupados por país, estado o equivalente, y municipio o equivalente.

Artículo 337.

1. Los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las listas nominales de electores residentes en el extranjero, a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del artículo anterior, a través de los medios electrónicos con que cuenta la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

2. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

Artículo 338.

1. A más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores en el extranjero, salvaguardando la protección de los datos personales que en ellas se contengan.

2. Los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 28 de febrero, inclusive.

3. De las observaciones realizadas por los partidos políticos y los candidatos independientes se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de abril.

4. Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo anterior. La impugnación se sujetará a lo establecido en esta Ley y en la ley de la materia.

5. Si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General sesionará para declarar que los listados nominales de electores residentes en el extranjero son válidos.

Artículo 339.

1. A más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto, o en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por

los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.

2. Una vez aprobado lo citado en el párrafo anterior, la Junta General Ejecutiva deberá ordenar la impresión de las boletas electorales postales y de los materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

3. Serán aplicables, en lo conducente, respecto a las boletas electorales, las disposiciones del Artículo 266 de esta Ley. Las boletas electorales que serán utilizadas en el extranjero contendrán la leyenda "Mexicano residente en el extranjero".

4. El número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero, será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales. Las boletas adicionales no utilizadas serán destruidas antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de los partidos políticos y los candidatos independientes.

5. La Junta General Ejecutiva presentará al Consejo General para su aprobación, los mecanismos y procedimientos del voto electrónico antes de que inicie el proceso electoral.

#### Artículo 340.

1. La documentación y el material electoral a que se refiere el artículo anterior estará a disposición de la Junta General Ejecutiva o, en su caso, el órgano que corresponda en las entidades federativas a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.

2. La Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores pondrá a disposición de la Junta General Ejecutiva los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto postal, inscritos en las listas nominales correspondientes, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a) del párrafo 2 del artículo 336 de esta Ley.

3. La Junta General Ejecutiva o el órgano que corresponda en las entidades federativas realizarán los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, a través del medio postal, con acuse de recibo,

la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto. En el caso de los ciudadanos que hayan optado por la modalidad de voto electrónico, remitirán las instrucciones precisas de los pasos a seguir para que puedan emitir su voto.

1. El envío de la boleta electoral, número de identificación, mecanismos de seguridad, instructivos y demás documentación electoral concluirá, a más tardar, el 20 de abril del año de la elección.

#### Artículo 341.

1. Recibida la boleta electoral por los ciudadanos que eligieron votar por vía postal, o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o recibidos los números de identificación y demás mecanismos de seguridad para votar por vía electrónica, el ciudadano deberá ejercer su derecho al voto, de manera libre, secreta y directa, marcando el candidato o candidata de su preferencia.
2. Cada modalidad de voto deberá de tener un instructivo aprobado por el Consejo General del Instituto.
3. El Instituto deberá asegurar que el voto por vía electrónica cuente con al menos los elementos de seguridad que garanticen:
  - a) Que quien emite el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero, que tiene derecho a hacerlo;
  - b) Que el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley;
  - c) Que el sufragio sea libre y secreto, y
  - d) La efectiva emisión, transmisión, recepción y cómputo del voto emitido.

#### Artículo 342.

1. Una vez que el ciudadano haya votado, deberá doblar e introducir la boleta electoral en el sobre que le haya sido remitido, cerrándolo de forma que asegure el secreto del voto.
2. En el más breve plazo, el ciudadano deberá enviar el sobre que contiene la boleta electoral por correo certificado al Instituto.

3. Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta General Ejecutiva.

4. Los ciudadanos podrán enviar el sobre al que se refiere el párrafo 1 de este artículo, a través de los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.

5. Para los efectos del párrafo anterior, los sobres para envío a México de la boleta electoral, deberán ser entregados en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero a más tardar el domingo anterior al de la jornada electoral y tendrán además los requisitos que señala el párrafo 3 de este artículo.

6. Una vez que el ciudadano haya entregado el sobre en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto acuerde el Consejo General, tomará las medidas para el control y salvaguarda de los sobres, a efecto de que los mismos sean enviados por correo certificado al Instituto.

#### Artículo 343.

1. El Consejo General determinará la forma en que los ciudadanos en el extranjero remitirán su voto al Instituto o en su caso, a los Organismos Públicos Locales.

2. El sistema de voto por medios electrónicos que apruebe el Consejo General del Instituto, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Ser auditable en cada una de las etapas de su desarrollo e implementación;
- b) Darle oportunidad al votante de corroborar el sentido de su voto antes de su emisión;
- c) Evitar la coacción del voto, garantizando el sufragio libre y en secreto;
- d) Garantizar que quien emite el voto, sea el ciudadano mexicano residente en el extranjero que tiene derecho a hacerlo;
- e) Garantizar que el ciudadano mexicano residente en el extranjero no pueda emitir más de un voto, por la vía electrónica u otra de las previstas en esta Ley, y
- f) Contar con un programa de resultados electorales en tiempo real, público y confiable.

3. El Instituto emitirá los lineamientos tendientes a resguardar la seguridad del voto.



#### Artículo 344.

1. La Junta General Ejecutiva o, en su caso, los Organismos Públicos Locales dispondrán lo necesario en relación al voto postal para:

- a) Recibir y registrar, señalando el día, los sobres que contienen la boleta electoral, clasificándolos conforme a las listas nominales de electores que serán utilizadas para efectos del escrutinio y cómputo;
- b) Colocar la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente; lo anterior podrá hacerse utilizando medios electrónicos, y
- c) Resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.

#### Artículo 345.

1. Serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, si el envío se realiza por vía postal o en forma presencial en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados; o hasta las 18:00 horas del día de la jornada electoral, tiempo del Centro de México, si el envío se realiza por medios electrónicos.

2. Respecto de los sobres o votos electrónicos recibidos después del plazo antes señalado, se elaborará una relación de sus remitentes y acto seguido, sin abrir la boleta electoral se procederá, en presencia de los representantes de los partidos políticos, a su destrucción o eliminación, sin que se revele su contenido.

3. El día de la jornada electoral el secretario ejecutivo rendirá al Consejo General del Instituto un informe sobre el número de votos emitidos por ciudadanos residentes en el extranjero, clasificado por país de residencia de los electores, tipo de cargo a elegir, modalidad de voto utilizada, así como de los votos recibidos fuera de plazo a que se refiere el párrafo anterior. Los votos por vía electrónica deberán obtenerse del sistema implementado para tal efecto, mismo que deberá ser auditable.

#### Artículo 346.

1. Con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General:

a) Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de 1,500, y

b) Aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 254 de esta Ley.

2. Las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero se integrarán con un presidente, un secretario y dos escrutadores; habrá dos suplentes por mesa.

3. Las mesas antes señaladas tendrán como sede el local único, en el Distrito Federal, que determine la Junta General Ejecutiva.

4. Los partidos políticos y candidatos independientes designarán dos representantes por cada mesa y un representante general por cada veinte mesas, así como un representante general para el cómputo distrital de la votación emitida en el extranjero.

5. En caso de ausencia de los funcionarios titulares y suplentes de las mesas, la Junta General Ejecutiva determinará el procedimiento para la designación del personal del Instituto que los supla.

6. La Junta General Ejecutiva adoptará las medidas necesarias para asegurar la integración y funcionamiento de las mesas de escrutinio y cómputo.

#### Artículo 347.

1. Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las 17 horas del día de la jornada electoral. A las 18 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

2. Para el escrutinio y cómputo de Gobernador y Jefe de Gobierno, los Organismos Públicos Locales, utilizarán el sistema electrónico habilitado por el Instituto, haciendo constar los resultados en las actas y aplicando, en lo que resulte conducente, las disposiciones de esta Ley:

a) Se instalará una mesa integrada por tres ciudadanos que serán insaculados, así como por los Consejeros y los representantes de los partidos políticos;

b) Acto seguido los ciudadanos de la mesa solicitarán a los Consejeros Electorales introducir sus contraseñas o llaves que permitan tener acceso al sistema electrónico para realizar el cómputo de los votos;

c) El sistema electrónico realizará el cómputo ordenándolo por la entidad federativa de referencia manifestada por los ciudadanos que residen en el extranjero;

d) Los resultados deberán proyectarse durante la sesión del Consejo General. Posteriormente deberá imprimirse el acta que contenga los resultados recabados;

e) El acta con los resultados de la votación deberá estar firmada por los integrantes de la mesa y será entregada al secretario del Consejo General, procediendo a realizar el cierre de la mesa, y

f) Una vez realizado lo anterior, los resultados deberán ser publicados por el sistema de resultados electorales parciales.

3. El Consejo General determinará las medidas que estime pertinentes para la elaboración de actas e informes relativos al voto de los electores residentes en el extranjero. En todo caso, los documentos así elaborados deberán contar con firma.

Artículo 348. 1. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se estará a lo siguiente:

a) El presidente de la mesa verificará que cuenta con el listado nominal de electores residentes en el extranjero que le corresponde, y sumará los que en dicho listado tienen marcada la palabra "votó";

b) Acto seguido, los escrutadores procederán a contar los sobres que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra "votó" que señala el inciso anterior;

c) Verificado lo anterior, el presidente de la mesa procederá a abrir el sobre y extraerá la boleta electoral, para, sin mayor trámite, depositarla en la urna; si abierto un sobre se constata que no contiene la boleta electoral, o contiene más de una boleta electoral, se considerará que el voto o votos, son nulos y el hecho se consignará en el acta;

d) Los sobres que contengan las boletas serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción;

e) Una vez terminado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, aplicándose, en lo conducente, las reglas establecidas en los incisos c) al f) del párrafo 1 del artículo 290 y 294 de esta Ley, y

f) Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable lo establecido en el artículo 291 de esta Ley y en el inciso c) de este párrafo.

#### Artículo 349.

1. Las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa serán agrupadas conforme a la entidad federativa que corresponda

2. El personal del Instituto designado previamente por la Junta General Ejecutiva, procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos, a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, por entidad federativa, que será asentado en el acta de cómputo correspondiente.

3. Las actas de cómputo distrital serán firmadas por el funcionario responsable y por el representante general de cada partido político designado para el efecto.

4. Los actos señalados en los párrafos anteriores de este artículo serán realizados en presencia de los representantes generales de los partidos políticos y los candidatos independientes para el cómputo de la votación emitida en el extranjero.

#### Artículo 350.

1. Concluido en su totalidad el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, y después de que el presidente del Consejo General haya dado a conocer los resultados de los

estudios a que se refiere el inciso l) del párrafo 1 del artículo 45 de esta Ley, el Secretario Ejecutivo informará al Consejo General los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores.

2. El Secretario Ejecutivo hará entrega a los integrantes del Consejo General del informe que contenga los resultados, por entidad federativa, de la votación recibida del extranjero y ordenará su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares.

#### Artículo 351.

1. La Junta General Ejecutiva, por los medios que resulten idóneos, antes del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, entregará, a cada uno de los consejos distritales, copia del acta de cómputo distrital a que se refiere el artículo 349 de esta Ley.

2. Los partidos políticos y los candidatos independientes recibirán copia legible de todas las actas.

3. Las boletas electorales, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas y del cómputo por distrito electoral uninominal, así como el informe circunstanciado que elabore la Junta General Ejecutiva, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán integrados en un paquete electoral que será remitido antes del domingo siguiente al de la jornada electoral a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para los efectos legales conducentes. Para la elección de senadores, dicha información deberá remitirse a la Sala Regional competente del Tribunal Electoral.

#### Artículo 352.

1. El resultado de la votación emitida desde el extranjero se asentará en las actas.

2. El resultado de la suma señalada en el párrafo anterior se asentará en el acta a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo 314 de esta Ley.

3. La copia certificada del acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el distrito electoral respectivo, será integrada al expediente a que se refiere el inciso e) del párrafo 1 del artículo 316 de esta Ley.

4. Los Organismos Públicos Locales llevarán a cabo las actividades previstas en los párrafos anteriores del presente artículo para la elección local que corresponda.

#### Artículo 353.

1. Los partidos políticos nacionales y locales, así como sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas las actividades, actos y propaganda electoral a que se refiere el artículo 242 de esta Ley en el extranjero.
2. Durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos y los candidatos independientes utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero.
3. En ningún caso se podrán comprar o adquirir espacios en radio y televisión, ni arrendar espacios para propaganda o publicidad en el extranjero.

#### Artículo 354.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones y tareas que este Libro otorga al Instituto, la Junta General Ejecutiva propondrá al Consejo General, en el año anterior al de la elección presidencial, la creación de las unidades administrativas que se requieran, indicando los recursos necesarios para cubrir sus tareas durante el proceso electoral.
2. El Instituto establecerá los lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

#### Artículo 355.

1. El costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realicen el Instituto y los Organismos Públicos Locales en las entidades federativas a los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, será previsto en el presupuesto de cada institución.
2. El Instituto en coordinación con otros organismos públicos y la Secretaría de Relaciones Exteriores, deberá promover e instrumentar la instalación de dispositivos con acceso electrónico en las sedes diplomáticas del Estado Mexicano que se ubiquen en localidades donde exista una amplia concentración de ciudadanos mexicanos en el extranjero.

Artículo 356.

1. El Consejo General y los Consejos de los Organismos Públicos Locales en cada entidad federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el presente Libro.
2. Son aplicables, en todo lo que no contravenga las normas del presente Libro, las demás disposiciones conducentes de esta Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.
3. En los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las entidades federativas, las normas del presente libro se aplicarán en lo conducente.

## **INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**ACUERDO N° CG-13-2014 DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL LISTADO NOMINAL DE ELECTORES MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO, DE MIGRANTES DURANTE SU ESTANCIA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y AQUELLOS QUE EN LA JORNADA ELECTORAL RESIDAN EN EL EXTRANJERO.**<sup>239</sup>

### **A N T E C E D E N T E S**

1. En el año 1996 se reformó la fracción III del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la cual se retiró de la Ley la restricción territorial para la emisión del voto, en consecuencia se abrogó el obstáculo legal que impedía votar a los electores mexicanos radicados fuera del país, es así que en el proceso electoral federal 2005-2006 se permitió votar por primera vez a los mexicanos residentes en el extranjero, para elegir Presidente de la República.
2. Derivado de dicha reforma, se incorporó en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo el Libro Noveno titulado: Del voto de los Michoacanos en el Extranjero.
3. El 10 de febrero de 2007, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo aprobó el proyecto de Decreto que otorgó el voto a los michoacanos en el extranjero, única y exclusivamente en la elección de Gobernador, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 11 del mismo mes y año.
4. Que el 10 de febrero del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los

---

<sup>239</sup> *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo*. Morelia, tomo CLX, 31 de julio de 2014, número 1, pp. 1-6.



Estados Unidos Mexicanos en materia Político-Electoral. Dentro de dichas reformas en el artículo Quinto Transitorio del citado Decreto, mandato que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada de su vigor y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigencia las normas previstas en el Transitorio Segundo del mismo Decreto.

5. Que con fecha 27 de febrero del 2014, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán emite el Acuerdo número CG-03/2014, para la integración de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, y de la Unidad Técnica del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, para el proceso electoral local ordinario 2015.

6. El 23 de mayo del 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos mismo que abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así mismo, dentro de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Artículo Tercero Transitorio, establece que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Decreto que nos ocupa, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del citado Decreto. El Artículo Sexto Transitorio, párrafo primero del documento que nos ocupa, previó que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Asimismo, el Artículo Noveno Transitorio del mismo instrumento, estableció que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, Así mismo, prevé, que para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley Electoral General.

7. Que el pasado 20 de junio del año en curso fue aprobado el Acuerdo INE/CG49/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero para el proceso electoral 2014-2015.

8. Que el 25 de junio del 2014 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia Político Electoral, tales como el primer párrafo del artículo 20, el artículo 51 y el primer párrafo del artículo 117, pertenecientes al artículo Único del Decreto Legislativo número 69, aprobado por la Septuagésima Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 31 de agosto de 2006 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán con fecha 22 de septiembre de 2006.

1. Que el 29 de junio del año 2014, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Promulgación del Decreto número 323 por el cual se emite el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. En el cual se integra el Libro Sexto denominado "De Procedimientos Especiales", contemplando en su Capítulo Primero lo relativo a lo "Del Voto de los Michoacanos en el Extranjero", integrado por los artículos del 274 al 294, en los cuales especifican las reglas para el ejercicio del voto de los michoacanos en el exterior. Es importante destacar que este nuevo dispositivo legal, de conformidad con el ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO, abrogó al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en la Gaceta Oficial Estatal el día 30 de noviembre del año 2012. Ahora bien, no obstante lo anteriormente mencionado, es importante destacar también, que aún y cuando existe un Código Electoral en la Entidad, recientemente aprobado, en el cual se prevén las disposiciones relativas al ejercicio del voto de los michoacanos que se encuentran en el extranjero; las disposiciones generales que rigen esta actividad para el proceso electoral ordinario 2014-2015, por así preverlo el propio Código Electoral Local, los lineamientos atinentes aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo tercero transitorio, serán las contenidas en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de

Michoacán de Ocampo, y los acuerdos aprobados por la Comisión Especial del Voto de los Michoacanos en el Extranjero.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 1 y 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen como derecho humano, aquél que tienen los ciudadanos de votar en las elecciones. Que el diez de febrero del 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre ellos el numeral 116 fracción IV, inciso a) en el cual se dispuso que la fecha en la cual se llevaran a cabo las elecciones en las entidades federativas que fueran concurrentes con las federales tuviesen verificativo el primer domingo de junio del año que corresponda.

SEGUNDO. Que el artículo 41, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, 30, párrafo 2, 31, párrafo 1 y 35, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, siendo el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

TERCERO. Que las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero, tal y como lo establece su artículo 1, párrafo 1 de dicha Ley.

CUARTO. Que el artículo 1, párrafo 2 de la Ley Electoral General, prevé que las disposiciones de la citada Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en su ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Que el artículo 13, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, garantiza el derecho al voto de los michoacanos que radican en el extranjero, en los términos que establezca la Ley.

SEXTO. Que el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, determina que la elección de Gobernador se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya el período constitucional.

SÉPTIMO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, con relación con el 29 y 30 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, disponen que el Instituto Electoral de Michoacán es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones, teniendo como fines los que la Ley General determina para los Organismos Públicos Locales Electorales, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el presente Código. En tanto que el artículo 2 del último ordenamiento legal invocado establece la atribución del Instituto Electoral de Michoacán, de aplicar sus disposiciones.

OCTAVO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, entre las atribuciones del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código relativo; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; aprobar los formatos de documentación y materiales que se utilicen en la jornada electoral; y desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que el artículo 182 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, prevé que el proceso electoral para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos en el Estado, se inicia en septiembre del año previo a la elección, y de acuerdo al artículo 183 del Código en comento, el mismo iniciará mediante declaración que para tal efecto realice el Consejo General. Así mismo, de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Código

Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se especifica que para el proceso electoral ordinario local correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primero domingo del mes de junio del año 2015, iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

DÉCIMO. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 274 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, los michoacanos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para Gobernador del Estado, de conformidad con lo que dispone el propio cuerpo sustantivo electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 275 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán tendrá bajo su responsabilidad el voto de los michoacanos en el extranjero, y para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con dependencias de competencia federal y estatal; así como con instituciones de carácter social y privado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 276 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio del voto, los michoacanos en el extranjero deberán cumplir, además de lo que fija expresamente la Ley, entre otros, el siguiente requisito: a) Solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, su inscripción en el listado nominal de electores michoacanos en el extranjero, en el formato y según los plazos y procedimientos establecidos en la misma ley, así como los dispuestos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. b) anexar a su solicitud copia por anverso y reverso, legible de su credencial de elector con fotografía domiciliada en el Estado de Michoacán; c) señalar domicilio en el extranjero y, d) los demás que establezca el propio Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con el artículo 277 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, los michoacanos que cumplan con los requisitos para votar podrán solicitar su inscripción en la lista de votantes michoacanos en el extranjero de manera individual; así mismo que el Instituto Electoral de Michoacán preverá lo necesario para que, ciento ochenta días antes del inicio del proceso electoral, los ciudadanos puedan obtener su solicitud de inscripción, en de los

siguientes medios: I. En las oficinas del Instituto Electoral de Michoacán; II. En consulados y Embajadas de México; III. Por vía electrónica; y, IV. Otros que acuerde el Consejo General.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción V y el Tercer Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales continuará con el procedimiento planeado y desarrollado por el Instituto Electoral de Michoacán, para el voto de los extranjeros en dicha Entidad.

DÉCIMO QUINTO. Que para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales señaladas, así como para dar cumplimiento a la obligación de regular el voto de los michoacanos en el extranjero, para dar certeza a los actos y Acuerdos que se realizaron por el Instituto Electoral de Michoacán, que serán consolidados posteriormente con la creación del Organismo Público Local Electoral de la entidad, conforme a la reciente reforma político-electoral, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó necesario aprobar las reglas específicas para ésta elección mediante los "Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero para su Proceso Electoral 2014-2015", emitiendo Acuerdo INE/CG49/2014, a fin de establecer de forma concreta, clara y precisa, los procedimientos necesarios para garantizar al voto y la conformación de la Lista Nominal de Electores de los Michoacanos Residentes en el Extranjero. Que dicho instrumento en su Título II. Relativo a la preparación del registro de los michoacanos en el extranjero, Capítulo Primero, determina los requisitos para la inscripción al listado nominal de electores michoacanos en el extranjero, señalando que para el ejercicio del voto, deberán cumplir, además de los que fija expresamente el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a) Solicitar al Instituto Local por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, su inscripción en el listado nominal de electores michoacanos en el extranjero en el formato a que se refiere el Capítulo Segundo del Título en comento y según los plazos y procedimientos establecidos en los citados lineamientos o en su caso, determinados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. b) Anexar a su solicitud, copia legible por el anverso y reverso de su Credencial para Votar Vigente, la cual deberá estar domiciliada en el Estado de Michoacán. En el caso del requisito identificado en el inciso b) del numeral anterior, dicho documento señala también que el Instituto

Local aceptará también como Credencial para Votar vigentes aquellas en cuyo recuadro para el marcaje de la elección federal aparezca el "03", "09" y "12", de conformidad con lo aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG37/ 2014, el 30 de mayo de 2014, así mismo y acorde con lo estipulado en el Acuerdo número CG-04/2014 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 27 de febrero de 2014, dos mil catorce. Que los lineamientos que nos ocupan en su Capítulo Segundo, señala que del formato de la solicitud de inscripción al listado nominal de electores michoacanos en el extranjero, los ciudadanos michoacanos en el extranjero podrán manifestar su deseo de votar por el Gobernador del Estado a través de la Solicitud de Inscripción. Que el formato de solicitud al que hacen referencia los citados lineamientos es el aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con fecha 30 de abril del presente año. Que los datos personales que se asienten en el formato de Solicitud de Inscripción, serán confidenciales y no podrán darse a conocer, salvo lo dispuesto en el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero para el proceso Electoral 2014-2015. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán está en condiciones de acordar, proponer al Instituto Nacional Electoral, nuevas modalidades y procedimientos para garantizar el derecho de "voto" de los michoacanos desde el extranjero en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la legislación local, conforme al numeral 39 de los considerandos del citado Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. Que dichas propuestas tendrán que ser analizadas y aprobadas, en su caso por los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral para someter al Consejo General, las reformas a estos Lineamientos a que haya lugar.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CG-03/2014, punto quinto, fracción VI del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el cual se integra la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero para la elección ordinaria del año 2015, así como la Unidad Técnica del Voto de los michoacanos en el Extranjero, número CG-03/2014, aprobado por el Consejo General el día veintisiete de febrero del año en curso, dicha Comisión Especial tiene como atribuciones entre otras; proponer al Consejo

General y aprobar acuerdos en los términos necesarios, para que los michoacanos que residen en el extranjero soliciten el registro de inscripción en la lista de votantes michoacano en el extranjero. Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

PRIMERO. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se determina el procedimiento que se requiere para la recepción de solicitudes de inscripción a la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero durante su estancia en el Estado de Michoacán y aquellos que en la Jornada Electoral residan en el extranjero, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero para el proceso electoral 2014-2015; el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y demás cuerpos normativos aplicables.

PROCEDIMIENTO. Las solicitudes elaboradas y presentadas por la ciudadanía michoacana, con estancia temporal en el Estado, o que se encuentren en el territorio durante el periodo de registro en la lista nominal de michoacanos en el extranjero que en las fechas de la elección estén fuera del país, las pondrán en un sobre y lo cerrarán, para ser trasladado por el migrante a una oficina postal, ubicadas en el territorio del Estado, y depositarlas en ellas, para lo cual será asesorado por personal de la UTVME. | El personal de la UTVME verificará que la solicitud esté contenida en un sobre cerrado, en caso de no ser así, al instante se asesorará al solicitante, a colocarla en el sobre respectivo y lo cerrará de igual forma supervisará que se anexe la copia de credencial para votar con fotografía. | El personal de la UTVME, en coordinación con el solicitante en el caso de ser necesario, apoyará en el traslado del sobre que contenga la solicitud a la Administración Postal Centro Morelia y en la entrega de este, lo que en todo momento será respetado el contenido de la información resguardada en el sobre. | El personal de la UTVME recogerá las piezas y las trasladará a su Centro de Operaciones a fin de determinar su procedencia, en los términos de la normativa aplicable.



SEGUNDO. Corresponde a la UTVME, el aplicar los procedimientos anteriormente descritos para la recepción de solicitudes de inscripción a la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero, durante la estancia del michoacano en el Estado de Michoacán El personal de la UTVME, recogerá las solicitudes elaboradas y presentadas por la ciudadanía michoacana en el apartado postal determinado, posteriormente las trasladará al Centro de Operaciones de la UTVME, en la ciudad de Morelia Michoacán, a fin de determinar su procedencia, improcedencia o notificación de complementar alguno de los requisitos que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. La Comisión del Voto de los Michoacanos en el Extranjero, podrá acordar lo conducente, para la tramitación, en su caso, respecto de aquellas solicitudes que se reciban en lugares diferentes a los previstos en el presente Acuerdo, conforme a los lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero 2014-2015, y el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y garantizando en todo momento el ejercicio del derecho a votar de los michoacanos en el extranjero que por diversas circunstancias y razones se encuentran en el territorio del Estado, durante el periodo de registro en la Lista nominal de michoacanos en el Extranjero y que en la fecha de la elección estarán fuera del país.

CUARTO. La UTVME, previo conocimiento de la Comisión, será la encargada de llevar a cabo los estudios, programas, planes, procedimientos, convenios y su ejecución que contribuyan a garantizar que los michoacanos en el extranjero puedan ejercer su derecho al sufragio para Gobernador del Estado de Michoacán en términos de lo establecido en el Código Electoral de Michoacán y demás normativa aplicable.

QUINTO. En el supuesto de que se presente un caso de los señalados en el presente Acuerdo se prevendrá lo conducente para que el michoacano se pueda registrar en el listado nominal de michoacanos en el extranjero.

TRANSITORIO PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para el Voto de los Michoacanos en el Extranjero del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el día 17 de julio de dos mil catorce. El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 18 dieciocho de julio del año 2104; por los Consejeros Electorales, Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, y Lic. José Antonio Rodríguez Corona, bajo la presidencia del primero de los mencionados, anta la Secretaría General que autoriza, Lic. Marbella Liliana Rodríguez Orozco.-Doy fe. Dr. Ramón Hernández Reyes Presidente del Instituto Electoral de Michoacán (Firmado) Lic. Marbella Liliana Rodríguez Orozco Secretaria General del Instituto Electoral de Michoacán (Firmado).

## **CRONOLOGÍA DEL VOTO DE LOS MEXICANOS Y MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO<sup>240</sup>**

1917. Aparecen las primeras manifestaciones políticas de migrantes en Estados Unidos.

09-1926. En el diario *La Opinión*, publicado en Los Ángeles, se propuso que los migrantes mexicanos conservaran su derecho a votar.

1929. Visita a Estados Unidos de José Vasconcelos como candidato presidencial.

17-12-1977. Aprobación de la Ley Federal de Operaciones y Procedimientos Electorales (LFOPPE) que en su artículo 125 dictaba que: “Los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos deberán solicitar su inscripción en la forma y modalidades que acuerde la Comisión Federal Electoral”.

1988. Visita de Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano como candidato presidencial.

1988. Una vez efectuada la elección presidencial, agrupaciones de migrantes mexicanos de California, Texas, Arizona, Illinois y otras entidades de la Unión Americana, exigen su derecho a votar.

8-03-1994. Se firman “Los acuerdos Barcelona” en los que se incluyó, como parte de una reforma electoral, el tema del voto de los mexicanos en el extranjero,

15-05-1995. El Gobierno Federal y los 4 partidos representados en el Congreso de la Unión firmaron el “Acuerdo Político Nacional” en el que se incluyó el tema del voto de los mexicanos en el extranjero.

---

<sup>240</sup> Los datos fueron extraídos del proyecto *Cronos* del Instituto de los Mexicanos en el Exterior y de fuentes primarias, bibliográficas, hemerográficas, que se utilizó para la elaboración de la presente tesis.

22-08-1996. Publicación de la reforma al artículo 36 fracción III del COFIPE que suprimió la imposibilidad de ejercer el voto fuera de México.

11-1996. Reforma al COFIPE que permitió el inicio de la institucionalización del voto en el extranjero.

12-11-96 Entrega del informe final de la comisión de especialistas que estudia las modalidades del voto de los mexicanos en el extranjero.

02-1998. Veinte migrantes mexicanos forman la “Coalición de Mexicanos en el Exterior: Nuestro voto en el 2000”.

20-03-1998. Reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y aprobación de la Ley de Nacionalidad.

7/8-06-1998. México D.F., Foro binacional de organizaciones civiles denominado “Reglamentación del voto mexicano en el exterior”.

2/3-09-1998. México, D.F., Se realiza la “Conferencia Trilateral México- Estados Unidos- Canadá” sobre el voto en el extranjero, organizada por la Fundación Internacional para Sistemas Electorales (IFES), Elecciones Canadá (EC), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Federal Electoral (IFE) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

2-07-2000. Realización de elecciones simbólicas en 76 casillas instaladas en varias ciudades estadounidenses, con una participación de 16,318 votantes.

4-10-2001. El diputado Gregorio Urías presentó una iniciativa de ley para crear la sexta circunscripción electoral, además de 40 diputados migrantes y 10 senadores.

06-2002. Morelia, Mich., Se realiza el primer foro sobre los derechos políticos de los michoacanos en el exterior, organizado por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, las federaciones de clubes de migrantes michoacanos radicados en los estados de Illinois y California, la Coalición por los Derechos Políticos de los Mexicanos en el Extranjero, y la Fundación para la Democracia, Alternativa y Debate A. C., que exigieron a los poderes Ejecutivo y Legislativo trabajar a favor del voto de los michoacanos en el exterior.

05-2003. Las organizaciones de michoacanos radicados en los estados de Illinois, California, Texas, Nevada y Washington aprobaron por unanimidad durante su Sesión Plenaria del 3er Foro Binacional del Migrante Michoacano los lineamientos básicos del voto en el exterior, estableciendo criterios generales, tipo de elección, modalidad de emisión y registro, autoridades electorales y financiamiento.

12-08-2003. La iniciativa presentada por el Gobernador Lázaro Cárdenas Batel fue turnada a las comisiones legislativas de Gobernación y de Asuntos Migratorios del Congreso de Michoacán para el correspondiente estudio, análisis y dictamen.

24-04-2003. Para esta fecha se habían presentado 14 iniciativas de ley sobre el voto migrante: 5 del PAN, 4 del PRD, 3 del PRI, 1 de la alianza PAN-PRD-PT-PVEM y 1 iniciativa ciudadana.

16-07-2003. Morelia, Mich., El Gobernador Lázaro Cárdenas Batel, presenta al Congreso de Michoacán la propuesta electoral por la que los michoacanos radicados en el extranjero puedan ejercer el derecho al voto.

21-08-2003. México, D.F., Representantes de las comunidades mexicanas en EU se reúnen con el Secretario de Gobernación, Santiago Creel, para llegar a acuerdos puntuales sobre el voto de los mexicanos en el exterior para el 2006 y elaborar una agenda legislativa.

22-08-2003. México, D.F., El Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación, Francisco José Paoli Bolio, en coordinación con la *Coalición de Organizaciones Mexico-*

*estadounidenses para la Promoción del Voto de los Mexicanos en el Extranjero*, busca crear un consenso amplio dentro del Ejecutivo y Legislativo para autorizar el voto en el exterior.

17-09-2003. La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió por unanimidad la Opinión Consultiva OC-18/03 sobre la *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*.

07-11-2003. México, D.F., El doctor Jorge Carpizo propone en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a los mexicanos que viven en el extranjero se les otorgue una representación en el Congreso de la Unión, pero no el voto en la elección presidencial.

8-12-2003. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a través de su representante, Anders Kompass, presentó el *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México* en el que recomienda la inclusión del voto de los mexicanos en el extranjero.

14-01-2004. México, D.F., El Consejero Electoral, Rodrigo Morales, anuncia la creación de un grupo de trabajo del IFE para profundizar el análisis sobre el voto en el extranjero.

26-01-2004. México, D.F. El Instituto Electoral de Coahuila desarrolla un prototipo de urna electrónica para usarse en las elecciones presidenciales del 2006.

04-02-2004. México, D.F., Consejeros del IFE opinan que credencializar a los mexicanos que viven en el exterior sería inmanejable para la institución, por lo que una de las alternativas para quienes no tienen el documento sería el uso de la matrícula consular.

07-02-2004. México, D.F., El Subsecretario José Paoli Bolio comenta que la propuesta del voto en el extranjero que someterá el Poder Ejecutivo cuenta con los siguientes puntos: 1) Que los mexicanos en el exterior voten para la presidencia del 2006; 2) Que los votantes lo hagan con credencial expedida en México por el IFE; 3) Que la implementación del voto por correo y por

correo electrónico sea efectiva; 4) Que se prohíba cualquier tipo de financiamiento proveniente del extranjero.

18-02-2004. Morelia, Mich., Las fracciones del PRI y el PAN del Congreso de Michoacán se niegan a discutir la iniciativa que presentó el gobernador Lázaro Cárdenas Batel para otorgar el derecho al voto a michoacanos radicados en Estados Unidos.

06-04-2004. México, D.F., Con excepción del PVEM, la Secretaría de Gobernación y los coordinadores de las demás fracciones parlamentarias en el Congreso, firman un acuerdo de “voluntad política” para regular el voto de los mexicanos en el extranjero para los comicios del 2006, no obstante, dejan pendientes los métodos para hacer posible el sufragio.

09-04-2004. México, D.F. Juan José García Ochoa, diputado federal del PRD, da a conocer una de las propuestas esenciales que presentará el partido cuando inicie la discusión legislativa en torno al voto de los mexicanos en el extranjero, la cual consiste en la credencialización electoral en el exterior del país.

09-04-2004. Tijuana, B.C., El Colegio de la Frontera Norte estima que para las elecciones del 2006 habría cerca de 9 millones 966 mil 875 personas que tendrían edad para votar, encontrándose el 23% del total en los estados de California y Texas.

22-04-2004. Líderes de comunidades mexicanas en el exterior solicitan respaldo para que en el LIX período legislativo se apruebe su propuesta del voto en el exterior que consta de seis puntos, cuatro de los cuales ya han sido aprobados: 1) votar por el Presidente de la República; 2) contar con una credencial de elector; 3) que no exista financiación externa; 4) que el voto sea emitido a distancia. Los otros dos puntos son la credencialización en el exterior y la votación por senadores plurinominales.

26-04-2004. Julio César Aragón, Presidente de la Federación de Organizaciones Mexicanas de Nueva Inglaterra y Miembro del Consejo Consultivo del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (CCIME), refrenda el interés de los migrantes mexicanos que radican en Estados Unidos por

participar en la vida política mexicana y apoya la propuesta de que el voto se realice vía Internet, por ser la más económica y rápida.

27-04-2004. México, D.F., El senador priísta y Presidente de la Comisión Especial para la Reforma del Estado en la Cámara Alta, Genaro Borrego Estrada, advierte que se debe legislar “de inmediato” el voto de los mexicanos en el exterior y se pronuncia a favor de convocar a un periodo extraordinario de sesiones para desahogar el tema. La urgencia de dicha legislación, dice Borrego, reside en la importancia de que ésta pueda ponerse en práctica durante los comicios del 2006.

29-04-2004. México, D.F. En el *Primer Foro de Reflexión Binacional: Los mexicanos de aquí y de allá*, organizado por el Senado de la República y la Fundación Solidaridad Mexico-Americana, expertos en asuntos jurídicos, electorales y migratorios urgen al Congreso y al gobierno de México a promover el voto de los mexicanos que residen en el exterior. Entre los oradores estuvieron José Woldenberg, Raúl Ross (representante de la Coalición por los Derechos Políticos de los Mexicanos en el Extranjero) y Diego Valadés (Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM).

30-04-2004. México, D.F., El coordinador de la bancada panista en la Cámara de Diputados, Francisco Barrio Terrazas, declara que el PAN apoyará la reforma electoral, aunque ésta no cuente con los elementos que ese partido considera debería integrar, como una fiscalización total a los partidos y el voto de los mexicanos en el extranjero.

9-05-2004. En el marco de la Asamblea Plenaria de Federaciones Mexicanas en el Medio Oeste de Estados Unidos, la Federación de Clubes Michoacanos en Illinois (FEDECFMI) emite una serie de propuestas relativas al voto de los mexicanos en el exterior:

1. Llevar a cabo una intensa campaña de credencialización en el exterior.
2. Que además del voto electrónico, se explore la posibilidad de votar en las urnas y por correo regular.
3. Que se incluyan en las listas plurinominales de los partidos por lo menos tres candidatos migrantes a diputados y senadores de la República con posibilidades reales de ganar.
4. Que se revise el artículo segundo del Acuerdo Político sobre los Derechos de Reunión y Campañas, firmado el 6 de abril por la Secretaría de Gobernación y los coordinadores de las fracciones parlamentarias del Congreso, a excepción del PVEM.



23-05-2004. Inicia el seminario “El voto de los mexicanos en el exterior” organizado por El Colegio de la Frontera Norte. Entre los participantes destacó la presencia del consejero electoral del IFE, Arturo Sánchez Gutiérrez, quien opinó que México aún no está listo para tener voto a distancia, pues no se trata sólo de lograr que los connacionales en el exterior emitan el sufragio sino de otorgarles todos los derechos políticos que les corresponden, además de que el costo económico es todavía muy alto.

26-05-2004. México, D.F., Líderes de comunidades mexicanas en el exterior demandan al Presidente Vicente Fox acelerar el proceso para hacer posible el voto desde el extranjero en las elecciones federales del 2006. En la II Reunión del Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior (CCIME), en Los Pinos, los líderes urgieron a las fuerzas políticas concretar el acuerdo que los partidos firmaron el 6 de abril en la Secretaría de Gobernación. La demanda está contenida en las 40 recomendaciones que hizo recientemente el CCIME.

14-06-2004. Organizaciones de mexicanos en el exterior y académicos insisten en que el Congreso mexicano debe retomar en la agenda legislativa la discusión del voto de los mexicanos en el extranjero. El director de El Colegio de la Frontera Norte, Jorge Santibáñez, consideró que es tiempo de "utilizar la frontera" como un espacio donde puedan votar los mexicanos en el exterior las próximas elecciones, y propuso que se diseñe una estrategia para realizar comicios en territorio mexicano, a través del cruce fronterizo, al tiempo que se aprovecha la infraestructura de México para ese fin y se asegura la observación electoral. Por su parte, el catedrático del mismo Colegio, Jorge Bustamante, afirmó que el problema de fondo del voto en el exterior es que si surgen controversias electorales en suelo estadounidense, quedará abierta la posibilidad de que aparezcan partes interesadas de ese país, o que los tribunales norteamericanos y sus leyes electorales sean declaradas judicialmente como competentes para dirimir asuntos electorales de México.

15-06-2004. México, D.F. El presidente Vicente Fox firma en Los Pinos la “Iniciativa de Ley para Regular el Voto de los Mexicanos en el Extranjero”, que de ser aprobada por el Congreso de la Unión entraría en vigor en el 2006. En la ceremonia participaron el Secretario de Gobernación, Santiago Creel y el Director del IME, Cándido Morales.

La iniciativa consiste en permitir a todos los mexicanos que se encuentren fuera del país el día de los comicios y cuenten con su credencial de elector vigente participar en las elecciones presidenciales. Asimismo, faculta al IFE para recibir sufragios vía ordinaria, electrónica o postal y prevé mecanismos de control como la elaboración previa de la Lista Nominal de Electores en el Extranjero para evitar posibles duplicaciones.

15-06-2004. México, D.F. Diputados federales del PRI, PAN y PRD expresaron su respaldo a la iniciativa de ley propuesta por el presidente Fox. Sin embargo, manifestaron sus dudas sobre la posibilidad de que ésta funcione para las elecciones del 2006.

16-06-2004. Una encuesta de *Grupo Reforma* revela que la mayoría de los mexicanos está de acuerdo en que nuestros connacionales que viven fuera del país puedan votar.

17-06-2004. Organizaciones y federaciones de mexicanos en el extranjero ven con agrado la iniciativa del voto en el exterior del presidente Fox, sin embargo, una gran mayoría lamenta su tardanza y carácter limitado. Los miembros del CCIME, Arnoldo Torres y Francisco Garcidueñas, consideraron que esta iniciativa es producto de la lucha de los migrantes.

22-06-2004. México, D.F. La Cámara de Diputados instala la Subcomisión del Voto de los Mexicanos en el Exterior, con el objetivo de analizar las 15 iniciativas que existen en la materia, incluida la enviada por el Presidente Vicente Fox el 15 de junio.

22-06-2004. México, D.F. El coordinador de la Subcomisión del Voto de los Mexicanos en el Exterior y diputado del PRI, Heliodoro Díaz Escárrega, califica la propuesta iniciativa presidencial como una acción de tipo mediática.

7-07-2004. Zacatecas, Zac., Los candidatos binacionales triunfadores: Ángel Amador Sánchez y Jorge Ramos, (Presidente municipal y diputado electo de Zacatecas, respectivamente) se manifiestan en favor de que los paisanos que radican en el extranjero ejerzan su derecho al voto.

8-07-2004. México, D.F. El PRD organizó en la Cámara de Diputados el foro *El voto de los mexicanos en el exterior* como un debate preparatorio para la discusión sobre ese tema que se realizará durante el último periodo de sesiones legislativas de 2004.

12-07-2004. México, D.F. La Comisión de Migrantes de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) declara que mantendrá su representación en el Congreso de la Unión para entrevistarse y analizar los trabajos que inicien los legisladores en torno al voto de los mexicanos en el extranjero y exhortarlos a que aprueben una propuesta en esta materia.

23-08-2004. Los Ángeles, CA., Comienza el primero de tres foros de diálogo entre legisladores de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados y miembros de la comunidad mexicana en Estados Unidos, para discutir la *Iniciativa de Reformas al COFIPE para regular el Voto de los Mexicanos en el Extranjero*. El segundo y tercer foro tendrán lugar en las ciudades de Chicago y Houston, los días 25 y 26 de agosto, respectivamente.

26-08-2004. Houston, TX., Se realiza en las instalaciones del Consulado General de México en Houston un foro sobre la iniciativa de reformas al COFIPE: “Voto del Mexicano en el Exterior”. Entre los participantes se cuentan las delegaciones de las Comisiones de Gobernación; Relaciones Exteriores; Población, Fronteras y Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados, el Ing. Jorge Torres en representación del IFE, el Mtro. Efrén Elías, Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Desarrollo Político de la Secretaría de Gobernación, y más de 100 líderes de diferentes organizaciones civiles y comunitarias.

14-09-2004. México. En entrevista con el *Diario La Estrella*, los diputados federales del PRD, Emilio Zebadúa y Juan José García Ochoa, declaran que la iniciativa de su partido para el voto en el exterior tiene cuatro adiciones básicas a la del Ejecutivo:

- 1) votar no sólo por presidente, sino también por diputados y senadores plurinominales;
- 2) que se emitan credenciales de elector en el extranjero;
- 3) que se realicen campañas en el exterior; y
- 4) que se instalen cuatro modalidades de voto (electrónico, postal, telefónico y en casillas).

22-09-2004. México, D.F. El Consejero Presidente del IFE, Luis Carlos Ugalde, se reúne con diputados de las comisiones de Gobernación, Población y Reforma del Estado del Legislativo federal, quien habló de tres modalidades de voto en el extranjero: electrónico, postal y en casillas, las tres con un ámbito de incidencia en un universo de votantes que varía de 4 a 10 millones.

08-11-2004. México, D.F. Se reúne un grupo especial de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados para discutir el anteproyecto de dictamen sobre el voto de los mexicanos en el extranjero. Dicho documento incluye entre sus puntos principales que se vote para presidente en 2006, que el sufragio sólo se realice de manera directa y que haya centros de votación en cinco ciudades de Estados Unidos (Phoenix, Los Ángeles, Dallas, Nueva York y Chicago).

12-11-2004. Según la encuesta “El voto de los mexicanos en el exterior” realizada por Consulta Mitofsky, más de una cuarta parte de la población en México apoya que nuestros connacionales en el extranjero puedan tener la oportunidad de elegir a las autoridades del país. “Las opiniones de los ciudadanos en México están aún muy dispersas: 27% dice que está muy de acuerdo con el voto en el extranjero, 24% sólo algo de acuerdo, 21% un poco de acuerdo y uno de cada cinco ciudadanos se opone a esta figura”.

24-11-2004. México, D.F., La Cámara de Diputados destina 200 millones de pesos para financiar la primera etapa del proyecto para el voto de los mexicanos en el extranjero.

01-12-2004. México, D.F., En la residencia oficial de Los Pinos, en el marco de la inauguración de la IV reunión ordinaria del CCIME, miembros del Consejo y representantes de las comunidades mexicanas en el exterior piden al presidente Vicente Fox convencer a los legisladores del PAN y otros partidos para que se apruebe la iniciativa del voto en el extranjero. El Presidente exhortó al Congreso a aprobar la iniciativa de reformas al COFIPE para que los mexicanos en el exterior puedan votar por Presidente de la República en la elección del 2006.

14-12-2004. México, D.F., El pleno de la Cámara de Diputados conoció en primera lectura el dictamen que reforma el COFIPE para que los mexicanos en el exterior que cuenten con credencial de elector y queden anotados en un Listado Nominal participen en los comicios de 2006 para

Presidente de la República, ejercicio que tendrá un costo de aproximadamente tres mil millones de pesos.

15-12-2004. México, D.F., La Cámara de Diputados aplaza para el mes de febrero de 2005 la discusión sobre la iniciativa de reforma al COFIPE para el ejercicio del voto de los mexicanos en el exterior en las elecciones presidenciales de 2006, dado que varios diputados declararon que no estaban listos para efectuar la votación en el pleno de la Cámara.

15-12-2004. México, D.F., El IFE da a conocer una encuesta: 49.5% de los encuestados no está de acuerdo en que los mexicanos que residen en el extranjero voten para las elecciones de 2006, el 48.8% apoya la idea y el 1.7% prefiere no opinar.

17-02-2005. México, D.F. La directiva de la Cámara de Diputados descubre errores gramaticales en el proyecto de ley de voto en el exterior y lo reenvía a las comisiones, posponiendo el debate sobre su aprobación hasta nuevo aviso.

22-02-2005. La Cámara de Diputados aprueba por 391 votos a favor, 5 en contra y 22 abstenciones el dictamen que reforma diversos artículos del COFIPE para que los mexicanos que se encuentren fuera del territorio nacional al momento de la elección, puedan ejercer su obligación de votar para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El documento fue turnado al Senado de la República para su discusión y posible ratificación.

23-02-2005. México, D.F. El Presidente del Senado de la República, Diego Fernández de Cevallos, declara que la instrumentación del voto en el exterior requiere de legislación adecuada o “el resultado será verdaderamente siniestro para la nación y puede poner en riesgo el proceso total del país”. En este sentido, afirmó que el Senado analizará cuidadosamente el proyecto de voto y hará lo necesario para avanzar rápidamente “pero hasta donde se pueda y no de una manera que implique retroceder a México a posiciones que no merecemos”.

14-03-2005. Tlatelolco, México. El *Pew Hispanic Center*, principal centro de estudios de opinión pública hispana en Estados Unidos, presenta en la Cancillería, con la participación del

Subsecretario para América del Norte, Gerónimo Gutiérrez Fernández y el Dr. Roberto Suro, Director del Centro, el estudio “Actitudes sobre la votación en elecciones de México y vínculos con México”. El documento fue elaborado con base en una encuesta a 4,836 mexicanos que tramitaban su matrícula consular en los Consulados de México en Los Ángeles, Nueva York, Chicago, Atlanta, Dallas, Raleigh y Fresno. Entre los principales resultados del estudio el 87% de los encuestados afirmó que votaría si pudiera; el 42% de la muestra encuestada declaró que cuenta con su credencial del IFE para votar en México, mientras que el 54% restante respondió que carecía de ella.

14-03-2005. México, D.F., En comparecencia ante Comisiones Unidas del Senado de la República, el Consejero Presidente del IFE, Luis Carlos Ugalde, afirma que el dictamen aprobado por la Cámara de Diputados no ofrece los instrumentos jurídicos necesarios para organizar en el extranjero unos comicios con el mismo grado de legalidad, certeza y certidumbre que los realizados en territorio nacional.

16-03-2005. México, D.F., Las seis fracciones parlamentarias de la Cámara de Diputados participaron en un debate pactado, en la sesión plenaria, y todos, a excepción del PAN, hicieron un extrañamiento al Consejero Presidente del IFE, Luis Carlos Ugalde, a quien calificaron de “irresponsable” por sus declaraciones en contra del dictamen aprobado por dicha Cámara, y le solicitaron su renuncia.

16-03-2005. México, D.F., El Secretario de Relaciones Exteriores, Luis Ernesto Derbez, comparece ante el Senado sobre el voto de los mexicanos en el exterior. En su discurso, el Canciller presentó comentarios puntuales a la minuta aprobada por la Cámara de Diputados el pasado 22 de febrero, entre los que destacan aspectos jurídicos, logísticos y presupuestales. Durante la sesión de preguntas y respuestas, Derbez subrayó que las observaciones de la Cancillería presentadas al Senado son exclusivamente sobre la minuta aprobada por la Cámara de Diputados el 22 de febrero pasado y no sobre el legítimo derecho que tienen los mexicanos a votar desde el exterior. Asimismo, enfatizó que la Cancillería no evadirá su responsabilidad y que promovería con las autoridades de otros países, cualquier iniciativa aprobada por el Congreso de la Unión, por lo que ofreció al Poder Legislativo los recursos de la Cancillería para apoyar su trabajo.

20-03-2005. La CPDME envía una carta al Presidente de la República en la que manifiesta su desacuerdo por lo expresado por el Secretario de Relaciones Exteriores en el Senado.

12-04-2005. Puebla, Pue., El Congreso del Estado de Puebla remite al Senado de la República copia del acuerdo aprobado por el Pleno, en sesión pública, sobre la aprobación de las reformas al COFIPE sobre el voto de los mexicanos en el extranjero.

12-04-2005. Guadalajara, Jal., El Titular del Ejecutivo Estatal envía una iniciativa al Congreso del Estado para permitir el voto de los jaliscienses en el extranjero.

27-04-2005. México, D.F. El Senado de la República aprueba con 91 votos a favor, 2 en contra y 1 abstención el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación; de Relaciones Exteriores, América del Norte; y de Estudios Legislativos, que reforma y adiciona diversas disposiciones del COFIPE. El dictamen retoma los elementos principales del acuerdo firmado el 6 de abril de 2004, entre los se destaca el voto para Presidente de la República, la prohibición de campañas electorales en el exterior, y la credencialización en territorio nacional. Los Senadores eligieron la modalidad del voto postal, en virtud de que facilita la participación de connacionales en el exterior, sin poner en riesgo la seguridad del sistema electoral.

28-04-2005. México, D. F., El coordinador de la bancada federal del PRI, Emilio Chuayffet Chemor, descalifica la propuesta aprobada por el Senado para permitir el voto de mexicanos en el extranjero, por considerar que el voto por correo tiene problemas, ya que “acota el universo” y provoca que el número de votantes sea notablemente inferior al que se tenía contemplado.

30-04-2005. México, D.F., Culmina el periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión sin que la Cámara de Diputados haya votado el dictamen remitido por el Senado de la República. Para que los mexicanos en el exterior puedan votar para Presidente de la República en las elecciones del próximo año, se requiere que, en un periodo extraordinario de sesiones, los diputados aprueben el dictamen antes del 30 de junio del 2005.

12-05-2005. La LXX Legislatura de Michoacán acordó exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a difundir el dictamen del voto a nivel federal y hacerlo efectivo en la elección presidencial de 2006.

28-06-2006. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó las reformas y adiciones al COFIPE relativas al voto de los mexicanos en el exterior.

11-02-2007. Publicación del Libro Noveno *Del voto de los michoacanos en el extranjero* del Código Electoral de Michoacán.

14-01-2008. Se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, un nuevo COFIPE, en el que se incluyó el Libro Sexto *Del voto de los mexicanos residentes en el extranjero*, conformado por 26 artículos y en el que se autorizó a los migrantes a votar sólo en la elección presidencial.

8-06-2011. La LI Legislatura de Morelos aprobó el voto en el extranjero para elegir Gobernador del Estado.

8-08-2011. Aprobación del voto *chilango* en el extranjero.

5-12-11. Elevación a rango constitucional del voto de los michoacanos en el extranjero.

07-2012. Elecciones en el Distrito Federal con la modalidad de voto en el extranjero.

30-11-2012. Se publicó el nuevo Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, conservando el Libro Noveno *Del Voto de los Michoacanos en el Extranjero* contenido del artículo 347 al 368, con cuatro capítulos: *De los michoacanos en el extranjero*, *Del registro y de la lista de votantes michoacanos en el extranjero*, *Del voto postal*, *Disposiciones generales*.

07-2013. El diputado local de Jalisco, Nicolás Morales presentó la iniciativa para incorporar el voto lejano en la legislación electoral de esta entidad federativa.



14-08-2013. Reformas a los artículos 363 y 365 del Código Electoral de Michoacán de Ocampo relativos al conteo del voto en el extranjero y la prohibición de financiar las campañas políticas fuera del país.

12-11-2011. 341 michoacanos ejercieron su derecho a votar en el extranjero.

19-06-2014. Se publica un nuevo Código Electoral de Michoacán de Ocampo en el que se incluyó el Libro sexto, denominado *De procedimientos especiales* conformado por veintiún artículos -del 274 al 294- de un título *Del Voto de los Michoacanos en el Extranjero* y de tres capítulos: *De los Michoacanos en el Extranjero*, *Del Registro y de la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero* y *Del Voto Postal*.

14-10-2015. El Instituto Nacional Electoral aprobó el formato de credencial para votar en el extranjero.

25-02-2016. El Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado de Michoacán presentó al Congreso del Estado de Michoacán, una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y al Código Electoral del Estado de Michoacán para que el Poder Legislativo local pueda incluir hasta 4 diputados migrantes michoacanos. Esta iniciativa forma parte de las recomendaciones incluidas en el *Libro Blanco* del IFE de 2012.